



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALIM ALLE
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibimos para efecto de estudio y dictamen, la **iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año 2024**, presentada por el ayuntamiento de León, Guanajuato. (ELD 625/LXV-I)

Con fundamento en los artículos 81, 89, fracción V, 91, 111, fracción XVI y último párrafo; 112, fracción II y último párrafo; y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, analizamos la iniciativa referida, presentando a la consideración de la Asamblea el siguiente:

D i c t a m e n

Las diputadas y los diputados integrantes de estas comisiones dictaminadoras analizamos la iniciativa descrita, al tenor de los siguientes antecedentes y consideraciones.

I. Antecedentes.

El ayuntamiento de León, Guanajuato, en la sesión extraordinaria celebrada el 3 de noviembre de 2023, aprobó por mayoría la iniciativa de Ley de Ingresos para dicho Municipio, para el ejercicio fiscal del año 2024, misma que se remitió a este Congreso mediante el sistema de firma electrónica certificada, el 10 de noviembre del año en curso.

Con lo anterior se dio cumplimiento al artículo 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

El Ayuntamiento acompañó como anexos a la iniciativa:

- 1.** Copia certificada del acta de la sesión extraordinaria del ayuntamiento de León, Gto., celebrada el 3 de noviembre de 2023, en la que consta la aprobación por mayoría de votos de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el ejercicio fiscal del año 2024. Dicha iniciativa se reproduce en el acta de referencia.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

2. Certificación levantada por el secretario del ayuntamiento de León, Gto., en la que consta la aprobación de la autorización para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el ejercicio fiscal del año 2024, a más tardar el 15 de noviembre de 2023.
3. Certificación de fecha 7 de noviembre de 2023, levantada por el secretario del ayuntamiento de León, Gto., en la que consta la aprobación por mayoría simple, con 13 votos a favor y 2 votos en contra de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el ejercicio fiscal del año 2024.
4. Certificación levantada por el secretario del ayuntamiento de León, Gto., del cuórum de asistencia a la sesión extraordinaria celebrada el 3 de noviembre de 2023.
5. En relación al impuesto predial, se adjuntaron los siguientes anexos:
 - a) Certificación levantada por el secretario del ayuntamiento de León, Gto., del punto III del orden del día de la sesión extraordinaria del ayuntamiento de León, Gto., celebrada el 3 de noviembre de 2023, en la que consta la aprobación por mayoría de votos de la actualización del plano de valores de terreno para el municipio de León, Gto., publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 205, segunda parte, de fecha 23 de diciembre de 2016.
 - b) Justificación y diversa información relacionada con el contenido del artículo 5, fracciones I, II y III de la iniciativa, respecto a la actualización de los periodos comprendidos en las referidas fracciones.
 - c) Acta de la sesión ordinaria número 12 del Consejo de Valuación de la Administración 2022-2024 celebrada el 22 de septiembre de 2023 en la que se aprobaron por unanimidad de los presentes, la actualización de límites del plano de valores de terreno para la propuesta de iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, así como los sectores-colonias.
 - d) Planos de valores por colonias y por tramos aprobados por el ayuntamiento de León, Gto.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

- e) Dictámenes técnicos elaborados por la Dirección de Catastro del valor de zona o régimen de condominio de los siguientes fraccionamientos y desarrollos: *San José del Consuelo* (Sector 09 001); Desarrollo en condominio mixto de usos compatibles de tipo horizontal «*Torre Cerro Gordo*» (Sector 06 111); *San José el Alto* (Sector 12 011); *C.H. Cerro Gordo 1 «Misión Cañada»* (Sector 06 020); «*Ramírez García (La Merced)*» (sector 03 030); «*Ciudad Industrial (Santa Lucía)*» (Sector 14 003); Desarrollo mixto denominado *Multifamiliar Granada* (Sector 06 098); *Central de Abastos* (Sector 14 004); *Santa Rosa de Lima* (Sector 09 003); *El Coecillo* (Al norte de Héroes de la Independencia (Sector 07 001); *Loza de los Padres* (Sector 19 006); *Lomas Vista Hermosa (Sur)* (Sector 03 016); *Adquirientes de Ibarrilla* (Sector 08 077); *Lombardía V* (Sector 05 093); Fraccionamiento *Buenaventura* (Sector 05 088); Fraccionamiento *Bosques de Breda* (Sector 15 101); Desarrollo Habitacional *Real Mezquite II* (09 155); Fraccionamiento mixto de usos compatibles *Interlomas I* (Sector 24 041); Desarrollo en condominio habitacional de tipo vertical denominado *Basania 104* (Sector 06 110); Fraccionamiento *Lyrata II* (Sector 08 170); *Presidentes de México* (Sector 07 026); Desarrollo en condominio de uso habitacional de tipo vertical denominado *Terrazas del Molino* (Sector 25 022); Fraccionamiento *Roble de San Pablo* (Sector 09 150); *Villas de San Nicolás III Norte* (Sector 15 055); *Balcones de la Presa I* (Sector 08 103); Fraccionamiento mixto de usos compatibles *Las Vizcaínas* (Sector 15 102); *Portón de los Girasoles* (Sector 11 029); *La Mora (Cruz de Canter)*; (Sector 07 038); Desarrollo en condominio de uso industrial denominado *Parque Industrial Real Campo Verde* (Sector 04 023); Fraccionamiento habitacional mixto de usos compatibles *La Asturiana* (Sector 21 025); Fraccionamiento habitacional *Murano II* (Sector 17 041); Condominio XIII del fraccionamiento denominado *El Molino Residencial* (Sector 25 012); Fraccionamiento industrial denominado *Arco Sur* (sector 22053); Fraccionamiento habitacional denominado *Tracia* (Sector 17 034); *Chula Vista* (Sector 03 032); *VIBAR* (Sector 03 102); *San Antonio* (Sector 06 004); *Industrial (HAB)* (Sector 06 005); *San Juan Bosco (Vista Hermosa)* (Sector 06 007); *El Coecillo* (Sector 07 001); *Killian* (Sector 07 002); *San Miguel* (Sector 02 001); *Los Gavilanes* (Sector 07 004); *Obregón* (Sector 07 005); *De Santiago* (Sector 07 006); *El Duraznal* (Sector 07 007); *La Margarita* (Sector 07 009); *San Agustín* (Sector 07 016); *Providencia* (Sector 07 025); *La Luz* (Sector 02 028); *Españita* (Sector 07 035); *Palomares* (Sector 07 040); *El Palote* (Sector 08 007); *La Herradura* (Sector 08 026); *Los Castillos* (Sector 08 055);



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

Obrera (Sector 03 001); Presitas I (Sector 09 019); Diez de Mayo (Sector 12 005); Oriental Anaya (Sector 13 006); Buena Vista (Sector 03 005); Los Laureles (Sector 03 010); Chapalita (Sector 03 017); Morelos (El Guaje) (Sector 03 027); Portales de Santa Úrsula (Sector 11 043); Monterrey Futurama (Sector 06 018); Nueva Candelaria (Sector 07 029); Fraccionamiento Colinas del Recuerdo (Sector 04 022); Sección Cordillera Volga del Fraccionamiento denominado Cordillera (Sector 24 019); Héroes de Chapultepec (Sector 07 011); y Haciendas El Rosario (Sector 08 025).

6. En relación a los derechos por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales se integraron al expediente de la iniciativa dos anexos uno que contiene el soporte para la determinación del factor de recuperación tarifario; y otro que contiene los programas y proyectos de inversión para el ejercicio fiscal 2024 a cargo del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León.
7. Tablas con la información a efecto de determinar la tarifa por concepto del derecho por alumbrado público para el ejercicio 2024; el costo anual global actualizado erogado para la prestación de dicho servicio por el periodo comprendido de octubre de 2022 a septiembre de 2023 y los usuarios reportados por la Comisión Federal de Electricidad al mes de agosto de 2023; el número de propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no están registrados en la Comisión Federal de Electricidad; y un resumen de cargas porteadas por mes por el periodo comprendido de octubre de 2022 a septiembre de 2023. Asimismo, se anexaron estados de cuenta emitidos por el encargado de la zona comercial de León de la Comisión Federal de Electricidad derivados de la recaudación del derecho de alumbrado público, por el periodo comprendido por los meses de octubre de 2022 a agosto de 2023 y los porteos realizados para tal efecto.
8. Formatos 7 a, que contiene las proyecciones de ingresos y 7 c, referido a los resultados de ingresos, previstos por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
9. Formato 8, consistente en un informe sobre estudios actuariales que prevé la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios en el que se desglosan las prestaciones sociales de los trabajadores del municipio de León, Gto.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

- 10.** En la exposición de motivos se incluye el apartado correspondiente a evaluación de impacto en los ingresos, en el que se realiza un análisis general de los efectos que tendrá la aplicación de lo estipulado en la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el ejercicio fiscal del año 2024, en los aspectos jurídico, administrativo, presupuestario y social.
- 11.** La iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024 en formato editable.

En la sesión ordinaria celebrada el 16 de noviembre de 2023, la presidencia del Congreso dio cuenta a la Asamblea con la iniciativa de mérito, turnándola a estas Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen, siendo radicada en la misma fecha.

Radicada la iniciativa en la misma fecha, procedimos a su estudio, a fin de rendir el dictamen correspondiente.

II. Consideraciones.

La fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece a favor de los ayuntamientos del país, la facultad para proponer a las legislaturas de los estados, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Al respecto, en materia impositiva municipal, se prevé una potestad tributaria compartida entre los ayuntamientos de la entidad y el Congreso del Estado. Por eso, la potestad tributaria del Congreso del Estado, reservada a este, de acuerdo al principio de legalidad en materia de las contribuciones, contenido en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política Federal, se complementa con los principios de fortalecimiento municipal y de reserva de fuentes y con la facultad expresa de iniciativa de los ayuntamientos. De ahí que, aun cuando este Poder Legislativo sigue conservando la facultad de decisión final sobre las propuestas contenidas en las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios, nuestra Carta Magna nos obliga a dar el peso suficiente a la facultad del Municipio, lo que se concreta con la motivación que se exponga al examinar cada una de las propuestas tributarias del Ayuntamiento iniciante.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

Por lo tanto, la fundamentación del Congreso del Estado para aprobar la Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., se surte cuando se actúa dentro de los límites de las atribuciones que la Constitución Federal y la particular del Estado confiere a este Poder Legislativo, por lo que se desprende que el Congreso del Estado es competente para conocer y analizar la iniciativa objeto del presente dictamen, conforme lo establecido en los artículos 31, fracción IV y 115, fracción IV penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, fracción II, 63, fracciones II y XV y 121 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; y 15 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

En cuanto a la motivación del Congreso del Estado para dictar esta Ley, debe afirmarse que, respecto de actos legislativos, el requisito de su debida motivación se cumple en la medida en que las leyes que emita el Congreso se refieran a relaciones sociales que reclaman ser jurídicamente reguladas. En el caso que nos ocupa, las relaciones sociales a regular jurídicamente se derivan del mandato previsto en el artículo 115, fracción IV, cuarto párrafo de la Constitución Política Federal que dispone:

Las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas.

Las anteriores consideraciones sustentan desde luego, la fundamentación y motivación de la Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024. Para ello, además, nos remitimos a lo dispuesto en las siguientes tesis de jurisprudencia, las cuales son aplicables al presente caso:

No. Registro: 820,139

Jurisprudencia

Materia(s):

Séptima Época

Instancia: Pleno

Fuente: Apéndice de 1988

Parte I

Tesis: 68

Página: 131

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LOS ACTOS DE AUTORIDAD LEGISLATIVA.

Por fundamentación y motivación de un acto legislativo, se debe entender la circunstancia de que el Congreso que expide la ley, constitucionalmente esté facultado para ello, ya que estos requisitos, en tratándose de actos legislativos, se satisfacen cuando aquél actúa dentro de los límites de las atribuciones que la constitución correspondiente le confiere (fundamentación), y cuando las leyes que emite se refieren a relaciones sociales que reclaman ser jurídicamente reguladas (motivación); sin que esto implique que todas y cada una de las



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

disposiciones que integran estos ordenamientos deben ser necesariamente materia de una motivación específica.

Séptima Época, Primera Parte:

Vol. 77, Pág. 19. A. R. 6731/68. Lechera Guadalajara, S. A. Unanimidad de 19 votos.

Vol. 78, Pág. 69. A. R. 3812/70. Inmobiliaria Cali, S. A. y Coags. (Acums). Unanimidad de 16 votos.

Vols. 139-144, Pág. 133. A. R. 5983/79. Francisco Breña Garduño y Coags. Unanimidad de 17 votos.

Vols. 157-162, Pág. 150. A. R. 5220/80. Teatro Peón Contreras, S. A. Unanimidad de 15 votos.

Vols. 181-186. A. R. 8993/82. Lucrecia Banda Luna. Unanimidad de 20 votos.

Esta tesis apareció publicada, con el número 36, en el Apéndice 1917-1985, Primera Parte, Pág. 73.

No. Registro: 192,076

Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XI, Abril de 2000

Tesis: P./J. 50/2000

Página: 813

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN, DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES.

Tratándose de actos que no trascienden de manera inmediata la esfera jurídica de los particulares, sino que se verifican sólo en los ámbitos internos del gobierno, es decir, entre autoridades, el cumplimiento de la garantía de legalidad tiene por objeto que se respete el orden jurídico y que no se afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, por parte de otra u otras. En este supuesto, la garantía de legalidad y, concretamente, la parte relativa a la debida fundamentación y motivación, se cumple: a) Con la existencia de una norma legal que atribuya a favor de la autoridad, de manera nítida, la facultad para actuar en determinado sentido y, asimismo, mediante el despliegue de la actuación de esa misma autoridad en la forma precisa y exacta en que lo disponga la ley, es decir, ajustándose escrupulosa y cuidadosamente a la norma legal en la cual encuentra su fundamento la conducta desarrollada; y b) Con la existencia constatada de los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir con claridad que sí procedía aplicar la norma correspondiente y, consecuentemente, que justifique con plenitud el que la autoridad haya actuado en determinado sentido y no en otro. A través de la primera premisa, se dará cumplimiento a la garantía de debida fundamentación y, mediante la observancia de la segunda, a la de debida motivación.

Controversia constitucional 34/97. Poder Judicial del Estado de Guanajuato. 11 de enero de 2000. Unanimidad de diez votos. Impedimento legal: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretarios: Eduardo Ferrer Mac Gregor Poisot y Mara Gómez Pérez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintisiete de marzo en curso, aprobó, con el número 50/2000, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintisiete de marzo de dos mil.»

Por otra parte, el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios establece que las iniciativas de las leyes de ingresos y los proyectos de presupuestos de egresos de los municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable,



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Es así que las leyes de ingresos y los presupuestos de egresos de los municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa.

Dicho dispositivo también señala que los municipios deberán incluir en sus iniciativas de leyes de ingresos, lo siguiente:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

De igual forma, el artículo 5 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato señala que las iniciativas de leyes de ingresos, se elaborarán conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos y parámetros cuantificables de la política económica, acompañados de sus correspondientes indicadores, mismos que deben ser congruentes con los planes de desarrollo y programas correspondientes y deberán incluir además de lo previsto en dicha Ley, por lo menos la demás información que se establece por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Al respecto, el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental establece:

Artículo 61.- *Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:*

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

II.1. Metodología para el análisis de la iniciativa.

Las comisiones dictaminadoras acordamos como metodología de trabajo para la discusión de la totalidad de las iniciativas de leyes de ingresos municipales, la siguiente:

- a) Se calendarizaron las reuniones de trabajo de estas comisiones dictaminadoras, con la finalidad de atender con toda oportunidad, pero con la diligencia debida cada expediente, para lo cual integramos tres bloques para el análisis de las iniciativas.
- b) Para el análisis de la iniciativa se partió de los criterios técnicos de elaboración y presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024 que se dieron a conocer a los ayuntamientos del Estado en la Junta de Enlace en Materia Financiera celebrada el 26 de septiembre del año en curso, los que se enriquecieron durante el trabajo de estas Comisiones. Dichos criterios generales deben observarse en acatamiento estricto a los principios constitucionales y legales vigentes.

Dentro de dichos criterios generales y atendiendo a la potestad tributaria de este Poder Legislativo acordamos establecer como política fiscal considerar el 4% como referente de crecimiento para las finanzas públicas, para la actualización de las cuotas y tarifas propuestas en las iniciativas de leyes de ingresos para los municipios, para el ejercicio fiscal de 2024, estableciendo dicho porcentaje como parámetro para autorizar incrementos en las cuotas y tarifas en las leyes de ingresos para el próximo ejercicio fiscal.

Con base en lo anterior, analizamos la justificación técnica en todas aquellas propuestas cuyos incrementos superaran el porcentaje referido, en el entendido de que de no existir esta, se ajustarían al mismo.

- c) Estas Comisiones Unidas nos ajustamos para la discusión y votación del proyecto de dictamen a lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

II.2. Elaboración y valoración de los estudios técnicos de las contribuciones.

Como parte de la metodología, se solicitó a la secretaría técnica de estas Comisiones Unidas y a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado, con el apoyo de la Auditoría Superior del Estado y de la Comisión Estatal del Agua, la presentación de cinco estudios por cada iniciativa de ley, en los siguientes aspectos:

- a) **Socioeconómico:** Se analizaron las finanzas públicas y los indicadores económicos de cada Municipio, considerando los ingresos propios y los provenientes de la Federación en el año 2023, contrastados contra los pronosticados para 2024 y su variación. Asimismo, se establece la evolución de los ingresos en las iniciativas de leyes de ingresos para el Municipio por el periodo comprendido de 2020 a 2024; y el estado que guarda la deuda pública al 30 de septiembre de 2023. Finalmente, se informa, que el ayuntamiento de León, Gto., en el artículo 1 que contiene el pronóstico de ingresos, en la fracción II, referente a las entidades paramunicipales incluyó los ingresos del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, del Sistema Integral de Aseo Público de León (SIAP-LEÓN) y del Instituto Municipal de Planeación.
- b) **Cuantitativo:** Se realizó un estudio cuantitativo de las tasas, tarifas y cuotas del presente año y la propuesta 2024, identificándose con precisión las variaciones porcentuales.
- c) **Impuesto predial:** Se realizó un estudio comparado de tasas, valores de suelo, construcción, rústicos y menores a una hectárea, con el fin de dar un trato pormenorizado a esta fuente principal de financiamiento fiscal del Municipio, amén de la revisión escrupulosa de los estudios técnicos presentados como soporte a las modificaciones cuantitativas y estructurales de esta importante contribución.

Respecto de los ayuntamientos que propusieron tasas progresivas en este impuesto, se realizó un análisis de las mismas para determinar el impacto de los incrementos y si las mismas cumplían con los principios de proporcionalidad y equidad. En este apartado de acuerdo a los criterios generales para la formulación de las iniciativas de leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal del año



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

2024, en el caso de proponer tasas progresivas se determinó que se integrase el procedimiento para el cálculo del impuesto y precisar que, si como resultado de la aplicación de dichas tasas progresivas, se obtuviese una cantidad inferior a la cuota mínima anual que establece la Ley, el impuesto a pagar será dicha cuota mínima.

- d) Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles:** En el caso de los ayuntamientos que propusieron tasas progresivas en este impuesto, se analizaron las mismas para determinar el impacto de los incrementos y si las mismas cumplían con los principios de proporcionalidad y equidad.
- e) Agua potable:** Se realizó un estudio técnico integral sobre el particular, los aspectos jurídicos, hacendarios, administrativos, entre otros, los que se detallaron con precisión bajo dos vertientes: La importancia de la sustentabilidad del servicio en la sociedad sin impacto considerable, y la solidez gradual de la hacienda pública. De igual forma, en este apartado se analizó la información remitida por el iniciante a fin de calcular el Factor de Recuperación Tarifario, que se implementa para el siguiente ejercicio fiscal como un elemento técnico para la determinación de las cuotas aplicables al servicio de agua potable, que será de gran utilidad a fin de que los organismos operadores puedan compensar los recursos destinados a las inversiones para la dotación del servicio de agua potable.
- f) Alumbrado público:** Se realizó un estudio técnico integral que analiza el procedimiento para determinar la tarifa del derecho de alumbrado público en la Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024, considerando el porcentaje promedio entre la recaudación y la facturación y el déficit durante el periodo comprendido de octubre de 2022 a septiembre de 2023; así como el número de usuarios del servicio en el año 2023 y los previstos para el año 2024 y el porcentaje de crecimiento.

Quienes integramos estas Comisiones Unidas estimamos que, con la finalidad de cumplir cabalmente con nuestra responsabilidad legislativa, el iniciante debe conocer los razonamientos que nos motivaron para apoyar o no sus pretensiones tributarias, razón por la cual, cuando el dictamen no se refiera específicamente a las propuestas que fueron acogidas íntegramente por las Comisiones Unidas, debe entenderse que los planteamientos del iniciante que las motivaron fueron suficientes para aprobarlas, eximiéndose así la necesidad de fundamentar explícitamente tal aprobación. En cambio,



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

este dictamen se ocupará de argumentar las razones que sirvieron de base para no aprobar aquellos conceptos propuestos por el iniciante o bien para la modificación o ajuste de aquellos que no fueron aprobados en su integridad.

Para ello, partimos de un primer criterio general consistente en no aprobar incrementos o variaciones en los esquemas tributarios que no estuviesen soportados en los estudios o elementos técnicos necesarios y exigibles a los ayuntamientos, que fundamentaran tales aumentos o modificaciones, ya que, ante la ausencia de argumentos técnicos, estas Comisiones Unidas debimos desestimarlas. Asimismo, cabe señalar que en las decisiones que se tomaron, las Comisiones Unidas valoramos los estudios técnicos y criterios mencionados.

Para reforzar los argumentos antes mencionados se transcribe la siguiente tesis jurisprudencial:

«Registro Núm. 174089. Novena Época. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXIV, Octubre de 2006. Página: 1131. Tesis: P./J. 112/2006. Jurisprudencia. Materia (s): Constitucional.

HACIENDA MUNICIPAL. LAS LEGISLATURAS ESTATALES PUEDEN SEPARARSE DE LAS PROPUESTAS DE LOS AYUNTAMIENTOS EN RELACIÓN CON LOS TRIBUTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SIEMPRE QUE LO HAGAN SOBRE UNA BASE OBJETIVA Y RAZONABLE. El precepto constitucional citado divide las atribuciones entre los Municipios y los Estados en cuanto al proceso de fijación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, pues mientras aquéllos tienen la competencia constitucional para proponerlos, las Legislaturas Estatales la tienen para tomar la decisión final sobre estos aspectos cuando aprueban las leyes de ingresos de los Municipios. Ahora bien, conforme a la tesis P./J. 124/2004, del Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XX, diciembre de 2004, página 1123, con el rubro: "HACIENDA MUNICIPAL. LA CONSTITUCIÓN FEDERAL PERMITE A LAS LEGISLATURAS ESTATALES ESTABLECER TASAS DISTINTAS PARA EL CÁLCULO DE IMPUESTOS RESERVADOS A AQUÉLLA EN LOS MUNICIPIOS DE UNA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA, PERO EN ESE CASO DEBERÁN JUSTIFICARLO EN UNA BASE OBJETIVA Y RAZONABLE.", las Legislaturas Estatales sólo podrán apartarse de las propuestas municipales si proveen para ello argumentos de los que derive una justificación objetiva y razonable. En ese sentido, se concluye que al igual que en el supuesto de los impuestos abordado en el precedente referido, la propuesta del Municipio respecto de las cuotas y tarifas aplicables a derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, sólo puede modificarse por la Legislatura Estatal con base en un proceso de reflexión apoyado en argumentos sustentados de manera objetiva y razonable.

Controversia constitucional 15/2006. Municipio de Morelia, Estado de Michoacán de Ocampo. 26 de junio de 2006. Unanimidad de diez votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretarios: Makawi Staines Díaz y Marat Paredes Montiel. El Tribunal Pleno, el diez de octubre en



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

curso, aprobó, con el número 112/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a diez de octubre de dos mil seis.»

II.3. Consideraciones generales.

El trabajo de análisis se guio buscando respetar los principios de las contribuciones contenidos en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que consagra los principios constitucionales tributarios de: reserva de ley, destino al gasto público, y de proporcionalidad y equidad; los cuales además de ser derechos fundamentales, enuncian las características que pueden llevarnos a construir un concepto jurídico de tributo o contribución con base en la Norma Fundamental.

II.4. Consideraciones particulares.

Del análisis de la iniciativa, determinamos que el Ayuntamiento iniciante en términos generales propone una actualización del 4% a las tarifas y cuotas, con relación a las aplicables para el ejercicio fiscal 2023.

Al respecto, cabe mencionar que nuestro máximo Tribunal constitucional ha establecido en varias jurisprudencias, que las contribuciones pueden ser susceptibles de actualización en razón de la depreciación que sufren los insumos que se requieren para operarlas, pero única y exclusivamente son receptoras de tal actualización las tarifas y cuotas, no así las tasas, ya que estas últimas operan sobre una base gravable que sí resiente la depreciación.

En este sentido, este Poder Legislativo en ejercicio de su potestad tributaria establecida en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con el artículo 121 de la Ley Orgánica del Poder legislativo del Estado de Guanajuato celebró en el mes de septiembre del año en curso, la Junta de Enlace en Materia Financiera en la que como criterio de política fiscal estableció considerar para la formulación de las iniciativas de leyes de ingresos del ejercicio fiscal 2024 el 4% de incremento para la actualización de las cuotas y tarifas, atendiendo a los siguientes elementos:

- A nivel mundial continuará persistiendo un panorama inflacionario complejo y de expectativas de menor crecimiento, lo que incrementa el panorama de riesgos para la economía mexicana como pueden ser una desaceleración de la economía nacional mayor a la anticipada y una persistencia de la inflación subyacente en niveles elevados.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

- Con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en agosto de 2023 la inflación general anual continuó desacelerándose al registrar un nivel de 4.64%, sin embargo, la inflación subyacente se ha desacelerado en menor medida al registrar un nivel de 6.08% anual. En el periodo de enero a agosto de 2023, se observó una inflación general acumulada de 2.42% lo que representa una tasa promedio mensual de 0.30%.
- La previsión para la inflación contemplada por el Banco de México en su informe trimestral abril – junio 2023, para el cuarto trimestre de 2023 fue de 4.6 % y de 3.1% para el cuarto trimestre de 2024.
- En el marco macroeconómico 2024 de los Criterios Generales de Política Económica 2024, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la previsión de inflación anual medida con el Índice Nacional de Precios al Consumidor para 2023 es de 4.5% y de 3.8% para 2024. La inflación promedio anual para 2023 se prevé de 5.7% y de 4.5% para 2024.
- La perspectiva de crecimiento económico real anual señalada en los Criterios Generales de Política Económica 2024 prevé un rango de 2.5 a 3.5% para 2023 y 2024, lo que representa un factor para que las finanzas públicas municipales converjan hacia una sostenibilidad que permita incrementar el espacio fiscal y así evitar desequilibrios presupuestales.
- El porcentaje de ajuste de cuotas y tarifas establecido para este año del 5% compensará en menor medida el efecto inflacionario registrado en el primer semestre del 2023 por lo que se espera que para el cierre del año, el ajuste se ubique por arriba de la inflación en un porcentaje menor al 0.5%.
- El deflactor del Producto Interno Bruto mide los precios de todos los bienes producidos en una economía en comparación del Índice Nacional de Precios al Consumidor que mide solamente los precios de una canasta determinada de bienes. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los Criterios Generales de Política Económica 2024, estima para el próximo año un deflactor del 4.8%.

Derivado de lo anterior, con el propósito de continuar con la recuperación de los costos asociados de una desaceleración en la variación de los precios en todos los bienes durante el presente año y la previsión de que la trayectoria de la inflación a finales de 2024 se ajuste a la meta del 3% del Banco de México, se recomendó bajo un criterio objetivo considerar un porcentaje máximo de incremento para el ejercicio fiscal 2024 de 4%, lo que permitirá administrar de manera eficiente los servicios públicos municipales



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

y a la vez cuidar la recuperación de la economía del contribuyente en la que continúan prevaleciendo factores de riesgo que pueden afectar el crecimiento económico nacional y el deterioro del poder adquisitivo de las personas. No obstante, como ya se refirió, las tasas y factores de las contribuciones no son susceptibles de actualización bajo dicha variable. Asimismo, el citado porcentaje no aplicará para la determinación de las tarifas de derecho de alumbrado público.

Por otra parte, es de señalar que, para el caso de las tarifas correspondientes a los derechos por el servicio de agua potable, además del porcentaje señalado se consideró la implementación de un nuevo elemento técnico, denominado Factor de Recuperación Tarifario, en el cual se considera el desfase en los incrementos en los precios de producción y servicios que afectan mensualmente los costos de inversión de la prestación del servicio. Dicho factor compensa los recursos destinados a las inversiones para la dotación del servicio de agua potable. Es importante señalar que este factor es independiente a la recomendación del 4% como criterio de incremento, ya que garantiza en el corto y mediano plazo la sostenibilidad financiera de la prestación de los servicios de los organismos operadores de agua a través del fortalecimiento de sus tarifas.

Los factores antes referidos son elementos objetivos para la actualización de las cuotas, en atención a los principios constitucionales de fortalecimiento de la hacienda pública municipal y de reserva de fuentes de ingresos municipales y, con el fin de mantener el equilibrio presupuestal y la responsabilidad hacendaria.

Bajo estos argumentos resultan procedentes en lo general las propuestas contenidas en la iniciativa.

Impuestos.

Impuesto predial.

En el caso de este impuesto se proponen las tasas vigentes en el presente ejercicio fiscal y respecto a las cuotas en términos generales se actualizaron al 4%, razón por la cual consideramos procedentes sus propuestas atendiendo al criterio general adoptado por este Poder Legislativo.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

Por otra parte, el iniciante propone en la iniciativa incorporar nuevas colonias o vialidades -20- en diferentes zonas del municipio o actualizar los valores en el caso de 50 ubicaciones, refiriendo que lo anterior se sustenta en un estudio de mercado inmobiliario que consta en los dictámenes técnicos elaborados por la Dirección de Catastro de la Tesorería Municipal del valor de zona o régimen de condominio, así como el Plano Valores de Terreno para el Municipio de León, Guanajuato, mismos que fueron aprobados por el Consejo de Valuación del Municipio de León, mismos que se integraron a la iniciativa.

En relación a dicho impuesto, el iniciante refiere lo siguiente:

En relación con el impuesto predial, previsto en las fracciones I, II y III incisos a) y b) del artículo 5 de la presente iniciativa, se mantienen las tasas en los mismos términos que las contenidas en la Ley de Ingresos para el Municipio de León, Guanajuato, ejercicio fiscal 2023, actualizándose únicamente los periodos para la clasificación de la base gravable para la aplicación de tasas respectivas, teniendo como parámetro la fecha de realización del último avalúo registrado en el Padrón Inmobiliario.

En una interpretación sistemática del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la norma fiscal cumple con el principio de legalidad tributaria cuando nace a la vida jurídica a través de una ley formal y materialmente legislativa, de modo que el sujeto pasivo de la relación tributaria pueda, en todo momento, conocer la forma cierta de contribuir para los gastos públicos del Municipio, no dejando en el caso que nos ocupa y bajo la adecuación al artículo 5 de la Ley de la materia, arbitrariedad de las autoridades exactoras el cobro del impuesto predial, ya que se establece de forma clara que para el pago del impuesto se aplicarán las tasas correspondientes al valor fiscal de los inmuebles, precisando el periodo de actualización de dicho valor fiscal, colocándose bajo la fracción I, II y III señaladas en el numeral en estudio, según la fecha en la que se determinó o modificó el valor catastral del bien raíz, por lo que el esquema tributario se define mediante la actualización de las bases catastrales y la tasa que le corresponde, partiendo del límite inferior correspondiente.

A su vez, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, señala que el pago del impuesto predial deberá cubrirse por anualidad en una sola exhibición durante el primer bimestre del año, o bien por bimestre dentro del primer mes que corresponda, a elección del contribuyente; en consecuencia, para obtener la base gravable del tributo deben aplicarse los valores de terreno y construcción, esto es los valores catastrales del año de valuación del bien inmueble, aplicando la tasa correspondiente del propio periodo de valuación, por lo que el esquema propuesto no viola el principio de legalidad tributaria, generando al gobernado certidumbre sobre la carga tributaria que le corresponde, en virtud de la situación jurídica en que se encuentre o pretenda ubicarse.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

Derivado de lo antes referido se indica que el contribuyente titular de cuentas prediales omisas en su actualización en los ejercicios fiscales 2018, 2014, y 2013, cuyo valor se determine o modifique en el ejercicio fiscal 2024, podrá acceder al beneficio fiscal para la aplicación de las tasas establecidas en el artículo 5 fracción I inciso a) o b).

Esto en atención al beneficio fiscal que actualmente contempla la Ley de Ingresos para el Municipio de León, Guanajuato, vigente, en su artículo 48 de la presente iniciativa, conforme a lo siguiente:

Artículo 48. A los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que manifiesten el valor de los mismos, aplicando los valores unitarios de suelo y construcciones que señale este Ordenamiento Legal y se acredite con avalúo suscrito por la Dirección de Catastro Municipal, se le aplicará a partir del primer bimestre del ejercicio fiscal 2024 a la base gravable, la tasa que le corresponda consignada en el artículo 5 fracción I, incisos a) o b) del presente ordenamiento.

Lo anterior tiene el propósito de incentivar a los contribuyentes a la regularización de las condiciones y valores actuales de su predio materia de la tributación y con ello propiciar que el impuesto predial, en su base gravable se encuentre más acercado al valor actual, ello teniendo en consideración lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 115, fracción IV, de la Constitución Federal, pues los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Sirve para fortalecer lo establecido en el párrafo que antecede, el razonamiento emitido por la Primer Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mismo que cito, bajo el rubro de:

Registro digital: 163468 Instancia: Primera Sala Novena Época Materia(s): Constitucional

Tesis: 1a. CXI/2010

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXII, noviembre de 2010, página 1213

Tipo: Aislada

HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes: a) el principio de



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

libre administración de la hacienda municipal, que tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos; además, este principio rige únicamente sobre las participaciones federales y no respecto de las aportaciones federales, pues las primeras tienen un componente resarcitorio, ya que su fin es compensar la pérdida que resienten los estados por la renuncia a su potestad tributaria originaria de ciertas fuentes de ingresos, cuya tributación se encomienda a la Federación; mientras que las aportaciones federales tienen un efecto redistributivo, que apoya el desarrollo estatal y municipal, operando con mayor intensidad en los estados y municipios económicamente más débiles, para impulsar su desarrollo, tratándose de recursos preetiquetados que no pueden reconducirse a otro tipo de gasto más que el indicado por los fondos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal; b) el principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal, el cual implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria -como las aportaciones federales-, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley. Así, aun en el caso de las aportaciones federales esta garantía tiene aplicación, ya que si bien estos recursos están preetiquetados, se trata de una preetiquetación temática en la que los municipios tienen flexibilidad en la decisión de las obras o actos en los cuales invertirán los fondos, atendiendo a sus necesidades y dando cuenta de su utilización a posteriori en la revisión de la cuenta pública correspondiente; c) el principio de integridad de los recursos municipales, consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa tanto de las participaciones como de las aportaciones federales, pues en caso de entregarse extemporáneamente, se genera el pago de los intereses correspondientes; d) el derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; e) el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas; f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; y, g) la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

De igual manera apoya a lo anterior, la Jurisprudencia siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

Novena Época

Materia(s): Constitucional, Administrativa Tesis: 2a./J. 229/2009

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
Tomo XXXI, Enero de 2010, página 293

Tipo: Jurisprudencia

PREDIAL. EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA ENTIDAD EL 27 DE DICIEMBRE DE 2007, AL INCREMENTAR LOS VALORES UNITARIOS DEL SUELO EN RELACIÓN CON LOS DEL AÑO ANTERIOR, NO VIOLA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA (LEGISLACIÓN VIGENTE EN 2008).

El hecho de que el precepto señalado disponga un incremento en los valores unitarios del suelo respecto del año anterior a que entrara en vigor, no implica violación al principio de proporcionalidad tributaria contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues del proceso legislativo respectivo se advierte que ese aumento se realizó con el fin de corregir su desactualización, en relación con el valor comercial del suelo, considerando para ello la información que tiene el Gobierno del Distrito Federal, relativa a la infraestructura pública y la oferta inmobiliaria, lo que no implica que se desatienda la capacidad contributiva de los sujetos pasivos del impuesto predial, pues ésta se mide en función del valor catastral de los inmuebles, el cual, por disposición constitucional, debe aproximarse al valor de mercado, esto es, atender principalmente al tipo de uso (habitacional o comercial), a la infraestructura urbana y a la actividad comercial que prevalece en la zona donde se ubica el inmueble de que se trate, así como a la dinámica inmobiliaria (oferta y demanda). (El énfasis es nuestro)

Respecto a las fracciones I, II y III, incisos a) y b), del artículo 5 de la presente iniciativa permanecen en cuanto a su contenido en los mismos términos de la Ley vigente.

Los impuestos son la fuente principal de recursos financieros de los gobiernos en todos sus niveles. A través del esquema impositivo, los gobiernos se allegan de los recursos económicos necesarios para cumplir con sus obligaciones y a su vez, sus ciudadanos (sujetos pasivos de la relación tributaria), son retribuidos a través de la recepción de bienes públicos como la educación y seguridad pública, entre otros.

La Constitución de nuestro país establece las bases para la promulgación y aplicación de todas las demás leyes y ordenamientos existentes, entre ellas incluidas las de índole fiscal.

Los impuestos tienen como fuente inmediata la voluntad del Estado, es decir, son de carácter obligatorio, ya que no queda a voluntad particular de los gobernados contribuir



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

o no para sufragar el gasto público, sino que es el Estado el que impone de forma unilateral la obligación de hacerlo, y no ofrece, en el caso de los impuestos una contraprestación específica.

En la actualidad, se pretende que la imposición de los impuestos debe sujetarse a los principios de proporcionalidad y equidad, señalados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que quiere decir que los ciudadanos deben contribuir a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad económica, debiendo ser esta justa y adecuada, dando siempre un mismo trato a los individuos que se encuentren en las mismas características o situaciones.

En el ámbito local, el impuesto predial se encuentra regulado por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato en los artículos 161, 162 y 164, estando obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que sean propietarias o poseedoras de inmuebles por cualquier título, la base del Impuesto Predial será el valor fiscal de los inmuebles y se determinará y liquidará de acuerdo con las tasas que establezca anualmente la ley de ingresos para cada Municipio.

Por lo antes expuesto se presenta ante esta Soberanía, la propuesta del municipio de León, Guanajuato, para el ejercicio fiscal 2024, con el objeto de procurarnos los medios necesarios para los gastos públicos destinados a la satisfacción de las necesidades públicas y en general, a la realización de los propios fines de esta administración.

Sirva de sustento los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. DEBE EXISTIR CONGRUENCIA ENTRE EL TRIBUTO Y LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DE LOS CAUSANTES.

El artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal establece el principio de proporcionalidad de los tributos. Éste radica, medularmente, en que los sujetos pasivos deben contribuir al gasto público en función de su respectiva capacidad contributiva, debiendo aportar una parte adecuada de sus ingresos, utilidades, rendimientos, o la manifestación de riqueza gravada. Conforme a este principio los gravámenes deben fijarse de acuerdo con la capacidad económica de cada sujeto pasivo, de manera que las personas que obtengan ingresos elevados tributen en forma cualitativamente superior a los de medianos y reducidos recursos. Para que un gravamen sea proporcional debe existir congruencia entre el mismo y la capacidad contributiva de los causantes; entendida ésta como la potencialidad real de contribuir al gasto público que el legislador atribuye al sujeto pasivo del impuesto en el tributo de que se trate, tomando en consideración que todos los supuestos de las contribuciones tienen una naturaleza económica en la forma de una situación o de un movimiento de riqueza y las consecuencias tributarias son medidas en función de esa riqueza. La capacidad contributiva se vincula con la persona que tiene que soportar la carga del tributo, o sea, aquella que finalmente, según las diversas características de cada contribución, ve disminuido su patrimonio al pagar una cantidad específica por concepto de esos



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

gravámenes, sea en su calidad de sujeto pasivo o como destinatario de los mismos. De ahí que, para que un gravamen sea proporcional, debe existir congruencia entre el impuesto creado por el Estado y la capacidad contributiva de los causantes, en la medida en que debe pagar más quien tenga una mayor capacidad contributiva y menos el que la tenga en menor proporción.

IMPUESTO PREDIAL. EL ARTÍCULO 22, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, AL CONTENER UNA TABLA PARA SU CÁLCULO QUE PERMITE QUE AL AUMENTAR EN UNA UNIDAD EL LÍMITE SUPERIOR DE UN RANGO, LOS CONTRIBUYENTES QUEDEN COMPRENDIDOS EN EL SIGUIENTE, NO VIOLA LOS PRINCIPIOS TRIBUTARIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD.

El precepto citado contiene una tabla para calcular el impuesto predial, basada en una estructura de rangos denominados límite inferior y límite superior, una cuota fija y una tasa marginal para aplicarse sobre el excedente del límite inferior, en relación con el valor fiscal del inmueble de que se trate. En estas condiciones, el hecho de que al aumentar en una unidad el límite superior de un rango, los contribuyentes queden comprendidos en el siguiente, no eleva de forma desproporcional o inequitativa el monto de la contribución a enterar, porque la tabla no determina una tarifa progresiva con base únicamente en la diferencia de un número, sino que señala una cuota fija a aplicar, en relación con la cantidad inmersa entre el límite inferior y el superior, además de una tasa marginal para cada rango, lo cual no da lugar a un incremento desmesurado, pues la tasa marginal no se aplica al hecho imponible en su totalidad, sino sólo a la porción que exceda del límite inferior de cada rango, a la cual se adicionará una cuota fija que gradúa el incremento entre rangos. Por tanto, la porción normativa mencionada no viola los principios tributarios de proporcionalidad y equidad, previstos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Constitución.

PREDIAL. EL ARTÍCULO 6, FRACCIÓN I, INCISOS A) Y B), DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017, AL CONTENER LOS ELEMENTOS PARA DETERMINAR EL IMPUESTO RELATIVO, NO VIOLA EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD TRIBUTARIA.

Los artículos 5 y 6 de la Ley de Ingresos para el Municipio de León, Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año 2017 prevén, por una parte, la tasa del impuesto predial que corresponde atendiendo a: la superficie del terreno, los valores unitarios de suelo y construcciones y los lineamientos a seguir para realizar el avalúo de los predios y, por otra, que los propietarios y poseedores de inmuebles están obligados al entero de dicha contribución, para lo cual, en primer lugar, debe determinarse el valor fiscal del bien, ya sea a partir del manifestado por el contribuyente o del avalúo realizado por los peritos autorizados para tal fin por la Tesorería Municipal; en ambos casos, deben aplicarse los valores unitarios de suelo y construcciones. Por cuanto ve a los inmuebles urbanos, las tablas de valores unitarios de terreno desarrolladas en la fracción I, incisos a) y b), del



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

segundo de los preceptos citados, los clasifica en dieciséis zonas y, para cada una de ellas, se establece un valor mínimo y uno máximo, posteriormente se enuncian los factores que le serán aplicables y la descripción de los elementos característicos de cada zona, el grado de urbanización, los servicios públicos que posee, la infraestructura y equipamiento, el uso actual y potencial del suelo, la uniformidad de los inmuebles edificados de acuerdo a su uso, así como las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables, incluyendo las definiciones de los diferentes factores que se aplican a los valores de terrenos ubicados en las zonas o vialidades resultantes de la derrama y las fórmulas que sirven de base para la determinación de los diferentes factores. Asimismo, en la tabla de valores de construcción expresados en pesos por metro cuadrado, las edificaciones se clasifican en ocho tipos, las que a partir de la subdivisión atendiendo a su calidad se subclasifican desde superior de lujo a precaria y, de acuerdo con su vida útil, se les asigna un valor monetario. Así, son esas clasificaciones y subclasificaciones del suelo y la construcción las que servirán para obtener el valor fiscal, como base para el pago del impuesto predial; además, existen parámetros o criterios que permiten distinguir los bienes inmuebles en cada una de dichas categorías, los cuales se encuentran inmersos en la tabla de valores mencionada y en la ley, ya que en los tres artículos que conforman la sección primera "Del impuesto predial", del capítulo tercero, "De los impuestos", de la ley indicada, se establecen los elementos que deben considerarse para distinguir, por ejemplo, entre una edificación habitacional de lujo o superior de lujo, de otra habitacional precaria o económica, incluso se precisan las zonas de la ciudad de León, Guanajuato, que encuadran en una u otra clasificación. De ahí que si el artículo 6, fracción I, incisos a) y b), de la ley señalada contiene la descripción de los elementos y valores que deben observarse para clasificar determinado bien en la categoría correspondiente (por lo que hace a las tablas de valores unitarios tanto de terreno como de construcción), además, respecto de esas clasificaciones y subclasificaciones, el legislador estableció los parámetros a considerar para distinguir los bienes inmuebles en cada una de sus categorías, entonces, dicho numeral no viola el principio de legalidad tributaria, pues no genera incertidumbre e inseguridad jurídica al contribuyente, ya que la autoridad administrativa no puede determinar discrecionalmente cada uno de los elementos de impuesto predial.

En relación a las tasas progresivas para inmuebles con construcción contenida en el artículo 5 de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2024, se mantienen en los términos progresivos que se presentan, ello con el fin de apoyar la economía de los ciudadanos de esta contribución inmobiliaria municipal, que, al momento de la causación del impuesto, estarán cubriendo montos equivalentes a los pagados durante el ejercicio fiscal del 2023. En cumplimiento de los principios de proporcionalidad y equidad en cuanto a la aplicación de dichas tasas. En este apartado se mantiene el esquema de tasas progresivas, conforme a los principios de proporcionalidad y equidad, en cuanto que los sujetos pasivos cubrirán sus contribuciones en función de su respectiva capacidad económica que debe ser gravada, diferencialmente conforme a las cuotas fijas y tasas progresivas, para que en cada caso el impacto sea distinto, no sólo en cantidad sino al mayor o menor sacrificio reflejado cualitativamente en la disminución patrimonial que proceda, conforme



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

a los valores catastrales de los predios, que es el marco de las contribuciones inmobiliarias.

El principio de equidad radica en la igualdad ante la misma ley tributaria de todos los sujetos pasivos de un tributo, los que en tales condiciones deben de recibir un trato idéntico en lo que se refiere a la hipótesis de causación, acumulación de ingresos gravables, deducciones permitidas, plazo para pago entre otros aspectos, debiendo únicamente variar las tasas tributarias aplicables de acuerdo con la capacidad económica de cada contribuyente. Es decir, que los contribuyentes de un mismo impuesto, deben guardar una situación de igualdad frente a la ley.

La referida tabla de tasas progresivas, establece los límites de la base gravable, y en consecuencia permite que pague más quien revela una mayor capacidad contributiva y menos el que la tiene en menor proporción.

Aunado a que, su distribución es lineal y presenta la mayoría de predios en los estratos bajos, siendo equitativa en relación a la riqueza de cada rango, atendiendo a los valores de los inmuebles que expresan el nivel de riqueza, con la finalidad de atender los principios de equidad y proporcionalidad consagrados en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De la tabla progresiva que contiene las tasas que serán aplicables en el momento en que se realice el hecho generador por parte del contribuyente, se le otorga a éste certeza jurídica y económica, así como al municipio, respetando con ello, los derechos constitucionales de equidad y proporcionalidad establecidos en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La aplicación de esta tabla que contiene las tasas progresivas para el cálculo del pago del impuesto predial ha sido reconocida en cuanto a su validez por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, misma que ya se pronunció ante el planteamiento de la legalidad y constitucionalidad, sobre el referido esquema de cálculo del impuesto predial.

Es decir, dichas tasas progresivas para el cobro del impuesto predial, son acordes al principio de proporcionalidad tributaria, porque si bien genera un impacto diferenciado, la distinción realizada por el legislador cuando fueron aprobadas, permiten que el cobro del tributo se aproxime en mayor medida a la capacidad del contribuyente, además cada una está definida por un límite mínimo y otro máximo, con una cuota fija para el límite inferior y una tasa aplicable sobre el excedente. La utilización de esta tabla con tasas progresivas permite una cuantificación efectiva del tributo que asciende proporcionalmente tanto entre quienes integran una misma categoría como entre aquellos que se ubiquen en las restantes.

Es importante señalar que en este apartado se describe y se desglosa la fórmula para la aplicación de las tasas de manera progresiva, lo cual genera mayor certeza jurídica a los contribuyentes en relación a la determinación para el pago del impuesto predial.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

Para fortalecer los argumentos jurídicos expuestos con anterioridad, es aplicable la jurisprudencia 1o. J/6 (10a.), emitida por la Primera Sala de nuestro más alto tribunal, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, correspondiente a la Décima Época, Tomo III, Octubre 2014, en la página 2458, que dice:

«IMPUESTO PREDIAL. EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014 AL ESTABLECER UNA TARIFA PROGRESIVA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO RESPETA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. El artículo 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Querétaro, para el ejercicio fiscal 2014, que establece una tarifa progresiva para el cobro del impuesto predial, es acorde al principio de proporcionalidad tributaria, porque si bien genera un impacto diferenciado, la distinción realizada por el legislador permite que el cobro del tributo se aproxime en mayor medida a la capacidad del contribuyente, gracias a una tabla con categorías, cuyo criterio de segmentación obedece al aumento de la base gravable, además cada una está definida por un límite mínimo y otro máximo, con una cuota fija para el límite inferior y una tasa aplicable sobre el excedente. La utilización de este mecanismo permite una cuantificación efectiva del tributo que asciende proporcionalmente tanto entre quienes integran una misma categoría como entre aquellos que se ubiquen en las restantes.»

Así como la jurisprudencia 1o. J/4 (10a.), emitida por la Primera Sala de nuestro más alto tribunal, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, correspondiente a la Décima Época, Tomo III, octubre 2014, en la página 2543, que dice:

«PREDIAL. EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, AL PREVER TODOS LOS ELEMENTOS DEL IMPUESTO RELATIVO, ES ACORDE CON EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD TRIBUTARIA. El artículo citado, es acorde con el principio de legalidad tributaria, pues de su lectura se advierte que prevé todos los elementos esenciales del impuesto predial; además, dicha norma representa una ley en sentido formal y material, independientemente de que no se trate de la Ley de Hacienda de los Municipios de la propia entidad.»

Al igual, da sustento la siguiente tesis administrativa, número I.8o.A.75 A, emitida por la Primera Sala de nuestro más alto tribunal, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, correspondiente a la Novena Época, Tomo XXII, Agosto 2005, en la página 1966, que dice:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

«PREDIAL. EL ARTÍCULO 152, FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL, VIGENTE A PARTIR DEL UNO DE ENERO DE DOS MIL CUATRO, NO TRANSGREDE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIA AL ESTABLECER UN FACTOR PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR DE CADA RANGO DE LA TARIFA. Del artículo 152, fracción I, del Código Financiero del Distrito Federal, vigente a partir del uno de enero de dos mil cuatro, se advierte que la tarifa que debe ser aplicada a la base gravable del impuesto predial establece diecinueve rangos que se forman respectivamente como consecuencia del aumento en el valor catastral de los inmuebles y, en cada uno de ellos, prevé un límite inferior y superior al que corresponde una cuota fija que deberá ser aplicada según el valor catastral del inmueble y un factor para aplicarse sobre el excedente del límite inferior. En este sentido, el hecho de que en la referida tarifa la diferencia mínima de un centavo, ubique a los causantes en el rango superior siguiente, es decir, con un aumento en la tasa, no resulta considerablemente desproporcional e inequitativa al incremento de la suma gravada. Lo anterior, en virtud de que dicho precepto no determina una tarifa progresiva con base únicamente en la diferencia de un centavo, sino que señala una cuota fija a aplicar, en relación con la cantidad inmersa entre un límite inferior y uno superior, y en todo caso, la tasa del impuesto se aplica sobre el excedente del límite inferior en un porcentaje que, al considerar todos estos elementos, refleja la auténtica capacidad contributiva del sujeto obligado, que permite al legislador establecer diversas categorías de causantes, a las que otorgará un trato fiscal diferente en atención a las situaciones objetivas y justificadas que reflejan una diferente capacidad contributiva. De ahí que, el incremento en los límites inferior y superior con diferencia de un centavo, aumentan en proporción a la tarifa que se cobra, con base en una estructura de rangos, una cuota fija y una tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior, por lo que, no se violan los principios de proporcionalidad y equidad tributaria establecidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.»

En relación a la tasa diferenciada para inmuebles sin construcción contenida en el artículo 5 de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2024, se precisa que esta tasa es aplicable a inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos con edificaciones, respecto aquellos sin edificaciones, con base en un fin extrafiscal.

Para sustentar lo precedente, resulta necesario señalar que los fines extrafiscales son aquellos que se establecen con un objetivo distinto del recaudatorio; es decir, mediante este tipo de medidas el Municipio no persigue como objetivo fundamental allegarse de recursos para afrontar el gasto público (aunque los recursos que se obtengan con motivo de tales impuestos deben destinarse a dicho gasto), sino que busca impulsar, orientar o desincentivar ciertas actividades o usos sociales, según sean considerados útiles para el desarrollo armónico de la sociedad.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

Es así que la finalidad extrafiscal para incluir una tasa diferenciada, surge de la necesidad de propiciar condiciones que sumen al crecimiento armónico de la ciudad y la redensificación de la misma, evitando en cierta medida la expansión urbana hacia áreas sin equipamiento y servicios básicos y generar el aprovechamiento sustentable del territorio en el Municipio; ello, a través de la utilización de aquellas zonas del municipio que aún no cuentan con un desarrollo constructivo y que, ante su ubicación, la prestación de los servicios públicos pueden desarrollarse con mayor eficiencia y calidad hacia la ciudadanía, dado las características de éstos, favoreciendo al cabal cumplimiento de las funciones y servicios propios del Municipio contenidos en el artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Circunstancia que permite valorar, que el precepto propuesto sea constitucionalmente válido, superando el examen de proporcionalidad e idoneidad de la medida legislativa.

Ahora bien, es cierto que los mismos servicios deben prestarse respecto aquellos desarrollos que se encuentran en zonas más alejadas e incluso se encuentren aislados poblacionalmente (lo cual materialmente está ocurriendo); sin embargo, también lo es que la propia distribución planificada de la ciudad, permite el desarrollo de mejores tiempos de reacción, con acciones más prontas en aquellos que se encuentran más próximos, así como que la densidad poblacional propicia el desarrollo de infraestructura para atender al mayor beneficio hacia la generalidad; lo cual, repercute en mejores condiciones de vida y potencializa infraestructura, equipamiento e instalaciones fundamentales para el desarrollo del Municipio.

En ese sentido, el establecimiento de la tasa diferenciada servirá como un aliciente para que sus titulares generen el aprovechamiento de aquellos espacios que actualmente no cuentan con construcción en la zona urbana, suburbana y rústica, y con ello lograr un elemento de avance que abone progresivamente a la finalidad expuesta, sumando en paralelo a eficientar el gasto público conforme a infraestructura generada ya en operación, sin requerir la generación de una diversa.

Aunado a lo anterior, es de referir que la medida propuesta, se suma y guarda congruencia con las políticas públicas en materia de administración del territorio, cuya visión se establece en el "Plan Municipal de Desarrollo. León hacia el futuro. Visión 2045", dirigidas al bienestar social, como instrumento práctico de gestión que orienta hacia unos objetivos concretos, cuantificables y evaluables, y evidencia que la norma propuesta, se encuentra objetiva y razonablemente justificada por su contenido y alcance extrafiscal.

De igual forma y no menos importante es referir que, secundariamente, la medida propuesta bajo un fin extrafiscal además sumará a fortalecer aquellos mecanismos y herramientas implementados en el quehacer público para combatir la inseguridad, así como preservar la salud pública y el medio ambiente, siendo que en el caso de bienes inmuebles sin edificaciones, estos son espacios propicios para la generación, conservación y propagación de virus y bacterias que ponen en riesgo la salud, medio ambiente, economía y desarrollo armónico, no sólo de una colonia, sino del municipio,



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

por lo que la implementación de la medida contribuye a las labores más efectivas en dichas materias.

Finalmente consideramos que, con la propuesta integral y los argumentos jurídicos vertidos, se sustenta el establecimiento de la tasa diferenciada para inmuebles sin edificación, con el fin de propiciar entornos más saludables, sustentables y seguros, que ayuden a prevenir riesgos en la salud y la seguridad de las personas.

Para fortalecer los argumentos jurídicos expuestos con anterioridad, es aplicable la jurisprudencia 1a./J. 8/2019 (10a.), emitida por la Primera Sala de nuestro más alto tribunal, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, correspondiente a la Décima Época, Tomo I, Febrero de 2019, en la página 486, que dice:

«DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD. DIMENSIONES

INDIVIDUAL Y SOCIAL. *La protección de la salud es un objetivo que el Estado puede perseguir legítimamente, toda vez que se trata de un derecho fundamental reconocido en el artículo 4o. constitucional, en el cual se establece expresamente que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. Al respecto, no hay que perder de vista que este derecho tiene una proyección tanto individual o personal, como una pública o social. Respecto a la protección a la salud de las personas en lo individual, el derecho a la salud se traduce en la obtención de un determinado bienestar general integrado por el estado físico, mental, emocional y social de la persona, del que deriva otro derecho fundamental, consistente en el derecho a la integridad físico-psicológica. De ahí que resulta evidente que el Estado tiene un interés constitucional en procurarles a las personas en lo individual un adecuado estado de salud y bienestar. Por otro lado, la faceta social o pública del derecho a la salud consiste en el deber del Estado de atender los problemas de salud que afectan a la sociedad en general, así como en establecer los mecanismos necesarios para que todas las personas tengan acceso a los servicios de salud. Lo anterior comprende el deber de emprender las acciones necesarias para alcanzar ese fin, tales como el desarrollo de políticas públicas, controles de calidad de los servicios de salud, identificación de los principales problemas que afecten la salud pública del conglomerado social, entre otras.» (El énfasis es nuestro).*

Por otro lado, no se omite señalar que la propuesta trae en paralelo la generación de un entorno de respeto de derechos fundamentales y no se genera transgresión alguna a los principios de justicia fiscal establecidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; aunado al hecho de que, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2024, a fin de seguir protegiendo los derechos de los contribuyentes propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin construcción, a los que se les aplicará la tasa diferenciada, podrán hacer uso del medio de defensa que se prevé para desvirtuar la hipótesis impositiva, en caso de considerar que la tasa diferenciada aplicable, no se ajusta a los extremos regulados por el dispositivo normativo.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

Precisando que el propio ordenamiento, establece el Recurso de Revisión mediante el cual los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la Tesorería Municipal, a fin de que les sea aplicable las tasas para inmuebles con edificaciones establecidas en el artículo 5 fracción I, inciso a), fracción II, inciso a) y fracción III, inciso a), previa revisión de la condición actual de los predios, los cuales acrediten que no representan un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

Recurso de revisión que deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en el cual, si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa para inmuebles con edificaciones establecidas en el artículo 5 fracción I, inciso a), fracción II, inciso a) y fracción III, inciso a), de este Ordenamiento.

Bajo estos antecedentes, puede afirmarse que el destino natural y primigenio de las contribuciones, es sufragar el gasto público, de donde surge su finalidad eminentemente fiscal o recaudatoria. No obstante, ello, lo cierto es que, las contribuciones no sólo constituyen ingresos tributarios aptos para tales fines, sino que, al mismo tiempo, constituyen poderosas herramientas de política social y económica.

Además del propósito recaudatorio que para sufragar el gasto público, tienen las contribuciones, éstas pueden servir accesoriamente como instrumentos eficaces de la política financiera, económica y social que el Estado tenga interés en impulsar, orientando, encauzando, alentando o desalentando ciertas actividades o usos sociales, según sean considerados útiles o no, para el desarrollo, de tal manera que por medio de políticas tributarias se fomente el desarrollo económico de la entidad; el crecimiento de la economía y del empleo, así como para lograr una justa distribución del ingreso y de la riqueza, tal y como se advierte del criterio jurisprudencial número 1a./J. 28/2007, emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta en el Tomo XXV, de Marzo 2007, página 79, la cual a la letra señala lo siguiente:

«FINES EXTRAFISCALES. LAS FACULTADES DEL ESTADO EN MATERIA DE RECTORÍA ECONÓMICA Y DESARROLLO NACIONAL CONSTITUYEN UNO DE SUS FUNDAMENTOS. De conformidad con el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, el cual debe ser útil para fortalecer la soberanía nacional y su régimen democrático, en el que se utilice al fomento como un instrumento de crecimiento de la economía, del empleo y para lograr una justa distribución del ingreso y de la riqueza, y que permita el pleno ejercicio de la libertad y dignidad de los individuos, grupos y clases sociales protegidos por la Constitución Federal, por lo que el ente estatal planeará, coordinará y orientará la actividad económica, y llevará a cabo la regulación y



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades otorgado por la propia Ley Fundamental. Asimismo, el citado precepto constitucional establece que al desarrollo nacional concurrirán, con responsabilidad social, los sectores público, privado y social, así como cualquier forma de actividad económica que contribuya al desarrollo nacional; que el sector público tendrá, en exclusiva, el control y propiedad de las áreas estratégicas que señala la Constitución, y podrá participar con los sectores privado y social, en el impulso de las áreas prioritarias; que bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas sociales y privadas, con sujeción a las modalidades que dicte el interés público, así como al uso de los recursos productivos, donde se atienda al beneficio general, cuidando su conservación y el medio ambiente, y que en la ley se alentará y protegerá la actividad económica de los particulares, y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico social. En congruencia con lo anterior, al ser los fines extrafiscales, razones que orientan a las leyes tributarias al control, regulación y fomento de ciertas actividades o sectores económicos, matizando sus objetivos con un equilibrio entre la rectoría estatal y las demandas del interés público, se concluye que el indicado artículo 25 constitucional constituye uno de los fundamentos de dichos fines, cuya aplicación debe reflejarse en la ley, sus exposiciones de motivos o bien, en cualquiera de sus etapas de formación.»

En cuanto a los valores unitarios de terreno expresados en pesos por metro cuadrado, previsto en el artículo 6 de la presente propuesta, relativo a los valores que se aplicarán a los inmuebles, únicamente se actualiza el ejercicio fiscal. Dicha modificación no representa cambio alguno, sino la actualización de la Ley en razón de la vigencia de la misma, es decir, se transmiten los efectos de la Ley de Ingresos del año 2023 a la propuesta de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024.

Por otro lado, los valores unitarios por metro cuadrado, en lo general se ajustan al índice inflacionario del 4% cuatro por ciento aprobado por el Congreso del Estado de Guanajuato.

Para determinar los respectivos valores de los sectores, sub-sectores y tramos, se realizan respectivamente las investigaciones de mercado, para equiparlos en la asignación del valor catastral; lo anterior en estricto cumplimiento a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 y en relación directa con el artículo quinto transitorio que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre del 1999, que menciona:

ARTICULO QUINTO. *Antes del inicio del ejercicio fiscal de 2002, las legislaturas de los estados, en coordinación con los municipios respectivos, adoptarán las medidas conducentes a fin de que los valores unitarios de suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria sean equiparables a los valores de mercado de dicha propiedad y procederán, en su caso, a realizar las adecuaciones correspondientes a las tasas aplicables para el cobro de las mencionadas contribuciones, a fin de garantizar su apego a los principios de proporcionalidad y equidad.*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

*Por lo tanto, se agregan y se actualizan nuevas colonias o vialidades en las diferentes zonas del municipio y estos fueron concluyentes por medio de dictamen con base en un estudio de mercado inmobiliario por parte de la Dirección de Catastro de la Tesorería Municipal, así como el Plano Valores de Terreno para el Municipio de León, Guanajuato, los cuales fueron aprobados por el Consejo de Valuación del Municipio de León, Guanajuato, mediante sesión ordinaria de fecha 22 de septiembre de 2023, según consta en el **Anexo técnico 4**.*

Es importante señalar que dicho consejo se encuentra integrado por autoridades municipales y consejeros ciudadanos siendo estos: Asociación de Valuadores del Bajío, A.C., Colegio de Valuadores de León, Guanajuato, A.C., Colegio de Maestros en Valuación de León, A.C., Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, Universidad del Valle de Atemajac, campus León (UNIVA) y la Universidad Escuela Profesionales de Ciencias y Artes (EPCA). Este funciona como un órgano de consulta y opinión para la Tesorería Municipal en relación con el ámbito de valuación inmobiliaria, para la discusión, análisis y toma de acuerdos en dicha materia.

Por lo cual se propone actualizar los Polígonos Urbanos, Suburbanos y Rústicos, tomando en consideración el crecimiento de la ciudad en materia de desarrollo urbano, la ubicación del inmueble, sus características, la factibilidad de dotación de servicios urbanos y demás elementos que permitan prever su destino, para efectos fiscales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 171 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato así como los artículos 196, 209, 210 y 211 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Así mismo, se tomaron en consideración los criterios establecidos en la actualización al Programa Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico y Territorial del IMPLAN, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Guanajuato, el 7 de septiembre del 2020.

*El Plano de Valores de Terreno para el Municipio de León, Guanajuato, sirve de base para la elaboración de los avalúos catastrales, en él se delimitan los polígonos y valores catastrales por metro cuadrado de terreno ubicados en el territorio municipal, dentro de sus respectivos sectores, sub-sectores (colonias) y tramos de acuerdo a la localización de cada inmueble en su zona o tramo, para evitar la discrecionalidad por parte de la autoridad municipal para la asignación de los valores. Lo anterior de acuerdo al **Anexo técnico 5**.*

Lo expuesto en el presente apartado de igual manera soporta su integración en términos del artículo 196 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, ya que en este numeral establece la clasificación de bienes inmuebles en Urbanos, Suburbanos y Rústicos, formando con ello la posibilidad de estimar valores de acuerdo con la localización de cada inmueble.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

Reforzando lo contemplado en el Plano de Valores de Terreno para el Municipio de León, Guanajuato, con la intención de brindar aún mayor certeza al contribuyente respecto a la base aplicable para el cálculo de este impuesto, se desglosan los valores unitarios por colonia, de acuerdo a cada tipo de zona, para lo cual se tomó en cuenta cada una de las colonias que integran el municipio, el grado de urbanización y características de los servicios públicos, infraestructura y equipamiento, el uso actual y potencial del suelo, la uniformidad de los inmuebles edificados de acuerdo a su uso, así como las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables, además de ello se continua con la descripción de los elementos característicos de cada zona, de forma tal que el causante del impuesto tenga la información que le permita conocer las características de cada una.

Otro de los elementos que actualmente se consideran para la determinación del impuesto es el valor de tramo, mismo que el ordenamiento vigente en su artículo 2 define como "El costo por metro cuadrado de terreno, colindante con una vialidad de características urbanas superiores a la calle moda; estando comprendido el tramo siempre entre dos vialidades" este valor considera la importancia de estas vías de circulación dentro del municipio, las políticas de ordenamiento territorial que indican como mayor y mejor uso del inmueble su factibilidad como uso comercial o servicios lo cual le dan un mayor valor de mercado. Respecto a los valores por tramo, con la misma intención de dar certeza al contribuyente se desglosan en el texto los valores que corresponden a los distintos tramos por vialidad. Los cuales se actualizan en lo general en un 4% cuatro por ciento.

Aunado a todo lo anterior y considerando el crecimiento de la ciudad por la creación de nuevas colonias o vialidades, se continua con la forma en que se fijará el valor por colonia y tramo para aquellas que no se encuentren contempladas de manera expresa en el texto, mismo que se determinará por medio de un dictamen con base en un estudio de mercado inmobiliario por parte de la Dirección de Catastro de la Tesorería Municipal.

Bajo la misma tesitura de dar claridad a los elementos del tributo, se continua con las definiciones de los diferentes factores que se aplican a los valores de terrenos ubicados en las zonas o vialidades resultantes de la derrama, con la intención de que de la lectura del texto se desprenda de manera clara a qué características se refiere cada factor, incluyendo también en los casos que así lo requieran, las fórmulas que sirven de base para la determinación de los diferentes factores.

*Conforme a lo estipulado por la legislación estatal en materia hacendaria, el avalúo de los inmuebles se hará separadamente para el terreno y para las construcciones, en ese sentido los valores unitarios de construcción se actualizan en un 4% cuatro por ciento, los cuales describen los diferentes tipos de construcciones, así como los elementos constructivos, calidad de mano de obra, acabados y uso, bajo los cuales se encuadra en cualquiera de los distintos supuestos existentes, dentro de la tabla correspondiente al inciso **B) de la fracción I del artículo 6.***



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

En cuanto a los valores unitarios de terreno para inmuebles rústicos y la tabla de valores por metro cuadrado para inmuebles rústicos, no dedicados a la agricultura, se ajustan a lo aprobado por el Congreso del Estado de Guanajuato en un 4% cuatro por ciento.

La propuesta integral del artículo 6 de la iniciativa cumple con el principio de legalidad tributaria previsto en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en razón de que, en este, se establecen los valores unitarios de suelo y construcción, que serán aplicables para determinar el impuesto predial conforme al valor fiscal del terreno y de las construcciones, que constituye la base tributable de dicha contribución.

Además, se señala que dichos valores se aplicarán a los inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos, considerando las características de la zona, el grado de urbanización, los servicios públicos con que cuenta la infraestructura, equipamiento urbano, el uso actual y potencial del suelo, la uniformidad de los inmuebles edificados de acuerdo a su uso, así como los diferentes factores que se aplicarán a los valores de terreno y demás elementos en las zonas y vialidades resultantes. Es por ello, que la autoridad fiscal al determinar el crédito fiscal al contribuyente, lo hará tomando en cuenta todos los elementos previstos en este artículo, sin afectar el derecho de los contribuyentes, dándole certeza y seguridad jurídica y en cumplimiento al principio de legalidad, en virtud de que entre los elementos del impuesto predial, será el valor fiscal o base gravable que se obtendrá aplicando los valores unitarios de suelo y construcción que servirá de base para el pago del impuesto municipal.

De igual manera apoya a lo anterior, la Jurisprudencia siguiente:

Novena Época

Materia(s): Constitucional, Administrativa Tesis: 2a./J. 229/2009

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXI, Enero de 2010, página 293

Tipo: Jurisprudencia

PREDIAL. EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA ENTIDAD EL 27 DE DICIEMBRE DE 2007, AL INCREMENTAR LOS VALORES UNITARIOS DEL SUELO EN RELACIÓN CON LOS DEL AÑO ANTERIOR, NO VIOLA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA (LEGISLACIÓN VIGENTE EN 2008).

El hecho de que el precepto señalado disponga un incremento en los valores unitarios del suelo respecto del año anterior a que entrara en vigor, no implica violación al principio de proporcionalidad tributaria contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues del proceso legislativo respectivo se advierte que ese aumento se realizó con el fin de corregir su desactualización, en relación



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

con el valor comercial del suelo, considerando para ello la información que tiene el Gobierno del Distrito Federal, relativa a la infraestructura pública y la oferta inmobiliaria, lo que no implica que se desatienda la capacidad contributiva de los sujetos pasivos del impuesto predial, pues ésta se mide en función del valor catastral de los inmuebles, el cual, por disposición constitucional, debe aproximarse al valor de mercado, esto es, atender principalmente al tipo de uso (habitacional o comercial), a la infraestructura urbana y a la actividad comercial que prevalece en la zona donde se ubica el inmueble de que se trate, así como a la dinámica inmobiliaria (oferta y demanda). (El énfasis es nuestro)

*En lo relacionado con la **práctica de los avalúos mencionados en el artículo 7**, el Municipio y los peritos valuadores inmobiliarios autorizados por la Tesorería Municipal, queda en los mismos términos de la Ley vigente.»*

Aunado a lo anterior, se remitieron los anexos con elementos técnicos para determinar el impacto de las propuestas en la ciudadanía.

Una vez analizados los argumentos hechos valer por el iniciante, así como los elementos técnicos anexados a la iniciativa, determinamos justificadas y por lo tanto procedentes las modificaciones propuestas por el ayuntamiento de León, Gto., en materia del impuesto predial. Solamente en el artículo 5, de acuerdo a los criterios de elaboración y presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2024, se precisó que, si como resultado de la aplicación de las tasas progresivas contenidas en dicho artículo, se obtuviese una cantidad inferior a la cuota mínima anual que establece la Ley, el impuesto a pagar será dicha cuota mínima.

Derechos.

Las propuestas y ajustes realizados en este Capítulo se enumeran de acuerdo al orden en que es expuesto cada uno de los conceptos en la iniciativa, bajo el criterio de que aquellos derechos a los que no se hace referencia específica en este apartado, no sufren modificaciones o en su caso, estas consistieron en aplicarles como límite de actualización el 4% recomendado en los criterios técnicos de elaboración y presentación de las iniciativas de leyes de ingresos para el ejercicio fiscal 2024, en aquellos conceptos que no fueron justificados o que arguyendo las razones para dichos incrementos, los argumentos expuestos por los iniciantes no se consideraron procedentes.

En este apartado se proponen incrementos en el orden del 4% a las tarifas y cuotas, considerando procedente la pretensión del Ayuntamiento iniciante.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

Con respecto a estos derechos en términos generales el iniciante presenta el mismo esquema de cobro en las tarifas y cuotas, proponiendo incrementos en el orden del 4% respecto a la Ley vigente, por lo que en términos generales consideramos procedentes las propuestas contenidas en la iniciativa.

En este apartado es de señalar que, en materia de derechos por servicio de agua potable el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato establece diversos requerimientos para la formulación de tarifas que deben contemplarse en las iniciativas de leyes de ingresos municipales, a fin de considerar el costo marginal de la incorporación de nuevos volúmenes de agua, derechos de explotación y vertido, costos de operación, administración, depreciación de activos fijos, rehabilitación, mantenimiento o mejoramiento del servicio público, la constancia de factibilidad, gastos financieros de los pasivos, amortización de inversiones realizadas y necesarias para la expansión así como la mecánica de cobros de tarifas donde se pueden considerar montos fijos o indexados entre otros.

En tal sentido, el artículo 314 del citado Código establece como obligación de los organismos operadores que: *«...los servicios públicos se presten en condiciones competitivas que aseguren su continuidad, regularidad, calidad, cobertura y eficiencia.»*

Asimismo, para el servicio de agua potable y por descarga a la red, debe atenderse a los principios de proporcionalidad y equidad, considerando el objeto real del servicio público prestado por la administración pública, considerando su costo y otros elementos que inciden en su continuidad, como lo ha citado la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹ en distintos criterios; esta circunstancia por ser parte de la complejidad

¹ Vid. IUS 2023. Jurisprudencia número 196,936. Materias: Administrativa, Constitucional. Tesis: P./J. 4/98. Instancia: Pleno. Novena Época. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo VII, Enero de 1998, página 5.

Así, la SCJN: IUS 2023. Jurisprudencia número 195,810. Materias: Constitucional, Administrativa. Tesis: P./J. 38/98. Instancia: Pleno. Novena Época. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo VIII, Agosto de 1998, página 5.

Así, la SCJN: IUS 2023. Tesis aislada número 2,005,849. Materias: Constitucional, Administrativa. Tesis: XI.1o.A.T.21 A (10a.). Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 4, Marzo de 2014, Tomo II, página 1741.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

que representa garantizar al Estado, lo previsto en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prevé como obligación que *«Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible...»*; y acorde a lo contemplado en el segundo párrafo del artículo 111 Bis de la Ley de Aguas Nacionales que refiere que *«Sistema Financiero del Agua tendrá como propósito servir como base para soportar las acciones en materia de gestión integrada de los recursos hídricos en el territorio nacional, sin perjuicio de la continuidad y fortalecimiento de otros mecanismos financieros con similares propósitos»*, lo que se vincula con el Manual de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento que determina que en las estructuras tarifarias deben preverse los objetivos de eficiencia económica, autofinanciamiento, acceso a los servicios y transparencia. Dicho manual también establece que dentro de la estructuración de las tarifas obtenidas en el estudio tarifario se tomará en cuenta la capacidad de pago familiar por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

En tal sentido, como ya lo apuntamos previamente y a fin de contar con un elemento objetivo para la actualización de las tarifas por servicio de agua potable se implemento para el siguiente año el Factor de Recuperación Tarifario, el cual considera el desfase en los incrementos en los precios de producción y servicios que afectan mensualmente los costos de inversión de la prestación del servicio. Dicho factor compensa los recursos destinados a las inversiones para la dotación del servicio de agua potable.

Es así, que los municipios que aprobaron actualizar sus tarifas en materia de agua potable por arriba del 4% recomendado por este Poder Legislativo debieron anexar el soporte correspondiente para la determinación de dicho factor, como lo son los análisis de costos de operación, mantenimiento e inversión, conforme al Clasificador por Objeto del Gasto. Para tal efecto dichos análisis deben abarcar los gastos aprobados en el ejercicio fiscal anterior y los del ejercicio fiscal vigente, con el objetivo de identificar y determinar la variación anual de los gastos, a los que deberá multiplicarse por peso específico de cada concepto respecto al gasto total y así obtener el incremento anual ponderado. A la suma de este incremento ponderado se le disminuirá el Índice Nacional de Precios Productor para el componente *«Generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, suministro de agua y de gas por ductos al consumidor»*, que será el publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y que corresponderá al



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

cierre del ejercicio fiscal del año inmediato anterior y a este producto se le disminuirá para el siguiente año el 4% de incremento recomendado por el Congreso del Estado.

Al resultado obtenido se le considerará como Factor de Recuperación Tarifario, el cual se distribuirá entre once meses del ejercicio fiscal correspondiente y se aplicará a partir del segundo mes calendario. Para el ejercicio fiscal 2024 el Índice Nacional de Precios Productor que se tomará en consideración será el del cierre del ejercicio 2022 de 5.77%.

En el caso de la iniciativa materia del presente dictamen, de conformidad con los cálculos realizados les generó un Factor de Recuperación Tarifaria de 0.43%.

En tal sentido, en la fracción I del artículo 16, en los incisos a y d, correspondientes al servicio de agua potable para los usos doméstico y mixto, se propone la cuota base con un incremento de 3.85% respecto a la ley vigente, sin aplicación del factor de recuperación tarifaria. Y del metro cúbico 0 al metro cúbico 10 mantienen la tarifa correspondiente al mes de diciembre 2023; del metro cúbico 11 al metro cúbico 16 aplican un incremento del 3.85% al uso doméstico y 4% al uso mixto con aplicación del factor mensual determinado de 0.43%; a partir del metro cúbico 17 al metro cúbico 20 proponen un incremento del 3.85% al uso doméstico y 4% al uso mixto con aplicación de factor de 0.53%; y a partir del metro cúbico 21 en adelante proponen un incremento del 3.85% al uso doméstico y 4% al uso mixto con aplicación de un factor de 0.75%.

Respecto al uso comercial y de servicios e industrial, contenidos en los incisos b y c del artículo 16, se propone la cuota base con un incremento del 4% sin aplicación del Factor de Recuperación Tarifaria mensual, previendo incrementos generales del 4% y un factor mensual de 0.43%.

Hecho el análisis correspondiente se determinó modificar las tablas propuestas en la fracción I, incisos a, b, c y d, de conformidad con el Factor de Recuperación Tarifaria calculado con base en los anexos integrados por el iniciante a la iniciativa -Anexo A «Determinación del Factor de Recuperación Tarifario (FRT)» y Anexo B «Formato de Programas y Proyectos de Inversión», para quedar en los términos establecidos en el Decreto que forma parte del presente dictamen.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

En la fracción VIII, correspondiente a los derechos por concepto de reposición e instalación de medidores de agua potable, agua tratada o agua residual a petición o por responsabilidad del usuario, el iniciante proponía modificar los conceptos previstos en los incisos a) Para tomas de ½ pulgada de agua potable tipo mecánico y f) Para tomas de ½ pulgada de agua tratada y agua potable tipo ultrasónico o electromagnético, argumentándose por el iniciante que, en dichas fracciones se optó por precisar la diferencia entre los tipos de medidores, lo cual daría claridad al usuario conforme al tipo de reposición e instalación de medidor. No obstante, de lo argumentado en la exposición de motivos no desprendemos la necesidad de dicha modificación a los conceptos, ni el número de usuarios a los que aplicaría. Aunado a lo anterior, al ser un medidor ultrasónico o electromagnético tendría que contemplarse dividir el concepto para agua tratada y agua potable para efectos de transparencia en el cobro y en su caso, anexar tarjetas de precios unitarios, atendiendo a que consideran el suministro e instalación. En razón de lo anterior, determinamos conservar los conceptos en los términos de la ley vigente.

Medios de defensa aplicables al impuesto predial.

Como se argumentó ya en el apartado relativo al impuesto predial, se mantiene este Capítulo que encuentra sustento en la interpretación jurisprudencial de nuestro Máximo Tribunal, que considera respecto a los medios de defensa, que se deben establecer para que el causante pueda desvirtuar la hipótesis impositiva, que en contribuciones tales como el impuesto predial, tienen como finalidad el dar oportunidad para que el sujeto pasivo del tributo, exponga las razones del porqué su predio se encuentra en determinadas circunstancias en relación con la construcción.

Finalmente, es de destacar que la visión de la Agenda 2030 fue considerada en el presente dictamen que contiene la Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal 2024, pues incide directa o indirectamente en los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible que la integran, al ser el mecanismo por el cual los municipios se allegan de recursos para al cumplimiento de sus planes y programas, que son los instrumentos de planeación en los que se coordinan las acciones del gobierno municipal y que contribuyen al desarrollo sostenible e incluyente en beneficio de la población, con un enfoque económico, social, medioambiental y de sustentabilidad.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

No obstante, el ayuntamiento iniciante destaca la vinculación de la iniciativa con el Objetivo número 17. Fortalecer los medios de implementación y revitalizar la Alianza Mundial para el Desarrollo Sostenible, específicamente en la meta 17.1, al fortalecer la movilización de los recursos internos; y de forma paralela con los objetivos relacionados a garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades, garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos, lograr que las ciudades sean más inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles y gestionar sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras y detener la pérdida de biodiversidad.

Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 111, fracción XVI y último párrafo, 112, fracción II y último párrafo, 171 y 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la aprobación de la Asamblea, el siguiente:



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

DECRETO

Artículo Único. Se expide la **Ley de Ingresos para el Municipio de León, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2024**, para quedar en los siguientes términos:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024

CAPÍTULO PRIMERO NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. La presente ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de León, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2024, de conformidad al Clasificador por Rubro de Ingreso, por los conceptos y cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. Ingresos Administración Centralizada

Clasificador por Rubro de Ingreso	Municipio de León	Ingreso estimado
	Total	\$8,670'169,297.90
1	Impuestos	\$1,800'363,352.49
1100	Impuestos sobre los ingresos	\$20'907,963.32
1101	Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	\$7'229,761.43
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$0.00
1103	Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos	\$13,678,201.89
1200	Impuestos sobre el patrimonio	\$1,682'741,213.77



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

Clasificador por Rubro de Ingreso	Municipio de León	Ingreso estimado
	Total	\$8,670'169,297.90
1201	Impuesto predial	\$1,341'650,097.06
1202	Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	\$12'890,389.18
1203	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$328'200,727.53
1300	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$10'276,785.94
1301	Explotación de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, entre otras	\$0.00
1302	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$0.00
1303	Impuesto de fraccionamientos	\$989,689.73
1304	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$9'287,096.21
1400	Impuestos al comercio exterior	\$0.00
1500	Impuestos sobre nóminas y asimilables	\$0.00
1600	Impuestos ecológicos	\$0.00
1700	Accesorios de impuestos	\$86'437,389.46
1701	Recargos	\$45'690,166.76
1702	Multas	\$4'180,466.49
1703	Gastos de ejecución	\$36'566,756.21
1800	Otros impuestos	\$0.00



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

Clasificador por Rubro de Ingreso	Municipio de León	Ingreso estimado
	Total	\$8,670'169,297.90
1900	Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$406'480,209.45
4100	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$0.00
4101	Ocupación, uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del Municipio	\$0.00
4102	Explotación, uso de bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio	\$0.00
4103	Comercio ambulante	\$0.00
4300	Derechos por prestación de servicios	\$400'576,045.58
4301	Por servicios de limpia	\$0.00
4302	Por servicios de panteones	\$15'618,182.50
4303	Por servicios de rastro	\$2'114,543.09
4304	Por servicios de seguridad pública	\$23'579,042.07
4305	Por servicios de transporte público	\$14'319,292.65
4306	Por servicios de tránsito y vialidad	\$4'772,141.09
4307	Por servicios de estacionamiento	\$10'757,319.62



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

Clasificador por Rubro de Ingreso	Municipio de León	Ingreso estimado
	Total	\$8,670'169,297.90
4308	Por servicios de salud	\$907,348.81
4309	Por servicios de protección civil	\$4'452,830.78
4310	Por servicios de obra pública y desarrollo urbano	\$51'429,365.84
4311	Por servicios catastrales y prácticas de avalúos	\$8'159,269.28
4312	Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios	\$14'063,293.08
4313	Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios	\$11'895,218.99
4314	Constancias de factibilidad para el funcionamiento de establecimientos	\$0.00
4315	Por servicios en materia ambiental	\$0.00
4316	Por la expedición de documentos, tales como: constancias, certificados, certificaciones, cartas, entre otros	\$8'271,967.99
4317	Por pago de concesión, traspaso, cambios de giros en los mercados públicos municipales	\$0.00
4318	Por servicios de alumbrado público	\$230'236,229.79
4319	Por servicio de agua potable (servicio centralizado)	\$0.00
4320	Por servicios de cultura (casas de cultura)	\$0.00
4321	Por servicios de asistencia social	\$0.00
4322	Por servicios de juventud y deporte	\$0.00



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

Clasificador por Rubro de Ingreso	Municipio de León	Ingreso estimado
	Total	\$8,670'169,297.90
4323	Por servicios que presta departamento o patronato de la Feria	\$0.00
4400	Otros derechos	\$5'619,510.30
4401	Permisos por eventos públicos locales	\$5'619,510.30
4500	Accesorios de derechos	\$284,653.57
4501	Recargos	\$0.00
4502	Multas	\$0.00
4503	Gasto de ejecución	\$284,653.57
4900	Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
4901	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$0.00
4902	Derechos por la prestación de servicios	\$0.00
5	Productos	\$236'598,869.58
5100	Productos	\$236'598,869.58
5101	Capitales y valores	\$210'168,752.12
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	\$477,878.93
5103	Formas valoradas	\$1'769,006.46



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

Clasificador por Rubro de Ingreso	Municipio de León	Ingreso estimado
	Total	\$8,670'169,297.90
5104	Por servicios de trámite con dependencias federales	\$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	\$0.00
5106	Enajenación de bienes muebles	\$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00
5109	Otros productos	\$24'183,232.07
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$248'728,779.58
6100	Aprovechamientos	\$245'627,751.72
6101	Bases para licitación y movimientos padrones municipales	\$2'410,360.27
6102	Por arrastre y pensión de vehículos infraccionados	\$0.00
6103	Donativos	\$0.00
6104	Indemnizaciones no fiscales	\$6'186,254.96
6105	Sanciones no fiscales	\$0.00
6106	Multas no fiscales	\$134'477,533.93
6107	Otros aprovechamientos	\$93'164,636.16
6108	Reintegros	\$0.00



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

Clasificador por Rubro de Ingreso	Municipio de León	Ingreso estimado
	Total	\$8,670'169,297.90
6109	Refrendo en materia de bebidas alcohólicas	\$0.00
6110	Fiscalización en materia de bebidas alcohólicas	\$0.00
6111	Derechos en materia de placas	\$0.00
6112	Impuesto por servicios de hospedaje	\$9'388,966.40
6113	Multas administrativas estatales no fiscales	\$0.00
6200	Aprovechamientos patrimoniales	\$0.00
6300	Accesorios de aprovechamientos	\$3'101,027.86
6301	Recargos	\$91,861.13
6302	Gastos de ejecución	\$3'009,166.73
6900	Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$5,919'430,857.48
8100	Participaciones	\$3,677'367,671.16
8101	Fondo general de participaciones	\$2,646'955,918.96
8102	Fondo de fomento municipal	\$241'981,576.93



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

Clasificador por Rubro de Ingreso	Municipio de León	Ingreso estimado
	Total	\$8,670'169,297.90
8103	Fondo de fiscalización y recaudación	\$275'189,240.71
8104	Impuesto especial sobre producción y servicios	\$18'118,743.44
8105	IEPS a la venta final de gasolina y diésel	\$44'062,725.34
8106	Fondo ISR participable (artículo 3-B Ley de Coordinación Fiscal)	\$451'059,465.78
8200	Aportaciones	\$2,177'774,426.98
8201	Fondo para la infraestructura social municipal (FAISM)	\$600'594,617.08
8202	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios (FORTAMUN)	\$1,577'179,809.90
8300	Convenios	\$500,000.00
8301	Convenios con la federación	\$500,000.00
8302	Intereses de convenios con la federación	\$0.00
8303	Convenios con gobierno del Estado	\$0.00
8304	Intereses de convenios con gobierno del Estado	\$0.00
8305	Convenios con municipios	\$0.00
8306	Intereses de convenios con municipios	\$0.00
8307	Convenios con paramunicipales	\$0.00
8308	Intereses de convenios con paramunicipales	\$0.00



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

Clasificador por Rubro de Ingreso	Municipio de León	Ingreso estimado
	Total	\$8,670'169,297.90
8309	Convenios con beneficiarios	\$0.00
8310	Intereses de convenios con beneficiarios	\$0.00
8400	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	\$63'788,759.34
8401	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	\$0.00
8402	Fondo de compensación ISAN	\$52'532,713.53
8403	Impuesto sobre automóviles nuevos	\$0.00
8404	Impuesto Sobre la Renta por la enajenación de bienes inmuebles (Artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta)	\$11'256,045.81
8405	Alcoholes	\$0.00
8406	Impuesto a la venta final de bebidas alcohólicas	\$0.00
8407	Régimen de Incorporación Fiscal	\$0.00
8408	Multas administrativas federales	\$0.00
8409	IEPS Gasolinas y diésel	\$0.00
8410	Impuesto por servicio de hospedaje	\$0.00
8500	Fondos distintos de aportaciones	\$0.00
8501	Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	\$0.00



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

Clasificador por Rubro de Ingreso	Municipio de León	Ingreso estimado
	Total	\$8,670'169,297.90
8502	Fondo para el desarrollo regional sustentable de estados y municipios mineros	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$58'567,229.32
9100	Transferencias y asignaciones	\$58'567,229.32
9101	Transferencias y asignaciones federales	\$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	\$58'567,229.32
9103	Transferencias y asignaciones municipales	\$0.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	\$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos derivados de financiamientos	\$0.00



II. Ingresos Entidades Paramunicipales

Clasificador por Rubro de Ingreso	a) Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	Ingreso estimado
	Total	\$2,894'993,674.65
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$106'000,000.00
5100	Productos	\$106'000,000.00
5101	Capitales y valores	\$106'000,000.00
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio con particulares	\$0.00
5103	Formas valoradas	\$0.00
5104	Servicios de trámite con dependencias federales	\$0.00
5105	Servicios en materia de acceso a la información pública	\$0.00
5106	Enajenación de bienes muebles	\$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00
5109	Otros productos	\$0.00
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios	



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

Clasificador por Rubro de Ingreso	a) Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	Ingreso estimado
	Total	\$2,894'993,674.65
	fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$2,728'993,674.65
7100	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	\$0.00
7200	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	\$2,728'993,674.65
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
7303	Servicios de asistencia médica	\$0.00
7304	Servicios de asistencia social	\$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Uso o goce de bienes patrimoniales	\$0.00



Clasificador por Rubro de Ingreso	a) Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	Ingreso estimado
	Total	\$2,894'993,674.65
7309	Servicios por infraestructura	\$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	\$2,728'993,674.65
7321	Servicio de suministro de agua potable	\$0.00
7322	Servicio de alcantarillado	\$0.00
7323	Servicio de drenaje pluvial	\$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	\$0.00
7325	Servicios ambientales hidrológicos	\$0.00
7326	Servicios de reúso de aguas tratadas	\$0.00
7327	Incorporación habitacional	\$0.00
7328	Incorporación no habitacional	\$0.00
7329	Incorporación individual	\$0.00
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	\$0.00
7331	Servicios administrativos	\$0.00
7332	Servicios operativos	\$0.00
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	\$0.00



Clasificador por Rubro de Ingreso	a) Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	Ingreso estimado
	Total	\$2,894'993,674.65
7334	Descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	\$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	\$0.00
7400	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes Legislativo y Judicial, y de los órganos autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$0.00
7901	Otros ingresos	\$0.00
7983	Convenios	\$0.00
7999	Diferencias por redondeo	\$0.00



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

Clasificador por Rubro de Ingreso	a) Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	Ingreso estimado
	Total	\$2,894'993,674.65
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$60'000,000.00
9100	Transferencias y asignaciones	\$60'000,000.00
9101	Transferencias y asignaciones federales	\$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	\$0.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	\$60,000,000.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	\$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos derivados de financiamientos	\$0.00



Clasificador por Rubro de Ingreso	b) Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia	Ingreso estimado
	Total	
		\$193'331,536.42
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$7'300,000.00
5100	Productos	\$7'300,000.00
5101	Capitales y valores	\$0.00
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio con particulares	\$0.00
5103	Formas valoradas	\$0.00
5104	Por servicios de trámite con dependencias federales	\$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	\$0.00
5106	Enajenación de bienes muebles	\$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00
5109	Otros productos	\$7'300,000.00
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

Clasificador por Rubro de Ingreso	b) Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia	Ingreso estimado
	Total	\$193'331,536.42
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$5'226,943.00
7100	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	\$0.00
7200	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	\$4'000,000.00
7301	Venta de inmuebles	\$0.00
7302	Venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
7303	Servicios de asistencia médica	\$0.00
7304	Servicios de asistencia social	\$4'000,000.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Uso o goce de bienes patrimoniales	\$0.00
7309	Servicios por infraestructura	\$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	\$0.00



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

Clasificador por Rubro de Ingreso	b) Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia	Ingreso estimado
	Total	\$193'331,536.42
7321	Servicio de suministro de agua potable	\$0.00
7322	Servicio de alcantarillado	\$0.00
7323	Servicio de drenaje pluvial	\$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	\$0.00
7325	Servicios ambientales hidrológicos	\$0.00
7326	Servicios de reúso de aguas tratadas	\$0.00
7327	Incorporación habitacional	\$0.00
7328	Incorporación no habitacional	\$0.00
7329	Incorporación individual	\$0.00
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	\$0.00
7331	Servicios administrativos	\$0.00
7332	Servicios operativos	\$0.00
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	\$0.00
7334	Descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	\$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	\$0.00



Clasificador por Rubro de Ingreso	b) Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia	Ingreso estimado
	Total	\$193'331,536.42
7400	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes Legislativo y Judicial, y de los órganos autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$1'226,943.00
7901	Otros ingresos	\$1'226,943.00
7983	Convenios	\$0.00
7999	Diferencias por redondeo	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$180'804,593.42



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

Clasificador por Rubro de Ingreso	b) Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia	Ingreso estimado
	Total	
9100	Transferencias y asignaciones	\$180'804,593.42
9101	Transferencias y asignaciones federales	\$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	\$0.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	\$180'804,593.42
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	\$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos derivados de financiamientos	\$0.00

Clasificador por Rubro de Ingreso	c) Sistema Integral de Aseo Público de León, Guanajuato (SIAP-LEÓN)	Ingreso estimado
	Total	
1	Impuestos	\$0.00



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

Clasificador por Rubro de Ingreso	c) Sistema Integral de Aseo Público de León, Guanajuato (SIAP-LEÓN)	Ingreso estimado
	Total	\$50'497,259.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$35'433,556.00
7100	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	\$0.00
7200	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	\$0.00
7301	Venta de inmuebles	\$0.00
7302	Venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
7303	Servicios de asistencia médica	\$0.00



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

Clasificador por Rubro de Ingreso	c) Sistema Integral de Aseo Público de León, Guanajuato (SIAP-LEÓN)	Ingreso estimado
	Total	\$50'497,259.00
7304	Servicios de asistencia social	\$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Uso o goce de bienes patrimoniales	\$0.00
7309	Servicios por infraestructura	\$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	\$0.00
7321	Servicio de suministro de agua potable	\$0.00
7322	Servicio de alcantarillado	\$0.00
7323	Servicio de drenaje pluvial	\$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	\$0.00
7325	Servicios ambientales hidrológicos	\$0.00



Clasificador por Rubro de Ingreso	c) Sistema Integral de Aseo Público de León, Guanajuato (SIAP-LEÓN)	Ingreso estimado
	Total	\$50'497,259.00
7326	Servicios de reúso de aguas tratadas	\$0.00
7327	Incorporación habitacional	\$0.00
7328	Incorporación no habitacional	\$0.00
7329	Incorporación individual	\$0.00
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	\$0.00
7331	Servicios administrativos	\$0.00
7332	Servicios operativos	\$0.00
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	\$0.00
7334	Descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	\$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	\$0.00
7400	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales	



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

Clasificador por Rubro de Ingreso	c) Sistema Integral de Aseo Público de León, Guanajuato (SIAP-LEÓN)	Ingreso estimado
	Total	\$50'497,259.00
	empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes Legislativo y Judicial, y de los órganos autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$35'433,556.00
7901	Otros ingresos	\$35'433,556.00
7983	Convenios	\$0.00
7999	Diferencias por redondeo	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$15'063,703.00
9100	Transferencias y asignaciones	\$15'063,703.00



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

Clasificador por Rubro de Ingreso	c) Sistema Integral de Aseo Público de León, Guanajuato (SIAP-LEÓN)	Ingreso estimado
	Total	
		\$50'497,259.00
9101	Transferencias y asignaciones federales	\$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	\$0.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	\$15'063,703.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	\$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos derivados de financiamientos	\$0.00



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

Clasificador por Rubro de Ingreso	d) Instituto Municipal de Planeación (IMPLAN)	Ingreso estimado
	Total	\$35'505,305.00
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$700,350.00
5100	Productos	\$700,350.00
5101	Capitales y valores	\$700,350.00
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio con particulares	\$0.00
5103	Formas valoradas	\$0.00
5104	Servicios de trámite con dependencias federales	\$0.00
5105	Servicios en materia de acceso a la información pública	\$0.00
5106	Enajenación de bienes muebles	\$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00
5109	Otros productos	\$0.00
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

Clasificador por Rubro de Ingreso	d) Instituto Municipal de Planeación (IMPLAN)	Ingreso estimado
	Total	\$35'505,305.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$112,000.00
7100	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	\$0.00
7200	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	\$0.00
7301	Venta de inmuebles	\$0.00
7302	Venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
7303	Servicios de asistencia médica	\$0.00
7304	Servicios de asistencia social	\$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Uso o goce de bienes patrimoniales	\$0.00
7309	Servicios por infraestructura	\$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento,	



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

Clasificador por Rubro de Ingreso	d) Instituto Municipal de Planeación (IMPLAN)	Ingreso estimado
	Total	\$35'505,305.00
	disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	\$0.00
7321	Servicio de suministro de agua potable	\$0.00
7322	Servicio de alcantarillado	\$0.00
7323	Servicio de drenaje pluvial	\$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposición de sus aguas residuales	\$0.00
7325	Servicios ambientales hidrológicos	\$0.00
7326	Servicios de reúso de aguas tratadas	\$0.00
7327	Incorporación habitacional	\$0.00
7328	Incorporación no habitacional	\$0.00
7329	Incorporación individual	\$0.00
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	\$0.00
7331	Servicios administrativos	\$0.00
7332	Servicios operativos	\$0.00
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	\$0.00
7334	Descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	\$0.00



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

Clasificador por Rubro de Ingreso	d) Instituto Municipal de Planeación (IMPLAN)	Ingreso estimado
	Total	\$35'505,305.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	\$0.00
7400	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes Legislativo y Judicial, y de los órganos autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$112,000.00
7901	Otros ingresos	\$112,000.00
7983	Convenios	\$0.00
7999	Diferencias por redondeo	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00



Clasificador por Rubro de Ingreso	d) Instituto Municipal de Planeación (IMPLAN)	Ingreso estimado
	Total	\$35'505,305.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$34'692,955.00
9100	Transferencias y asignaciones	\$34'692,955.00
9101	Transferencias y asignaciones federales	\$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	\$0.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	\$34'692,955.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	\$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos derivados de financiamientos	\$0.00

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en este Ordenamiento, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común.



Artículo 2. Para la aplicación e interpretación de la presente Ley se atenderá a los siguientes conceptos:

- I.** Avalúo fiscal o catastral: El dictamen técnico realizado por los peritos valuadores inmobiliarios externos registrados ante la Tesorería Municipal y los peritos valuadores internos de la Tesorería Municipal, que tiene por objeto determinar el valor catastral de los bienes inmuebles.
- II.** Calle moda: La calle cuyas características de tráfico vehicular, anchura, calidad de carpetas, mobiliario urbano de aceras y camellones se presenta con mayor frecuencia en la zona donde se ubique el inmueble.
- III.** Construcción o edificación: La obra, estructura o instalación de cualquier tipo, uso o destino, adherida a un inmueble, en condiciones que no pueda separarse de este sin deterioro de la misma.
- IV.** Demérito: La pérdida de valor.
- V.** Derrama: La asignación de valores unitarios de terreno en pesos por metro cuadrado que se realiza por zona o tramo.
- VI.** Derrotero: El camino, rumbo o medio tomado para llegar al fin propuesto.
- VII.** Dictamen técnico de factibilidad: Documento técnico vinculante y obligatorio que emite el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León a las personas propietarias o autoridades competentes, con una vigencia de un año, en relación a la viabilidad de otorgar la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y tratamiento de aguas residuales en el municipio de León, Guanajuato, así como del establecimiento de las condiciones a cumplir, a fin de



otorgar la prestación de los mismos; teniendo la facultad el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León de revisar los términos y condiciones de este dictamen, en función de las características hidrológicas de la zona.

- VIII.** Elementos agrológicos: Las características y condiciones externas de la tierra de uso agrícola que inciden en la determinación del valor de terreno de los inmuebles rústicos.
- IX.** Elementos de la construcción: Las características propias de los materiales, espacios, servicios, estructuras y acabados que conforman una edificación.
- X.** Estancias infantiles: Los establecimientos educativos que cuentan con la autorización modelo para operar y que a través de subsidios federales ha prestado o presta los servicios de cuidado y atención a niñas y niños desde los 40 días de nacidos hasta los 3 años 11 meses, hijos de madres trabajadoras, así como padres viudos o divorciados.
- XI.** Factor de depreciación: El número variable que demerita el valor de una construcción.
- XII.** Fines agrícolas: Los que comprenden las actividades de siembra, cultivo, cosecha y la primera enajenación de los productos así obtenidos, siempre que no hayan sido objeto de transformación industrial.
- XIII.** Fines ganaderos: Los que son consistentes en la cría y engorda de ganado, aves de corral y animales, así como la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.



- XIV.** Inmueble o predio: El terreno, las construcciones de cualquier tipo, o bien, el terreno y construcciones, comprendidos dentro de un perímetro identificado por linderos específicos.
- XV.** Inmuebles urbanos: Aquellos, con o sin construcciones, ubicados dentro de la zona urbanizada dentro de las áreas que integran los polígonos del límite urbano señalado en el Plano de Valores de Terreno para el Municipio de León, Guanajuato.
- XVI.** Inmuebles suburbanos: Aquellos, con o sin construcciones, ubicados fuera de la zona urbanizada dentro del área que integra el polígono del límite suburbano y el límite de los polígonos urbanos señalado en el Plano de Valores de Terreno para el Municipio de León, Guanajuato.
- XVII.** Inmuebles rústicos: Aquellos, con o sin construcciones, ubicados fuera de los límites urbanos y suburbanos señalados en el Plano de Valores de Terreno para el Municipio de León, Guanajuato.
- XVIII.** Instructivo y manual técnico: La guía que contiene los lineamientos técnicos básicos para el diseño de obras hidráulicas de agua potable, alcantarillado sanitario, pluvial y reúso, con la finalidad de desarrollar infraestructura más eficiente y segura, cumpliendo las normas vigentes y requisitos específicos para la incorporación de usuarios a los servicios proporcionados por el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León.
- XIX.** Ley: La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.



- XX.** Lote moda: El lote de terreno de características particulares en cuanto a superficie y configuración de su perímetro similar, que predomina dentro de una misma zona o tramo.
- XXI.** Manual de incorporaciones: La guía que contiene los lineamientos administrativos, trámites y procedimientos que deben aplicarse para la incorporación de usuarios a los servicios proporcionados por el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León.
- XXII.** Ordenamiento: La Ley de Ingresos para el Municipio de León, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2024.
- XXIII.** Osario: El lugar destinado para depositar huesos humanos.
- XXIV.** Peritos valuadores inmobiliarios: Las personas físicas registradas como peritos ante la Tesorería Municipal y los peritos propios de la Tesorería, para la práctica de avalúos urbanos, suburbanos y rústicos dentro del Municipio.
- XXV.** Programa de Regulación Ecológica (PRECO): El instrumento de política ambiental creado por parte del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León y cuyo objetivo es regular las descargas no domésticas, a través de acciones de colaboración y orientación con los sectores industriales, comerciales y de servicios que descargan aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado público, así como incentivar y promover el compromiso y la responsabilidad social en el cuidado del agua y el medio ambiente.
- XXVI.** RTE: Recurtido, Teñido y Engrase.
- XXVII.** SAPAL: El Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León.



- XXVIII.** Tipo de construcción: La clasificación de las construcciones, considerando los materiales con los que fueron edificadas.
- XXIX.** Uso doméstico: La utilización del agua que se hace en los predios dedicados exclusivamente a casa habitación, incluyendo el servicio de saneamiento.
- XXX.** Valor de zona: El costo por metro cuadrado de terreno de un predio inmerso en una determinada colonia identificada por un sector y subsector y que no tiene incidencia con un valor de tramo.
- XXXI.** Vida útil remanente: La vida útil restante de una construcción.
- XXXII.** Valor de tramo: El costo por metro cuadrado de terreno, colindante con una vialidad de características urbanas superiores a la calle moda; estando comprendido el tramo siempre entre dos vialidades. Para aplicar este costo en el avalúo catastral, deberá ser superior al de valor de zona, en caso contrario, se aplicará el valor de zona.
- XXXIII.** Vivienda de tipo popular y económica: Las viviendas o unidades privativas cuyo precio de venta no exceda del valor que resulte de multiplicar por once veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, elevada al año.
- XXXIV.** Vivienda de tipo interés social: Las viviendas o unidades privativas cuyo precio de venta no exceda del valor que resulte de multiplicar por veinticinco veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, elevada al año.



XXXV. Vivienda Residencial y Campestre: La conformada por lotes, viviendas o unidades cuyo precio de venta, al término de su edificación, exceda el valor que resulte de multiplicar por veinticinco veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, elevada al año.

Artículo 3. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO SEGUNDO CONCEPTOS DE INGRESOS

Artículo 4. La hacienda pública del municipio de León, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios, de conformidad con lo dispuesto en este Ordenamiento y en la Ley.

CAPÍTULO TERCERO IMPUESTOS

Artículo 5. El impuesto predial se causará atendiendo a los lineamientos establecidos en las disposiciones de la Ley en relación a este impuesto, mismo que se determinará y liquidará anualmente conforme a lo siguiente:

- I.** Los inmuebles cuyo valor se determinó o modificó a partir del 1 de enero de 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2023 y a los que se les determine o modifique a partir de la entrada en vigor del presente Ordenamiento:
 - a)** Urbanos, suburbanos y rústicos con edificaciones, se les aplicarán las siguientes:



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

T a s a s

Valor fiscal del inmueble		Cuota fija	Tasa marginal
Límite inferior	Límite superior		
\$0.01	\$3'104,571.60	\$0.00	0.234%
\$3'104,571.61	\$6'209,143.20	\$7,264.70	0.257%
\$6'209,143.21	\$12'418,286.40	\$15,243.45	0.281%
\$12'418,286.41	\$24'836,572.80	\$32,691.14	0.304%
\$24'836,572.81	\$49'673,145.60	\$70,442.73	0.328%
\$49'673,145.61	En Adelante	\$151,906.69	0.374%

b) Urbanos, suburbanos y rústicos sin edificaciones, se aplicarán las siguientes:

SUPERFICIE DE TERRENO EN METROS CUADRADOS		T A S A S						
LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR							
0.01	1,000.00	EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR						
		0.439%						
1,000.01	3,000.00	DE 0.01 HASTA 1,000.00 m ²	POR EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR					



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

		0.439%	0.460%					
3,000.01	5,000.00	DE 0.01 HASTA 1,000.00 m ²	DE 1,000.01 m ² A 3,000.00 m ²	POR EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR				
		0.439%	0.460%	0.481%				
5,000.01	7,000.00	DE 0.01 HASTA 1,000.00 m ²	DE 1,000.01 m ² A 3,000.00 m ²	DE 3,000.01 m ² A 5,000.00 m ²	POR EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR			
		0.439%	0.460%	0.481%	0.501%			
7,000.01	9,000.00	DE 0.01 HASTA 1,000.00 m ²	DE 1,000.01 m ² A 3,000.00 m ²	DE 3,000.01 m ² A 5,000.00 m ²	DE 5,000.01 m ² A 7,000.00 m ²	POR EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR		
		0.439%	0.460%	0.481%	0.501%	0.650%		
9,000.01	11,000.00	DE 0.01 HASTA 1,000.00 m ²	DE 1,000.01 m ² A 3,000.00 m ²	DE 3,000.01 m ² A 5,000.00 m ²	DE 5,000.01 m ² A 7,000.00 m ²	DE 7,000.01 m ² A 9,000.00 m ²	POR EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR	
		0.439%	0.460%	0.481%	0.501%	0.650%	0.800%	
11,000.01	EN ADELANTE	DE 0.01 HASTA 1,000.00 m ²	DE 1,000.01 m ² A 3,000.00 m ²	DE 3,000.01 m ² A 5,000.00 m ²	DE 5,000.01 m ² A 7,000.00 m ²	DE 7,000.01 m ² A 9,000.00 m ²	DE 9,000.01 m ² A 11,000.00 m ²	POR EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
		0.439%	0.460%	0.481%	0.501%	0.650%	0.800%	1.250%

II. Los inmuebles cuyo valor se determinó o modificó a partir del 1 de enero de 2014 y hasta el 31 de diciembre de 2018:

a) Urbanos, suburbanos y rústicos con edificación, se les aplicarán las siguientes:



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

T a s a s

Valor fiscal del inmueble		Cuota fija	Tasa marginal
Límite inferior	Límite superior		
\$0.01	\$3'104,571.60	\$0.00	0.271%
\$3'104,571.61	\$6'209,143.20	\$8,413.39	0.298%
\$6'209,143.21	\$12'418,286.40	\$17,665.01	0.325%
\$12'418,286.41	\$24'836,572.80	\$37,844.73	0.352%
\$24'836,572.81	\$49'673,145.60	\$81,557.10	0.379%
\$49'673,145.61	En Adelante	\$175,687.71	0.434%

b) Urbanos, suburbanos y rústicos sin edificaciones, se les aplicarán las siguientes:

SUPERFICIE DE TERRENO EN METROS CUADRADOS		T A S A S						
LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR							
0.01	1,000.00	EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR						
		0.548%						



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

1,000.01	3,000.00	DE 0.01 HASTA 1,000.00 m ²	POR EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR					
		0.548%	0.574%					
3,000.01	5,000.00	DE 0.01 HASTA 1,000.00 m ²	DE 1,000.01 m ² A 3,000.00 m ²	POR EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR				
		0.548%	0.574%	0.601%				
5,000.01	7,000.00	DE 0.01 HASTA 1,000.00 m ²	DE 1,000.01 m ² A 3,000.00 m ²	DE 3,000.01 m ² A 5,000.00 m ²	POR EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR			
		0.548%	0.574%	0.601%	0.626%			
7,000.01	9,000.00	DE 0.01 HASTA 1,000.00 m ²	DE 1,000.01 m ² A 3,000.00 m ²	DE 3,000.01 m ² A 5,000.00 m ²	DE 5,000.01 m ² A 7,000.00 m ²	POR EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR		
		0.548%	0.574%	0.601%	0.626%	0.812%		
9,000.01	11,000.00	DE 0.01 HASTA 1,000.00 m ²	DE 1,000.01 m ² A 3,000.00 m ²	DE 3,000.01 m ² A 5,000.00 m ²	DE 5,000.01 m ² A 7,000.00 m ²	DE 7,000.01 m ² A 9,000.00 m ²	POR EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR	
		0.548%	0.574%	0.601%	0.626%	0.812%	1%	
11,000.01	EN ADELANTE	DE 0.01 HASTA 1,000.00 m ²	DE 1,000.01 m ² A 3,000.00 m ²	DE 3,000.01 m ² A 5,000.00 m ²	DE 5,000.01 m ² A 7,000.00 m ²	DE 7,000.01 m ² A 9,000.00 m ²	DE 9,000.01 m ² A 11,000.00 m ²	POR EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
		0.548%	0.574%	0.601%	0.626%	0.812%	1%	1.560%

III. Los inmuebles a los cuales se les determinó o modificó el valor antes del 1 de enero de 2014:

a) Urbanos, suburbanos y rústicos con edificaciones	0.681%
--	--------

b) Urbanos, suburbanos y rústicos sin edificaciones:



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

SUPERFICIE DE TERRENO EN METROS CUADRADOS		TASAS						
LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR							
0.01	1,000.00	EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR 1.350%						
1,000.01	3,000.00	DE 0.01 HASTA 1,000.00 m ²	POR EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR					
		1.350%	1.420%					
3,000.01	5,000.00	DE 0.01 HASTA 1,000.00 m ²	DE 1,000.01 m ² A 3,000.00 m ²	POR EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR				
		1.350%	1.420%	1.480%				
5,000.01	7,000.00	DE 0.01 HASTA 1,000.00 m ²	DE 1,000.01 m ² A 3,000.00 m ²	DE 3,000.01 m ² A 5,000.00 m ²	POR EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR			
		1.350%	1.420%	1.480%	1.540%			
7,000.01	9,000.00	DE 0.01 HASTA 1,000.00 m ²	DE 1,000.01 m ² A 3,000.00 m ²	DE 3,000.01 m ² A 5,000.00 m ²	DE 5,000.01 m ² A 7,000.00 m ²	POR EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR		
		1.350%	1.420%	1.480%	1.540%	1.600%		
9,000.01	11,000.00	DE 0.01 HASTA 1,000.00 m ²	DE 1,000.01 m ² A 3,000.00 m ²	DE 3,000.01 m ² A 5,000.00 m ²	DE 5,000.01 m ² A 7,000.00 m ²	DE 7,000.01 m ² A 9,000.00 m ²	POR EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR	
		1.350%	1.420%	1.480%	1.540%	1.600%	1.650%	
11,000.01	EN ADELANTE	DE 0.01 HASTA 1,000.00 m ²	DE 1,000.01 m ² A 3,000.00 m ²	DE 3,000.01 m ² A 5,000.00 m ²	DE 5,000.01 m ² A 7,000.00 m ²	DE 7,000.01 m ² A 9,000.00 m ²	DE 9,000.01 m ² A 11,000.00 m ²	POR EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
		1.350%	1.420%	1.480%	1.540%	1.600%	1.650%	1.700%

La tabla de tasas progresivas contenidas en este inciso, así como las contenidas en los incisos b de las fracciones I y II de este artículo, se aplicarán a aquellos inmuebles que tengan menos del 5% en metros de construcción respecto de la superficie total del terreno.



Para la aplicación de la tabla de tasas progresivas a que se refiere este inciso, así como las contenidas en los incisos b de las fracciones I y II de este artículo, el valor del metro cuadrado del terreno se obtendrá dividiendo el valor total del predio entre el número de metros cuadrados del mismo.

Para el cálculo del impuesto predial de tasas progresivas contenidas en los incisos a de las fracciones I y II de este artículo, se realizará de acuerdo a lo siguiente:

Al valor fiscal se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia de excedente del límite inferior, se le aplicará la tasa marginal sobre el excedente del límite inferior, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda, y el importe de dicha operación será el impuesto predial a pagar.

Para el cálculo del impuesto predial se deberá de aplicar la siguiente fórmula:

$$((VF-LI)*T)+CF = \text{Impuesto predial a pagar}$$

En donde:

VF= Valor fiscal

LI= Límite inferior correspondiente

T= Tasa marginal sobre excedente del límite inferior correspondiente

CF= Cuota fija correspondiente

Si como resultado de la aplicación de las tasas progresivas previstas en este artículo se obtiene una cantidad inferior a la cuota mínima anual establecida en el artículo 44 del presente Ordenamiento, el impuesto a pagar será la referida cuota mínima.



Artículo 6. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2024, serán los siguientes:

I. Inmuebles urbanos

A) Valores unitarios de terreno por metro cuadrado:

Zona comercial de primera			
Comprende conjuntos de comercios diversos que requieren de grandes espacios y amplias áreas para estacionamiento, ubicados principalmente sobre vialidades primarias de volúmenes altos de tránsito vehicular y movilidad intensa de peatones, generada por la alta concentración de actividad económica (centros comerciales, plazas).			
Sector	Colonia	Valor	Observación
1001	Centro primer cuadro	\$16,133.44	
6049	Plaza Mayor	\$15,004.76	
8167	León City Center	\$8,340.80	
9081	Centro comercial Galerías las Torres	\$8,220.06	
11007	Centro comercial Mulza	\$6,576.05	
11007	Centro comercial Factory Outlet	\$6,576.05	
11085	Centro comercial San Martín	\$3,156.49	Valor aplicado a la superficie total del condominio
12069	Centromax Bajío	\$11,552.32	
12070	Centro comercial Altacia	\$13,531.46	



Zona comercial de primera

Comprende conjuntos de comercios diversos que requieren de grandes espacios y amplias áreas para estacionamiento, ubicados principalmente sobre vialidades primarias de volúmenes altos de tránsito vehicular y movilidad intensa de peatones, generada por la alta concentración de actividad económica (centros comerciales, plazas).

Sector	Colonia	Valor	Observación
12072	Mega-Price (Centro Comercial)	\$11,552.32	

Zona comercial de segunda

Comprende conjuntos de comercios diversos ubicados en vialidades primarias y secundarias de volúmenes altos de tránsito vehicular y movilidad intensa de peatones, generada por la concentración de actividad económica de cierta importancia que se desarrolla en el entorno de la misma. En ella coexisten usos de suelo mixto como vivienda, comercio y servicios con influencia no sólo del entorno inmediato, sino de un sector más amplio que puede comprender una franja de influencia hasta las vialidades paralelas siguientes.

Sector	Colonia	Valor	Observación
2073	(Pro) Ley (Torres Landa)	\$4,587.73	
6035	Centro comercial Insurgentes	\$5,444.21	
7055	Centro comercial Chedraui	\$7,734.75	
7073	Centro Comercial Plaza Obelisco	\$4,587.73	



Zona comercial de tercera

Comprende el comercio formado por edificaciones que de acuerdo a sus características ofrecen la posibilidad de establecer instalaciones de equipamiento y servicios de tipo básico. Da servicio directo y cotidiano a la población de una o más colonias, no consume espacios mayores ni requiere de grandes áreas de estacionamiento y está formado por misceláneas, abarrotes, farmacias, papelerías y en general comercio a detalle.

Sector	Colonia	Valor	Observación
2046	Zona recreativa y cultural	\$3,319.64	
2053	Fracción del Coecillo	\$2,416.71	
2070	El Tlacuache Poniente	\$1,411.52	
2074	Chedraui (centro comercial)	\$4,249.13	
2074	Chedraui (centro comercial) Sección Sur-Oriente	\$1,644.81	
6074	Predio el Juncal	\$1,864.30	
7001	El Coecillo	\$2,770.00	
7002	Killian	\$2,690.00	
7004	Los Gavilanes	\$3,810.00	
7034	Josefina	\$3,651.61	
7035	Españita	\$2,890.00	
7036	Conjunto Estrella	\$4,448.32	
7065	(Pro) Sub-Estación Norte	\$1,411.52	



Zona comercial de tercera

Comprende el comercio formado por edificaciones que de acuerdo a sus características ofrecen la posibilidad de establecer instalaciones de equipamiento y servicios de tipo básico. Da servicio directo y cotidiano a la población de una o más colonias, no consume espacios mayores ni requiere de grandes áreas de estacionamiento y está formado por misceláneas, abarrotes, farmacias, papelerías y en general comercio a detalle.

Sector	Colonia	Valor	Observación
7068	Laureles Vallarta	\$1,991.79	
7071	(Pro) Oriente Killian	\$1,460.64	
9040	Plaza Hidalgo	\$3,943.72	
14004	Central de abastos	\$4,120.00	

Zona habitacional centro medio

Se ubica dentro del perímetro del centro de la ciudad, conformado principalmente de edificaciones de uso mixto habitacional y comercial. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos y líneas telefónicas.

Sector	Colonia	Valor	Observación
1001	Centro	\$0.00	Para la aplicación de estos valores, remitirse al artículo 6, fracción I, inciso A.1, en el cual se indican los valores por tramo comprendidos dentro de esta zona.



Zona habitacional centro económico

Se ubica fuera del perímetro del centro de la ciudad, conformado principalmente de edificaciones de uso mixto habitacional y comercial. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos y líneas telefónicas.

Sector	Colonia	Valor	Observación
1002	San Juan de Dios	\$2,098.01	
1003	Luz María Díaz Infante	\$1,619.99	
7005	Obregón	\$1,910.00	
7006	De Santiago	\$2,060.00	

Zona habitacional residencial superior

Se ubica cerca de vialidades principales, conformado principalmente de edificaciones de lujo, superior de lujo y superior. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos y líneas telefónicas, amplias áreas verdes, acceso controlado.

Sector	Colonia	Valor	Observación
6017	Club Campestre	\$8,285.82	
6020	Conjunto Habitacional Cerro Gordo 1	\$8,640.00	
6025	Campestre El Refugio	\$7,767.96	
6031	Lomas del Campestre sección Villas	\$4,763.01	



Zona habitacional residencial superior			
Se ubica cerca de vialidades principales, conformado principalmente de edificaciones de lujo, superior de lujo y superior. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos y líneas telefónicas, amplias áreas verdes, acceso controlado.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
6038	Punta Campestre	\$9,427.76	
6051	Condominio Habitacional Torres de Country	\$5,497.32	
6052	Jardines del Campestre	\$6,450.01	
6056	Casa de piedra	\$8,009.61	
6069	Campestre 138	\$7,568.78	
6073	Campo de golf del Campestre	\$8,976.29	
6081	Las Quintas II	\$5,730.40	
6084	Villas del Campestre, segunda sección	\$7,767.96	
6093	Bosques de León	\$9,325.68	
6101	Meridiano 101	\$5,666.49	
6103	Foro 4 León	\$8,388.65	Valor aplicado a la superficie total del condominio \$12,055.68
6104	Binen	\$7,945.94	
6105	Level del Campestre	\$4,540.54	



Zona habitacional residencial superior

Se ubica cerca de vialidades principales, conformado principalmente de edificaciones de lujo, superior de lujo y superior. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos y líneas telefónicas, amplias áreas verdes, acceso controlado.

Sector	Colonia	Valor	Observación
6106	Adamant del Campestre	\$4,540.54	
6110	Basania 104	\$7,300.00	
6111	Torre Cerro Gordo	\$13,590.00	
25022	Terrazas del Molino	\$7,650.00	

Zona habitacional residencial

Se ubica cerca de vialidades principales, conformado principalmente de edificaciones de tipo superior de lujo, superior y medio superior. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y áreas verdes.

Sector	Colonia	Valor	Observación
2060	Bikia	\$4,992.00	
3018	Arbide	\$3,176.21	
3034	Lomas de Arbide	\$3,245.28	
3100	Palmas de Arbide	\$3,176.21	
3106	Celta de Vigo	\$2,934.33	



Zona habitacional residencial			
Se ubica cerca de vialidades principales, conformado principalmente de edificaciones de tipo superior de lujo, superior y medio superior. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y áreas verdes.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
3107	Torre Arbide	\$3,182.40	
5092	Torre Horizonteh	\$3,144.96	
6001	Jardines del Moral	\$3,931.20	
6014	Lomas del Campestre	\$3,680.04	
6016	Valle del Campestre	\$4,007.64	
6019	Villas del Moral	\$3,822.00	
6023	Residencial del Moral I	\$3,319.64	
6026	Gran Jardín	\$2,901.91	
6027	Residencial del Moral II	\$3,210.76	
6028	Cañada del Campestre	\$3,176.21	
6030	Portones del Campestre	\$3,046.68	
6032	Cumbres del Campestre	\$3,797.67	
6037	Bosques del Refugio	\$3,399.31	
6040	Portones de Gran Jardín	\$2,831.42	
6041	Colinas del Gran Jardín	\$3,166.27	
6042	Villas del Juncal	\$5,252.52	



Zona habitacional residencial			
Se ubica cerca de vialidades principales, conformado principalmente de edificaciones de tipo superior de lujo, superior y medio superior. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y áreas verdes.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
6044	El Castaño	\$4,760.36	
6045	Balcones del Campestre	\$2,825.56	
6048	Cañada del Refugio	\$3,592.68	
6050	Privada las Quintas	\$6,458.40	
6061	Porta Fontana	\$3,042.91	
6062	Cumbres los Alpes	\$3,383.37	
6063	Barranca del Refugio	\$3,352.44	
6065	Portones del Bosque	\$2,761.94	
6067	Lomas del Refugio	\$3,107.18	
6068	Mirador de Gran Jardín	\$3,172.13	
6078	Privada Alborada	\$3,718.00	
6079	Portón Cañada	\$2,900.03	
6080	Paseo de los Pirules	\$2,868.19	
6089	Gran Jardín II	\$2,901.91	
6091	Torre Cañada	\$3,551.06	
6092	Torre Adamant	\$9,956.39	



Zona habitacional residencial			
Se ubica cerca de vialidades principales, conformado principalmente de edificaciones de tipo superior de lujo, superior y medio superior. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y áreas verdes.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
6094	Torre Campestre	\$8,201.22	
6099	Haus León	\$6,019.11	
7047	San Jerónimo II	\$2,921.28	
7054	Portones del Moral	\$3,014.23	
7069	Los Nogales	\$2,921.28	
8090	La Puerta de Hierro	\$2,969.09	
8104	Gran Bahía	\$2,904.72	
8135	La Cantera	\$4,182.75	
8164	La Encantada	\$5,278.37	
9006	Los Naranjos (Club de Golf)	\$4,035.20	
9042	La Alameda (Torres de Santa Rosa)	\$2,655.71	
9096	Quinta los Naranjos	\$3,383.37	
9153	Aria	\$3,314.59	
10002	San Jorge	\$2,655.71	
10025	San Ángel	\$2,969.09	
10063	Natura	\$3,176.21	



Zona habitacional residencial			
Se ubica cerca de vialidades principales, conformado principalmente de edificaciones de tipo superior de lujo, superior y medio superior. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y áreas verdes.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
10083	Ampliación Residencial San Ángel	\$2,854.88	
10092	Anisa	\$2,937.17	
11044	La Hacienda de León	\$3,248.50	
15036	Píamonte	\$3,176.21	
15048	Punta del Este II	\$3,788.95	Valor aplicado a la superficie total del condominio \$2,619.94
15051	Punta del Este I	\$3,788.95	
15056	Lomas Punta del Este	\$4,004.00	
15057	Punta del Este III	\$3,788.95	
15058	Punta del Este V	\$3,788.95	
15059	Punta del Este IV	\$3,788.95	
15060	Sierra Nogal	\$3,483.48	
15062	Santa Lucía	\$3,319.68	
15063	Punta del Este VI	\$3,788.95	
15068	Soberna	\$3,527.16	
15071	Lomas Punta del Este III	\$4,004.00	



Zona habitacional residencial			
Se ubica cerca de vialidades principales, conformado principalmente de edificaciones de tipo superior de lujo, superior y medio superior. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y áreas verdes.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
15078	Lomas Punta del Este IV	\$3,365.12	Valor aplicado a la superficie total del condominio «Privada Punta del Cedro» \$2,572.81
15079	Santa Lucía II	\$3,276.00	
15083	Lomas Punta del Este V	\$4,004.00	
15086	Torre Tawa	\$5,416.12	
15087	Tabachines	\$2,940.25	
15095	Aldaba II	\$2,960.65	
15096	Tabachines II	\$2,926.11	
15101	Bosques de Breda	\$4,510.00	
16006	Mayorca	\$2,908.63	Valor aplicado a la superficie total del condominio \$2,137.22
17039	Capittala	\$2,776.80	
21011	El Mayorazgo	\$3,854.67	
21014	El Mayorazgo III	\$3,854.67	
21015	El Mayorazgo II	\$3,854.67	Valor aplicado a la superficie total del condominio \$2,440.47



Zona habitacional residencial			
Se ubica cerca de vialidades principales, conformado principalmente de edificaciones de tipo superior de lujo, superior y medio superior. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y áreas verdes.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
21022	El Mayorazgo IV	\$3,471.73	
21023	Torres Mayorazgo	\$3,078.10	
21028	Mayorazgo V	\$3,724.32	Valor aplicado a la superficie total del condominio \$2,357.96
24027	Hacienda Valbuena	\$2,858.03	
24037	Torrento	\$2,808.00	
24039	Porta Vedra	\$2,724.80	
25002	Porta Toscana	\$3,038.14	
25009	Country Club Gran Jardín	\$3,993.60	
25010	Zanda	\$3,286.40	
25011	Lomas del Gran Jardín	\$3,577.60	
25012	El Molino Residencial (comerciales y verticales)	\$2,668.98	
25012	El Molino Residencial, sección en Breña	\$468.17	
25012	El Molino Residencial (secciones Lomas I, II, III y IV)	\$3,006.27	



Zona habitacional residencial			
Se ubica cerca de vialidades principales, conformado principalmente de edificaciones de tipo superior de lujo, superior y medio superior. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y áreas verdes.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
25012	El Molino Residencial, sección en breña (con frente a campo de golf)	\$632.31	
25012	El Molino Residencial (condominios I C. C. y Condominios XI, XIV, XV y XVI)	\$3,585.21	
25012	El Molino Residencial (Fair Way, condominio I y XVI C.C.)	\$4,619.61	
25012	El Molino Residencial (Macrolotes I a XII)	\$2,646.42	
25012	El Molino Residencial (Condominio X)	\$3,414.49	
25012	El Molino Residencial (Valles A, B, C y D)	\$3,284.74	
25012	El molino Residencial (Condominio XIII)	\$3,447.32	
25013	Bosque Azul	\$5,187.00	
25014	La Campigna	\$3,266.12	
25016	La Campiña del Bosque	\$3,266.12	



Zona habitacional residencial

Se ubica cerca de vialidades principales, conformado principalmente de edificaciones de tipo superior de lujo, superior y medio superior. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y áreas verdes.

Sector	Colonia	Valor	Observación
25018	La Valenciana	\$3,385.20	Valor aplicado al área total del condominio \$2,201.20
25019	Zanda Norte	\$3,016.00	
25020	La Campiña Francesa	\$3,317.60	
27015	Lomas Punta del Este VI	\$3,534.63	Valor aplicado al área total del condominio \$2,399.60

Zona habitacional media

Se ubica cerca de vialidades secundarias, conformada principalmente de edificaciones de tipo medio superior y medio. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.

Sector	Colonia	Valor	Observación
2002	La Martinica	\$3,213.40	
2003	Andrade	\$3,054.06	
2004	León Moderno	\$3,038.14	
2024	Puerta San Rafael	\$3,213.40	



Zona habitacional media			
Se ubica cerca de vialidades secundarias, conformada principalmente de edificaciones de tipo medio superior y medio. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
2032	Francisco Lozornio	\$3,038.14	
2033	Tepeyac	\$2,761.94	
2034	Acrópolis	\$2,623.84	
2057	Las Sendas	\$2,197.59	
2058	Torres de Kasaviva	\$3,213.40	
2059	Conjunto habitacional la Martinica	\$3,213.40	
2061	Koto Mirai	\$3,504.80	
2303	El Sacramento	\$3,054.06	
3004	Cumbres de Arbide	\$2,623.84	
3029	Villa Residencial Arbide	\$3,107.18	
3033	Mirador de Arbide	\$2,722.10	
3059	Conjunto Habitacional Fátima	\$2,788.49	
3063	Valle de Arbide	\$2,788.49	
3065	Lomas del Valle	\$1,951.93	
3077	Cima Diamante	\$2,323.76	



Zona habitacional media			
Se ubica cerca de vialidades secundarias, conformada principalmente de edificaciones de tipo medio superior y medio. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
3089	Paseos de Andalucía	\$2,761.94	
5079	Lombardía	\$2,591.21	
5089	Lombardía II	\$2,511.60	Valor aplicado al área total del condominio \$1,365.00
5090	Lombardía IV	\$2,485.60	Valor aplicado al área total del condominio \$1,300.00
5093	Lombardía V	\$2,470.00	
6002	Los Paraísos	\$2,974.39	
6011	Lomas del Sol	\$2,485.75	
6015	Panorama	\$3,054.06	
6018	Monterrey Futurama	\$2,360.00	
6024	Privada del Moral	\$2,589.32	
6033	Rincón del Campestre	\$2,987.68	
6036	Conjunto Habitacional El Pueblito	\$3,067.36	
6043	Bosques del Campestre	\$3,166.80	
6047	La Lluvia	\$3,254.16	



Zona habitacional media			
Se ubica cerca de vialidades secundarias, conformada principalmente de edificaciones de tipo medio superior y medio. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
6053	Ampliación Privada del Rocío	\$3,107.18	
6054	Real del Campestre	\$2,788.49	
6055	Lagos del Campestre	\$3,341.52	
6057	Conjunto Habitacional Bosques de los Cedros	\$2,761.94	
6060	Entre dos aguas	\$2,485.75	
6064	Puertas de la Alborada	\$2,655.71	
6066	Torres Metrópoli	\$2,921.28	
6071	(Pro) Hispanoamericano	\$1,941.32	
6076	Real del Refugio	\$2,761.94	
6082	Danubio Azul	\$3,308.76	
6083	Cañada Diamante	\$3,243.24	
6096	Centro comercial Los Paraísos	\$2,946.57	
6097	Trento	\$2,761.94	Valor aplicado al área total del condominio \$1,694.45
6098	Multifamiliar Granada	\$2,210.00	



Zona habitacional media			
Se ubica cerca de vialidades secundarias, conformada principalmente de edificaciones de tipo medio superior y medio. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
7041	San Jerónimo I	\$2,653.56	
7061	La Antigua	\$2,761.94	
7064	La Antigua II	\$2,761.94	
7065	Arcos Antigua	\$2,099.06	
7070	Las Magnolias	\$2,485.75	
7074	San Jerónimo Plus	\$2,337.03	
7081	La Antigua III	\$2,761.94	
8028	Real de Bugambilias	\$3,213.40	
8042	Real del Bosque	\$3,054.06	
8057	Real del Bosque II	\$2,995.20	
8058	La Hacienda	\$2,558.40	
8060	Privada Real de Camelinas	\$2,540.19	
8064	El Campanario	\$2,416.71	
8066	Valle del Moral	\$2,894.73	
8068	Hacienda del Campestre	\$3,603.60	
8071	(Pro) Sur Valle del Moral	\$3,213.40	



Zona habitacional media			
Se ubica cerca de vialidades secundarias, conformada principalmente de edificaciones de tipo medio superior y medio. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
8101	Valle Jacarandas	\$2,257.35	
8105	El Mezquite	\$2,623.84	
8116	Desarrollo el Lago (La Marina)	\$4,024.80	
8118	Pedregal del Campestre	\$2,761.94	
8122	Condominio los Cárcamos	\$2,868.19	
8127	Paseo de las Moras	\$1,951.93	
8130	Condominio Habitacional Verandas	\$2,347.64	
8134	Fracción Rancho los Gómez	\$2,416.71	
8169	Lyrata	\$2,610.40	
8170	Lyrata II	\$2,640.00	
9055	El Condado	\$2,347.64	
9057	Fraccionamiento Abedul	\$2,124.56	
9062	Alameda Diamante	\$2,761.94	
9065	Villa Contemporánea	\$2,098.01	



Zona habitacional media			
Se ubica cerca de vialidades secundarias, conformada principalmente de edificaciones de tipo medio superior y medio. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
9077	Condominio Real Mezquite	\$2,531.35	
9099	La Toscana	\$2,540.19	
9104	Alameda	\$2,761.94	
9108	Diamante	\$2,868.19	
9117	Privanza del Condado	\$2,429.97	
9127	Villafranca	\$2,623.84	
9130	Tres Cantos	\$2,788.49	
9131	Alamedas de Alcázar	\$2,623.84	
9133	La Cima de León	\$2,390.14	
9136	Cibeles	\$2,209.55	
9142	Alamedas de Villafranca	\$2,589.32	
9145	Azahares	\$2,276.32	
10003	Punto Verde	\$3,671.20	
10007	Las Bugambilias	\$2,485.75	
10051	Villas Bugambilias	\$2,485.75	
10055	Hacienda Santa Catalina	\$2,209.55	



Zona habitacional media			
Se ubica cerca de vialidades secundarias, conformada principalmente de edificaciones de tipo medio superior y medio. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
10062	Bugambilias	\$2,485.75	
10064	Anturios	\$3,107.18	
10067	Desarrollo Residencial Oasis	\$3,107.18	
10068	Coyoacán	\$2,914.63	
10075	Platino	\$2,788.49	
10084	Titanio	\$2,900.03	
10085	Amberes	\$2,878.78	Valor aplicado a la superficie total del condominio \$1,595.99
10088	Titanio II	\$2,900.03	
10093	Punta Nativa	\$2,402.40	
10094	Arbole	\$3,931.20	
11028	Real de Villa	\$1,991.79	
11083	La Vigatta 2	\$2,071.45	
11088	Rubí del Bajío	\$2,337.03	
11089	Zafiro del Bajío	\$2,350.32	
11096	Porta Romani	\$2,334.69	



Zona habitacional media			
Se ubica cerca de vialidades secundarias, conformada principalmente de edificaciones de tipo medio superior y medio. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
12087	Airen	\$2,626.53	
13008	San Isidro	\$2,868.19	
13023	Villas Pradera	\$2,209.55	
13027	Villas de San Isidro	\$2,974.39	
13043	Benevento (Torres)	\$2,900.03	
15023	Hacienda Santa Fe	\$3,734.64	
15037	Terra Cotta	\$2,900.03	
15039	Hacienda San Ángel	\$2,655.71	
15045	Pedregal del Gigante	\$3,199.56	
15065	Bosques del Pedregal	\$2,880.80	
15080	Bosques del Pedregal II	\$2,880.80	
15081	Aldaba	\$2,926.56	
15082	Esmeralda del Bajío	\$2,589.32	
15094	Torres Nymphe	\$3,149.39	
15098	Cabo Metropolitano	\$2,542.70	
15099	Punta Mixe	\$2,454.40	



Zona habitacional media			
Se ubica cerca de vialidades secundarias, conformada principalmente de edificaciones de tipo medio superior y medio. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
15100	Cabo Metropolitano II	\$2,548.00	
15102	Las Vizcainas	\$1,620.00	
16007	Marroka	\$2,525.96	
17037	Lucerna	\$2,381.60	
17040	Murano	\$2,464.80	
17041	Murano II	\$2,480.00	
21025	La Asturiana	\$2,410.00	
21029	Los Agaves	\$2,596.13	
21030	Sacromonte	\$2,443.72	Valor aplicado a la superficie total del condominio \$1,408.01
24012	La Foresta	\$2,456.53	
24017	La Querencia	\$2,554.80	
24019	Cordillera Baikal	\$2,514.21	
24019	Cordillera Alaí	\$2,347.80	
24019	Cordillera Ankara	\$2,392.00	
24019	Cordillera Artica	\$2,392.00	
24019	Cordillera Volga	\$2,400.00	



Zona habitacional media			
Se ubica cerca de vialidades secundarias, conformada principalmente de edificaciones de tipo medio superior y medio. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
24020	El Cielo	\$2,818.40	
24021	Katania	\$2,849.60	Valor aplicado a la superficie total del condominio \$1,703.17
24023	Portón del Valle	\$2,850.12	
24024	Lugano	\$2,392.00	
24025	Cataluña	\$2,256.80	
24033	Canah	\$2,467.21	
24034	Interlomas	\$964.87	
24035	Candora	\$2,478.97	Valor aplicado a la superficie total de los condominios «Villa Áurea» y «Villa Carolina» \$1,522.50
24036	Arras	\$2,593.78	
24041	Interlomas I	\$2,440.00	
26009	Pedregal Eco-Habitat	\$2,454.40	



Zona habitacional medio económica			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones de tipo medio e interés social. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
2009	Prados Verdes	\$2,151.12	
2018	Independencia	\$1,657.18	
2019	Guadalupe	\$1,646.54	
2020	Los Fresnos	\$1,775.34	
2030	San Rafael	\$1,657.18	
3002	Bellavista	\$2,142.40	
3003	Loma Bonita	\$1,795.25	
3019	Las Palmas	\$2,609.24	
3020	John F. Kennedy	\$1,795.25	
3026	Portales de San Sebastián	\$1,726.22	
3060	Hacienda las Mandarinas	\$1,726.22	
3061	Palmas 2000	\$1,657.18	
3071	Chalet La Cumbre	\$1,657.18	
3075	Colinas de San Francisco	\$1,659.83	
3076	Chalets Satélite	\$1,519.06	
3079	Valle Antigua	\$1,726.22	



Zona habitacional medio económica			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones de tipo medio e interés social. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
3087	La Condesa	\$1,792.61	
3088	Real de las Palmas	\$1,726.22	
3105	Las Violetas	\$1,836.13	
5031	Country del Lago I	\$1,864.30	
5054	Praderas del Refugio	\$1,795.25	
5057	Country del Lago II	\$1,933.36	
5073	Valle Diamante	\$1,795.25	
5091	Cartagena	\$1,778.40	
6003	Moderna	\$2,002.42	
6008	El Mirador Campestre	\$1,407.53	
6052	(Pro) Sra. Frausto	\$1,933.36	
7012	La Florida	\$1,593.43	
7019	Villa Insurgentes	\$1,933.36	
7043	Real Providencia	\$2,124.56	
7048	Real Providencia II	\$2,124.56	
7049	El Potrerito	\$1,657.18	



Zona habitacional medio económica

Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones de tipo medio e interés social. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.

Sector	Colonia	Valor	Observación
7051	Jardines de Providencia	\$2,260.44	
7057	Villas del Bosque (Julián Carrillo)	\$2,151.12	
7058	Bosque del Valle	\$1,859.00	
7059	Privada Rinconada de las Flores	\$1,933.36	
7066	Ex Hacienda la Morena I	\$1,752.77	
7072	Privadas del Real	\$1,792.61	
7076	Ex Hacienda la Morena II	\$1,752.77	
7077	Jardines de Providencia II	\$2,005.06	
8001	Valle del Sol	\$1,726.22	
8023	Los Cedros	\$1,795.25	
8025	Haciendas el Rosario	\$2,600.00	
8029	Bosques de la Presa	\$1,933.36	
8061	Conjunto Habitacional Torres del Lago	\$2,509.65	
8069	Jardines del Valle	\$1,864.30	
8080	Condominio Habitacional Marfil	\$2,509.65	



Zona habitacional medio económica			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones de tipo medio e interés social. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
8084	Villa Magna	\$3,068.00	
8095	Privada del Roble	\$1,795.25	
8100	Hacienda del Carmen	\$2,002.42	
8103	Balcones de la Presa I	\$1,980.00	
8106	Rinconada del Bosque	\$2,522.52	
8107	Conjunto Habitacional Alamedas	\$2,002.42	
8108	Portales de la Arboleda	\$2,323.76	
8113	Quinta San Lorenzo	\$2,278.60	
8116	Desarrollo el Lago (El Palmar)	\$2,278.60	
8117	La Virgen	\$1,726.22	
8119	Hacienda del Carmen II	\$2,151.12	
8123	Paseos del Bosque	\$2,489.76	
8131	Rinconada de Echeveste	\$1,726.22	
8133	Campo Palmyra	\$2,151.12	
8138	Jardines de la Presa	\$1,792.61	



Zona habitacional medio económica			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones de tipo medio e interés social. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
8140	Balcones de la Presa II	\$1,864.30	
8146	Balcones de la Presa III	\$1,864.30	
8149	Villas del Pedregal	\$1,933.36	
8160	El Rosario	\$2,347.64	
9011	Real de San José (Conservatorio)	\$1,864.30	
9018	Arboledas de Ibarrilla	\$2,071.45	
9027	Los Pirules	\$1,991.79	
9028	Jardines del Bosque	\$1,933.36	
9033	Hidalgo del Valle	\$1,991.79	
9034	Misión de San José	\$1,933.36	
9035	Misión de la Florida	\$1,864.30	
9037	Residencial Victoria	\$2,002.42	
9041	Villas Vasco de Quiroga	\$1,933.36	
9048	Valle de las Torres	\$2,002.42	
9050	Villa de las Torres	\$2,209.55	



Zona habitacional medio económica			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones de tipo medio e interés social. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
9056	Los Murales	\$2,151.12	
9058	Arboledas de La Luz	\$2,071.45	
9060	Real los Naranjos	\$2,124.56	
9061	Conjunto habitacional el Árbol	\$2,098.01	
9063	Los Murales II	\$2,098.01	
9066	Brisas del Lago 1	\$2,236.11	
9086	Bosques de los Naranjos	\$2,002.42	
9089	Jardines de los Naranjos	\$2,002.42	
9097	Condominio Habitacional Todos los Santos	\$1,933.36	
9100	Colinas de Plata	\$1,795.25	
9102	Real los Murales	\$2,016.21	
9106	Privanza los Naranjos	\$2,016.21	
9107	Alamedas de España	\$2,609.24	
9112	Paseos del Arroyo	\$1,726.22	
9114	Quinta Hilario Medina	\$1,933.36	



Zona habitacional medio económica			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones de tipo medio e interés social. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
9116	Brisas del Lago 2	\$2,236.11	
9118	Cayetana	\$2,098.01	
9119	La Pera	\$2,256.80	
9120	Bosques de los Naranjos II	\$2,002.42	
9121	Bosques de los Naranjos III	\$2,002.42	
9122	Brisas del Lago 3	\$2,151.12	
9123	Brisas del Lago 4	\$2,151.12	
9128	Punta Nogal Morelos	\$2,522.93	
9134	Villa de las Torres (Residencial)	\$2,278.60	
9135	Valle de las Torres II	\$2,071.45	
9137	Paseo de los Naranjos	\$2,098.01	
9144	Arancia	\$1,907.05	
9147	Carmena	\$2,051.22	
9152	Cañada de los Naranjos	\$1,973.76	
10010	Jardines de Oriente	\$2,071.45	
10015	El Refugio	\$1,407.53	



Zona habitacional medio económica			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones de tipo medio e interés social. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
10019	Las Fuentes	\$2,297.19	
10024	Villa Verde	\$1,864.30	
10034	Rincón de Bugambilias	\$2,209.55	
10037	Conjunto las Glorias	\$1,933.36	
10038	Misión de la Luz	\$2,071.45	
10039	Jardines del Sol	\$1,726.22	
10040	Villas la Luz	\$2,002.42	
10045	El Porvenir	\$1,933.36	
10047	Conjunto Habitacional del Sol	\$1,864.30	
10052	Condominio Habitacional del Pozo	\$2,071.45	
10054	Condominio Torres Premier	\$2,071.45	
10056	Hacienda Bugambilias	\$2,124.56	
10057	Condominio Niza	\$2,140.50	
10059	Condominio Hacienda San Miguel I	\$2,071.45	



Zona habitacional medio económica			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones de tipo medio e interés social. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
10060	Conjunto Habitacional Villas de Guadalupe	\$2,071.45	
10061	Portón de Bugambilias	\$2,071.45	
10065	Quintas del Sol	\$1,795.25	
10066	Villas del Mayab I	\$2,016.21	
10076	Villas del Mayab II	\$2,016.21	
10077	Condominio Hacienda San Miguel II	\$2,071.45	
10082	Portal la Luz	\$2,554.80	
10091	Alalba	\$2,067.17	
11009	Brisas del Carmen	\$1,864.30	
11014	Brisas del Pedregal 3	\$1,933.36	
11029	Portón de los Girasoles	\$2,180.00	
11034	Brisas del Pedregal 1	\$1,933.36	
11035	Campo Viña	\$2,347.64	
11038	Campo Fuerte	\$2,347.64	
11043	Portales de Santa Úrsula	\$2,160.00	



Zona habitacional medio económica			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones de tipo medio e interés social. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
11047	Brisas del Pedregal 4	\$1,933.36	
11048	Las Vestales Plus	\$2,002.42	
11049	Hestea	\$2,002.42	
11050	Hera	\$2,002.42	
11051	Diosas del Hogar	\$1,933.36	
11058	Brisas del Pedregal 5	\$1,933.36	
11060	La Vigatta	\$2,839.20	
11064	El Dorado	\$3,140.80	
11065	Brisas del Pedregal 6	\$1,933.36	
11070	Brisas del Carmen II	\$1,864.30	
11079	Brisas del Pedregal 2	\$1,933.36	
11082	Punta Nogal la Luz	\$1,933.36	
11084	Albazul	\$1,991.79	
11092	El Dorado II	\$3,140.80	
12036	Colinas de San Isidro	\$2,560.74	
12058	Azul Maguey	\$1,795.25	



Zona habitacional medio económica			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones de tipo medio e interés social. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
12059	Hacienda San José	\$1,726.22	
12060	Valle de los Pinos	\$1,726.22	
12064	Villa Sur I	\$1,726.22	
12065	Villa de Cirella	\$1,795.25	
12084	Castelo II	\$2,124.56	
13009	Jardines de Jerez	\$2,091.25	
13024	Conjunto Habitacional Jaime Nunó	\$2,347.64	
13025	Paseo de la Pradera	\$1,864.30	
13028	Jardines de la Pradera	\$1,864.30	
13030	Bosques de la Pradera	\$1,933.36	
13034	Bosques de San Andrés	\$1,864.30	
13036	Conjunto habitacional Laureles	\$1,933.36	
13037	Conjunto habitacional Cedros	\$1,933.36	
13038	Condominio Habitacional Tulias	\$1,933.36	
13039	Pradera del Bosque	\$1,864.30	



Zona habitacional medio económica			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones de tipo medio e interés social. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
13040	Condominio Villas Jacarandas	\$1,864.30	
13041	San Alfonso	\$1,864.30	
13044	Cumbres de la Pradera	\$2,347.64	
13051	Jardines de la Pradera II	\$1,864.30	
13053	Cumbres de la Pradera II	\$2,347.64	
13054	La Yesca	\$2,522.93	
13061	Bosques Latinoamericanos	\$1,823.98	
15028	Jardines de los Reyes	\$2,140.50	
15038	Colinas del Carmen	\$1,657.18	
15044	Misión del Carmen	\$1,657.18	
15049	Bosques del Carmen	\$1,864.30	
15061	Colinas del Carmen II	\$1,657.18	
15085	Bosques del Carmen II	\$1,775.53	
16004	Puerta del Sol	\$1,864.30	
16008	Puerta Lisboa	\$1,778.40	
17012	Villa de los Ángeles	\$1,519.06	



Zona habitacional medio económica			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones de tipo medio e interés social. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
17021	Loreto	\$2,620.80	
17027	Montolivo	\$1,985.46	
17028	Bosque San Carlos	\$2,051.22	
17030	Jardines de Versalles	\$2,367.38	
17031	Marbella	\$1,823.98	
17034	Tracia	\$2,000.00	
17036	Marbella II	\$1,758.12	
17038	Hacienda de Alba	\$1,747.20	
21024	Capellanía	\$2,163.76	
24019	Cordillera	\$2,456.28	Sección Cordillera Cantábrica
24019	Cordillera Altai	\$2,288.00	



Zona habitacional de interés social			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones tipo interés social construidas de forma masiva. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
2005	Las Arboledas	\$1,288.02	
2008	Miguel Hidalgo	\$1,450.02	
2010	San Miguel Infonavit	\$1,588.11	
2016	Paseos del Maurel	\$1,288.02	
2022	Jardines de San Sebastián	\$1,573.52	
2036	Río Escondido	\$1,327.86	
2039	Jardines de San Sebastián II	\$1,588.11	
2040	Jardines de San Miguel	\$1,519.06	
2042	Buenos Aires	\$1,314.57	
2043	San Ignacio	\$1,657.18	
2045	Valle de Alborada	\$1,380.97	
2047	Santo Domingo	\$1,795.25	
2050	Conjunto habitacional San Luis	\$1,487.21	
2052	Santo Domingo II	\$1,795.25	
2054	Arco Iris	\$1,657.18	
3006	Los Limones	\$1,726.22	



Zona habitacional de interés social

Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones tipo interés social construidas de forma masiva. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.

Sector	Colonia	Valor	Observación
3009	La Piscina CTM	\$1,380.97	
3011	Las Mandarinas	\$1,588.11	
3024	Las Huertas	\$1,450.02	
3035	Villas del Bajío	\$1,726.22	
3036	Paseos de Miravalle	\$1,513.76	
3039	Conjunto habitacional Miguel de Cervantes Saavedra	\$1,726.22	
3042	El Faro	\$1,795.25	
3044	León II	\$1,314.57	
3052	Vibar II	\$1,460.64	
3053	Las Hilamas	\$1,288.02	
3054	Loma Real	\$1,657.18	
3062	Misión Santa Fe	\$1,726.22	
3066	Cumbres de la Piscina	\$1,657.18	
3067	Valle del Rocío	\$1,657.18	
3068	Islas de León	\$1,553.59	



Zona habitacional de interés social			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones tipo interés social construidas de forma masiva. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
3069	Lomas de las Hilamas (segunda sección)	\$1,553.59	
3073	Paseos de San Ángel 1	\$1,726.22	
3074	Paseos de la Cima	\$1,726.22	
3078	Pedregal Satélite	\$1,726.22	
3080	Cumbres del Sol	\$1,726.22	
3091	Oriente Miravalle	\$1,726.22	
3092	Real de León	\$1,446.72	
3093	Ampliación Paseos de Miravalle	\$1,513.76	
3094	Paseos de Miravalle II	\$1,726.22	
3095	Paseos de Miravalle III	\$1,726.22	
3096	Paseos de Miravalle IV	\$1,726.22	
3102	Vibar	\$1,520.00	
3104	Paseos de San Ángel II	\$1,726.22	
4010	Cumbres de la Gloria	\$1,726.22	
4011	Cumbres de la Gloria III	\$1,726.22	



Zona habitacional de interés social

Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones tipo interés social construidas de forma masiva. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.

Sector	Colonia	Valor	Observación
4012	Cumbres de la Gloria IV	\$1,726.22	
5015	Convive	\$1,181.79	
5016	Lomas del Mirador	\$1,520.40	
5020	Observatorio	\$1,653.18	
5022	La Fragua	\$1,726.22	
5029	Paseo del Country	\$1,726.22	
5030	Observatorio II	\$1,726.22	
5032	Colinas de la Fragua	\$1,726.22	
5035	Cañada del Real	\$1,588.11	
5039	Joyas de Castilla	\$1,726.22	
5040	Colinas de la Fragua Plus	\$1,726.22	
5041	Balcones de la Fragua	\$1,726.22	
5042	Colinas de la Fragua Plus II	\$1,726.22	
5043	Joyas de Castilla Plus I	\$1,726.22	
5044	Paseos de las Torres	\$1,726.22	
5045	La Marquesa	\$1,726.22	



Zona habitacional de interés social

Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones tipo interés social construidas de forma masiva. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.

Sector	Colonia	Valor	Observación
5046	Punta del Sol	\$1,726.22	
5047	Vista Esmeralda	\$1,726.22	
5049	Paseos de la Fragua	\$1,726.22	
5055	Joyas de Castilla Plus II	\$1,726.22	
5056	Joyas de Castilla Plus III	\$1,726.22	
5063	Vista Esmeralda II	\$1,726.22	
5065	Paseos de la Fragua II	\$1,726.22	
5066	Villas del Country	\$1,726.22	
5067	Joyas de Castilla Plus IV	\$1,726.22	
5068	Villas de Palermo	\$1,726.22	
5069	Villas del Country II	\$1,726.22	
5075	Villas del Country III	\$1,726.22	
5076	Villas del Country IV	\$1,726.22	
5077	La Saucedá	\$1,680.06	
5083	Pedralta	\$1,691.80	
5085	Paraíso de las Joyas	\$1,622.49	



Zona habitacional de interés social

Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones tipo interés social construidas de forma masiva. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.

Sector	Colonia	Valor	Observación
6013	Granada	\$1,726.22	
7020	Independencia Infonavit	\$1,726.22	
7022	Las Trojes	\$1,726.22	
7024	La Carmona	\$1,588.11	
7031	Benito Juárez	\$1,460.64	
7032	Deportiva I	\$1,588.11	
7053	Conjunto Habitacional Valtierra	\$1,588.11	
7056	Conjunto Habitacional Belén	\$1,588.11	
7079	Tierra Santa I	\$1,588.11	
7080	Tierra Santa II	\$1,588.11	
8002	Valle de León	\$1,657.18	
8003	Ciudad Aurora	\$1,657.18	
8004	Unidad Obrera	\$1,657.18	
8005	Hacienda Echeveste	\$1,657.18	
8009	Lomas de Echeveste	\$1,508.00	
8011	Las Águilas	\$1,588.11	



Zona habitacional de interés social

Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones tipo interés social construidas de forma masiva. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.

Sector	Colonia	Valor	Observación
8021	Villas de Echeveste	\$1,588.11	
8041	Conjunto Habitacional San Cristóbal	\$1,795.25	
8062	Conjunto Habitacional Hernández Rougón	\$1,657.18	
8065	Conjunto Habitacional La Esperanza	\$1,657.18	
8067	Conjunto Habitacional La Placita	\$1,646.54	
8078	Las Mansiones	\$1,588.11	
8079	Pedregales de Echeveste	\$1,726.22	
8081	Jardines de Echeveste	\$1,726.22	
8084	Villa Magna	\$1,726.22	
8093	Echeveste 2000	\$1,726.22	
8102	Misión de la Presa	\$1,726.22	
8109	Lomas de la Presa	\$1,726.22	
8111	Quinta los Castillos	\$1,657.18	
8115	Alameda de la Presa	\$1,726.22	



Zona habitacional de interés social

Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones tipo interés social construidas de forma masiva. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.

Sector	Colonia	Valor	Observación
8120	Los Colorines	\$1,726.22	
8124	Villa la Rioja	\$1,657.18	
8136	Villas de la Presa	\$1,726.22	
8139	Rinconada de la Presa	\$1,181.79	
8143	Altavista	\$1,726.22	
8145	Luz del Parque	\$1,805.89	
8147	Luz de la Presa	\$1,657.18	
8152	Brisas de Echeveste	\$1,726.22	
8158	Torres de la Presa	\$1,726.22	
8163	Los Mezquites	\$1,609.57	
8165	Senderos	\$1,419.60	
8166	Torres Alfa	\$1,644.81	
8168	Provincia Castell	\$1,452.36	
9002	Valle de Señora	\$1,695.20	
9005	Unidad Deportiva II	\$1,487.21	
9007	Santa Rosa de Lima IVEG	\$1,546.69	



Zona habitacional de interés social			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones tipo interés social construidas de forma masiva. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
9012	Habitacional Coecillo	\$1,588.11	
9026	Villa de la Rosa	\$1,593.43	
9029	Praderas de Santa Rosa	\$1,726.22	
9030	Valle de Señora II	\$1,407.53	
9038	Misión del Norte	\$1,726.22	
9039	San Benigno	\$1,752.77	
9044	El Consuelo	\$1,752.77	
9049	Los Manantiales	\$1,752.77	
9051	Conjunto Habitacional San José	\$1,726.22	
9053	Hacienda de los Naranjos	\$1,795.25	
9054	Valle de los Naranjos	\$1,792.61	
9064	Lomas de los Naranjos	\$1,795.25	
9105	Lomas de Ibarrilla	\$1,588.11	
10004	Jardines de San Pedro	\$1,726.22	
10009	Los Ángeles	\$1,407.53	
10021	Villa de las Flores	\$1,726.22	



Zona habitacional de interés social			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones tipo interés social construidas de forma masiva. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
10022	San Miguel de Rentería	\$1,726.22	
10023	Prado Hermoso	\$1,795.25	
10030	San Pedro Plus	\$1,588.11	
10032	Conjunto habitacional Versalles	\$1,519.06	
10035	Bosques de Rentería	\$1,588.11	
10036	Los Portones	\$1,588.11	
10041	Portones de San Pedrito	\$1,588.11	
10058	Las Fuentes de San Pedro	\$1,588.11	
10086	Residencial San Pedro	\$1,588.11	
10090	Portal la Luz II	\$1,588.11	
11008	Brisas de San Nicolás	\$1,588.11	
11012	Las Villas	\$1,726.22	
11016	Praderas de Agua Azul	\$1,726.22	
11018	Las Flores	\$1,588.11	
11019	Villas de San Juan	\$1,588.11	
11020	Villa Olímpica	\$1,588.11	



Zona habitacional de interés social			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones tipo interés social construidas de forma masiva. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
11030	Paseos del Molino	\$1,657.18	
11031	La Campiña	\$1,756.77	
11033	Villas de Nuestra Señora de la Luz	\$1,588.11	
11039	Jardines de San Juan	\$1,588.11	
11041	Hacienda los Otates	\$1,726.22	
11045	Fuentes del Valle	\$1,726.22	
11046	Agua Azul	\$1,726.22	
11052	Villas de Nuestra Señora de la Luz III	\$1,588.11	
11053	Rincón de Asís	\$1,588.11	
11054	Villa Constelaciones	\$1,588.11	
11055	Agua Azul II	\$1,726.22	
11056	Agua Azul III	\$1,726.22	
11057	Ampliación Villas de San Juan	\$1,588.11	
11063	Jardines de San Juan III	\$1,588.11	
11066	Parque Chapultepec	\$1,588.11	



Zona habitacional de interés social

Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones tipo interés social construidas de forma masiva. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.

Sector	Colonia	Valor	Observación
11067	Valle de Otates	\$1,588.11	
11068	Villas de San Juan, segunda sección	\$1,588.11	
11069	Paseos del Molino 2	\$1,657.18	
11080	Villas de Nuestra Señora de la Luz II	\$1,588.11	
11087	Bosques de San Juan	\$1,588.11	
11090	Bosques de San Juan II	\$1,588.11	
11091	Piedra Azul del Bajío	\$1,519.06	
11099	Parque Primavera	\$1,528.80	
12006	Valle Delta	\$1,588.11	
12020	Valle del Real	\$1,588.11	
12024	Parque la Noria	\$1,450.02	
12025	Real de Jerez	\$1,519.06	
12027	Delta de Jerez	\$1,519.06	
12028	Cañada de Jerez	\$1,588.11	
12030	Pedregal de Jerez	\$1,588.11	



Zona habitacional de interés social

Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones tipo interés social construidas de forma masiva. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.

Sector	Colonia	Valor	Observación
12032	Residencial del Parque	\$1,588.11	
12033	Villas Santa Teresita	\$1,588.11	
12037	Loma Hermosa	\$1,588.11	
12038	Jardín del Delta	\$1,588.11	
12039	Valle Dorado	\$1,519.06	
12040	Mezquital de Jerez	\$1,588.11	
12041	Real Delta	\$1,588.11	
12043	Delta 2000	\$1,657.18	
12044	Valle de San Nicolás	\$1,588.11	
12045	Valle del Maguey	\$1,588.11	
12046	Villas de Santa Julia	\$1,726.22	
12047	Torre Molinos	\$1,779.33	
12049	Camelinas	\$1,519.06	
12050	Valle de las Haciendas	\$1,588.11	
12051	Valle Dorado II	\$1,519.06	
12052	Mezquital 2000	\$1,588.11	



Zona habitacional de interés social

Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones tipo interés social construidas de forma masiva. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.

Sector	Colonia	Valor	Observación
12053	Paseo de la Castellana	\$1,726.22	
12054	Colinas de Santa Julia II	\$1,588.11	
12055	Valle de San Javier	\$1,588.11	
12056	Jardines de Andalucía	\$1,588.11	
12057	Foresta Jardín	\$1,588.11	
12062	Jardines de la Bufa	\$1,588.11	
12067	Pinar del Tajo	\$1,588.11	
12071	Ampliación Jardín del Delta	\$1,588.11	
12073	Valle del Real II	\$1,588.11	
12078	Lomas del Cerrito	\$1,805.89	
12085	Jardines del Río	\$1,519.06	
12086	Luz del Refugio	\$1,512.48	
13003	Parque Manzanares	\$1,588.11	
13005	Jardines de Jerez II y III	\$1,726.22	
13007	Azteca	\$1,726.22	
13010	Granjeno (Infonavit)	\$1,726.22	



Zona habitacional de interés social

Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones tipo interés social construidas de forma masiva. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.

Sector	Colonia	Valor	Observación
13011	Rinconada del Sur	\$1,726.22	
13012	Santa María del Granjeno	\$1,726.22	
13015	Colinas de Santa Julia	\$1,726.22	
13016	Parques del Sur	\$1,726.22	
13018	Bosques del Sur	\$1,726.22	
13019	Parques del Sur V	\$1,726.22	
13020	Parques de la Pradera	\$1,726.22	
13021	Bosques Reales	\$1,726.22	
13026	Granjeno plus (IVEG)	\$1,726.22	
13029	Villas Mariana	\$1,726.22	
13032	La Moreña	\$1,726.22	
13033	Jardines de Santa Julia	\$1,726.22	
13042	Torres Mirador	\$1,560.00	
13045	Parques del Sur II	\$1,726.22	
13047	Bosques del Sur II	\$1,726.22	
13048	Bosques del Sur III	\$1,726.22	



Zona habitacional de interés social

Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones tipo interés social construidas de forma masiva. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.

Sector	Colonia	Valor	Observación
13049	Parques del Sur III	\$1,726.22	
13050	La Moreña II	\$1,726.22	
13059	Torres del Sur	\$1,726.22	
15011	Magisterial	\$1,460.64	
15021	Mezquital del Carmen	\$1,726.22	
15035	Villas del Carmen	\$1,726.22	
15043	Villas de San Nicolás	\$1,588.11	
15046	Villas de San Nicolás II	\$1,588.11	
15047	Primavera/Verano/Otoño /Invierno	\$1,726.22	
15054	Villas de San Nicolás III	\$1,588.11	
15055	Villas de San Nicolás III Norte	\$1,750.00	
15084	Torres de San Nicolás	\$1,613.34	
15093	Campos Elíseos	\$1,605.09	
16005	Valle del Gigante	\$1,657.18	
17002	Puerta de San Carlos 2	\$1,588.11	
17009	Puerta de San Carlos I	\$1,588.11	



Zona habitacional de interés social			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones tipo interés social construidas de forma masiva. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
17010	Villas de Barceló	\$1,588.11	
17016	Parques de San Juan	\$1,588.11	
17017	Los Héroe León	\$1,657.18	
17018	Valle del Roble	\$2,069.60	
17018	Valle del Roble - Sección Muná	\$2,849.60	
17019	Villas de Barceló II	\$1,726.22	
17022	Villas de Barceló III	\$1,726.22	
17023	Villas Altaria	\$1,726.22	
17024	Ribera de Barceló	\$1,726.22	
17029	Alamedas de Barceló	\$2,048.80	
17032	Los Héroe León II	\$1,633.06	
17033	Villa Universidad	\$1,589.19	
24013	Urbivilla del Roble	\$1,726.22	
24014	Puerta Dorada	\$1,726.22	
24015	Brisas del Campestre	\$1,588.11	
24016	Villas la Gloria	\$1,588.11	



Zona habitacional de interés social

Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones tipo interés social construidas de forma masiva. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.

Sector	Colonia	Valor	Observación
24018	Loma Dorada I	\$1,726.22	
24019	Cordillera	\$897.63	Valor aplicado a la superficie total de los condominios, «Cordillera de los Andes» y «Cordillera Arakan» \$2,550.80
24022	Villas la Gloria II	\$1,588.11	
24026	Torres Doradas	\$1,519.06	
24029	Punta Dorada	\$1,644.02	
24030	Lomas de San Francisco	\$1,623.24	

Zona habitacional económico popular

Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones medianamente homogéneas de tipo económico, precario, semiprecario y autoconstrucción. Dispone de servicios municipales y equipamiento urbano de manera parcial o total.

Sector	Colonia	Valor	Observación
2001	San Miguel	\$1,490.00	
2006	El Paisaje	\$1,301.30	



Zona habitacional económico popular			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones medianamente homogéneas de tipo económico, precario, semiprecario y autoconstrucción. Dispone de servicios municipales y equipamiento urbano de manera parcial o total.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
2007	San Nicolás	\$1,301.30	
2011	La Floresta	\$1,274.75	
2012	Santa Clara	\$1,327.60	
2013	La Escondida	\$1,274.75	
2014	Lourdes	\$1,274.75	
2015	San José de Cementos	\$1,274.75	
2017	Las Américas	\$1,301.30	
2021	San Sebastián	\$1,301.30	
2023	Plaza de Toros I	\$1,301.30	
2025	Las Margaritas	\$1,301.30	
2026	Los Aguacates	\$1,456.82	
2027	Valle del Sur	\$1,456.82	
2028	La Luz	\$1,420.00	
2029	Juan Valle	\$1,301.30	
2031	Santa Rita	\$1,386.34	
2035	Jardines de San Miguelito	\$1,301.30	
2037	Villanueva	\$1,398.09	



Zona habitacional económico popular			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones medianamente homogéneas de tipo económico, precario, semiprecario y autoconstrucción. Dispone de servicios municipales y equipamiento urbano de manera parcial o total.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
2038	Plaza de Toros II y III	\$1,241.55	
2041	Rivera del Río	\$1,274.75	
2044	Panteón-Sapal	\$995.90	
2051	Fracción de San Nicolás	\$746.25	
2056	Río Mayo	\$1,301.30	
2076	(Pro) Norte Santa María de Cementos	\$491.32	
3001	Obrera	\$1,420.00	
3005	Buena Vista	\$1,420.00	
3007	Lomas de la Piscina	\$1,301.30	
3008	Santa Rita de los Naranjos	\$1,301.30	
3010	Los Laureles	\$1,420.00	
3012	Ciudad Satélite	\$1,274.75	
3013	San Marcos	\$1,274.75	
3014	Flores Magón	\$1,274.75	
3015	San Martín de Porres	\$1,274.75	
3016	Lomas Vista Hermosa Sur	\$1,420.00	
3017	Chapalita	\$1,420.00	



Zona habitacional económico popular			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones medianamente homogéneas de tipo económico, precario, semiprecario y autoconstrucción. Dispone de servicios municipales y equipamiento urbano de manera parcial o total.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
3021	Los Olivos	\$1,580.80	
3022	Granjas Campestre	\$1,286.49	
3023	La Piscina Km. 3.5	\$1,234.90	
3025	Granjas las Amalias	\$1,104.76	
3027	Morelos (El Guaje)	\$1,150.00	
3030	Ramírez García (La Merced)	\$1,420.00	
3031	La Piedrera	\$1,274.75	
3032	Chulavista	\$1,420.00	
3037	Lomas de los Olivos	\$1,301.30	
3038	Monte de Cristo	\$1,075.57	
3040	Rincón de los Olivos	\$1,301.30	
3041	El Salto	\$1,274.75	
3043	Colinas de León	\$1,274.75	
3046	Jol-Gua-Ber	\$1,301.30	
3048	Complejo la Cima	\$1,195.07	
3049	Del Cosmos (San Bernardo)	\$1,301.30	
3055	Deportiva J. J. Rodríguez	\$663.93	



Zona habitacional económico popular			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones medianamente homogéneas de tipo económico, precario, semiprecario y autoconstrucción. Dispone de servicios municipales y equipamiento urbano de manera parcial o total.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
3070	(Pro) Ciudad Satélite	\$464.08	
3072	Deportiva Antonio Carbajal	\$484.67	
3081	(Pro) Lomas de las Hilamas	\$491.32	
3082	(Pro) Fracciones del Guaje	\$398.36	
3083	(Pro) Ote. Monte Cristo	\$571.52	
3097	Chapalita Sur	\$1,274.75	
3099	Privada 21 de Marzo	\$1,262.10	
3101	Pro vivienda Obrera	\$1,301.30	
4001	Betania	\$966.68	
4002	Campo Verde	\$1,035.73	
4003	La Lucita	\$897.63	
4004	El Recuerdo	\$464.76	
4005	Artículo Cuarto Constitucional	\$464.76	
4006	Periodistas Mexicanos (J. López)	\$836.55	
4013	Portones de San Jacinto	\$610.82	
4016	Valle de los Milagros	\$478.03	
4018	Loma de la Cañada II	\$455.46	



Zona habitacional económico popular			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones medianamente homogéneas de tipo económico, precario, semiprecario y autoconstrucción. Dispone de servicios municipales y equipamiento urbano de manera parcial o total.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
4019	Loma de la Cañada I	\$455.46	
4022	Colinas del Recuerdo	\$860.00	
5001	Balcones de la Joya	\$922.85	
5002	Centro Familiar la Piedad	\$922.85	
5003	Centro Familiar Soledad	\$922.85	
5004	Paseos de la Joya	\$922.85	
5005	Joyas de la Loma	\$902.94	
5006	La Joya (Ejido)	\$746.25	
5007	Colina de la Hacienda	\$922.85	
5008	Saucillo de la Joya	\$746.25	
5009	Villas de la Joya	\$746.25	
5010	Valle de la Joya	\$746.25	
5011	Lomas de San José de la Joya	\$746.25	
5012	Real de la Joya	\$746.25	
5013	Rizos del Saucillo I y II	\$746.25	
5014	Ermita I y II	\$957.52	
5017	El Renacimiento (Mi Esperanza)	\$922.85	



Zona habitacional económico popular			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones medianamente homogéneas de tipo económico, precario, semiprecario y autoconstrucción. Dispone de servicios municipales y equipamiento urbano de manera parcial o total.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
5018	Sinarquista	\$922.85	
5021	Camino a San Juan I	\$746.25	
5023	Cruz de la Soledad	\$759.53	
5024	Montaña del Sol	\$922.85	
5025	Rincón de la Joya	\$746.25	
5026	Frutal de la Hacienda I	\$922.85	
5027	Frutal de la Hacienda II	\$759.53	
5028	Ejido de San José de la Joya	\$723.68	
5033	Valle Imperial I	\$455.46	
5036	Presa de la Joya	\$531.14	
5037	Mineral de la Joya	\$621.44	
5038	El Yacimiento	\$690.49	
5048	Valle de San Pedro de la Joya I	\$897.63	
5050	Frutal de la Hacienda III	\$759.53	
5051	Nueva Ermita	\$690.49	
5052	Cerrito de la Joya	\$746.25	
5053	Valle de San Pedro de la Joya II	\$922.85	



Zona habitacional económico popular			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones medianamente homogéneas de tipo económico, precario, semiprecario y autoconstrucción. Dispone de servicios municipales y equipamiento urbano de manera parcial o total.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
5058	Horizonte Azul	\$663.93	
5059	Estancia de la Joya	\$746.25	
5060	Loma de Contreras	\$663.93	
5061	Valle de San Pedro de la Joya III	\$690.49	
5064	Siglo XXI	\$723.68	
5088	Buenaventura	\$870.00	
6004	San Antonio	\$1,370.00	
6005	Industrial (Hab.)	\$1,420.00	
6006	España	\$1,301.30	
6007	San Juan Bosco (Vista Hermosa)	\$1,420.00	
6009	Piletas I y II	\$1,301.30	
6010	Linda vista	\$1,301.30	
6012	Lomas de la Trinidad	\$1,736.80	
6021	Rancho la Florida	\$1,301.30	
6022	San José Obrero	\$1,301.30	
6029	Piletas III	\$1,301.30	
6039	Piletas IV	\$1,261.47	



Zona habitacional económico popular			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones medianamente homogéneas de tipo económico, precario, semiprecario y autoconstrucción. Dispone de servicios municipales y equipamiento urbano de manera parcial o total.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
6070	(Pro) Fracciones del Rosario	\$863.10	
6072	Villas Santa Fe	\$731.91	
6077	(Pro) Cerro Gordo	\$731.91	
6085	(Pro) Fracciones de San José de las Piletas - Suroriente de San Juan Bosco	\$1,257.10	
6085	(Pro) Fracciones de San José de las Piletas - Norte de Granada	\$1,668.31	
6085	(Pro) Fraccionamiento de San José de las Piletas	\$491.32	
6086	Puerta Horizonte	\$690.49	
6087	(Pro) Fracción la Patiña	\$504.58	
6088	San Juan Bosco III	\$1,261.47	
6095	Lomas de Vista Hermosa II	\$1,301.30	
6098	Multifamiliar Granada	\$1,301.30	
7001	El Coecillo (Al norte de Héroes de la Independencia)	\$1,520.00	
7003	Killian II	\$1,301.30	
7007	El Duraznal	\$1,520.00	
7008	Peñitas	\$1,788.80	



Zona habitacional económico popular			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones medianamente homogéneas de tipo económico, precario, semiprecario y autoconstrucción. Dispone de servicios municipales y equipamiento urbano de manera parcial o total.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
7009	La Margarita	\$1,520.00	
7010	Casa Blanca	\$1,301.30	
7011	Héroes de Chapultepec	\$1,520.00	
7013	Rincón de la Florida	\$1,301.30	
7014	Michoacán	\$1,301.30	
7015	La Brisa	\$1,301.30	
7016	San Agustín	\$1,520.00	
7017	El Retiro	\$1,301.30	
7018	Hidalgo	\$1,301.30	
7021	Popular Anaya	\$1,301.30	
7023	El Cortijo	\$1,301.30	
7025	Providencia	\$1,520.00	
7026	Presidentes de México	\$1,520.00	
7027	San Manuel	\$1,301.30	
7028	La Candelaria	\$1,301.30	
7029	Nueva Candelaria	\$1,520.00	
7030	Linares	\$1,301.30	



Zona habitacional económico popular			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones medianamente homogéneas de tipo económico, precario, semiprecario y autoconstrucción. Dispone de servicios municipales y equipamiento urbano de manera parcial o total.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
7033	Los Pinitos	\$1,301.30	
7037	Santa Fe	\$1,301.30	
7038	La Mora (Cruz de Cantera)	\$1,520.00	
7039	San Antonio del Alambrado	\$1,301.30	
7040	Palomares	\$1,520.00	
7042	(Pro) Nte. San Antonio del Alambrado	\$690.49	
7044	El Trianon	\$1,301.30	
7050	Panteón Jardines de León	\$803.35	
7052	El Lucero	\$1,301.30	
7060	Ford del Campestre	\$1,301.30	
7062	Deportiva Coecillo	\$1,261.47	
7067	El Sauzalito	\$1,301.30	
7075	(Pro) Sur Fracciones de los Gómez	\$863.10	
7082	El Lucero II	\$1,301.30	
7083	El Lucero IV	\$1,301.30	
8006	Ribera de la Presa Country	\$1,148.60	
8007	El Palote	\$1,420.00	



Zona habitacional económico popular			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones medianamente homogéneas de tipo económico, precario, semiprecario y autoconstrucción. Dispone de servicios municipales y equipamiento urbano de manera parcial o total.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
8008	Granjas del Rosario	\$1,301.30	
8010	La Noria	\$552.39	
8012	El Castillo	\$995.90	
8013	La Lagunita	\$995.90	
8014	Nuevo León	\$995.90	
8016	Privada Echeveste	\$1,261.47	
8017	San Nicolás del Palote	\$995.90	
8018	El Pochote	\$969.33	
8019	Valle de los Castillos	\$956.06	
8022	El Parador	\$969.33	
8024	San Javier	\$1,102.11	
8026	La Herradura	\$1,180.00	
8027	Rivera de la Presa	\$1,234.90	
8030	Valle Hermoso II, III y IV	\$1,234.90	
8031	Valle Hermoso I y V	\$1,234.90	
8032	Santa Cecilia	\$1,234.90	
8033	Santa Cecilia II	\$922.85	



Zona habitacional económico popular			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones medianamente homogéneas de tipo económico, precario, semiprecario y autoconstrucción. Dispone de servicios municipales y equipamiento urbano de manera parcial o total.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
8034	Las Tiritas IV	\$836.55	
8035	San Pedrito de Echeveste	\$863.10	
8036	La India	\$929.49	
8037	Cañón de la India	\$929.49	
8038	Las Tiritas I	\$995.90	
8039	El Potrero	\$995.90	
8040	Lomas de Guadalupe	\$746.25	
8043	Canteritas de Echeveste	\$1,128.68	
8044	La Norteña	\$982.60	
8045	San Isidro Labrador	\$966.68	
8046	Balcones Tulipanes	\$982.60	
8047	Ribera de los Castillos	\$723.68	
8048	San Isidro Azteca	\$966.68	
8049	Arboledas de los Castillos I	\$982.60	
8050	Lomas de los Castillos	\$869.74	
8052	San Nicolas del Palote - Pradera B	\$982.60	
8053	Arboledas de los Castillos II	\$982.60	



Zona habitacional económico popular			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones medianamente homogéneas de tipo económico, precario, semiprecario y autoconstrucción. Dispone de servicios municipales y equipamiento urbano de manera parcial o total.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
8054	El Cuarenteño	\$982.60	
8055	Los Castillos	\$1,040.00	
8056	Real del Castillo	\$966.68	
8059	Maya	\$995.90	
8063	Castillos Viejos	\$723.68	
8070	(Pro) Fracciones de Echeveste	\$594.88	
8072	San Nicolás del Palote II	\$995.90	
8074	(Pro) Poniente de Valle Hermoso	\$345.25	
8076	Paso Río de los Castillos	\$552.39	
8077	Adquirientes de Ibarilla	\$790.00	
8082	(Pro) Nte. Echeveste	\$491.32	
8083	(Pro) Nte. la Noria	\$265.56	
8085	Valle de León - El Vivero zona Sardaneta	\$836.55	
8085	Valle de León - El Vivero	\$1,641.48	
8087	(Pro) Ote. Santa Cecilia	\$836.55	
8089	El Pedregal (Solidaridad Leonesa)	\$982.60	
8092	(Pro) Pte. Valle de los Castillos	\$836.55	



Zona habitacional económico popular			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones medianamente homogéneas de tipo económico, precario, semiprecario y autoconstrucción. Dispone de servicios municipales y equipamiento urbano de manera parcial o total.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
8094	(Pro) Rústico Norteña	\$265.56	
8096	Los Arrayanes II	\$836.55	
8097	(Pro) Pte. El Castillo	\$239.01	
8110	Arrayanes, primera sección	\$710.40	
8112	San Jorge (Los Castillos)	\$938.80	
8125	Los Castores	\$1,301.30	
8129	(Pro) Granja Stover	\$265.56	
8132	El Tecotan	\$710.40	
8141	Paseos de la Presa	\$265.56	
8142	Vistaero	\$358.53	
8144	Parque del Castillo	\$982.60	
8150	Tajo de la Presa	\$902.94	
8151	Fanega de la Nopalera	\$677.21	
8154	Las Tiritas III	\$942.79	
8155	Ampliación el Pochote	\$969.33	
8156	Santa Cecilia III	\$1,234.90	
8157	Real del Castillo II	\$966.68	



Zona habitacional económico popular			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones medianamente homogéneas de tipo económico, precario, semiprecario y autoconstrucción. Dispone de servicios municipales y equipamiento urbano de manera parcial o total.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
9001	San José del Consuelo	\$1,450.00	
9003	Santa Rosa de Lima	\$1,450.00	
9004	San José del Consuelo II	\$1,301.30	
9008	Palenque de Ibarilla	\$746.25	
9009	San Pablo	\$1,161.87	
9013	Valle de San Bernardo	\$1,161.87	
9014	Arboledas de Señora	\$1,301.30	
9015	Ibarilla	\$897.63	
9016	El Valladito	\$982.60	
9017	Unión Comunitaria de León	\$1,195.07	
9019	Las Presitas I	\$1,040.00	
9020	Presitas del Consuelo	\$938.80	
9021	Lomas de las Presitas	\$938.80	
9022	La Selva II	\$938.80	
9023	Laureles de la Selva	\$938.80	
9024	Jardines de Maravillas	\$938.80	
9025	Mesitas del Consuelo	\$594.88	



Zona habitacional económico popular			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones medianamente homogéneas de tipo económico, precario, semiprecario y autoconstrucción. Dispone de servicios municipales y equipamiento urbano de manera parcial o total.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
9032	Unión Comunitaria los Laureles	\$938.80	
9036	Revolución	\$1,234.90	
9043	El Penitente I y II sección	\$597.53	
9045	Valle del Consuelo	\$723.68	
9046	11 de junio	\$723.68	
9047	Las Presitas II	\$938.80	
9052	8 de marzo	\$723.68	
9059	Antenas de Arriba	\$836.55	
9067	Brisas del Vergel	\$759.53	
9068	La Nopalera	\$723.68	
9069	El Consuelo VIII sección	\$610.82	
9070	(Pro) Pte. Valle de las Torres	\$836.55	
9071	El Vivero	\$604.17	
9072	(Pro) Sur de San José del Consuelo	\$869.74	
9074	(Pro) Sur los Naranjos	\$578.95	
9075	(Pro) Pte. Brisas del Lago	\$836.55	
9076	(Pro) Fracciones de San José del Consuelo	\$836.55	



Zona habitacional económico popular			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones medianamente homogéneas de tipo económico, precario, semiprecario y autoconstrucción. Dispone de servicios municipales y equipamiento urbano de manera parcial o total.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
9077	(Pro) Nte. San Bernardo	\$358.53	
9078	(Pro) San Pablo	\$823.29	
9079	Ermitas de Ibarrilla (antes Ex Hacienda Ibarrilla)	\$594.88	
9080	(Pro) Fracciones de Ibarrilla	\$314.70	
9081	(Pro) Sur Santa Rosa de Lima	\$922.85	
9082	Rivera del Carmen	\$597.53	
9083	(Pro) Pte. Unidad Deportiva II	\$796.71	
9084	(Pro) Ote. Valle de las Torres	\$836.55	
9085	San Nicolás de los Reyes	\$723.68	
9087	Cerrito de las Flores	\$581.61	
9088	Ampliación Mesitas del Consuelo II	\$581.61	
9090	(Pro) Poniente San Pablo I	\$823.29	
9091	(Pro) Poniente San Pablo II	\$823.29	
9093	(Pro) Sur Alameda Diamante	\$836.55	
9094	Escondida de la Selva	\$398.36	
9095	Valle del Consuelo II	\$723.68	
9098	Lomas de la Selva	\$484.67	



Zona habitacional económico popular			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones medianamente homogéneas de tipo económico, precario, semiprecario y autoconstrucción. Dispone de servicios municipales y equipamiento urbano de manera parcial o total.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
9101	(Pro) Sur de Arboledas de la Luz	\$823.29	
9109	Huertas de Medina I	\$723.68	
9110	Huertas de Medina II	\$723.68	
9111	Hacienda de Ibarrilla II	\$723.68	
9113	Real de San Antonio	\$552.39	
9115	(Pro) Al Sur Residencial Victoria	\$1,301.30	
9124	Arboledas de la Selva	\$520.00	
9126	Jardines de Maravillas, segunda sección	\$902.94	
9132	Ampliación Jardines de Maravillas	\$597.53	
9139	Haciendas de Ibarrilla I	\$723.68	
9140	Santa Cruz II	\$398.36	
9141	Ampliación Valle de San Bernardo	\$1,161.87	
9146	Rivera del Carmen II	\$591.85	
9148	Santa Cruz I	\$358.53	
9149	Plaza Abastos Hilario Medina	\$922.85	
9150	Roble de San Pablo	\$2,200.00	
9155	Real Mezquite II	\$2,460.00	



Zona habitacional económico popular			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones medianamente homogéneas de tipo económico, precario, semiprecario y autoconstrucción. Dispone de servicios municipales y equipamiento urbano de manera parcial o total.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
10001	San Pedro de los Hernández	\$1,301.30	
10006	Barrio de Guadalupe	\$1,301.30	
10008	San Felipe de Jesús	\$1,301.30	
10012	Eyupol	\$1,221.63	
10013	León I	\$1,234.90	
10014	Ciudad Deportiva Fernández Martínez	\$770.15	
10016	Constituyentes de Guanajuato	\$897.63	
10017	Club Loyola	\$938.80	
10018	Unión y Esfuerzo Popular	\$1,161.87	
10020	Ampliación León I	\$1,181.79	
10026	Las Rosas	\$1,301.30	
10027	Popular la Luz	\$1,301.30	
10028	La Haciendita	\$1,301.30	
10031	La Pirámide	\$1,261.47	
10033	Rinconada de San Pedro	\$1,301.30	
10042	Pueblo Nuevo	\$1,301.30	
10043	Conjunto habitacional San Miguel Rústico	\$836.55	



Zona habitacional económico popular			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones medianamente homogéneas de tipo económico, precario, semiprecario y autoconstrucción. Dispone de servicios municipales y equipamiento urbano de manera parcial o total.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
10044	Valle de San Pedro	\$1,173.84	
10046	Popular Inca	\$1,301.30	
10048	Fracciones San Pedro	\$929.49	
10049	Arboledas de San Pedro	\$1,122.06	
10070	(Pro) San Miguel de Rentería	\$597.53	
10071	Deportivo Flexi	\$697.13	
10072	(Pro) Nte. San Pedro de los Hernández	\$787.42	
10074	Fracciones de San Cayetano de Medina	\$509.90	
10079	Privada Gamiño	\$1,261.47	
10080	Privada del Caudillo	\$1,261.47	
10081	(Pro) Sur Hacienda San Miguel	\$756.89	
11003	Ampliación San Francisco	\$966.68	
11007	Nuevo San Nicolás	\$690.49	
11010	Villas del Rocío	\$746.25	
11011	San Francisco	\$1,055.64	
11015	Brisas de San Francisco	\$746.25	
11017	Valle de la Luz	\$956.06	



Zona habitacional económico popular			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones medianamente homogéneas de tipo económico, precario, semiprecario y autoconstrucción. Dispone de servicios municipales y equipamiento urbano de manera parcial o total.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
11021	Mar sol II	\$723.68	
11022	Villas del Campo II	\$746.25	
11023	Mar sol I	\$746.25	
11024	Sangre de Cristo	\$916.40	
11025	Misael Núñez (Bosques)	\$929.49	
11026	Piedra Azul I	\$746.25	
11027	Piedra Azul II	\$746.25	
11036	San José de los Tanques	\$723.68	
11037	El Rotario	\$697.13	
11059	Lucero de San Nicolás	\$723.68	
11061	Ampliación San Francisco II	\$956.06	
11071	Valle de la Luz II	\$956.06	
11074	(Pro) Sur Club Hípico	\$929.49	
11075	(Pro) Fracciones del Alto	\$690.49	
11076	(Pro) Fracciones de San Juan de Otates Sur	\$371.80	
11077	(Pro) Norte Villas de Nuestra Señora de la Luz	\$365.17	



Zona habitacional económico popular			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones medianamente homogéneas de tipo económico, precario, semiprecario y autoconstrucción. Dispone de servicios municipales y equipamiento urbano de manera parcial o total.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
11081	Brisas de San Francisco II	\$746.25	
11086	(Pro) Fracciones de Sangre de Cristo	\$578.95	
11093	Prados de la Luz	\$716.66	
11094	Rio Grande	\$510.71	
11095	San Juan	\$802.56	
12001	Cerrito de Jerez	\$1,261.47	
12003	Libertad	\$1,155.24	
12004	Campestre Nuevo Jerez	\$1,155.24	
12005	Diez de Mayo	\$1,270.00	
12007	Las Torres	\$1,108.75	
12008	Unión Obrera	\$1,108.75	
12009	Valle de San José	\$1,135.32	
12010	Villas de León	\$1,135.32	
12011	San José el Alto	\$1,180.00	
12012	Balcones de Jerez	\$1,135.32	
12013	Valle de Jerez	\$1,135.32	
12014	Lomas de Jerez	\$1,135.32	



Zona habitacional económico popular			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones medianamente homogéneas de tipo económico, precario, semiprecario y autoconstrucción. Dispone de servicios municipales y equipamiento urbano de manera parcial o total.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
12015	La Esperanza de Jerez	\$1,135.32	
12016	Popular Polanco	\$1,135.32	
12017	Arboleda del Refugio	\$1,135.32	
12018	Arboleda San Hilarión	\$1,135.32	
12019	Arboledas San José	\$1,135.32	
12021	Campestre de Jerez	\$1,135.32	
12022	Refugio de San José	\$1,135.32	
12023	Popular Guadalajara	\$1,135.32	
12026	María de la Luz	\$1,135.32	
12029	La Gloria	\$1,135.32	
12031	San Juan Bautista	\$1,135.32	
12034	La Raza	\$995.90	
12035	Ladera de Jerez	\$1,104.76	
12042	Xoconostle	\$1,035.73	
12048	Jesús María	\$1,181.79	
12061	El Suspiro	\$1,135.32	
12063	Deportiva 10 de Mayo	\$378.44	



Zona habitacional económico popular			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones medianamente homogéneas de tipo económico, precario, semiprecario y autoconstrucción. Dispone de servicios municipales y equipamiento urbano de manera parcial o total.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
12068	Jalisco	\$677.21	
12070	(Pro) Nte. Cerrito de Jerez	\$385.07	
12074	(Pro) Sur Loma Hermosa	\$836.55	
12075	(Pro) Ote. Villas Santa Julia	\$823.29	
12077	(Pro) Fracciones de San Juan Bautista	\$457.60	
12081	(Pro) Nte. Refugio de San José	\$345.25	
12083	(Pro) Sur de San José del Alto	\$385.07	
13001	El Mirador Oriental	\$1,892.80	
13002	Oriental	\$1,892.80	
13004	San Isidro de Jerez	\$1,456.82	
13006	Oriental Anaya	\$1,480.00	
13013	María Dolores	\$1,301.30	
13014	Jesús de Nazareth	\$1,221.63	
13017	El Guajito	\$809.99	
13031	Fracción del Granjeno	\$1,173.84	
13035	Privada las Rosas	\$995.90	
13046	Privada Historiadores	\$1,128.68	



Zona habitacional económico popular			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones medianamente homogéneas de tipo económico, precario, semiprecario y autoconstrucción. Dispone de servicios municipales y equipamiento urbano de manera parcial o total.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
13070	(Pro) El Tlacuache Sur	\$746.25	
13071	(Pro) El Tlacuache Norte	\$759.53	
13072	(Pro) Fracciones de Jerez	\$378.44	
13073	(Pro) Nte. San Isidro	\$1,301.30	
13075	(Pro) Sur el Granjeno	\$756.89	
13076	(Pro) Sur la Moreña	\$531.14	
14001	Santa María de Cementos	\$1,122.06	
14002	Los Pinos	\$1,221.63	
14007	Cementos	\$1,180.74	
14011	Fracciones de los Arcos	\$783.43	
14021	Praderas del Sol	\$836.55	
15001	Medina	\$966.68	
15002	Lomas de Medina	\$966.68	
15003	El Peñón	\$966.68	
15005	La Capilla I/II	\$484.67	
15006	Maravillas II	\$1,035.73	
15007	Cañada de Alfaro	\$1,035.73	



Zona habitacional económico popular			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones medianamente homogéneas de tipo económico, precario, semiprecario y autoconstrucción. Dispone de servicios municipales y equipamiento urbano de manera parcial o total.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
15008	Maravillas	\$1,035.73	
15009	Maravillas III	\$1,035.73	
15010	Ángeles y Medina	\$836.55	
15014	El Carmen	\$828.58	
15018	Nuevo Amanecer	\$929.49	
15019	El Carmen (C.T.M.)	\$759.53	
15020	Desarrollo el Potrero	\$746.25	
15022	San José del Potrero	\$956.06	
15024	Paraíso Real	\$759.53	
15025	San Nicolás de Los González	\$759.53	
15026	La Esperanza de Alfaro	\$759.53	
15029	Cristo Rey I	\$759.53	
15031	Villas del Campo I	\$759.53	
15032	Cuestas del Rocío	\$621.44	
15033	Santa Magdalena	\$621.44	
15040	Privada Rosales	\$677.04	
15041	Rivera de San Bernardo	\$621.44	



Zona habitacional económico popular			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones medianamente homogéneas de tipo económico, precario, semiprecario y autoconstrucción. Dispone de servicios municipales y equipamiento urbano de manera parcial o total.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
15042	Haciendas de Guadalupe	\$621.44	
15050	Gran Paraíso	\$995.90	
15052	El Vergel (Comunidad)	\$690.49	
15064	Valles de México	\$621.44	
15066	Ampliación Nuevo Amanecer	\$966.68	
15067	Valle del Carmen	\$621.44	
15069	Ampliación el Carmen (C.T.M.)	\$759.53	
15070	(Pro) Fracciones de Mesa Medina	\$291.20	
15072	Fracciones de Cañada de Alfaro	\$531.14	
15073	(Pro) Fracciones Jesús María	\$690.49	
15090	La Tinaja	\$738.55	
15091	Haciendas de San Nicolás	\$633.36	
15092	Flor del Valle	\$595.83	
15097	Puente del Ángel	\$686.40	
16003	Ladrilleras del Refugio	\$424.92	
17003	San Carlos Aeropuerto	\$581.61	
17004	Granjas San Carlos	\$504.58	



Zona habitacional económico popular			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones medianamente homogéneas de tipo económico, precario, semiprecario y autoconstrucción. Dispone de servicios municipales y equipamiento urbano de manera parcial o total.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
17006	Arboledas del Campo I	\$690.49	
17007	Universidad Tecnológica	\$442.19	
17008	San Carlos la Roncha	\$897.63	
17011	Valle de San Carlos	\$438.18	
17015	Arboledas del Campo II	\$690.49	
17020	Valle Azul	\$511.22	
17025	Valle de las Aves	\$512.17	
17026	Valle de las Flores	\$510.71	
21002	Arboledas de los López I	\$451.46	
21003	Arboledas de los López II	\$594.88	
21006	Nueva San Carlos	\$471.38	
21008	Real de los Cipreses	\$398.36	
21075	Los López	\$836.55	
22006	Maguro A.C.	\$418.28	
22017	Santa Ana A.C.	\$504.58	
22018	San José del Durán II	\$385.07	
22029	San José de los Durán (El Maguro)	\$385.07	



Zona habitacional económico popular			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones medianamente homogéneas de tipo económico, precario, semiprecario y autoconstrucción. Dispone de servicios municipales y equipamiento urbano de manera parcial o total.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
22038	San José de los Montes	\$431.56	
22043	Los Valtierra	\$331.97	
23007	San Isidro de las Colonias	\$511.22	
24002	Loma del Laurel	\$276.20	
24031	Paseo de los Laureles	\$348.49	
26010	Valle de las Toronjas	\$704.92	

Zona habitacional residencial campestre			
Se ubica generalmente en zonas de población de densidad baja, con edificaciones de varios tipos. Cuenta con servicios municipales completos y amplias áreas verdes.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
6034	Granjas el Palote	\$995.90	
11001	Brisas del Campo	\$1,062.30	
11004	Brisas del Campo II	\$1,539.20	
11005	El Cid	\$1,380.97	
11006	Loma Verde	\$1,255.80	
15012	Residencial San Carlos	\$2,257.35	



Zona habitacional residencial campestre			
Se ubica generalmente en zonas de población de densidad baja, con edificaciones de varios tipos. Cuenta con servicios municipales completos y amplias áreas verdes.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
15013	El Carmen Residencial	\$1,925.39	
15015	Club Hípico	\$1,925.39	
15016	Pedregal del Carmen	\$2,815.06	
15017	Portones del Carmen	\$1,859.00	
15034	Pedregal San Carlos	\$2,555.28	
17001	Encanto	\$670.56	
17005	La Herradura (Campestre)	\$995.90	
21004	Santa Gertrudis	\$851.19	
21007	El Álamo	\$909.58	
21009	Residencial Campestre San José	\$1,141.96	
21019	El Trébol	\$1,088.85	
22047	Condominio Habitacional la Paz	\$670.56	
23014	Valle Escondido	\$717.04	
25007	Las Cuatro Estaciones	\$982.60	
25015	Terralta	\$828.58	



Zona habitacional campestre rústico			
Se ubica generalmente en zonas de población de densidad baja, con edificaciones de varios tipos. Dispone de servicios municipales y equipamiento urbano de manera parcial o total y áreas verdes.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
8121	Villas Vistaero	\$231.05	
19001	Valle de Aránzazu	\$398.36	
19003	Los Cipreses	\$564.34	
19009	Campestre San José	\$440.85	
21010	MonteBello	\$690.49	
21018	San José del Clavel	\$331.97	
21020	Granjas los Sauces	\$265.56	
21071	(Pro) Pte. de Autopista (Camino Real a Aeropuerto)	\$504.58	
22011	La Sandía	\$743.60	
22039	Hacienda la Huaracha	\$470.06	
22046	Hacienda de los Morales	\$580.27	
23011	San Antonio del Monte (Malagana)	\$345.25	
23017	San Judas	\$405.00	
24004	Cortijos de la Gloria	\$317.35	
25008	Ex Hacienda Arriba	\$124.82	
27001	Las Coloradas	\$398.36	
27002	Nuevo Valle de Moreno	\$597.53	



Zona de asentamiento irregular			
Tiene como característica común la irregularidad de la tenencia de la tierra y la falta de servicios. La vivienda se encuentra por debajo de los estándares mínimos de bienestar. Estas viviendas se localizan en el perímetro del área urbana. Infraestructura: Regularmente al ser asentamiento de carácter progresivo puede llegar a carecer de uno o más servicios.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
4070	(Pro) Fracciones Corral de Piedra	\$84.99	
5070	(Pro) Nte. las Joyas	\$270.21	
5071	(Pro) Sur las Joyas	\$211.47	
5072	(Pro) Pte. las Joyas	\$158.03	
8098	(Pro) Pte. Ibarrilla	\$199.17	
8099	Parque Metropolitano	\$192.55	
15074	(Pro) Fracciones de San Nicolás de los González	\$241.68	
15075	(Pro) Fracciones de San Juan de Otates Norte	\$240.85	
17070	(Pro) Fracciones de los Aguirre	\$292.14	
17071	(Pro) Fracciones de San Carlos	\$292.14	
21071	(Pro) Pte. de Autopista	\$165.99	
21073	(Pro) Sur San Carlos	\$151.38	
21075	Los López	\$172.62	



Zona industrial			
Se llama así a la destinada a actividades fabriles mediante la transformación o maquila de bienes y en ocasiones, al almacenamiento de insumos y productos.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
2048	Industrial la Trinidad	\$963.38	
2049	Industrial Juárez	\$1,991.79	
2071	(Pro) Sur San Sebastián	\$571.52	
2075	(Pro) Los Propios y Solares	\$690.49	
3028	Industrial Santa Croce	\$1,925.39	
3047	Industrial San Crispín	\$1,434.08	
3056	Planta de Pemex	\$608.16	
3057	Industrial Pamplona	\$1,586.79	
3058	Industrial San Jorge	\$1,234.90	
3064	Centro Bodeguero Robles	\$1,487.21	
3084	(Pro) Arroyo Hondo	\$927.60	
3085	(Pro) Ote. Pemex	\$524.51	
4017	Parque Industrial Colinas de León	\$915.20	
4023	Parque Industrial Real Campo Verde	\$920.00	
6046	Desarrollo Baleares	\$1,430.52	
7045	Centro Bodeguero las Trojes	\$2,748.68	
7046	Industrial Hidalgo	\$1,779.96	
8015	El Peluchan	\$1,932.84	
8020	Tablas de la Virgen	\$1,726.22	



Zona industrial			
Se llama así a la destinada a actividades fabriles mediante la transformación o maquila de bienes y en ocasiones, al almacenamiento de insumos y productos.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
8073	(Pro) Pte. Hacienda Echeveste	\$516.94	
8075	(Pro) Fracciones del Palote	\$610.93	
8126	(Pro) Nte. Fracciones de los Gómez	\$597.53	
9010	Industrial del Norte	\$1,527.03	
10005	Industrial Julián de Obregón	\$2,558.40	
10011	Granjas Ceres	\$1,301.30	
10029	Flecha Amarilla	\$1,726.22	
10050	La Pechuga	\$1,519.06	
10053	Portones de Hierro	\$1,301.30	
10069	Fracciones del Crespo	\$926.85	
10073	(Pro) Norte Tec. de León	\$756.89	
11002	Industrial la Capilla	\$1,264.62	
11013	Industrial las Cruces	\$1,310.40	
11032	Industrial Brisas del Campo	\$1,179.36	
11040	Polígono Industrial Milenio	\$2,748.68	
11042	Industrial Santa Julia	\$1,403.22	
11072	(Pro) Fracciones de Santa Julia	\$569.82	
11078	(Pro) Fracciones de Purísima de Jerez	\$622.68	



Zona industrial			
Se llama así a la destinada a actividades fabriles mediante la transformación o maquila de bienes y en ocasiones, al almacenamiento de insumos y productos.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
12002	Industrial Delta	\$3,090.36	
14003	Ciudad Industrial (Santa Lucía)	\$980.00	
14005	Condominio Industrial León	\$1,301.30	
14006	Santa Lucía (Parque Ecológico)	\$1,155.18	
14009	Parque Industrial Ecológico de León (Piel)	\$1,435.20	
14010	Industrial la Pompa	\$1,135.32	
14012	Fraccionamiento Industrial Génesis	\$1,434.08	
14016	Centro de Prevención Social	\$483.34	
14018	Ciudad Industrial, tercera etapa	\$717.04	
14019	Parque Industrial Stiva	\$1,577.94	
14025	Eureka	\$1,179.36	
14026	Parque Industrial Santa Mónica	\$677.04	
14070	(Pro) Ote. la Reserva	\$436.85	
14071	Planta de Cementos	\$531.14	
14072	(Pro) Fracciones de Hacienda la Pompa	\$436.85	
14073	(Pro) Sur Cementos	\$436.85	
14074	(Pro) El Mastranzo	\$436.85	
14075	(Pro) Fideicomiso Ciudad Industrial	\$531.14	



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

Zona industrial			
Se llama así a la destinada a actividades fabriles mediante la transformación o maquila de bienes y en ocasiones, al almacenamiento de insumos y productos.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
14077	(Pro) Fracciones de Santa Lucía	\$436.85	
22051	Parque Industrial León-Bajío	\$591.85	
22052	El Saucillo	\$528.69	
22053	Arco Sur	\$1,520.00	
23019	Parque Industrial San Pedro	\$591.85	
23020	Parque Industrial Colinas de León II	\$404.04	
24032	Polígono Industrial Bicentenario	\$766.07	

Valor Mínimo			
Sector	Colonia	Valor	Observación
4007	Reserva territorial	\$94.28	
4008	Barranca de Venaderos	\$94.28	
4015	Relleno sanitario	\$94.28	
8086	Zoológico	\$94.28	
8091	(Pro) Nte. los Castillos	\$94.28	
23013	Estancia de Vaqueros	\$94.28	



En los casos que existan colonias o centros comerciales no contemplados o de nueva creación para el ejercicio fiscal 2024, se fijará el valor de estos a través de un dictamen con base a un estudio de mercado inmobiliario por parte de la Dirección de Catastro de la Tesorería Municipal.

A.1. Valores unitarios por tramo de terreno por metro cuadrado, de acuerdo a la delimitación señalada en el Plano de Valores de Terreno para el Municipio de León, Guanajuato, que establece el presente Ordenamiento:

Vialidad	Tramos	Valor
10 de Mayo	Pino Suárez a Venustiano Carranza	\$2,188.32
13 de Septiembre	Francisco I. Madero a Pedro Moreno	\$2,461.85
13 de Septiembre	Pedro Moreno a Boulevard Adolfo López Mateos	\$1,969.21
15 de Septiembre	5 de Febrero a Francisco I. Madero	\$2,133.85
16 de Septiembre	Boulevard Adolfo López Mateos a salida a los Gómez	\$3,282.46
16 de Septiembre	Avenida salida a los Gómez a Aquiles Serdán	\$2,257.35
16 de Septiembre	Aquiles Serdán a 20 de Enero	\$2,325.08
16 de Septiembre	20 de Enero a Hidalgo	\$3,008.92
20 de Enero	16 de Septiembre a Constanza	\$3,282.46
20 de Enero	Constanza a Ignacio Rayón	\$2,394.12
20 de Enero	Ignacio Rayón a Lerdo de Tejada	\$2,461.85
20 de Enero	Lerdo de Tejada a Melchor Ocampo	\$2,708.83
20 de Enero	Melchor Ocampo a Boulevard Adolfo López Mateos	\$3,966.30



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

Vialidad	Tramos	Valor
20 de Enero	Boulevard Adolfo López Mateos a Álvaro Obregón	\$7,250.09
20 de Enero	Álvaro Obregón a Josefa Ortiz de Domínguez	\$9,575.15
Justo Sierra	Josefa Ortiz de Domínguez a Belisario Domínguez	\$9,711.94
27 de Septiembre	Boulevard Adolfo López Mateos a Melchor Ocampo	\$2,845.60
27 de Septiembre	Melchor Ocampo a Julián de Obregón	\$2,461.85
27 de Septiembre	Julián de Obregón a Cuauhtémoc	\$2,530.89
27 de Septiembre	Cuauhtémoc a Allende	\$3,145.68
27 de Septiembre	Allende a Calvario	\$2,530.89
27 de Septiembre	Calvario a 16 de Septiembre	\$2,051.55
5 de Febrero	Pino Suárez a Emiliano Zapata	\$9,245.86
5 de Febrero	Emiliano Zapata a Independencia	\$5,129.51
5 de Febrero	Independencia a Ignacio Altamirano	\$3,966.30
5 de Febrero	Ignacio Altamirano a 15 de Septiembre	\$3,145.68
5 de Febrero	15 de Septiembre a Doctor Hernández Álvarez	\$2,735.39
5 de Febrero	Doctor Hernández Álvarez a calle Londres	\$2,598.61
5 de Mayo	Álvaro Obregón a Boulevard Adolfo López Mateos	\$12,584.07
5 de Mayo	Boulevard Adolfo López Mateos a Melchor Ocampo	\$4,923.68
5 de Mayo	Melchor Ocampo a Lerdo de Tejada	\$3,282.46



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

Vialidad	Tramos	Valor
5 de Mayo	Lerdo de Tejada a Ignacio Rayón	\$2,735.39
5 de Mayo	Ignacio Rayón a Malecón del Río de los Gómez	\$2,257.35
Acceso Norte (Mariano Escobedo)	Zona de Carro Verde	\$4,239.85
Acceso Nuevo (Chuparrosa)	Zona de Carro Verde	\$4,239.85
Acceso Oriente (Independencia)	Zona de Carro Verde	\$4,239.85
Acceso Poniente (Emiliano Zapata)	Zona de Carro Verde	\$4,239.85
Alhóndiga	Boulevard Antonio Madrazo Gutiérrez a B. Antonio de Silva	\$2,188.32
Álvaro Obregón	Florencio Antillón a Gardenia	\$3,556.00
Álvaro Obregón	Gardenia a Miguel Alemán	\$3,625.03
Álvaro Obregón	Miguel Alemán a Práxedis Guerrero	\$5,197.22
Álvaro Obregón	Práxedis Guerrero a Aquiles Serdán	\$5,252.99
Álvaro Obregón	Aquiles Serdán a 20 de Enero	\$6,332.54
Álvaro Obregón	20 de Enero a P. García	\$8,548.74
Álvaro Obregón	P. García a Hidalgo	\$8,617.78
Álvaro Obregón	Hidalgo a 5 de Mayo	\$11,524.45
Apaseo	Purísima a Valverde y Téllez	\$2,298.50
Apaseo	Valverde y Téllez a San Juan de los Lagos	\$2,325.08
Apolo	Yuriria a Valencia	\$2,298.50
Apolo	Valencia a Calzada de Guadalupe	\$2,325.08



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

Vialidad	Tramos	Valor
Apolo	Calzada Guadalupe a Boulevard Adolfo López Mateos	\$2,489.73
Aquiles Serdán	Josefa Ortiz de Domínguez a Álvaro Obregón	\$10,532.54
Aquiles Serdán	Álvaro Obregón a Boulevard Adolfo López Mateos	\$5,881.08
Aquiles Serdán	Boulevard Adolfo López Mateos a Melchor Ocampo	\$3,829.55
Aquiles Serdán	Melchor Ocampo a Lerdo de Tejada	\$2,735.39
Aquiles Serdán	Lerdo de Tejada a Cuauhtémoc	\$2,722.10
Aquiles Serdán	Cuauhtémoc a Ignacio Rayón	\$2,694.21
Aquiles Serdán	Ignacio Rayón a Constanca	\$2,667.66
Aquiles Serdán	Constancia a 16 de Septiembre	\$2,352.97
Aristóteles	Boulevard San Juan Bosco a Solares	\$1,710.28
Aristóteles	Solares a Sócrates	\$1,641.22
Arturo Soto Rangel	Boulevard Mariano Escobedo a Avenida de las Exposiciones	\$1,641.22
Boulevard Arturo Soto Rangel	Avenida de las Exposiciones a calle Pedregal Santa Ana	\$1,888.21
Aurelio Luis Gallardo	Purísima a Julián de Obregón	\$3,050.08
Aurelio Luis Gallardo	Julián de Obregón a Apolo	\$1,914.75
Avenida 21 de Marzo	Boulevard San Juan Bosco a calle Colmenar	\$2,352.97
Avenida 21 de Marzo	Avenida Colmenar a Boulevard Mariano Escobedo	\$2,394.12
Avenida Alfredo Valadez	Mar Mediterráneo a San Pedro	\$2,325.08



Vialidad	Tramos	Valor
Avenida Alfredo Valadez	San Pedro a Chopo	\$2,051.55
Avenida Alfredo Valadez	Chopo a Paseo de las Liebres	\$1,997.09
Avenida Alud	Salida a los Gómez a Loreto	\$2,352.97
Avenida Alud	Loreto a Boulevard Adolfo López Mateos	\$3,145.68
Avenida Alud	Boulevard Adolfo López Mateos a Circunvalación Oriente	\$4,923.68
Avenida Alud	Circunvalación Oriente a Paseo del Moral	\$4,842.69
Avenida C.C. los Paraísos	Paseo de los Insurgentes a los Paraísos	\$5,539.79
Avenida C.C. los Paraísos	Los Paraísos a Manuel Vázquez	\$4,308.89
Avenida C.C. los Paraísos	Manuel Vázquez a Efrén Hernández	\$3,488.26
Avenida Central	Avenida Juárez a Turquesa	\$2,667.66
Avenida Central	Turquesa a Arkansas	\$1,983.81
Avenida Central	Arkansas a Boulevard Juan José Torres Landa	\$1,641.22
Avenida Cerro Gordo (Campestre)	Boulevard Manuel J. Clouthier a Boulevard Casa de Piedra	\$12,666.40
Avenida Cerro Gordo (Campestre)	Boulevard Casa de Piedra a López Sanabria	\$9,575.15
Avenida Cerro Gordo (Campestre)	López Sanabria a Eugenio Garza Sada	\$7,803.44
Avenida Chapultepec	Cuauhtémoc a Boulevard Adolfo López Mateos	\$2,926.60
Avenida Chapultepec	Boulevard Adolfo López Mateos a Aurelio Luis Gallardo	\$3,008.92
Avenida Circunvalación Pte.	Boulevard Paseo de los Insurgentes a Boulevard Paseo del Moral	\$3,692.76



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

Vialidad	Tramos	Valor
Avenida Circunvalación Ote.	Boulevard Paseo del Moral a Manantial	\$4,308.89
Avenida Circunvalación Ote.	Manantial a avenida Alud	\$4,376.60
Avenida Ciudad Asís	Boulevard Adolfo López Mateos a Circuito el Cid	\$1,983.81
Avenida Ciudad Asís	Circuito el Cid a avenida Olímpica	\$1,791.28
Avenida Ciudad Asís	Avenida Olímpica a Valle de Santa Mónica	\$1,723.57
Avenida Ciudad Asís	Valle de Santa Mónica a Límite Norte de la colonia el Rotario	\$1,107.44
Avenida de las Amazonas	Boulevard Hidalgo a Cuenca Florida (Oriente)	\$1,778.01
Avenida de las Amazonas	Boulevard Hidalgo a Cuenca Florida (Poniente)	\$1,504.46
Avenida de las Exposiciones (Boulevard Calcopirita)	Bld. Mariano Escobedo a Boulevard Las Joyas	\$1,860.46
Avenida de las Exposiciones	Boulevard Mariano Escobedo a Boulevard Arturo Soto Rangel	\$1,860.46
Avenida el Rosario	Plaza San Francisco a Santa Virtudes	\$2,325.08
Avenida Francia	Doctor Pablo del Río a Inglaterra	\$3,692.76
Avenida Francia	Inglaterra a Purísima	\$3,761.83
Avenida Fray Daniel Mireles	Boulevard Hilario Medina a Alfalfa	\$2,120.58
Avenida Fray Daniel Mireles	Alfalfa a Arroyo del Ejido	\$1,641.22
Avenida Fray Daniel Mireles	Arroyo del Ejido a Tierra Prometida	\$1,669.10



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

Vialidad	Tramos	Valor
Avenida Fray Daniel Mireles	Tierra Prometida a Arroyo de Alfaro	\$1,710.28
Avenida Guanajuato Pte.	Paseo de los Insurgentes a Paseo del Moral	\$4,103.07
Avenida Guanajuato Pte.	Paseo del Moral a Boulevard Adolfo López Mateos Norte	\$4,376.60
Boulevard Guanajuato	Boulevard Hidalgo a Arroyo del Muerto	\$2,926.60
Boulevard Guanajuato	Arroyo del Muerto a Boulevard Antonio Madrazo	\$2,024.99
Boulevard Guanajuato	Chinchonal a Boulevard Hilario Medina	\$2,325.08
Avenida Guanajuato Ote.	Boulevard Hilario Medina a Márquez	\$2,352.97
Avenida Guanajuato Ote.	Márquez a Boulevard Vasco de Quiroga	\$2,188.32
Avenida Guanajuato Ote.	Boulevard Vasco de Quiroga a Enrique Gómez Guerra	\$2,216.19
Avenida Guanajuato Ote.	Enrique Gómez Guerra a avenida Rodolfo Padilla Padilla	\$1,504.46
Avenida Guanajuato Ote.	Rodolfo Padilla Padilla a Boulevard Francisco Villa	\$1,230.91
Boulevard Guanajuato	Mario Capi Ayala a Jardín de Turia	\$1,778.01
Avenida Guatemala	Avenida San Juan de los Lagos a Boulevard Campeche	\$2,325.08
Avenida Gutty Cárdenas	Boulevard Mariano Escobedo a Boulevard Francisco González Bocanegra	\$2,133.85
Avenida Gutty Cárdenas	Boulevard Francisco González Bocanegra a Río Lerma	\$1,695.68
Avenida Gutty Cárdenas	Río Lerma a Río Usumacinta	\$1,641.22
Avenida Gutty Cárdenas	Río Usumacinta a Boulevard Juan José Torres Landa	\$1,710.28



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

Vialidad	Tramos	Valor
Avenida Honduras	Avenida San Juan de los Lagos a Yucatán	\$2,325.08
Avenida José María Cruz	Boulevard Juan Alonso de Torres a avenida Auto Transportistas	\$2,489.73
Avenida José María Cruz	Auto Transportistas a Alonso Sánchez Madariaga	\$1,641.22
Avenida la Merced	Boulevard Timoteo Lozano a Boulevard Juan José Torres Landa	\$1,668.31
Avenida la Merced	Boulevard Juan José Torres Landa a la Piscina	\$2,133.85
Avenida la Merced	La Piscina a Leandro Valle	\$1,847.04
Avenida la Piscina	Boulevard Mariano Escobedo a calle Malinche	\$2,188.32
Avenida la Piscina	La Malinche a avenida la Merced	\$2,051.55
Avenida León Sur	Boulevard Paseo de los Insurgentes a avenida Paseo C. Comercial	\$3,323.61
Avenida León Norte	Boulevard Paseo de los Insurgentes a avenida Guanajuato	\$4,376.60
Avenida León Norte	Avenida Guanajuato a Boulevard Juan Alonso de Torres	\$4,786.91
Avenida Manuel de Austri	Arroyo de Mariches a Ajusco	\$2,283.92
Avenida Manuel de Austri	Ajusco a Burgos	\$2,311.80
Avenida Manuel de Austri	Burgos a Boulevard San Juan Bosco	\$2,325.08
Avenida Manuel de Austri	Boulevard San Juan Bosco a Boulevard Campeche	\$2,311.80
Avenida Manuel de Austri	Boulevard Campeche a Coahuila	\$2,283.92
Avenida Metales de Echeveste	Boulevard H. Bustos a Boulevard Hidalgo	\$1,914.75



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

Vialidad	Tramos	Valor
Avenida México	Inglaterra a Purísima	\$3,692.76
Avenida México	Paseo de los Insurgentes a Inglaterra	\$3,692.76
Avenida Miguel Alemán	Boulevard Adolfo López Mateos a Álvaro Obregón	\$9,095.81
Avenida Miguel Alemán	Álvaro Obregón a Leona Vicario	\$11,763.46
Avenida Miguel Alemán	Leona Vicario a Belisario Domínguez	\$11,831.19
Avenida Miguel Alemán	Belisario Domínguez a Reforma	\$11,763.46
Avenida Miguel Alemán	Reforma a Constitución	\$9,245.86
Avenida Miguel Alemán	Constitución a Leandro Valle	\$8,070.70
Avenida Miguel Alemán	Leandro Valle a Boulevard Mariano Escobedo Poniente	\$5,991.27
Avenida Miguel Alemán	Boulevard Mariano Escobedo Poniente a Justo Sierra	\$4,445.67
Avenida Miguel Alemán	Justo Sierra a Juárez	\$4,376.60
Avenida Miguel Alemán	Juárez a Monumento a la Madre	\$4,103.07
Miguel de Cervantes Saavedra	Paseo de los Insurgentes a Mar Mediterráneo	\$2,311.80
Miguel de Cervantes Saavedra	Mar Mediterráneo a Arroyo de los Mariches	\$2,283.92
Miguel de Cervantes Saavedra	Arroyo de Mariches a Ajusco	\$2,311.80
Miguel de Cervantes Saavedra	Ajusco a Burgos	\$2,325.08
Miguel de Cervantes Saavedra	Burgos a Boulevard San Juan Bosco	\$2,352.97



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

Vialidad	Tramos	Valor
Miguel de Cervantes Saavedra	Boulevard San Juan Bosco a Coahuila	\$2,325.08
Miguel de Cervantes Saavedra	Coahuila a Ferrocarriles Nacionales	\$2,283.92
Miguel de Cervantes Saavedra	Ferrocarriles Nacionales a José A. Jiménez	\$2,407.40
Miguel de Cervantes Saavedra	José A. Jiménez a Boulevard Juan José Torres Landa	\$2,325.08
Miguel de Cervantes Saavedra	Boulevard Juan José Torres Landa a Timoteo Lozano	\$2,461.85
Miguel de Cervantes Saavedra	Paseo de las Liebres a Paseo de los Verdines	\$1,736.84
Miguel de Cervantes Saavedra	Paseo de los Verdines a Boulevard Timoteo Lozano	\$1,710.28
Avenida Nicolás Calvo	Los Pirules a Juan Alonso de Torres	\$1,832.43
Avenida Nicolás Calvo	Juan Alonso de Torres a Valentín Canalizo	\$1,819.16
Avenida Olímpica	Paseo de las Liebres a Paseo de Jerez	\$3,282.46
Avenida Olímpica	Paseo de Jerez a Obeliscos	\$2,188.32
Avenida Olímpica	Obeliscos a los Cardadores	\$1,641.22
Avenida Olímpica	Boulevard José María Morelos a Arauca	\$2,216.19
Avenida Olímpica	Arauca a Boulevard Delta	\$2,257.35
Avenida Olímpica	Avenida Delta a Ciudad Asís	\$2,188.32
Avenida Olímpica	Ciudad Asís a Villas de San Juan	\$1,367.69
Avenida Oxígeno	Boulevard Agustín Téllez Cruces a Calle Cadmio	\$1,823.98



Vialidad	Tramos	Valor
Avenida Oxígeno	Boulevard Juan Alonso de Torres a Calle Misión de la Independencia	\$2,711.64
Avenida Panorama	Glorieta Paseo de los Insurgentes a avenida León	\$4,308.89
Avenida Panorama	Avenida León a Boulevard Campestre	\$4,650.14
Avenida Panorama	Boulevard Campestre a Valle de los Olivos	\$4,103.07
Avenida Panorama	Valle de los Olivos a Juan Nepomuceno Herrera	\$3,692.76
Avenida Paseo del Moral	Paseo de los Insurgentes a Boulevard Campestre	\$8,344.23
Avenida Paseo del Moral	Boulevard Campestre a Manantial	\$7,523.61
Avenida Paseo del Moral	Manantial a Juan Nepomuceno Herrera	\$7,591.33
Avenida Paseo del Moral	Juan Nepomuceno Herrera a Boulevard Juan Alonso de Torres	\$8,344.23
Avenida Pradera	Fraccionamiento Parque de la Pradera a Boulevard Juan José Torres Landa	\$2,461.85
Avenida Pradera	Boulevard Juan José Torres Landa a Boulevard Mariano Escobedo	\$2,735.39
Avenida Pradera	Boulevard Mariano Escobedo a Boulevard Adolfo López Mateos	\$3,145.68
Avenida Salida a los Gómez	16 de Septiembre a Boulevard Campestre	\$2,051.55
Avenida Salida a los Gómez	Boulevard Campestre a Julián Carrillo	\$1,847.04
Avenida San Juan de los Lagos	Boulevard San Juan Bosco a Yuriria	\$2,394.12
Avenida San Sebastián	Prolongación Calzada de los Héroes a Olimpo	\$3,008.92



Vialidad	Tramos	Valor
Avenida San Sebastián	Olimpo a Boulevard Mariano Escobedo	\$3,419.23
Avenida Saturno	Boulevard Antonio Madrazo a Boulevard Hilario Medina	\$2,394.12
Avenida Saturno	Boulevard Hilario Medina a Boulevard Vasco de Quiroga	\$2,325.08
Avenida Saturno	Boulevard Vasco de Quiroga a Boulevard Francisco Villa	\$2,188.32
Avenida Saturno	Boulevard Francisco Villa a Rodolfo Padilla Padilla	\$2,079.42
Avenida Saturno	Rodolfo Padilla Padilla a Padre Roberto Guerra	\$2,051.55
Avenida Saturno	Padre Roberto Guerra a Padre Tiziano Puppín	\$1,778.01
Avenida Sion	Avenida Guanajuato Oriente a Boulevard Vicente Valtierra	\$2,188.32
Avenida Sion	Boulevard Vicente Valtierra a Boulevard la Luz	\$2,557.44
Avenida Transportistas	Libramiento José María Morelos a Boulevard Hermenegildo Bustos	\$2,064.81
Avenida Universidad	Glorieta Insurgentes a Boulevard Juan Alonso de Torres	\$3,488.26
Avenida Universidad	Boulevard Juan Alonso de Torres a Lomas del Pino	\$4,172.12
Avenida Universidad	Lomas del Pino a Constelación Boreal	\$3,625.03
Avenida Universidad	Constelación Boreal a Boulevard Campestre	\$1,914.75
Avenida Universidad	Boulevard Campestre a límite del fraccionamiento Bosques del Refugio	\$1,847.04



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

Vialidad	Tramos	Valor
Avenida Vía de los Girasoles	Molino del Cubilete a Brisas de Santiago	\$1,778.01
Belisario Domínguez	Calle Anda a Florencio Antillón	\$1,710.28
Belisario Domínguez	Florencio Antillón a Miguel Alemán	\$6,154.62
Belisario Domínguez	Miguel Alemán a Ignacio Comonfort	\$11,626.69
Belisario Domínguez	Ignacio Comonfort a 20 de Enero	\$9,985.46
Belisario Domínguez	20 de Enero a Juárez	\$9,028.08
Belisario Domínguez	Juárez a Pino Suárez	\$8,891.31
Boulevard Adolfo López Mateos	Libramiento a Granjas del Palote	\$1,983.81
Boulevard Adolfo López Mateos	Libramiento José María Morelos a Santa Andrea	\$3,214.74
Boulevard Adolfo López Mateos	Santa Andrea a Juan Alonso de Torres	\$3,556.00
Boulevard Adolfo López Mateos	Juan Alonso de Torres a Julián Carrillo	\$4,239.85
Boulevard Adolfo López Mateos	Julián Carrillo a Juan Nepomuceno Herrera	\$3,829.55
Boulevard Adolfo López Mateos	Juan Nepomuceno Herrera a Boulevard Campestre	\$5,403.04
Boulevard Adolfo López Mateos	Boulevard Campestre a Paseo de los Insurgentes	\$6,748.56
Boulevard Adolfo López Mateos	Paseo de los Insurgentes a avenida Chapultepec	\$4,923.68
Boulevard Adolfo López Mateos	Chapultepec a Apolo Norte	\$3,898.58



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

Vialidad	Tramos	Valor
Boulevard Adolfo López Mateos	Apolo Norte a Gardenia	\$3,829.55
Boulevard Adolfo López Mateos	Gardenia a Miguel Alemán	\$3,966.30
Boulevard Adolfo López Mateos	Miguel Alemán a Aquiles Serdán	\$5,060.45
Boulevard Adolfo López Mateos	Aquiles Serdán a Hidalgo	\$6,059.01
Boulevard Adolfo López Mateos	Hidalgo a 5 de Mayo	\$6,497.20
Boulevard Adolfo López Mateos	5 de Mayo a Hermanos Aldama	\$6,469.31
Boulevard Adolfo López Mateos	Hermanos Aldama a Donato Guerra	\$5,333.98
Boulevard Adolfo López Mateos	Donato Guerra a la Paz	\$4,445.67
Boulevard Adolfo López Mateos	La Paz a Libertad	\$4,445.67
Boulevard Adolfo López Mateos	Libertad a 13 de Septiembre	\$3,699.41
Boulevard Adolfo López Mateos	13 de Septiembre a Progreso	\$3,145.68
Boulevard Adolfo López Mateos	Progreso a Monterrey	\$3,625.03
Boulevard Adolfo López Mateos	Monterrey a Mérida	\$5,060.45
Boulevard Adolfo López Mateos	Mérida a Hilario Medina	\$8,891.31



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

Vialidad	Tramos	Valor
Boulevard Adolfo López Mateos	Boulevard Hilario Medina a Boulevard Vasco de Quiroga	\$9,028.08
Boulevard Adolfo López Mateos	Boulevard Vasco de Quiroga a Boulevard Francisco Villa	\$9,820.81
Boulevard Adolfo López Mateos	Boulevard Francisco Villa a Arroyo de Alfaro	\$7,660.39
Boulevard Adolfo López Mateos	Arroyo de Alfaro a Barrio de Guadalupe	\$5,607.53
Boulevard Adolfo López Mateos	Boulevard Barrio de Guadalupe a Boulevard San Pedro	\$4,650.14
Boulevard Adolfo López Mateos	Boulevard San Pedro a Boulevard Paseo de Jerez	\$4,513.39
Boulevard Adolfo López Mateos	Boulevard Paseo de Jerez a avenida Industriales (Norte)	\$5,333.98
Boulevard Adolfo López Mateos	Boulevard Paseo de Jerez a avenida Industriales (Sur)	\$7,113.31
Boulevard Adolfo López Mateos	Avenida Industriales a Mega Comercial Mexicana (Norte)	\$6,291.40
Boulevard Adolfo López Mateos	Avenida Industriales a Mega Comercial Mexicana (Sur)	\$7,113.31
Boulevard Adolfo López Mateos	Mega Comercial Mexicana a libramiento José María Morelos	\$6,154.62
Boulevard Aeropuerto	José María Morelos a avenida Atotonilco Norte	\$3,556.00
Boulevard Aeropuerto	José María Morelos a avenida Atotonilco Sur	\$5,438.16
Boulevard Aeropuerto	Atotonilco a Puerta del Milenio	\$2,598.61
Boulevard Aeropuerto	Puerta del Milenio a carretera a Santa Ana del Conde	\$1,710.28



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

Vialidad	Tramos	Valor
Boulevard Aeropuerto	Carretera a Santa Ana del Conde a Ejido los Sauces (San Isidro de los Sauces)	\$720.72
Boulevard Algeciras	Nicaragua a Boulevard las Palmas	\$4,061.93
Boulevard Algeciras	Boulevard las Palmas a Miguel de Cervantes Saavedra	\$4,103.07
Boulevard Antonio Madrazo	Glorieta Vicente Valtierra a Boulevard Cuzco	\$3,829.55
Boulevard Antonio Madrazo	Boulevard Cuzco a Boulevard Guanajuato Oriente	\$3,898.58
Boulevard Antonio Madrazo	Guanajuato Oriente a Boulevard Congreso de Chilpancingo	\$3,050.08
Boulevard Antonio Madrazo	Boulevard Congreso de Chilpancingo a Boulevard Juan Alonso de Torres	\$2,804.43
Boulevard Antonio Madrazo	Boulevard Juan Alonso de Torres a Boulevard José María Morelos	\$2,845.60
Boulevard Antonio Madrazo	Boulevard José María Morelos a Calle Muralista Africano	\$2,598.61
Boulevard Arco de San Sebastián	Boulevard Juan José Torres Landa a avenida la Merced	\$1,983.81
Boulevard Atotonilco	Boulevard Aeropuerto a calle San Pablo	\$2,270.63
Boulevard Atotonilco	Calle San Pablo a Boulevard Timoteo Lozano	\$1,983.81
Boulevard Atotonilco	Boulevard Timoteo Lozano a Vías del Ferrocarril	\$1,641.22
Boulevard Barrio de Guadalupe	Boulevard Adolfo López Mateos a Boulevard la Luz	\$2,270.63
Boulevard Bosques del Campestre	Boulevard Manuel J. Clouthier a Bosques de los Cauchos	\$8,207.47



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

Vialidad	Tramos	Valor
Boulevard Calíope	Salamina a límite Norte de Fraccionamiento Paseo del Country	\$2,051.55
Boulevard Campeche	Avenida Manuel de Austri a Boulevard las Palmas	\$2,051.55
Boulevard Campeche	Boulevard las Palmas a Boulevard República de Paraguay Acera Norte	\$2,079.42
Boulevard Campeche	Boulevard las Palmas a Boulevard República de Paraguay Acera Sur	\$2,188.32
Boulevard Campestre	Boulevard San Juan Bosco a Paseo de los Insurgentes	\$3,556.00
Boulevard Campestre	Paseo de los Insurgentes a Loma del Madroño	\$5,607.53
Boulevard Campestre	Loma del Madroño a López Sanabria	\$5,881.08
Boulevard Campestre	Boulevard López Sanabria a Boulevard Juan Alonso de Torres	\$6,154.62
Boulevard Campestre	Boulevard Juan Alonso de Torres a Boulevard Adolfo López Mateos	\$7,797.15
Boulevard Campestre	Boulevard Adolfo López Mateos a salida los Gómez	\$5,333.98
Boulevard Campestre	Salida los Gómez a Juan de la Barrera	\$5,266.27
Boulevard Campestre	Juan de la Barrera a Boulevard Hidalgo	\$5,197.22
Boulevard Cañaveral	Torre del Campo (Boulevard Milenio) a Boulevard Vicente Valtierra	\$2,461.85
Boulevard Central de Abastos	Boulevard Hermanos Aldama a límite poniente de la zona comercial	\$3,419.23
Boulevard Cerralvo	Artículo de la Fe a Bangladesh	\$1,778.01
Boulevard Chichimecas	Boulevard Adolfo López Mateos a Totonacas	\$3,282.46



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

Vialidad	Tramos	Valor
Boulevard Chichimecas	Totonacas a Boulevard la Luz	\$2,133.85
Boulevard Clío	Salamina a Mirador del Salto	\$1,983.81
Boulevard Clouthier	Boulevard Juan Alonso de Torres a Boulevard Bosques del Campestre	\$13,951.77
Boulevard Clouthier	Boulevard Bosques del Campestre a Boulevard Jardines del Campestre	\$14,088.54
Boulevard Clouthier	Boulevard Jardines del Campestre a Boulevard José María Morelos	\$13,951.77
Boulevard Constelaciones	Todo Villas de San Juan	\$1,983.81
Boulevard Coyuca	Boulevard José María Morelos a límite de Brisas del Lago 2 y 4	\$2,598.61
Boulevard Delta	Boulevard Timoteo Lozano a Jerez de la Luz	\$2,270.63
Boulevard Delta	Jerez de la Luz a límite de Industrial Delta	\$3,050.08
Boulevard Delta	Límite sur de Industrial Delta a Boulevard Aeropuerto	\$3,692.76
Boulevard Delta	Boulevard Aeropuerto a Central de Transferencia	\$2,572.05
Boulevard Delta	Central de Transferencia a avenida Olímpica	\$2,941.20
Boulevard Delta	Avenida Olímpica a Vía de los Girasoles	\$2,913.31
Boulevard Delta	Avenida de los Girasoles a Boulevard la Luz	\$2,394.12
Boulevard Delta	Boulevard la Luz a Vicente Valtierra	\$2,626.51
Boulevard Delta	Vicente Valtierra a Potrero del Pozo	\$2,433.60
Boulevard Delta	Potrero del Pozo a Boulevard Juan Alonso de Torres	\$2,433.60
Boulevard Dibujantes	Arroyo del Granizo a Boulevard Hidalgo	\$2,010.38



Vialidad	Tramos	Valor
Boulevard Duarte	Boulevard Aeropuerto a Boulevard la Luz	\$505.90
Boulevard Electricistas	Arroyo del Granizo a Boulevard Hidalgo	\$1,997.09
Boulevard Épsilon	Jerez de Cartagena a Atotonilco	\$2,051.55
Boulevard Épsilon	Atotonilco a Haciendas de León (acera sur)	\$1,641.22
Boulevard Francisco González Bocanegra	Boulevard Tepeyac a Ángela Peralta	\$3,556.00
Boulevard Francisco González Bocanegra	Ángela Peralta a Malecón del Río de los Gómez	\$3,625.03
Boulevard Francisco González Bocanegra	Malecón del Río de los Gómez a Boulevard Francisco Villa	\$3,761.83
Boulevard Francisco González Bocanegra	Boulevard Francisco Villa a Arroyo de Alfaro	\$3,556.00
Boulevard Francisco González Bocanegra	Arroyo de Alfaro a Océano Atlántico	\$2,913.31
Boulevard Francisco González Bocanegra	Océano Atlántico a avenida Pradera	\$3,488.26
Boulevard Francisco González Bocanegra	Avenida Pradera a Boulevard San Pedro	\$3,351.51
Boulevard Francisco González Bocanegra	Boulevard San Pedro a Arroyo de las Liebres	\$3,488.26
Boulevard Francisco González Bocanegra	Arroyo de las Liebres a Boulevard Paseo del Jerez	\$3,419.23
Boulevard Francisco González Bocanegra	Boulevard Paseo del Jerez a Gardenias	\$2,913.31
Boulevard Francisco González Bocanegra	Gardenias a Boulevard Juan José Torres Landa	\$2,598.61
Boulevard Francisco Villa	Boulevard Timoteo Lozano a Boulevard Torres Landa	\$3,282.46



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

Vialidad	Tramos	Valor
Boulevard Francisco Villa	Boulevard Torres Landa a Boulevard Francisco González Bocanegra	\$3,556.00
Boulevard Francisco Villa	Boulevard Francisco González Bocanegra a Boulevard Mariano Escobedo	\$4,239.85
Boulevard Francisco Villa	Boulevard Mariano Escobedo a Boulevard Adolfo López Mateos	\$5,470.76
Boulevard Francisco Villa	Boulevard Adolfo López Mateos a Boulevard la Luz	\$5,881.08
Boulevard Francisco Villa	Boulevard la Luz a Fray Daniel Mireles	\$3,692.76
Boulevard Francisco Villa	Fray Daniel Mireles a Boulevard Vicente Valtierra	\$3,966.30
Boulevard Francisco Villa	Vicente Valtierra a Boulevard Juan Alonso de Torres	\$3,556.00
Boulevard Francisco Villa	Boulevard Juan Alonso de Torres a Libramiento Morelos	\$3,145.68
Boulevard Francisco Villa	Libramiento Norte a Calle Karla Aurora	\$1,669.10
Boulevard Galena	Haciendas de León a Tajo de Santa Ana	\$1,888.21
Boulevard Haciendas el Rosario	Boulevard Adolfo López Mateos a calle el Rosario	\$3,419.23
Boulevard Haciendas el Rosario	El Rosario a Arroyo del Granizo	\$3,008.92
Boulevard Haciendas el Rosario	Arroyo del Granizo a avenida José Ma. Cruz	\$3,119.14
Boulevard Haciendas el Rosario	Avenida José Ma. Cruz a Boulevard Hermenegildo Bustos	\$2,872.15
Boulevard Hermenegildo Bustos	Boulevard Juan Alonso de Torres a C. Laurel del Valle	\$2,461.85



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

Vialidad	Tramos	Valor
Boulevard Hermenegildo Bustos	Laurel del Valle a Talabarteros	\$2,639.78
Boulevard Hermenegildo Bustos	Talabarteros a Boulevard José María Morelos	\$2,420.68
Boulevard Hermenegildo Bustos	Libramiento José María Morelos a avenida Materialistas	\$2,941.20
Boulevard Hermenegildo Bustos	Avenida Materialistas a avenida Reboceros	\$2,872.15
Boulevard Hermenegildo Bustos	Avenida Reboceros a calle Aluminio	\$1,914.75
Boulevard Hidalgo	Malecón del Río a Uruapan	\$3,692.76
Boulevard Hidalgo	Uruapan a Zeus	\$3,761.83
Boulevard Hidalgo	Zeus a Guanajuato Oriente	\$3,788.38
Boulevard Hidalgo	Guanajuato a Boulevard Campestre	\$4,035.36
Boulevard Hidalgo	Boulevard Campestre a Boulevard Juan Alonso de Torres	\$3,966.30
Boulevard Hidalgo	Boulevard Juan Alonso de Torres a Boulevard Ibarrilla	\$3,829.55
Boulevard Hidalgo	Boulevard Ibarrilla a Libramiento José María Morelos	\$3,761.83
Boulevard Hidalgo	Boulevard José María Morelos a calle Aluminio	\$2,735.39
Boulevard Hidalgo	Calle Aluminio a Castillos	\$1,983.81
Boulevard Hidalgo	Los Castillos a Carretera San Felipe	\$1,163.20
Boulevard Hilario Medina	Boulevard Adolfo López Mateos a avenida España	\$12,037.00
Boulevard Hilario Medina	Avenida España a la Luz	\$11,967.96



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

Vialidad	Tramos	Valor
Boulevard Hilario Medina	La Luz a Héroes de la Independencia	\$10,600.26
Boulevard Hilario Medina	Héroes de la Independencia a Fray Daniel Mireles	\$6,428.14
Boulevard Hilario Medina	Fray Daniel Mireles a Boulevard Vicente Valtierra	\$3,556.00
Boulevard Hilario Medina	Boulevard Vicente Valtierra a avenida Saturno	\$4,267.73
Boulevard Hilario Medina	Avenida Saturno a Boulevard Juan Alonso de Torres	\$2,982.37
Boulevard Hilario Medina	Boulevard Juan Alonso de Torres a Boulevard José María Morelos	\$2,598.61
Boulevard Hilario Medina	Boulevard José María Morelos a Presa del Tigre	\$1,480.33
Boulevard Aldama Hermanos	Boulevard Mariano Escobedo a Río Bravo	\$3,282.46
Boulevard Aldama Hermanos	Río Bravo a Boulevard Juan José Torres Landa	\$3,351.51
Boulevard Aldama Hermanos	Torres Landa a Río de los Gómez Sur	\$3,050.08
Boulevard Aldama Hermanos	Río de los Gómez a avenida Oleoducto	\$2,257.35
Boulevard Aldama Hermanos	Avenida Oleoducto a Restauradores (oriente)	\$2,735.39
Boulevard Aldama Hermanos	Avenida Oleoducto a Restauradores (poniente)	\$3,898.58
Boulevard Aldama Hermanos	Restauradores a límite sur Ciudad Industrial Santa Lucía	\$1,983.81



Vialidad	Tramos	Valor
Boulevard Hermanos Aldama (Carretera Cuerámara)	Límite sur Ciudad Industrial Santa Lucía a Ejido los Arcos	\$766.17
Boulevard Ibarrilla	Boulevard Hidalgo a Boulevard José María Morelos	\$3,625.03
Boulevard Ibarrilla	Boulevard José María Morelos a avenida Puma Lomas de Echeveste	\$2,051.55
Boulevard Ibarrilla	Avenida Puma a Zoológico de Ibarrilla	\$1,436.74
Boulevard Ibarrilla	Zoológico de Ibarrilla a Puente Ibarrilla	\$1,573.52
Boulevard Juan José Torres Landa	Límite del Municipio a Autopista Aguascalientes	\$644.28
Boulevard Juan José Torres Landa	Autopista Aguascalientes a Monte de Cristo	\$1,230.91
Boulevard Juan José Torres Landa	Monte Cristo a Santa Croce	\$1,983.81
Boulevard Juan José Torres Landa	Santa Croce a Miguel de Cervantes Saavedra	\$2,325.08
Boulevard Juan José Torres Landa	Miguel de Cervantes Saavedra a avenida Obrero Mundial	\$3,186.86
Boulevard Juan José Torres Landa	Obrero Mundial a avenida Zodíaco	\$3,145.68
Boulevard Juan José Torres Landa	Avenida Zodíaco a avenida la Merced	\$3,214.74
Boulevard Juan José Torres Landa	Avenida la Merced a avenida Central	\$3,173.57
Boulevard Juan José Torres Landa	Avenida Central a avenida Juárez	\$3,214.74
Boulevard Juan José Torres Landa	Avenida Juárez a Boulevard Venustiano Carranza	\$3,145.68



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

Vialidad	Tramos	Valor
Boulevard Juan José Torres Landa	Boulevard Venustiano Carranza a Independencia	\$3,214.74
Boulevard Juan José Torres Landa	Independencia a Boulevard Hermanos Aldama	\$3,186.86
Boulevard Juan José Torres Landa	Boulevard Hermanos Aldama a Boulevard Tepeyac	\$3,282.46
Boulevard Juan José Torres Landa	Calzada Tepeyac a avenida Guty Cárdenas	\$3,692.76
Boulevard Juan José Torres Landa	Guty Cárdenas a Boulevard Francisco Villa	\$3,282.46
Boulevard Juan José Torres Landa	Boulevard Francisco Villa a Arroyo de Alfaro (norte)	\$3,405.95
Boulevard Juan José Torres Landa	Boulevard Francisco Villa a Arroyo de Alfaro (sur)	\$3,077.97
Boulevard Juan José Torres Landa	Arroyo de Alfaro a avenida Pradera	\$3,488.26
Boulevard Juan José Torres Landa	Avenida Pradera a Boulevard San Pedro	\$3,761.83
Boulevard Juan José Torres Landa	Boulevard San Pedro a Boulevard Paseo de Jerez	\$3,692.76
Boulevard Juan José Torres Landa	Boulevard Paseo de Jerez a Distribuidor Vial Juan Pablo Segundo	\$3,419.23
Boulevard Jardines del Campestre	Boulevard Manuel J. Clouthier a límite poniente del Fraccionamiento	\$6,223.66
Boulevard Jorge Vértiz Campero	Boulevard la Luz a José María Morelos	\$3,008.92
Boulevard Jorge Vértiz Campero	José María Morelos a Boulevard Juan Alonso de Torres	\$2,568.80



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

Vialidad	Tramos	Valor
Boulevard José María Morelos	Boulevard San Juan Bosco a Paseo de los Insurgentes	\$2,216.19
Boulevard José María Morelos	Paseo de los Insurgentes a límite poniente de Balcones del Campestre	\$1,504.46
Boulevard José María Morelos	Límite poniente de Balcones del Campestre a Boulevard Gómez Morín (C. a Comanja)	\$3,556.00
Boulevard José María Morelos	Boulevard Gómez Morín (C. a Comanja) a Boulevard Clouthier	\$4,673.76
Boulevard José María Morelos	Boulevard Clouthier a Laurel de la Florida	\$5,060.45
Boulevard José María Morelos	Laurel de la Florida a Boulevard Adolfo López Mateos	\$4,389.84
Boulevard José María Morelos	Boulevard Adolfo López Mateos a avenida Transportistas	\$4,095.00
Boulevard José María Morelos	Avenida Transportistas a Boulevard Hermenegildo de Bustos	\$3,407.04
Boulevard José María Morelos	Boulevard Hermenegildo de Bustos a Boulevard Hidalgo	\$3,119.14
Boulevard José María Morelos	Boulevard Hidalgo a Boulevard Ibarra	\$2,982.37
Boulevard José María Morelos	Boulevard Ibarra a Boulevard Antonio Madrazo	\$3,145.68
Boulevard José María Morelos	Boulevard Antonio Madrazo a Boulevard Vasco de Quiroga	\$3,132.42
Boulevard José María Morelos	Boulevard Vasco de Quiroga a Boulevard Francisco Villa	\$3,234.40
Boulevard José María Morelos	Boulevard Francisco Villa a Boulevard Vicente Valtierra	\$2,735.39



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

Vialidad	Tramos	Valor
Boulevard José María Morelos	Boulevard Vicente Valtierra a Boulevard la Luz	\$3,419.23
Boulevard José María Morelos	Boulevard la Luz a avenida Industriales	\$3,556.00
Boulevard José María Morelos	Avenida Industriales a Boulevard Adolfo López Mateos	\$3,692.76
Boulevard José María Morelos	Boulevard Balcones de la Joya a Boulevard el Saucillo	\$1,744.68
Boulevard Juan Alonso de Torres	Boulevard Mariano Escobedo a avenida Colmenar	\$2,270.63
Boulevard Juan Alonso de Torres	Avenida Colmenar a calle Orense	\$2,283.92
Boulevard Juan Alonso de Torres	Orense a Boulevard San Juan Bosco	\$2,982.37
Boulevard Juan Alonso de Torres	San Juan Bosco a Paseo de los Insurgentes	\$2,188.32
Boulevard Juan Alonso de Torres	Paseo de los Insurgentes a avenida Universidad	\$4,239.85
Boulevard Juan Alonso de Torres	Avenida Universidad a López Sanabria	\$5,060.45
Boulevard Juan Alonso de Torres	López Sanabria a avenida León	\$5,744.31
Boulevard Juan Alonso de Torres	Avenida León a Boulevard Campestre	\$7,072.00
Boulevard Juan Alonso de Torres	Boulevard Campestre a Boulevard Clouthier	\$9,232.58
Boulevard Juan Alonso de Torres	Boulevard Clouthier a Paseo del Moral	\$9,301.61



Vialidad	Tramos	Valor
Boulevard Juan Alonso de Torres	Paseo del Moral a Boulevard Adolfo López Mateos	\$9,232.58
Boulevard Juan Alonso de Torres	Boulevard Adolfo López Mateos a Boulevard Hermenegildo de Bustos	\$4,239.85
Boulevard Juan Alonso de Torres	Boulevard Hermenegildo de Bustos a Boulevard Hidalgo	\$4,992.75
Boulevard Juan Alonso de Torres	Boulevard Hidalgo a Antonio de Silva	\$3,829.55
Boulevard Juan Alonso de Torres	Boulevard Antonio de Silva a Pablo Galeana	\$3,857.42
Boulevard Juan Alonso de Torres	Pablo Galeana a Boulevard Antonio Madrazo	\$3,829.55
Boulevard Juan Alonso de Torres	Boulevard Antonio Madrazo a Boulevard Vasco de Quiroga	\$3,898.58
Boulevard Juan Alonso de Torres	Vasco de Quiroga a Boulevard José María Morelos	\$3,200.13
Boulevard Juan Alonso de Torres	Boulevard José María Morelos a Boulevard Delta	\$2,667.66
Boulevard Juan Alonso de Torres – Eje Metropolitano	Boulevard Delta a lindero poniente Hacienda de los Otates (Boulevard Delta a Boulevard la Luz)	\$1,447.03
Boulevard Juan Alonso de Torres – Eje Metropolitano	Boulevard la Luz a lindero oriente Fuentes del Valle	\$1,447.03
Boulevard Juan Alonso de Torres – Eje Metropolitano	Lindero oriente Fuentes del Valle a Boulevard Duarte	\$826.86
Eje Metropolitano	Boulevard Juan Alonso de Torres a límite de Municipio (Boulevard Duarte a límite de Municipio)	\$826.86



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

Vialidad	Tramos	Valor
Boulevard Juan Manuel López Sanabria	Avenida Cerro Gordo del Campestre a Boulevard Campestre	\$7,523.61
Boulevard Juan Manuel López Sanabria	Boulevard Campestre a Boulevard Juan Alonso de Torres	\$6,158.88
Boulevard Juan Manuel López Sanabria	Boulevard Juan Alonso de Torres a Boulevard Paseo de los Insurgentes	\$5,874.96
Boulevard Karol Wojtyla	Santo Toribio Romo a Beato Miguel Gómez Loza	\$1,778.01
Boulevard la Luz	Héroes de la Independencia a Toluca	\$5,813.35
Boulevard la Luz	Toluca a Monterrey	\$4,513.39
Boulevard la Luz	Monterrey a Mérida	\$3,761.83
Boulevard la Luz	Mérida a Pachuca	\$6,564.91
Boulevard la Luz	Pachuca a Hilario Medina	\$10,669.32
Boulevard la Luz	Boulevard Hilario Medina a Vasco de Quiroga	\$4,786.91
Boulevard la Luz	Boulevard Vasco de Quiroga a Boulevard Francisco Villa	\$3,200.13
Boulevard la Luz	Boulevard Francisco Villa a Boulevard Barrio de Guadalupe	\$2,530.89
Boulevard la Luz	Boulevard Barrio de Guadalupe a Paseo de Jerez	\$2,461.85
Boulevard la Luz	Paseo de Jerez a Boulevard José María Morelos (norte)	\$2,926.60
Boulevard la Luz	Paseo de Jerez a Boulevard José María Morelos (sur)	\$2,394.12
Boulevard la Luz	Boulevard José María Morelos a Boulevard Vicente Valtierra	\$2,051.55



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

Vialidad	Tramos	Valor
Boulevard la Luz	Boulevard Vicente Valtierra a Boulevard Villas de San Juan	\$1,573.52
Boulevard la Luz	Boulevard Villas de San Juan a Camino a la Laborcita (San Juan de Otates)	\$560.35
Boulevard la Luz	Camino a la Laborcita (San Juan de Otates) a Duarte	\$547.08
Boulevard las Américas	Calzada de los Héroes a Roma	\$3,625.03
Boulevard las Américas	Roma a Boulevard Mariano Escobedo	\$3,692.76
Boulevard las Joyas	Boulevard Calcopirita a Autopista León - Aguascalientes	\$778.22
Boulevard las Palmas	La Piscina a Boulevard Mariano Escobedo	\$3,077.97
Boulevard las Palmas	Boulevard Mariano Escobedo a Boulevard Algeciras	\$3,625.03
Boulevard las Palmas	Boulevard Algeciras a Boulevard Campeche	\$3,556.00
Boulevard los Limones	Boulevard Juan José Torres Landa a calle Asteroides	\$3,556.00
Boulevard Malaquita	Boulevard Calíope a Avenida Paseo de la Fragua	\$2,051.55
Boulevard Mariano Escobedo	Glorieta Mariano Escobedo a Sierra de los Agustinos	\$1,914.75
Boulevard Mariano Escobedo	Glorieta Mariano Escobedo a Boulevard León II	\$1,983.81
Boulevard Mariano Escobedo	Boulevard León II a Boulevard Juan Alonso de Torres	\$2,133.85
Boulevard Mariano Escobedo	Boulevard Juan Alonso de Torres a 21 de Marzo	\$2,557.44
Boulevard Mariano Escobedo	21 de Marzo a calle Triunfo Inquilinario	\$2,598.61



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

Vialidad		Tramos	Valor
Boulevard Escobedo	Mariano	Triunfo Inquilinario a Miguel de Cervantes	\$2,557.44
Boulevard Escobedo	Mariano	Miguel de Cervantes Saavedra a avenida las Palmas	\$2,735.39
Boulevard Escobedo	Mariano	Las Palmas a avenida Nicaragua	\$2,982.37
Boulevard Escobedo	Mariano	Avenida Nicaragua a República de Chile	\$3,008.92
Boulevard Escobedo	Mariano	República de Chile a Pino Suárez	\$2,394.12
Boulevard Escobedo	Mariano	Pino Suárez a Ignacio Altamirano	\$3,145.68
Boulevard Escobedo	Mariano	Ignacio Altamirano a Doctor Hernández Álvarez	\$3,214.74
Boulevard Escobedo	Mariano	Doctor Hernández Álvarez a Boulevard Hermanos Aldama	\$3,145.68
Boulevard Escobedo	Mariano	Boulevard Hermanos Aldama a Boulevard Tepeyac	\$4,582.43
Boulevard Escobedo	Mariano	Boulevard Tepeyac a Ángela Peralta	\$4,786.91
Boulevard Escobedo	Mariano	Ángela Peralta a Juventino Rosas	\$4,855.96
Boulevard Escobedo	Mariano	Malecón a San Sebastián	\$5,266.27
Boulevard Escobedo	Mariano	San Sebastián a Boulevard Francisco Villa Sur	\$5,197.22
Boulevard Escobedo	Mariano	Boulevard Francisco Villa a Arroyo de Alfaro	\$3,829.55



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

Vialidad	Tramos	Valor
Boulevard Mariano Escobedo	Arroyo de Alfaro a avenida Pradera	\$3,419.23
Boulevard Mariano Escobedo	Avenida Pradera a Boulevard San Pedro	\$4,308.89
Boulevard Mariano Escobedo	Boulevard San Pedro a Paseo de Jerez	\$4,445.67
Boulevard Mariano Escobedo	Paseo de Jerez a Boulevard Adolfo López Mateos	\$4,513.39
Boulevard Materialistas	Arroyo del Granizo a Boulevard Hidalgo	\$2,188.32
Boulevard Nicaragua	La Piscina a Boulevard Mariano Escobedo	\$2,872.15
Boulevard Nicaragua	Boulevard Mariano Escobedo a Boulevard Algeciras	\$3,692.76
Boulevard Nicaragua	Boulevard Algeciras a Chiapas	\$4,411.14
Boulevard Nicaragua	Chiapas a Boulevard Campeche	\$4,445.67
Boulevard Obrero Mundial	Boulevard Juan José Torres Landa a calle Jalpa	\$2,051.55
Avenida Omega	Boulevard Aeropuerto a Boulevard Épsilon	\$3,829.55
Boulevard Omega	Boulevard Épsilon a Río Mayo	\$3,556.00
Boulevard Palmas de Mallorca	Boulevard Mariano Escobedo a Kiussio	\$2,051.55
Boulevard Pascal-Kant	Completo (Joyas de Castilla) Par Vial	\$2,051.55
Boulevard Paseo de Jerez	Boulevard la Luz a avenida Olímpica	\$3,132.42
Boulevard Paseo de Jerez	Avenida Olímpica a Boulevard Adolfo López Mateos Oriente	\$3,282.46
Boulevard Paseo de Jerez	Boulevard Adolfo López Mateos a Boulevard Mariano Escobedo	\$3,145.68



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

Vialidad	Tramos	Valor
Boulevard Paseo de Jerez	Boulevard Mariano Escobedo a Boulevard Francisco González Bocanegra	\$3,077.97
Boulevard Paseo de Jerez	Boulevard Francisco González Bocanegra a Boulevard Juan José Torres Landa	\$3,008.92
Boulevard Paseo de Jerez	Boulevard Juan José Torres Landa a Araucaria del Jerez	\$2,394.12
Boulevard Paseo de Jerez	Araucaria de Jerez a Boulevard Timoteo Lozano	\$2,325.08
Boulevard Paseo de los Insurgentes	Boulevard Adolfo López Mateos a Boulevard Paseo del Moral	\$6,086.88
Boulevard Paseo de los Insurgentes	Boulevard Paseo del Moral a avenida León	\$6,154.62
Boulevard Paseo de los Insurgentes	Avenida León a avenida Cráter	\$5,060.45
Boulevard Paseo de los Insurgentes	Avenida Cráter a avenida Guanajuato	\$5,129.51
Boulevard Paseo de los Insurgentes	Avenida Guanajuato a Glorieta avenida Universidad	\$5,060.45
Boulevard Paseo de los Insurgentes	Avenida Universidad a Colonia Lomas del Sol Acera Norte	\$3,761.83
Boulevard Paseo de los Insurgentes	Avenida Universidad a Colonia Lomas del Sol Acera Sur	\$3,692.76
Boulevard Paseo de los Insurgentes	Lomas del Sol a Curva	\$3,145.68
Boulevard Paseo de los Insurgentes	Curva a Boulevard Campestre (Acera Norte)	\$3,104.54
Boulevard Paseo de los Insurgentes	Curva a Boulevard Campestre (Acera Sur)	\$1,641.22



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

Vialidad	Tramos	Valor
Boulevard Paseo de los Insurgentes	Boulevard Campestre a Subida Templo Refugio	\$3,556.00
Boulevard Paseo de los Insurgentes	Subida Templo Refugio a Y Griega	\$3,104.54
Boulevard Perdigón	Todo el tramo comprendido en el Fraccionamiento Brisas del Lago	\$2,735.39
Boulevard Perdigón	Boulevard Colina de Plata a Bosque Meridional	\$2,461.85
Boulevard Prisma	Calle Efrén Rebolledo a Privanza los Naranjos	\$2,667.66
Boulevard Puma	Boulevard Ibarrilla a calle Kiwi	\$1,617.26
Boulevard Rafael Corrales Ayala	Boulevard Juan Alonso de Torres a Boulevard Agustín Téllez Cruces	\$1,778.01
Boulevard Rafael Corrales Ayala	Boulevard Agustín Téllez Cruces a Romualdo Marmolejo	\$1,805.89
Boulevard Rafael Corrales Ayala	Romualdo Marmolejo a Boulevard José María Morelos Acera Poniente	\$1,778.01
Boulevard Reboceros de Echeveste	Paseo de Echeveste a Boulevard Hidalgo	\$2,051.55
Boulevard Río Mayo	Boulevard General Francisco Villa Sur a Río de los Gómez	\$2,051.55
Boulevard Río Mayo	Boulevard Miguel de Cervantes Saavedra Sur a Jerez de Cartagena	\$2,051.55
Boulevard Río Mayo	Boulevard Miguel de Cervantes Saavedra Sur a Lindero norte del Fraccionamiento Cumbres de la Pradera	\$2,725.68
Boulevard Río Mayo	Boulevard Hermanos Aldama a calle San Genaro	\$1,621.32
Boulevard Roma	Hernández Álvarez a Estocolmo	\$3,077.97



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

Vialidad	Tramos	Valor
Boulevard Roma	Estocolmo a Boulevard las Américas	\$3,829.55
Boulevard Roma	Boulevard las Américas a Calzada Tepeyac	\$3,857.42
Boulevard Roma	Calzada Tepeyac a Wagner	\$3,556.00
Boulevard San Judas Tadeo	Boulevard Vicente Valtierra a Vía de los Girasoles (Brisas del Carmen)	\$2,283.92
Boulevard San Juan Bosco	(Tramo norte) Y Griega a Boulevard Campestre	\$2,133.85
Boulevard San Juan Bosco	(Tramo sur) Y Griega a Boulevard Campestre	\$1,778.01
Boulevard San Juan Bosco	(Tramo norte) Boulevard Campestre a Prolongación Aristóteles	\$1,914.75
Boulevard San Juan Bosco	(Tramo sur) Boulevard Campestre a Prolongación Aristóteles	\$2,735.39
Boulevard San Juan Bosco	Prolongación Aristóteles a Boulevard Juan Alonso de Torres (Glorieta)	\$2,872.15
Boulevard San Juan Bosco	Juan Alonso de Torres (Glorieta) a avenida Manuel de Austri	\$3,145.68
Boulevard San Juan Bosco	Avenida Manuel de Austri a San Juan de los Lagos	\$3,132.42
Boulevard San Juan Bosco	San Juan de los Lagos a Valverde y Téllez	\$3,119.14
Boulevard San Pedro	Boulevard Adolfo López Mateos a Boulevard Mariano Escobedo	\$3,625.03
Boulevard San Pedro	Boulevard Mariano Escobedo a Boulevard Francisco González Bocanegra	\$3,966.30
Boulevard San Pedro	Boulevard Francisco González Bocanegra a Boulevard Juan José Torres Landa	\$3,966.30



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

Vialidad	Tramos	Valor
Boulevard San Pedro	Boulevard Juan José Torres Landa a Alfredo Valadez	\$3,392.67
Boulevard San Pedro	Avenida Alfredo Valadez a Prolongación Álamo de Jerez	\$2,941.20
Boulevard San Pedro	Álamo de Jerez a Boulevard Miguel de Cervantes Saavedra	\$2,872.15
Boulevard San Pedro	Boulevard Miguel de Cervantes Saavedra Sur a Boulevard Timoteo Lozano	\$2,626.51
Boulevard Siglo XXI	Boulevard Vicente Valtierra a Madre Admirable	\$2,283.92
Boulevard Téllez Cruces	Boulevard José María Morelos a Vasco de Quiroga	\$2,051.55
Boulevard Téllez Cruces	Boulevard Vasco de Quiroga a Boulevard Hilario Medina	\$2,120.58
Boulevard Téllez Cruces	Boulevard Hilario Medina a Boulevard Antonio Madrazo	\$2,051.55
Boulevard Téllez Cruces	Boulevard Antonio Madrazo a avenida Oxígeno	\$2,079.42
Boulevard Timoteo Lozano	Miguel de Cervantes Saavedra a Prolongación Juárez	\$2,051.55
Boulevard Timoteo Lozano	Prolongación Juárez a Boulevard Venustiano Carranza	\$2,120.58
Boulevard Timoteo Lozano	Boulevard Venustiano Carranza a Boulevard Hermanos Aldama	\$2,188.32
Boulevard Timoteo Lozano	Boulevard Hermanos Aldama a Río de los Gómez	\$2,051.55
Boulevard Timoteo Lozano	Río de los Gómez a Boulevard Francisco Villa	\$1,983.81



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

Vialidad	Tramos	Valor
Boulevard Timoteo Lozano	Boulevard Francisco Villa a Boulevard Delta	\$2,051.55
Boulevard Timoteo Lozano	Boulevard Delta a Atotonilco	\$1,641.22
Boulevard Timoteo Lozano	Atotonilco a Circuito Siglo XXI Poniente	\$2,090.40
Boulevard Torre de León	Prolongación Boulevard José María Morelos a Boulevard Mineral de la Joya	\$2,188.32
Boulevard Universidad Tecnológica	Boulevard Aeropuerto a Torre del Campo	\$1,710.28
Boulevard Vasco de Quiroga	Paseo de los Niños a Boulevard Adolfo López Mateos	\$9,575.15
Boulevard Vasco de Quiroga	Boulevard Adolfo López Mateos a Boulevard la Luz	\$5,060.45
Boulevard Vasco de Quiroga	Boulevard la Luz a Héroes de la Independencia	\$1,983.81
Boulevard Vasco de Quiroga	Héroes de la Independencia a avenida Fray Daniel Mireles	\$2,188.32
Boulevard Vasco de Quiroga	Fray Daniel Mireles a Vicente Valtierra	\$1,983.81
Boulevard Vasco de Quiroga	Boulevard Vicente Valtierra a avenida Saturno	\$2,120.58
Boulevard Vasco de Quiroga	Avenida Saturno a avenida Guanajuato	\$2,305.08
Boulevard Vasco de Quiroga	Avenida Guanajuato a Boulevard Juan Alonso de Torres	\$2,590.59
Boulevard Vasco de Quiroga	Boulevard Juan Alonso de Torres a Boulevard Téllez Cruces	\$1,367.69



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

Vialidad	Tramos	Valor
Boulevard Vasco de Quiroga	Boulevard Téllez Cruces a Boulevard José María Morelos	\$1,367.69
Boulevard Carranza Venustiano	Río Pánuco a Boulevard Juan José Torres Landa	\$2,941.20
Boulevard Carranza Venustiano	Boulevard Juan José Torres Landa a Boulevard Timoteo Lozano	\$2,763.27
Boulevard Carranza Venustiano	Boulevard Timoteo Lozano a F.F.C.C.	\$1,983.81
Boulevard Valtierra Vicente	16 de Septiembre a Antonio Madrazo	\$3,008.92
Boulevard Valtierra Vicente	Boulevard Antonio Madrazo a Boulevard Hilario Medina	\$3,829.55
Boulevard Valtierra Vicente	Boulevard Hilario Medina a Boulevard Francisco Villa Norte	\$3,966.30
Boulevard Valtierra Vicente	Boulevard Francisco Villa Norte a Boulevard José María Morelos	\$3,145.68
Boulevard Valtierra Vicente	Boulevard José María Morelos a avenida Paseo Magisterial	\$2,530.89
Boulevard Valtierra Vicente	Avenida Paseo Magisterial a San José del Potrero	\$2,188.32
Boulevard Valtierra Vicente	San José del Potrero a lindero Fraccionamiento Brisas del Carmen	\$2,557.44
Boulevard Virgen de San Juan	Autopista León - Aguascalientes a calle Virgen de San Juan (Autopista León-Aguascalientes a Calle Cumbre Oiz)	\$1,896.94
Boulevard Jiménez Wigberto	Río Lerma a Río Escondido	\$2,257.35
Boulevard Jiménez Wigberto	Río Escondido a Boulevard Juan José Torres Landa	\$2,872.15



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

Vialidad	Tramos	Valor
Boulevard Wigberto Jiménez	Boulevard Juan José Torres Landa a Río Mayo	\$1,914.75
Boulevard Wigberto Jiménez	Río Mayo a C. Java	\$1,641.22
Boulevard Zodiaco	Boulevard Juan José Torres Landa a Asteroides	\$1,983.81
Bosque	Héroes de la Independencia a Acapulco	\$2,051.55
Bosques de los Cauchos	Límite Sur de la Privada Tucán al Fraccionamiento Lagos del Campestre	\$6,428.14
Burgos	Santander a Soria	\$2,325.08
Cádiz	Soria a Santander	\$2,325.08
Calle Ancha San Pedro	Boulevard la Luz a Fray Daniel Mireles	\$2,325.08
Calle Principal	Calle Omega a calle Atotonilco	\$1,504.46
Calle Principal	Calle Atotonilco a Tajo Santa Ana del Conde (Boulevard Siglo XXI)	\$1,299.98
Calzada de Guadalupe	Julián de Obregón a Álvaro Obregón	\$2,120.58
Calzada de los Cárcamos	Completo	\$2,188.32
Calzada de los Héroes	Doctor Hernández Álvarez a avenida Tepeyac	\$4,455.36
Calzada de los Héroes	Avenida Tepeyac a San Sebastián	\$4,239.85
Calzada de los Héroes	San Sebastián a Boulevard Adolfo López Mateos	\$5,333.98
Calzada Tepeyac	Calzada de los Héroes a avenida Roma	\$3,282.46
Calzada Tepeyac	Avenida Roma a Boulevard Mariano Escobedo	\$3,310.34



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

Vialidad	Tramos	Valor
Calzada Tepeyac	Boulevard Mariano Escobedo a Boulevard Francisco González Bocanegra	\$3,351.51
Calzada Tepeyac	Boulevard Francisco González Bocanegra a Boulevard Juan José Torres Landa	\$3,378.07
Carretera León-Lagos	De Y griega a acceso a la Campigna	\$1,048.32
Carretera León-Lagos	Acceso a la Campigna a límite del Municipio	\$687.96
Carretera a Santa Ana del Conde	Boulevard Aeropuerto a vía F.F.C.C.	\$683.84
Carretera a Santa Ana del Conde	Vía F.F.C.C. a Autopista León-Salamanca	\$410.31
Carretera León - Santa Rosa	Autopista León-Aguascalientes a límite poniente Plan de Ayala (Prolongación Juárez a límite poniente Plan de Ayala	\$826.86
Casa de Piedra	Boulevard Juan Alonso de Torres a avenida Cerro Gordo del Campestre	\$12,104.73
Cataluña	Soria a Santander	\$2,325.08
Ceferino Ortiz	Avenida de las Exposiciones a Boulevard Mariano Escobedo	\$1,573.52
Centenario	Boulevard Mariano Escobedo a Boulevard Timoteo Lozano	\$2,006.38
Chuparrosa	Juan Valle a Juárez	\$2,188.32
Circuito Poniente	Siglo XXI Boulevard Épsilon a Boulevard Aeropuerto	\$1,641.57
Congreso Chilpancingo	de Boulevard Hidalgo a Arroyo del Muerto	\$2,232.25
Congreso Chilpancingo	de Arroyo del Muerto a Boulevard Antonio Madrazo	\$2,735.39



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

Vialidad	Tramos	Valor
Congreso de Chilpancingo	Boulevard Antonio Madrazo a Boulevard Hilario Medina	\$2,325.08
Constitución	Miguel Alemán a Ignacio Comonfort	\$2,941.20
Constitución	Ignacio Comonfort a Justo Sierra	\$2,598.61
Constitución	Justo Sierra a Pino Suárez	\$2,598.61
Consuelo	Francisco I. Madero a Doctor Hernández Álvarez	\$2,051.55
Cuautla	La Luz a Montecarlo	\$6,291.40
Cuautla	Montecarlo a Héroes de la Independencia	\$6,154.62
Cuenca Florida	Río de los Castillos a avenida Amazonas	\$1,641.22
Cuernavaca	Boulevard la Luz a Héroes de la Independencia	\$4,445.67
Díaz Mirón	Pino Suárez a Emiliano Zapata	\$3,692.76
Díaz Mirón	Emiliano Zapata a Independencia	\$3,145.68
Díaz Mirón	Independencia a Ignacio Altamirano	\$2,092.69
Díaz Mirón	Ignacio Altamirano a Vicente Guerrero	\$2,079.42
Díaz Mirón	Vicente Guerrero a Juan Valle	\$2,064.81
Díaz Mirón	Juan Valle a Doctor Hernández Álvarez	\$2,051.55
Donato Guerra	Francisco I. Madero a Pedro Moreno	\$4,103.07
Donato Guerra	Pedro Moreno a Boulevard Adolfo López Mateos	\$3,829.55
Donato Guerra	Boulevard Adolfo López Mateos a Tres Guerras	\$2,051.55
Donato Guerra	Tres Guerras a Amado Nervo	\$1,710.28



Vialidad	Tramos	Valor
Dr. Hernández Álvarez	Calzada de los Héroes a 5 de Febrero	\$2,735.39
Dr. Hernández Álvarez	5 de Febrero a Díaz Mirón	\$2,216.19
Dr. Hernández Álvarez	Díaz Mirón a Rosas Moreno	\$2,188.32
Dr. Hernández Álvarez	Rosas Moreno a Boulevard Mariano Escobedo	\$2,188.32
Emiliano Zapata	Francisco I. Madero a 5 de Febrero	\$5,978.00
Emiliano Zapata	5 de Febrero a Díaz Mirón	\$4,650.14
Emiliano Zapata	Díaz Mirón a Rosas Moreno	\$2,872.15
Emiliano Zapata	Rosas Moreno a Guillermo Prieto	\$2,735.39
Emiliano Zapata	Guillermo Prieto a Boulevard Mariano Escobedo	\$2,763.27
Emiliano Zapata	Boulevard Mariano Escobedo a Chuparrosa	\$2,872.15
Emiliano Zapata	Chuparrosa a Río Bravo	\$1,873.61
Emiliano Zapata	Río Bravo a Río Pánuco	\$1,847.04
Eros	Boulevard Clío a Boulevard Calíope	\$1,107.44
Españita	Mérida a Taxco	\$4,554.53
Españita	Taxco a Boulevard Hilario Medina	\$10,942.86
Españita	Boulevard Hilario Medina a Hermosillo	\$8,344.23
Españita	Hermosillo a Boulevard Vasco de Quiroga	\$2,982.37
Eugenio Garza Sada	Monte Iris a Boulevard Campestre	\$6,017.84
Fátima	Españita a Arroyo del Ejido	\$4,719.20
Florencio Antillón	Chiapas a Hermenegildo Galeana	\$2,133.85
Francisco I. Madero	Emiliano Zapata a Gante	\$9,397.22



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

Vialidad	Tramos	Valor
Francisco I. Madero	Gante a la Paz	\$7,250.09
Francisco I. Madero	La Paz a 13 de Septiembre	\$6,428.14
Francisco I. Madero	Privada 13 de Septiembre a José Alvarado	\$5,785.45
Francisco I. Madero	José Alvarado a Progreso	\$5,744.31
Fresno de Medina	Francisco Villa a Atitlán (Mesa de la Virgen)	\$2,051.55
Gante	Francisco I. Madero a 5 de Febrero	\$4,239.85
Guadalajara	Boulevard la Luz a Héroes de la Independencia	\$11,353.15
Guillermo Prieto	Pino Suárez a Emiliano Zapata	\$2,092.69
Guillermo Prieto	Emiliano Zapata a Ignacio Altamirano	\$2,051.55
Guillermo Prieto	Ignacio Altamirano a Doctor Hernández Álvarez	\$1,710.28
Haití	San Juan de los Lagos a Michoacán	\$1,873.61
Haití	Michoacán a Boulevard Campeche	\$1,847.04
Hermanos Aldama	Malecón del Río a Lerdo de Tejada	\$1,914.75
Hermanos Aldama	Lerdo de Tejada a Melchor Ocampo	\$1,942.66
Hermanos Aldama	Melchor Ocampo a Boulevard Adolfo López Mateos	\$3,008.92
Hermanos Aldama	Boulevard Adolfo López Mateos a Pedro Moreno	\$6,251.54
Hermanos Aldama	Pedro Moreno a avenida Francisco I. Madero	\$7,523.61
Hermosillo	Españita a Montecarlo	\$3,282.46
Héroes de la Independencia	Malecón del Río a la Luz	\$4,855.96



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

Vialidad	Tramos	Valor
Héroes de la Independencia	La Luz a Monterrey	\$4,239.85
Héroes de la Independencia	Monterrey a Mérida	\$3,282.46
Héroes de la Independencia	Mérida a Sánchez	\$4,267.73
Héroes de la Independencia	Sánchez a Hilario Medina	\$10,942.86
Héroes de la Independencia	Boulevard Hilario Medina a Hermosillo	\$4,376.60
Héroes de la Independencia	Hermosillo a Reynosa	\$2,216.19
Héroes de la Independencia	Reynosa a Betania	\$2,188.32
Hidalgo	Malecón del Río a Ignacio Rayón	\$1,914.75
Hidalgo	Ignacio Rayón a Lerdo de Tejada	\$1,936.02
Hidalgo	Lerdo de Tejada a Melchor Ocampo	\$2,277.27
Hidalgo	Melchor Ocampo a Boulevard Adolfo López Mateos	\$6,291.40
Hidalgo	Boulevard Adolfo López Mateos a Álvaro Obregón	\$8,548.74
Hortelanos	Calzada de los Héroes a Prado	\$1,600.07
Ignacio Altamirano	5 de Febrero a Díaz Mirón	\$1,847.04
Ignacio Altamirano	Díaz Mirón a Rosas Moreno	\$2,133.85
Ignacio Altamirano	Rosas Moreno a Guillermo Prieto	\$3,556.00
Ignacio Altamirano	Guillermo Prieto a Boulevard Mariano Escobedo	\$2,133.85



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

Vialidad	Tramos	Valor
Ignacio Comonfort	Josefa Ortiz de Domínguez a Belisario Domínguez	\$12,037.00
Ignacio Comonfort	Belisario Domínguez a Reforma	\$9,575.15
Ignacio Comonfort	Reforma a Constitución	\$3,625.03
Ignacio Comonfort	Constitución a Leandro Valle	\$3,419.23
Ignacio Zaragoza	República a Boulevard Adolfo López Mateos	\$1,778.01
Ignacio Zaragoza	Boulevard Adolfo López Mateos a Pedro Moreno	\$2,188.32
Ignacio Zaragoza	Pedro Moreno a Francisco I. Madero	\$3,829.55
Iguala	Boulevard la Luz a Héroes de la Independencia	\$7,973.76
Independencia	5 de Febrero a Díaz Mirón	\$2,598.61
Independencia	Díaz Mirón a Rosas Moreno	\$2,420.68
Independencia	Rosas Moreno a Guillermo Prieto	\$2,325.08
Independencia	Guillermo Prieto a Boulevard Mariano Escobedo	\$2,188.32
Independencia	Boulevard Mariano Escobedo a Chuparrosa	\$2,872.15
Independencia	Chuparrosa a Río Bravo	\$2,229.47
Independencia	Río Bravo a Boulevard Juan José Torres Landa	\$2,201.60
Independencia	Boulevard Juan José Torres Landa a Estación F.F.C.C.	\$2,188.32
Jardineros	Calzada de los Héroes a Prado	\$1,778.01
Jerez de Cartagena	Jerez de la Luz a Calle Eta (Del Zaire)	\$1,641.22
José Alvarado	Francisco I. Madero a Pedro Moreno	\$2,257.35



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

Vialidad	Tramos	Valor
Josefa Ortiz de Domínguez	Miguel Alemán a Aquiles Serdán	\$11,516.48
Josefa Ortiz de Domínguez	Aquiles Serdán a 20 de Enero	\$12,310.54
Juan de la Barrera	Juan Alonso de Torres a Boulevard Campestre	\$3,419.23
Juan Nepomuceno Herrera	Boulevard Paseo del Moral a Boulevard Adolfo López Mateos	\$2,872.15
Juan Valle	Francisco I. Madero a 5 de Febrero	\$2,461.85
Juan Valle	5 de Febrero a Boulevard Mariano Escobedo	\$1,847.04
Juan Valle	Dr. Hernández Álvarez a Río Bravo	\$1,751.02
Juárez	Belisario Domínguez a Reforma	\$8,481.01
Juárez	Reforma a Constitución	\$4,923.68
Juárez	Constitución a Leandro Valle	\$2,598.61
Juárez	Leandro Valle a Mariano Escobedo	\$2,352.97
Juárez	Boulevard Mariano Escobedo a avenida Parral	\$2,283.92
Juárez	Avenida Parral a Miguel Alemán	\$2,188.32
Prolongación Juárez	Avenida Miguel Alemán a Boulevard Juan José Torres Landa	\$3,625.03
Prolongación Juárez	Boulevard Juan José Torres Landa a Boulevard Timoteo Lozano	\$2,120.58
Prolongación Juárez	Boulevard Timoteo Lozano a vías del tren F.F.C.C.	\$1,217.63
Prolongación Juárez	Vías del tren F.F.C.C. a límite de Santa Rosa Plan de Ayala	\$738.28



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

Vialidad	Tramos	Valor
Julián de Obregón	Aurelio Luis Gallardo a López Mateos a Camelia	\$3,282.46
Julián de Obregón	Camelia a Aquiles Serdán	\$2,325.08
Justo Sierra	Belisario Domínguez a Reforma	\$8,207.47
Justo Sierra	Reforma a Constitución	\$4,239.85
Justo Sierra	Constitución a Leandro Valle	\$2,667.66
Justo Sierra	Leandro Valle a Boulevard Mariano Escobedo	\$2,216.19
Justo Sierra	Mariano Escobedo a Parral	\$2,188.32
La Paz	Avenida Amado Nervo a Tres Guerras	\$1,778.01
La Paz	Tres Guerras a Boulevard Adolfo López Mateos	\$2,188.32
La Paz	Boulevard Adolfo López Mateos a Pedro Moreno	\$3,419.23
La Paz	Pedro Moreno a Francisco I. Madero	\$3,625.03
Leandro Valle	Boulevard Mariano Escobedo a avenida Miguel Alemán	\$2,461.85
Leandro Valle	Avenida Miguel Alemán a avenida Justo Sierra	\$2,461.85
Leandro Valle	Avenida Justo Sierra a avenida Juárez	\$2,489.73
Leandro Valle	Juárez a Pino Suárez	\$2,461.85
Leona Vicario	Florencio Antillón a Amores	\$2,461.85
Leona Vicario	Amores a Miguel Alemán	\$8,535.46
Libertad	Calle Artes a Boulevard Adolfo López Mateos	\$4,650.14



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

Vialidad	Tramos	Valor
Libertad	Boulevard Adolfo López Mateos a Pedro Moreno	\$3,282.46
Libertad	Pedro Moreno a Francisco I. Madero	\$3,351.51
Lic. Verdad	Francisco I. Madero a Pedro Moreno	\$1,914.75
Madre María (Marina)	Madre Raquel a Boulevard Timoteo Lozano	\$1,847.04
Madre Patria	Madre Tierra a Atotonilco	\$2,051.55
Madre Raquel	Boulevard Atotonilco a Madre Tierra	\$1,847.04
Madre Tierra	Río Mayo a Boulevard Timoteo Lozano	\$1,847.04
Malecón del Río	Salida a Los Gómez a Boulevard Hidalgo	\$2,051.55
Malecón del Río	Boulevard Hidalgo a 5 de Mayo	\$1,847.04
Malecón del Río	5 de Mayo a Tres Guerras	\$1,860.33
Malecón del Río	3 Guerras a Boulevard Adolfo López Mateos	\$1,847.04
Malecón del Río	Boulevard Adolfo López Mateos a salida a los Gómez	\$1,873.61
Malecón del Río	Boulevard Adolfo López Mateos a Calzada de los Héroes (Oriente)	\$2,188.32
Malecón del Río	Boulevard Adolfo López Mateos a Calzada de los Héroes (Poniente)	\$2,188.32
Manuel Doblado	Francisco I. Madero a 5 de Febrero	\$2,051.55
Manuel Doblado	5 de Febrero a Rosas Moreno	\$1,847.04
Mérida	Prolongación Calzada a Boulevard Adolfo López Mateos	\$3,625.03
Mérida	Boulevard Adolfo López Mateos a la Luz	\$3,419.23
Mérida	Avenida la Luz a Héroes de la Independencia	\$2,229.47



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

Vialidad	Tramos	Valor
Montecarlo	Taxco a Boulevard Hilario Medina	\$6,154.62
Montecarlo	Boulevard Hilario Medina a Cuernavaca	\$5,197.22
Monterrey	Malecón del Río a Boulevard Adolfo López Mateos	\$2,489.73
Monterrey	Boulevard Adolfo López Mateos a Fray Daniel Mireles	\$2,941.20
Motolinía	Francisco I. Madero a 5 de Febrero	\$3,282.46
Niebla	Avenida Alud a avenida Agua Azul	\$3,829.55
Nuevo Vallarta	Pachuca a Taxco	\$7,386.87
Nuevo Vallarta	Taxco a Boulevard Hilario Medina	\$8,481.01
Pachuca	Héroes de la Independencia a Nuevo Vallarta	\$7,386.87
Parral	Nicaragua a Boulevard Mariano Escobedo	\$2,188.32
Parral	Miguel Alemán a Pino Suárez	\$2,188.32
Paseo de la Presa	Presa Ignacio Allende a Gobernadora (Colonia Lomas de la Presa)	\$2,010.38
Paseo de la Presa	Alameda Sur a Corcel	\$1,983.81
Pedro Moreno	5 de Mayo a Hermanos Aldama	\$10,737.02
Pedro Moreno	Hermanos Aldama a Donato Guerra	\$7,386.87
Pedro Moreno	Donato Guerra a la Paz	\$4,376.60
Pedro Moreno	La Paz a Libertad	\$3,145.68
Pedro Moreno	Libertad a Privada 13 de Septiembre	\$3,214.74
Pedro Moreno	Privada 13 de Septiembre a José Alvarado	\$3,145.68
Pedro Moreno	Privada Alvarado a Progreso	\$3,077.97



Vialidad	Tramos	Valor
Pino Suárez	5 de Febrero a Díaz Mirón	\$8,344.23
Pino Suárez	Díaz Mirón a Rosas Moreno	\$4,376.60
Pino Suárez	Rosas Moreno a Guillermo Prieto	\$3,036.80
Pino Suárez	Guillermo Prieto a Boulevard Mariano Escobedo	\$2,557.44
Pino Suárez	Boulevard Mariano Escobedo a Parral	\$2,420.68
Pino Suárez	Parral a Río Bravo	\$2,133.85
Prado	Progreso a Hortelanos	\$1,955.94
Prado	Hortelanos a Jardineros	\$1,936.02
Prado	Privada	\$1,914.75
Práxedes Guerrero	Álvaro Obregón a Josefa Ortiz de Domínguez	\$7,386.87
Presa Ignacio Allende	Paseo de la Presa a Boulevard José María Morelos	\$1,847.04
Privada del Rosario	Completo	\$2,420.68
Privada Rancho Viejo	Completo en Colonia Fraccionamiento del Rosario	\$1,504.46
Progreso	Calzada de los Héroes a Pedro Moreno	\$3,063.35
Purísima	Boulevard Adolfo López Mateos a avenida Francia	\$2,626.51
Purísima	Avenida Francia a avenida Romita	\$2,394.12
Purísima – San Miguel de Allende	Avenida Romita a Boulevard San Juan Bosco	\$1,914.75
Rancho Viejo	Completo en Colonia Fraccionamiento del Rosario	\$1,367.69



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

Vialidad	Tramos	Valor
Reforma	Antillón a avenida Miguel Alemán	\$3,214.74
Reforma	Miguel Alemán a Ignacio Comonfort	\$5,060.45
Reforma	Ignacio Comonfort a Justo Sierra	\$5,129.51
Reforma	Justo Sierra a Pino Suárez	\$5,060.45
República	Malecón del Río a Boulevard Adolfo López Mateos	\$3,008.92
República	Boulevard Adolfo López Mateos a Pedro Moreno	\$2,325.08
Río Bravo	Pino Suárez a Guty Cárdenas	\$1,914.75
Río Ganges	Ferrocarriles Nacionales a Ejército Nacional	\$1,778.01
Río Lerma	Boulevard Hermanos Aldama a Guty Cárdenas	\$1,914.75
Rocío	Avenida Alud a avenida Agua Azul	\$4,376.60
Romita	Efrén Hernández a Purísima	\$2,270.63
Romita	Purísima a San Juan de los Lagos	\$2,188.32
Rosas Moreno	Pino Suárez a Ignacio Altamirano	\$2,325.08
Rosas Moreno	Ignacio Altamirano a Juan Valle	\$2,982.37
Rosas Moreno	Juan Valle a Doctor Hernández Álvarez	\$1,914.75
Salina Cruz	Pachuca a Taxco	\$6,401.59
Salina Cruz	Taxco a Boulevard Hilario Medina	\$6,839.78
Sevilla	Vizcaya a Burgos	\$2,325.08
Sierra de los Agustinos	Ceferino Ortiz a Boulevard Mariano Escobedo	\$1,280.04



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

Vialidad	Tramos	Valor
Tabachín del Valle	Boulevard Hermenegildo Bustos a José Ma. Cruz	\$2,051.55
Talabarteros de Aurora	Avenida Paseo de Echeveste a Hidalgo	\$1,983.81
Taxco	Españita a Boulevard la Luz	\$8,481.01
Taxco	Boulevard la Luz a Héroes de la Independencia	\$6,401.59
Tierra Blanca	Río Bravo a Boulevard Timoteo Lozano	\$1,891.53
Tierra Colorada	Avenida Alud a avenida Agua Azul	\$4,376.60
Toro	Malecón del Río a Boulevard Adolfo López Mateos	\$1,778.01
Torre del Campo	Boulevard Universidad Tecnológica a Boulevard Cañaveral	\$1,821.04
Trigo	Malecón del Río a Boulevard Adolfo López Mateos	\$2,420.68
Valverde y Téllez	Aurelio Luis Gallardo a Romita	\$2,147.14
Valverde y Téllez	Romita a San Miguel de Allende	\$2,120.58
Yuriria	Purísima a Valverde y Téllez	\$2,188.32
Yuriria	Valverde y Téllez a San Juan de los Lagos	\$2,216.19
Zacatepec	Boulevard la Luz a Montecarlo	\$3,419.23
Boulevard Calíope	Boulevard Aristóteles a Boulevard Calcopirita	\$1,135.14
Boulevard Stiva León	Boulevard Timoteo Lozano a Boulevard Oleoducto	\$1,266.80



En los casos que existan tramos no contemplados o de la construcción de una vialidad primaria para el ejercicio fiscal 2024, se fijará el valor de estas a través de un dictamen, con base a un estudio de mercado inmobiliario por parte de la Dirección de Catastro de la Tesorería Municipal.

A los valores de terreno ubicados en las zonas o vialidades resultantes de la derrama, sólo en los casos en que corresponda, se les aplicarán los siguientes factores, considerando las características físicas en cuanto a su localización en la zona en que se encuentran del predio:

- 1. Factor de zona:** Factor que influye en el valor de un predio según su ubicación dentro de un área de valor específica.

Características	Factor
a) Único frente a la calle moda de la zona	1
b) Al menos un frente a vialidad con valor de tramo	1
c) Al menos un frente a calle superior a la calle moda y ninguno a vialidad con valor de tramo	1.10
d) Único frente o todos los frentes a calle inferior a la calle moda	0.80

- 2. Factor de frente:** Factor que influye en el valor unitario del terreno, al aplicarse a predios con menor frente.



Características	Factor
a) Frente igual o mayor a 6 metros	1
b) Frente igual o mayor a 4 metros y menor de 6 metros	0.85
c) Frente menor a 4 metros	0.80

Se aplicará, según sea el caso, el factor a que se refieren los incisos b y c de este numeral, cuando el frente sea menor al predominante de la zona.

- 3. Factor de forma:** Factor que influye en el valor unitario del terreno a los inmuebles respecto a la irregularidad en la configuración de su polígono.

Este factor se aplicará a los predios de forma irregular y se determina por la raíz cuadrada del cociente del área del mayor rectángulo inscrito entre la superficie total del predio, aplicando la siguiente fórmula:

$$Ffo = \text{raíz cuadrada de } Ri/Sto$$

Donde:

Ffo= Factor de forma

Ri = Área del rectángulo inscrito: El mayor rectángulo que puede inscribirse en el predio. El cuadrado se entenderá como un caso particular del rectángulo.

Sto = Superficie total del predio.

- 4. Factor de superficie:** Es aquel que afecta al valor unitario del terreno al aplicarse a un predio mayor de 2 veces la superficie de lote moda, y será de 0.62 hasta 1.00 dependiendo de la relación de la superficie del lote que se valúa entre la superficie del lote moda, de conformidad con la siguiente fórmula:



$$RLm = \frac{Slo}{\tilde{A}f} * SLm$$

Donde:

RLm = Relación con el lote moda

Slo = Superficie del lote que se valúa

SLm = Superficie del lote moda

Con el resultado de la relación con el lote moda (RLm), se ingresa a la siguiente tabla para obtener el factor de superficie (Fsu) a aplicar:

RLm	Fsu
Hasta 2.0	1
2.1 a 3.0	0.98
3.1 a 4.0	0.96
4.1 a 5.0	0.94
5.1 a 6.0	0.92
6.1 a 7.0	0.9
7.1 a 8.0	0.88
8.1 a 9.0	0.86
9.1 a 10.0	0.84



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

RLm	Fsu
10.1 a 11.0	0.82
11.1 a 12.0	0.80
12.1 a 13.0	0.78
13.1 a 14.0	0.76
14.1 a 15.0	0.74
15.1 a 16.0	0.72
16.1 a 17.0	0.70
17.1 a 18.0	0.68
18.1 a 19.0	0.66
19.1 a 20.0	0.64
20.1 y más	0.62

- 5. Factor de ubicación:** Es aquel que influye en el valor unitario correspondiente al terreno, a los inmuebles respecto a la posición del predio dentro de la manzana.

Características	Factor
a) Sin frente a vía de circulación (lote interior)	0.50
b) Con frente a una sola vía de circulación	1



Características	Factor
c) Con frente a dos vías de circulación (incremento por esquina máximo 300 m ²)	1.15

6. **Factor de fondo:** Factor que influye en el valor unitario del terreno a los inmuebles respecto de su fondo.

Se aplicará cuando el fondo del terreno exceda tres veces su frente, cumpliendo este requisito, el terreno se dividirá en rectas paralelas respecto a su frente atendiendo los siguientes supuestos:

a) Para terrenos de uso habitacional o comercial

Características	Franjas a cada
Con frente menor a 10.00 metros	17.50 metros
Con frente igual o mayor que 10.00 metros	30.00 metros

b) Para terrenos de uso industrial

Características	Franjas a cada
Con frente igual o menor a 10.00 metros	30.00 metros
Con frente mayor a 10.00 metros	50.00 metros

El factor de fondo será de 1.00 para la primera franja, para la segunda y hasta la quinta franja se determinará en base a la multiplicación del cociente por 0.70, dando como resultado:



Primera franja	100% del valor de zona o vialidad
Segunda franja	70% del valor de zona o vialidad
Tercera franja	49% del valor de zona o vialidad
Cuarta franja	34.30% del valor de zona o vialidad
Quinta franja	24.01% del valor de zona o vialidad

Dicho factor no aplicará en predios bajo régimen en condominio o predios en esquina.

- 7. Factor de topografía:** Factor que influye en el valor unitario del terreno a los inmuebles respecto a la pendiente, elevación o hundimiento con relación a la calle de su frente.

Este factor varía desde 0.60 hasta 1.00 y se aplicará a los terrenos, dependiendo del porcentaje de inclinación del terreno. El porcentaje de inclinación se obtiene del cociente de la altura del desnivel entre la longitud horizontal del desnivel, ya sea en forma ascendente o descendente con respecto al nivel del frente del predio con la vialidad. Al resultado obtenido se le resta a la unidad y cuya diferencia es el factor de demérito aplicable.

$$\text{Porcentaje de inclinación} = \text{Altura desnivel (H)} / \text{Longitud Horizontal (L)}$$

$$\text{Factor de topografía} = \text{porcentaje de inclinación} - 1$$

- 8. Factor por falta de pavimento:** Es el que influye en el valor unitario del terreno a los inmuebles que carecen de pavimentación en la calle de su frente.



Se aplicará un factor del 0.70 a los inmuebles ubicados en zonas en las cuales la calle moda o tipo cuente con pavimento y su frente o todos los frentes del inmueble a calle sin pavimento.

9. Factor de estacionamientos: Es el factor que influye en el valor unitario del terreno al área destinada como estacionamiento no techado en centros comerciales.

Para determinar el valor unitario por metro cuadrado de terreno, se partirá del factor de 0.6 al valor establecido de acuerdo a su ubicación dentro del Plano de Valores de Terreno para el Municipio de León, Guanajuato.

10. Factor resultante de tierra: Es el que se obtiene de multiplicar los primeros cuatro factores señalados en este inciso y nunca podrá ser menor de 0.60 y no podrá aplicarse conjuntamente con el factor de fondo.

A) Valores unitarios de construcción por metro cuadrado:

Las edificaciones se clasificarán observando preponderantemente cualquiera de los elementos constructivos, calidad de la mano de obra, acabados y uso, que a continuación se establecen:

Clave	Tipo	Calidad	Vida útil	Valor	Descripción
1	Habitacional	De lujo	70	\$17,521.55	Proyecto: Único y funcional, espacios amplios y bien definidos, doble altura, losas inclinadas y a desnivel, áreas de servicio (lavado y planchado, velador, máquinas), áreas jardinadas y recreativas, amplias cocheras.
					Elementos de construcción:



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

Clave	Tipo	Calidad	Vida útil	Valor	Descripción
					Muros: de tabique rojo recocido, block de cemento o sillares.
					Columnas: de concreto, cantera, metálicas.
					Entrepisos: losas de concreto, bóveda o losa reticular.
					Techos: losas de concreto, bóveda o losa reticular.
					Pisos: mármol, granitos naturales de cerámica, madera o alfombras.
					Puertas: entableradas de madera labrada, de tambor de triplay.
					Ventanas: de aluminio anodizado de 2 pulgadas y 3 pulgadas, de madera de cedro, caoba, o de perfiles tubulares.
					Carpintería: cedro o caoba.
					Herrería: de aluminio o de perfiles tubulares.
					Instalación eléctrica: oculta y con accesorio.
					Instalación sanitaria: bajadas ocultas.
					Instalaciones especiales: circuito cerrado, alarmas, mallas de electrificación, puertas automáticas, riego de aspersión, clima, hidroneumático, instalación de gas para secado.
					Aplanados: de yeso a nivel y regla, terminados en tirol planchado o pastas acrílicas, recubrimientos de mármol, cantera, fachaletas,



Clave	Tipo	Calidad	Vida útil	Valor	Descripción
					tapiz, lambrines de madera, molduras de yeso.
					Acabados exteriores: de mezcla, de diferentes terminados, lambrines de cantera, fachaletas, piedras, molduras.
					Muebles de baño: de color de calidad de lujo, accesorios metálicos, azulejos de buena calidad, tinas de baño, jacuzzi, baños de vapor, calentador de serpentín, ovalines sobre meseta de mármol.
					Fachada: diferentes aplanados de mezcla, lambrines de cantera, piedra, mármol, piedrines, molduras en puertas y ventanas.
2	Habitacional	Superior de lujo	70	\$14,934.71	Proyecto: único y funcional, espacios amplios y bien definidos, doble altura, losas inclinadas y a desnivel, áreas de servicio (lavado y planchado, velador, máquinas.)
					Elementos de construcción:
					Muros: de tabique rojo recocido, block de cemento o sillares.
					Columnas: de concreto o metálicas.
					Entrepisos: losas de concreto, bóveda o losa reticular.
					Techos: losas de concreto, bóveda o losa reticular.
					Pisos: de cerámica, madera, alfombras.



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

Clave	Tipo	Calidad	Vida útil	Valor	Descripción
					Puertas: entabladas de cedro, caoba, madera labrada, de tambor de triplay.
					Ventanas: de aluminio, de madera de cedro, caoba y de perfiles o tubulares.
					Carpintería: madera de cedro, caoba.
					Herrería: de aluminio o de perfiles tubulares.
					Instalación eléctrica: oculta.
					Instalación sanitaria: bajadas de p. v. c. ocultas.
					Instalaciones especiales: sonido ambiental, hidroneumático, instalación de gas para secado.
					Aplanados: en interiores de yeso a nivel y regla, terminados en tirol planchado, pastas acrílicas, recubrimientos de: mármol, cantera, fachaletas, tapiz, madera, molduras de yeso.
					Acabados exteriores: de mezcla, de diferentes terminados, lambrines de cantera, fachaletas, piedras, molduras.
					Muebles de baño: de color de calidad, accesorios metálicos, azulejos de buena calidad, tinas de baño, jacuzzi, baños de vapor, calentador de serpentín, ovalines sobre meseta de mármol.
					Fachada: diferentes aplanados de mezcla, lambrines de cantera, piedra, mármol, piedrines, molduras en puertas y ventanas.



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

Clave	Tipo	Calidad	Vida útil	Valor	Descripción
3	Habitacional	Superior	70	\$12,349.72	Proyecto: único y funcional, espacios adecuados y bien definidos, losas inclinadas.
					Elementos de construcción:
					Muros: de tabique rojo recocido, block de cemento o sillares.
					Columnas: de concreto o metálicas.
					Entrepisos: losas de concreto, bóveda de cemento o losa reticular.
					Techos: losas de concreto, bóveda de cemento o losa reticular.
					Pisos: de cerámica de buena calidad, porcelanatos, madera, alfombras o similar.
					Puertas: entableradas de caoba, de tambor de triplay o similar.
					Ventanas: de aluminio, de madera de caoba, con protecciones de fierro y de perfiles tubulares o similar.
					Carpintería: de madera de caoba o similares.
					Herrería: de aluminio, de perfiles tubulares y de madera.
					Instalación eléctrica: oculta con accesorios de calidad.
					Instalación sanitaria: bajadas de p. v. c., ocultas.
					Instalaciones especiales: jardines, bardas perimetrales, terrazas,



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

Clave	Tipo	Calidad	Vida útil	Valor	Descripción
					hidroneumático, instalación de gas para secado.
					Aplanados: de yeso a nivel y regla, terminados en tirol planchado, pastas acrílicas, recubrimientos de fachaletas, tapiz, madera, molduras de yeso o similares.
					Acabados exteriores: de mezcla, de diferentes terminados, lambrines de cantera, fachaletas, piedras o similares.
					Muebles de baño: de color de buena calidad, accesorios metálicos, azulejos de buena calidad.
					Fachada: diferentes aplanados de mezcla, lambrines de piedra, fachaletas, piedra, piedrines, molduras o similares.
4	Habitacional	Media superior	70	\$10,285.85	Proyecto: funcional similar a otros, cocheras cubiertas, servicios integrados al proyecto.
					Elementos de construcción:
					Muros: de tabique rojo recocado, block de cemento.
					Columnas: de concreto o metálicas.
					Entrepisos: losas de concreto, bóveda de cemento o losa reticular.
					Techos: losas de concreto, bóveda de cemento o losa reticular.
					Pisos: de cerámica buena calidad o similar.



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

Clave	Tipo	Calidad	Vida útil	Valor	Descripción
					Puertas: entableradas de tambor de triplay o similar.
					Ventanas: de aluminio, de madera de cedro, caoba, con protecciones de fierro y de perfiles tubulares o similares.
					Carpintería: de madera de caobilla, pino o similar.
					Herrería: de aluminio, de perfiles tubulares o similares.
					Instalación eléctrica: oculta, con accesorios de calidad.
					Instalación sanitaria: bajadas de p. v. c.
					Instalaciones especiales: jardines, bardas perimetrales.
					Aplanados: de yeso a nivel y regla, terminados en tirol planchado, pastas acrílicas, recubrimientos de cantera, fachaletas, tapiz, madera, laminados de madera, molduras de yeso o similares.
					Acabados exteriores: de mezcla, de diferentes terminados, lambrines de cantera, fachaletas, piedras o similares.
					Muebles de baño: de color de buena calidad, accesorios de calidad, azulejos de buena calidad.
					Fachada: diferentes aplanados de mezcla, piedra, piedrines, molduras o similares.
5	Habitacional	Media	60	\$8,249.94	Proyecto: funcional similar a otros, espacios adecuados, losas planas o inclinadas.



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

Clave	Tipo	Calidad	Vida útil	Valor	Descripción
					Elementos de construcción:
					Muros: de tabique rojo recocido, de panel w o block de cemento.
					Columnas: de concreto, metálicas.
					Entrepisos: losas de concreto, bóveda de cemento, de panel o losa reticular.
					Techos: losas de concreto, bóveda de cemento, de panel o losa reticular.
					Pisos: de cerámica, granito o similar.
					Puertas: de aluminio, de acrílico, entabladas de pino, tambor de triplay de pino o similar.
					Ventanas: de aluminio y de perfiles tubulares, con protecciones de fierro o similar.
					Carpintería: de caobilla, pino o similar.
					Herrería: de aluminio y de perfiles tubulares o similar.
					Instalación eléctrica: oculta.
					Instalación sanitaria: bajadas de p. v. c.
					Instalaciones especiales: jardines pequeños, aljibe, tanque estacionario.
					Aplanados: en interiores de yeso a nivel y regla, terminados en tirol planchado, pastas acrílicas o similar.



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

Clave	Tipo	Calidad	Vida útil	Valor	Descripción
					Acabados exteriores: de mezcla, de diferentes terminados, lambrines de cantera, fachaletas, piedras o similar.
					Muebles de baño: de calidad, azulejos de calidad.
					Fachada: diferentes aplanados de mezcla, lambrines, piedrines o similar.
6	Habitacional	Media económica	60	\$7,341.64	Proyecto: similar a varias edificaciones colindantes, con losas inclinadas o planas.
					Elementos de construcción:
					Muros: de tabique rojo recocido, de panel w o block de cemento.
					Columnas: de concreto, metálicas.
					Entrepisos: losas de concreto, bóveda de cemento o panel.
					Techos: losas de concreto, bóveda de cemento o panel.
					Pisos: de cerámica del país, granito o similar.
					Puertas: de aluminio comercial, tambor de triplay de pino o similar.
					Ventanas: de aluminio comercial, perfiles tubulares o similar.
					Carpintería: caobilla, pino o similar.
					Herrería: de aluminio comercial, perfiles tubulares o similares.
					Instalación eléctrica: oculta.



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

Clave	Tipo	Calidad	Vida útil	Valor	Descripción
					Instalación sanitaria: bajadas de p. V. C.
					Instalaciones especiales: aljibe, tanque estacionario.
					Aplanados: en interiores de yeso a nivel y regla, terminados en tirol planchado, pastas acrílicas o similares.
					Acabados exteriores: de mezcla, de diferentes terminados.
					Muebles de baño: de porcelana, azulejos de calidad económica, calentador semiautomático.
					Fachada: diferentes aplanados de mezcla.
7	Habitacional	Interés social	50	\$5,821.23	Proyecto: funcional de un mismo tipo en todo el fraccionamiento, espacios mínimos.
					Elementos de construcción:
					Muros: de tabique rojo recocido, de panel w, block de concreto.
					Columnas: de concreto.
					Entrepisos: losas de concreto, bóveda de cemento, de panel.
					Techos: losas de concreto, bóveda de cemento, de panel.
					Pisos: de cerámica económica, mosaico de pasta o similar.
					Puertas: de aluminio comercial, tambor de triplay de pino, prefabricadas o similares.



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

Clave	Tipo	Calidad	Vida útil	Valor	Descripción
					Ventanas: de aluminio comercial y de perfiles tubulares.
					Carpintería: pino o similar.
					Herrería: de aluminio comercial y de perfiles tubulares.
					Instalación eléctrica: oculta.
					Instalación sanitaria: bajadas de p. v. c.
					Aplanados: en interiores de yeso a nivel y regla, terminados en tirol planchado, pastas acrílicas o similar.
					Acabados exteriores: de mezcla, de diferentes terminados.
					Muebles de baño: económicos azulejos de calidad económica, calentador semiautomático.
					Fachada: diferentes aplanados de mezcla, pasta o similar.
8	Habitacional	Económica popular	50	\$4,529.29	Proyecto: Deficiente, auto construcción.
					Elementos de construcción:
					Muros: de tabique rojo recocido, de panel w, block de concreto.
					Columnas: de concreto.
					Entrepisos: losas de concreto, bóveda de cemento, de panel.
					Techos: losas de concreto, bóveda de cemento, de panel.
					Pisos: mosaico de pasta, firme de cemento pulido o similar.



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

Clave	Tipo	Calidad	Vida útil	Valor	Descripción
					Puertas: de herrería, tambor de triplay de pino o similar.
					Ventanas: de perfiles tubulares o similar.
					Herrería: de perfiles tubulares o similar.
					Vidriera: sencilla o similar.
					Instalación eléctrica: oculta.
					Instalación sanitaria: bajadas de p. v. c.
					Instalaciones especiales:
					Aplanados: en interiores de yeso con mala terminación, repellados de mezcla, salpaqueado o similar.
					Acabados exteriores: de mezcla, de diferentes terminados.
					Muebles de baño: de tipo económico, azulejos de calidad económica.
					Fachada: diferentes aplanados de mezcla con pintura vinílica o similar.
9	Habitacional	Semi-precaria	50	\$3,658.77	Proyecto: Deficiente o sin proyecto.
					Elementos de construcción:
					Muros: de tabique rojo recocido, de panel w, block de concreto.
					Columnas: de concreto.
					Entrepisos: losas de concreto, bóveda de cemento, de panel o similar.



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

Clave	Tipo	Calidad	Vida útil	Valor	Descripción
					Techos: losas de concreto, bóveda de cemento, de panel o similar.
					Pisos: mosaico de pasta, firme de cemento o similar.
					Puertas: de perfiles tubulares o similar.
					Ventanas: de perfiles tubulares, ángulos de fierro o similar.
					Herrería: de perfiles tubulares, ángulos de fierro o similar.
					Vidriera: sencilla.
					Instalación eléctrica: oculta o visible.
					Instalación sanitaria: bajadas de p. v. c.
					Aplanados: de mezcla mal terminados, sin aplanar.
					Acabados exteriores: de mezcla de diferentes terminados o aparentes.
					Muebles de baño: blancos de calidad económica, de cemento o similar.
					Fachada: de mezcla mal terminados o sin aplanar.
10	Habitacional	Precaria	40	\$2,027.76	Proyecto: Deficiente o sin proyecto.
					Elementos de construcción:
					Muros: de tabique rojo recocado, de panel w, block de concreto o similar.



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

Clave	Tipo	Calidad	Vida útil	Valor	Descripción
					Columnas: de concreto, metal o madera.
					Techos: de lámina de asbesto, galvanizada, cartón o similar.
					Pisos: de cemento, tierra.
					Puertas: de herrería comercial o similar.
					Ventanas: de ángulos de fierro o similar.
					Herrería: de ángulos de fierro o similar.
					Vidriera: sencilla o similar.
					Instalación eléctrica: visible.
					Instalación sanitaria: caída libre.
					Instalaciones especiales: ninguna.
					Aplanados: en interiores mezcla, mal terminados, aparentes o similar.
					Acabados exteriores: de mezcla mal terminada, aparente o similar.
					Muebles de baño: blancos de calidad económica, w.c de cemento o similar.
					Fachada: de mezcla o aparentes.
11	Comercial	De lujo	70	\$16,878.99	Proyecto: único y funcional, espacios amplios y bien definidos, doble altura, losas inclinadas y a desnivel, áreas de servicio.
					Elementos de construcción:



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

Clave	Tipo	Calidad	Vida útil	Valor	Descripción
					Muros: de tabique rojo recocido, block de concreto o similar.
					Columnas: de concreto o similar.
					Entrepisos: losas de concreto o similar.
					Techos: losas de concreto, estructura metálica arco de flecha con lámina pintro, zintro, con falsos plafones o similar.
					Pisos: de cerámica, duela de madera, mármol o similar.
					Puertas: de aluminio o similar.
					Ventanas: de aluminio o similar.
					Herrería: de aluminio o similar.
					Vidriera: filtrasol doble, vidrio espejo o similar.
					Instalación eléctrica: oculta.
					Instalación sanitaria: bajadas de p. v. c.
					Aplanados: de yeso con pastas acrílicas, lambrines de madera, piedras, cerámica o similar.
					Acabados exteriores: de mezcla, pastas de marmolinas de diferentes terminados, lambrines de canteras, cerámicas, piedras o similar.
					Muebles de baño: muebles y accesorios de porcelana de calidad.
					Fachada: de mezcla, pastas de marmolinas de diferentes



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

Clave	Tipo	Calidad	Vida útil	Valor	Descripción
					terminados, lambrines de canteras, cerámicas, piedras o similar.
12	Comercial	Superior de lujo	70	\$14,854.59	Proyecto: único y funcional, espacios amplios y bien definidos, doble altura, losas inclinadas y a desnivel, áreas de servicio.
					Elementos de construcción:
					Muros: de tabique rojo recocido, block de concreto o similar.
					Columnas: de concreto o similar.
					Entrepisos: losas de concreto o similar.
					Techos: losas de concreto, estructura metálica, arco de flecha con lámina pintro, zintro, con falsos plafones o similar.
					Pisos: de cerámica, duela de madera, mármol o similar.
					Puertas: de aluminio o similar.
					Ventanas: de aluminio o similar.
					Herrería: de aluminio o similar.
					Vidriera: filtrasol doble, vidrio espejo o similar.
					Instalación eléctrica: oculta.
					Instalación sanitaria: bajadas de p. v. c.
					Instalaciones especiales: iluminación.



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

Clave	Tipo	Calidad	Vida útil	Valor	Descripción
					Aplanados: de yeso con pastas acrílicas, lambrines de madera, piedras, cerámica o similar.
					Acabados exteriores: de mezcla, pastas de marmolinas de diferentes terminados, lambrines de canteras, cerámicas, piedras o similar.
					Muebles de baño: muebles de porcelana de calidad.
					Fachada: de mezcla, pastas de marmolinas de diferentes terminados, lambrines de canteras, cerámicas, piedras o similar.
13	Comercial	Superior	70	\$12,329.30	Proyecto: locales y oficinas único y funcional, espacios adecuados y bien definidos, losas inclinadas.
					Elementos de construcción:
					Muros: de tabique rojo recocido, block de concreto o similar.
					Columnas: de concreto o similar.
					Entrepisos: losas de concreto, vigas de madera con duela o similar.
					Techos: losas de concreto, estructura metálica, arco de flecha con lámina pintor, zintro, con falsos plafones o similar.
					Pisos: de cerámica, terrazo, granito, parquet de madera o similar.
					Puertas: de aluminio o similar.
					Ventanas: de aluminio o similar.



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

Clave	Tipo	Calidad	Vida útil	Valor	Descripción
					Herrería: de aluminio o similar.
					Vidriera: filtrazol doble, doble transparente o similar.
					Instalación eléctrica: oculta.
					Instalación sanitaria: bajadas de p. V. C.
					Aplanados: de yeso con pastas acrílicas, lambrines de madera, piedras o similar.
					Acabados exteriores: de mezcla, pastas de marmolinas de diferentes terminados, lambrines de piedras o similar.
					Muebles de baño: muebles y accesorios de calidad.
					Fachada: de mezcla, pastas de marmolinas de diferentes terminados, lambrines de canteras, cerámicas, piedras o similar.
14	Comercial	Media superior	70	\$9,493.11	Proyecto: único y funcional, espacios adecuados y bien definidos, algunas losas inclinadas.
					Elementos de construcción:
					Muros: de tabique rojo recocado, block de concreto.
					Columnas: de concreto o similar.
					Entrepisos: losas de concreto o similar.
					Techos: losas de concreto, estructura metálica, arco de flecha



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

Clave	Tipo	Calidad	Vida útil	Valor	Descripción
					con lámina pinto, zintro, con falsos plafones o similar.
					Pisos: de cerámica, duela de madera, mármol o similar.
					Puertas: de aluminio o similar.
					Ventanas: de aluminio o similar.
					Herrería: de aluminio o similar.
					Vidriera: filtrasol doble, vidrio espejo o similar.
					Instalación eléctrica: oculta.
					Instalación sanitaria: bajadas de p. v. c.
					Aplanados: de yeso con pastas acrílicas, lambrines de madera, piedras, cerámica o similar.
					Acabados exteriores: de mezcla, pastas de marmolinas de diferentes terminados, lambrines de canteras, cerámicas, piedras o similar.
					Muebles de baño: muebles y accesorios de porcelana de calidad.
					Fachada: de mezcla, pastas de marmolinas de diferentes terminados, lambrines de canteras, cerámicas, piedras o similar.
15	Comercial	Media	60	\$8,354.15	Proyecto: funcional similar a otros, espacios adecuados.
					Elementos de construcción:



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

Clave	Tipo	Calidad	Vida útil	Valor	Descripción
					Muros: de tabique rojo recocido, block de concreto.
					Columnas: de concreto o similar.
					Entrepisos: losas de concreto o similar.
					Techos: losas de concreto, estructura metálica, arco de flecha con lámina pintro, zintro, con falsos plafones o similar.
					Pisos: de cerámica, mosaico de pasta o similar.
					Puertas: de aluminio, perfiles tubulares o similar.
					Ventanas: de aluminio o perfiles tubulares.
					Herrería: de aluminio, perfiles tubulares o similar.
					Vidriera: doble transparente o semidoble.
					Instalación eléctrica: oculta.
					Instalación sanitaria: bajadas de p. v. c.
					Aplanados: de yeso con pastas acrílicas o similar.
					Acabados exteriores: de mezcla, pastas de marmolinas de diferentes terminados o similar.
					Muebles de baño: muebles y accesorios de mediana calidad.
					Fachada: de mezcla, pastas de marmolinas de diferentes terminados o similar.



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

Clave	Tipo	Calidad	Vida útil	Valor	Descripción
16	Comercial	Media económica	60	\$7,166.81	Proyecto: funcional, similar a otros, espacios adecuados.
					Elementos de construcción:
					Muros: de tabique rojo recocido, block de concreto o similar.
					Columnas: de concreto o similar.
					Entrepisos: losas de concreto o similar.
					Techos: losas de concreto, estructura metálica, arco de flecha con lámina pintro, zintro, con falsos plafones o similar.
					Pisos: de cerámica, mosaico de pasta o similar.
					Puertas: de aluminio, perfiles tubulares o similar.
					Ventanas: de aluminio, perfiles tubulares o similar.
					Herrería: de aluminio, perfiles tubulares o similar.
					Vidriera: doble transparente o semidoble.
					Instalación eléctrica: oculta.
					Instalación sanitaria: bajadas de p. v. c.
					Aplanados: de yeso con pastas acrílicas o similar.
					Acabados exteriores: de mezcla, pastas de marmolinas de diferentes terminados o similar.



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

Clave	Tipo	Calidad	Vida útil	Valor	Descripción
					Muebles de baño: muebles y accesorios de porcelana de tipo económico.
					Fachada: de mezcla, pastas de marmolinas de diferentes terminados o similar.
17	Comercial	Económica	50	\$5,980.82	Proyecto: espacios mínimos, similar a otros.
					Elementos de construcción:
					Muros: de tabique rojo recocado, block de concreto.
					Columnas: de concreto o similar.
					Entrepisos: losas de concreto o similar.
					Techos: losas de concreto, estructura metálica o similar.
					Pisos: de cerámica, mosaico de pasta, cemento pulido o similar.
					Puertas: de perfiles tubulares o similar.
					Ventanas:
					Herrería: de perfiles tubulares o similar.
					Vidriera: semidoble.
					Instalación eléctrica: oculta.
					Instalación sanitaria: bajadas de p. v. c.
					Aplanados: de yeso con pastas acrílicas o similar.



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

Clave	Tipo	Calidad	Vida útil	Valor	Descripción
					Acabados exteriores: de mezcla en diferentes terminados o similar.
					Muebles de baño: muebles y accesorios de porcelana de tipo económico.
					Fachada: de mezcla, pastas de marmolinas de diferentes terminados o similar.
18	Comercial	Semi-precaria	50	\$4,702.34	Proyecto: deficiente o sin proyecto.
					Elementos de construcción:
					Muros: de tabique rojo recocido, block de concreto o similar.
					Columnas: de concreto o similar.
					Entrepisos: losas de concreto, madera o similar.
					Techos: losas de concreto, lámina o similar.
					Pisos: de mosaico de pasta, cemento pulido o similar.
					Puertas: de perfiles tubulares o similar.
					Ventanas: de perfiles tubulares o similar.
					Herrería: de perfiles tubulares o similar.
					Vidriera: semidoble o similar.
					Instalación eléctrica: oculta o visible.
					Instalación sanitaria: bajadas de p. v. c.



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

Clave	Tipo	Calidad	Vida útil	Valor	Descripción
					Aplanados: de yeso, aparente o similar.
					Acabados exteriores: de mezcla en diferentes terminados o similar.
					Muebles de baño: muebles de calidad económica.
					Fachada: de mezcla, de diferentes terminados o similar.
19	Comercial	Precaria	40	\$2,990.40	Proyecto: deficiente o sin proyecto.
					Elementos de construcción:
					Muros: de tabique rojo recocido, de panel w, block de concreto o similar.
					Columnas: de concreto, metal, madera o similar.
					Techos: de lámina de asbesto, galvanizada, cartón o similar.
					Pisos: de cemento o similar.
					Puertas: de herrería comercial o similar.
					Ventanas: de ángulos de fierro o similar.
					Herrería: de ángulos de fierro o similar.
					Vidriera: semidoble en general o similar.
					Instalación eléctrica: visible.
					Instalación sanitaria: caída libre.



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

Clave	Tipo	Calidad	Vida útil	Valor	Descripción
					Instalaciones especiales:
					Aplanados: en interiores mezcla o aparentes.
					Acabados exteriores de mezcla o aparentes.
					Muebles de baño: blancos de calidad económica, o w.c. de cemento o similar.
					Fachada: de mezcla o aparentes o similar.
20	Industrial	De lujo	50	\$6,877.97	Proyecto: único y funcional, espacios amplios y bien definidos.
					Elementos de construcción:
					Muros: de tabique rojo recocido, de panel w, block de concreto o similar.
					Columnas: de concreto, metal o similar.
					Entrepisos: losas de concreto, bóveda de cemento o similar.
					Techos: losas de concreto, estructura metálica diente de sierra, marco rígido y arco de flecha, lámina pintro, zintro, con tragaluces de lámina acrílica (grandes claros) o similar.
					Pisos: de mosaico de pasta, de cemento o similar.
					Puertas: de aluminio o de perfiles tubulares.
					Ventanas: de perfiles tubulares o similar.



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

Clave	Tipo	Calidad	Vida útil	Valor	Descripción
					Herrería: aluminio o de perfiles tubulares.
					Vidriería: semidoble en general o similar.
					Instalación eléctrica: oculta o visible con tubo galvanizado.
					Instalación sanitaria: bajadas de p. v. c.
					Instalaciones especiales: fosa de residuos, cisterna, ventiladores.
					Aplanados: en interiores de mezcla o similar.
					Acabados exteriores: de mezcla, de diferentes terminados o similar.
					Muebles de baño: muebles y accesorios de porcelana blanca.
					Fachada: diferentes aplanados de mezcla.
21	Industrial	Superior	40	\$5,075.02	Proyecto: único y funcional, espacios amplios y bien definidos.
					Elementos de construcción:
					Muros: de tabique rojo recocido, block de concreto, lámina galvanizada.
					Columnas: de concreto, metálicas o similar.
					Entrepisos: losas de concreto, bóveda de cemento.
					Techos: estructura metálica diente de sierra y arco de flecha, marco rígido, lámina pintro, zintro, con



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

Clave	Tipo	Calidad	Vida útil	Valor	Descripción
					tragaluces de lámina acrílica o similar.
					Pisos: de mosaico de pasta, cemento o similar.
					Puertas: de perfiles tubulares o similar.
					Ventanas: de perfiles tubulares o similar.
					Herrería: de perfiles tubulares o similar.
					Vidriería: semidoble en general.
					Instalación eléctrica: oculta o visible con tubo galvanizado.
					Instalación sanitaria: bajadas de p. v. c.
					Instalaciones especiales: fosa de residuos, cisterna.
					Aplanados: en interiores de mezcla o similar.
					Acabados exteriores de mezcla, de diferentes terminados.
					Muebles de baño: muebles y accesorios de porcelana de calidad.
					Fachada: diferentes aplanados de mezcla.
22	Industrial	Media	40	\$3,564.96	Proyecto: funcional, similar a otros, espacios adecuados.
					Elementos de construcción:



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

Clave	Tipo	Calidad	Vida útil	Valor	Descripción
					Muros: de tabique rojo recocido, block de concreto, panel, lámina galvanizada.
					Columnas: de concreto, ptr.
					Entrepisos: losas de concreto, bóveda de cemento, de panel o similar.
					Techos: estructura metálica arco de flecha, dos aguas con lámina galvanizada, asbesto con linternilla de lámina acrílica o similar.
					Pisos: de firme de cemento o similar.
					Puertas: de perfiles tubulares o similar.
					Ventanas: de perfiles tubulares o similar.
					Herrería: de perfiles tubulares o similar.
					Vidriería: semidoble en general o similar.
					Instalación eléctrica: oculta o visible con tubo galvanizado.
					Instalación sanitaria: bajadas de p. v. c.
					Instalaciones especiales: fosa de residuos, cisterna.
					Aplanados: de mezcla o muros aparentes o similar.
					Acabados exteriores: de mezcla, de diferentes terminados o similar.



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

Clave	Tipo	Calidad	Vida útil	Valor	Descripción
					Muebles de baño: muebles y accesorios de porcelana.
					Fachada: diferentes aplanados de mezcla o similar.
23	Industrial	Económica	40	\$2,839.20	Proyecto: similar a otros, espacios mínimos.
					Elementos de construcción:
					Muros: de tabique rojo recocido, block de concreto.
					Columnas: de concreto, ptr.
					Entrepisos: losas de concreto, bóveda de cemento, de panel o similar.
					Techos: estructura metálica arco de flecha, con lámina galvanizada o asbesto.
					Pisos: de firme de cemento o similar.
					Puertas: de perfiles tubulares o similar.
					Ventanas: de perfiles tubulares o similar.
					Herrería: de perfiles tubulares o similar.
					Vidriería: semidoble en general o similar.
					Instalación eléctrica: visible con tubo galvanizado.
					Instalación sanitaria: bajadas de p. v. c.
					Instalaciones especiales: cisterna.



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

Clave	Tipo	Calidad	Vida útil	Valor	Descripción
					Aplanados: muros aparentes.
					Acabados exteriores: de mezcla, de diferentes terminados.
					Muebles de baño: muebles de porcelana de tipo económico.
					Fachada: aplanados de mezcla o aparentes.
24	Industrial	Semi-precaria	40	\$1,800.95	Proyecto: deficiente.
					Elementos de construcción:
					Muros: de tabique rojo recocado, block de concreto.
					Columnas: de concreto, ptr.
					Entrepisos: no aplica.
					Techos: estructura metálica arco de flecha, con lámina galvanizada o asbesto o galvanizada.
					Pisos: de firme de cemento o tierra.
					Puertas: de perfiles tubulares.
					Ventanas: de perfiles tubulares.
					Herrería: de perfiles tubulares.
					Vidriería: semidoble en general.
					Instalación eléctrica: visible.
					Instalación sanitaria: bajadas de p. V. C.
					Instalaciones especiales: No aplican.



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

Clave	Tipo	Calidad	Vida útil	Valor	Descripción
					Aplanados: muros aparentes.
					Acabados exteriores: de mezcla, de diferentes terminados o aparentes.
					Muebles de baño: muebles económicos o cemento.
					Fachada: aplanados de mezcla o aparentes.
25	Techumbres	Buena	40	\$2,696.42	Proyecto: deficiente o no aplica.
					Elementos de construcción:
					Muros: de tabique rojo recocido, block de concreto o similar.
					Columnas: de concreto, ptr.
					Entrepisos: no aplica.
					Techos: losas de concreto, lámina sobre estructura de acero, teja de barro o similar.
					Pisos: de cerámica, terrazos, mosaico de pasta, cemento pulido o similar.
					Puertas: no aplica.
					Ventanas: no aplica.
					Herrería: no aplica.
					Vidriería: no aplica.
					Instalación eléctrica: visible.
					Instalación sanitaria: caída libre.
					Instalaciones especiales: no aplica.



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

Clave	Tipo	Calidad	Vida útil	Valor	Descripción
					Aplanados: de yeso o mezcla.
					Acabados exteriores: de mezcla.
					Muebles de baño: no aplica.
26	Techumbres	Media	30	\$1,779.12	Proyecto: deficiente o no aplica.
					Elementos de construcción:
					Muros: de tabique rojo recocido, block de concreto o similar.
					Columnas: de concreto, metálicas.
					Entrepisos: no aplica.
					Techos: losas de concreto, lámina sobre estructura, teja de barro o similar.
					Pisos: mosaico de pasta, firme de cemento o similar.
					Puertas: no aplica.
					Ventanas: no aplica.
					Herrería: no aplica.
					Vidriería: no aplica.
					Instalación eléctrica: visible.
					Instalación sanitaria: caída libre.
					Instalaciones especiales: no aplica.
					Aplanados: de yeso o mezcla.
					Acabados exteriores: de mezcla.
					Muebles de baño: no aplica.



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

Clave	Tipo	Calidad	Vida útil	Valor	Descripción
27	Techumbres	Económica	30	\$1,231.46	Proyecto: deficiente o no aplica.
					Elementos de construcción:
					Muros: no aplica.
					Columnas: no aplica.
					Entrepisos: no aplica.
					Techos: lámina, teja de barro o similar.
					Pisos: firme de cemento o similar.
					Puertas: no aplica.
					Ventanas: no aplica.
					Herrería: no aplica.
					Vidriería: no aplica.
					Instalación eléctrica: visible.
					Instalación sanitaria: caída libre.
					Instalaciones especiales: no aplica.
					Aplanados: de mezcla o aparente.
					Acabados exteriores: no aplica.
					Muebles de baño: no aplica.
28	Albercas techadas	Buena	40	\$6,634.33	Elementos de construcción:
					Muros: tabique rojo recocido, block de cemento o similar.
					Columnas: de concreto, metálicas.



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

Clave	Tipo	Calidad	Vida útil	Valor	Descripción
					Techos: concreto, bóvedas, domos acrílicos.
					Pisos: cerámicos antiderrapantes, ahulados o similar.
					Puertas: aluminio, perfiles tubulares o similar.
					Ventanas: aluminio, perfiles tubulares o similar.
					Herrería: aluminio, perfiles tubulares o similar.
					Vidriería: filtrasol o similar.
					Instalación eléctrica: oculta.
					Instalación sanitaria: instalación para recirculación de agua, filtros.
					Instalaciones especiales: trampolines, botadores foso de clavados, calderas.
					Aplanados: recubrimientos de azulejo, cerámica, mezcla.
					Acabados exteriores mezcla.
					Muebles de baño: porcelanizados.
29	Albercas techadas	Media	40	\$5,125.27	Elementos de construcción:
					Muros: cancelas de aluminio, perfil tubular o similar, policarbonato.
					Columnas: de concreto, metálicas.
					Techos: domos acrílicos o similar.
					Pisos: cerámicos antiderrapantes, ahulados o similar.



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

Clave	Tipo	Calidad	Vida útil	Valor	Descripción
					Puertas: no aplica.
					Ventanas: no aplica.
					Herrería: no aplica.
					Vidriería: filtrasol.
					Instalación eléctrica: oculta.
					Instalación sanitaria: instalación para recirculación de agua, filtros.
					Instalaciones especiales: trampolines, botadores.
					Aplanados: recubrimientos de azulejo, mezcla o similar.
					Acabados exteriores: recubrimientos de cemento y pintura.
					Muebles de baño: no aplica.
30	Albercas techadas	Económica	30	\$3,831.84	Elementos de construcción:
					Muros: cancelería de perfil tubular.
					Columnas: de concreto, metálicas.
					Techos: domos.
					Pisos: pasta artificial, ahulados o similar.
					Puertas: no aplica.
					Ventanas: no aplica.
					Herrería: no aplica.
					Vidriería: no aplica.



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

Clave	Tipo	Calidad	Vida útil	Valor	Descripción
					Instalación eléctrica: iluminación normal.
					Instalación sanitaria: oculta.
					Instalaciones especiales: no aplica.
					Aplanados: mezcla.
					Acabados exteriores: recubrimientos de cemento y pintura.
					Muebles de baño: no aplica.
31	Albercas sin techar	Buena	30	\$5,389.48	Elementos de construcción:
					Pisos: piso de cemento, arcilla, pasta artificial, baldosas o similar.
					Instalación eléctrica: iluminación normal, interior y exterior.
					Instalación sanitaria: oculta.
					Instalaciones especiales: trampolines, botadores, calderas.
					Aplanados: mezcla.
					Acabados exteriores: recubrimientos de cerámica, cemento y pintura.
32	Albercas sin techar	Media	30	\$3,880.25	Elementos de construcción:
					Pisos: piso de cemento, pasto natural o similar.
					Instalación eléctrica: oculta.
					Instalación sanitaria: oculta.



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

Clave	Tipo	Calidad	Vida útil	Valor	Descripción
					Instalaciones especiales: trampolines, escalones, botadores.
					Aplanados: mezcla.
					Acabados exteriores: recubrimientos de cemento y pintura.
33	Albercas sin techar	Económica	30	\$2,586.84	Elementos de construcción:
					Pisos: piso de cemento.
					Instalación eléctrica: no aplica.
					Instalación sanitaria: no aplica.
					Instalaciones especiales: no aplica.
					Aplanados: mezcla.
					Acabados exteriores: recubrimientos de cemento y pintura.
34	Canchas techadas	Buena	40	\$3,524.65	Elementos de construcción:
					Muros: tabique rojo recocido, block de cemento o similar.
					Columnas: de concreto armado.
					Techos: lámina galvanizada sobre estructura de acero.
					Pisos: duela de madera, cerámicos, cemento acabado pulido, arcilla, pasta artificial o similar.
					Puertas: de perfil tubular y aluminio.



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

Clave	Tipo	Calidad	Vida útil	Valor	Descripción
					Ventanas: de perfil tubular y aluminio.
					Herrería: no aplica.
					Vidriería: semidoble.
					Instalación eléctrica: ductos visibles.
					Instalación sanitaria: no aplica.
					Instalaciones especiales: gradas, barandas.
					Aplanados: mezcla y pintura.
					Acabados exteriores: mezcla.
35	Canchas techadas	Media	40	\$2,383.93	Elementos de construcción:
					Muros: tabique rojo recocido o similar.
					Columnas: metálicas.
					Techos: lámina galvanizada sobre estructura metálica.
					Pisos: cemento, cerámicos, arcilla, pasto natural.
					Puertas: no aplica.
					Ventanas: no aplica.
					Herrería: no aplica.
					Vidriería: no aplica.
					Instalación eléctrica: iluminación normal.
					Instalación sanitaria: no aplica.



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

Clave	Tipo	Calidad	Vida útil	Valor	Descripción
					Instalaciones especiales: malla ciclónica.
					Aplanados: mezcla y pintura.
					Acabados exteriores: recubrimientos de cemento y pintura.
36	Canchas techadas	Económica	40	\$1,553.95	Elementos de construcción:
					Muros: no aplica.
					Columnas: metálicas.
					Techos: lámina galvanizada o acrílica.
					Pisos: cemento o similar.
					Puertas: no aplica.
					Ventanas: no aplica.
					Herrería: no aplica.
					Vidriería: no aplica.
					Instalación eléctrica: iluminación mínima.
					Instalación sanitaria: no aplica.
					Instalaciones especiales: malla ciclónica.
					Aplanados: no aplica.
					Acabados exteriores: no aplica.
37	Canchas sin techar	Buena	40	\$971.06	Elementos de construcción:



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

Clave	Tipo	Calidad	Vida útil	Valor	Descripción
					Muros: de tabique o block de cemento.
					Pisos: concreto, arcilla o pasto artificial.
					Instalaciones especiales: malla ciclónica, iluminación, gradas.
38	Canchas sin techar	Media	40	\$645.11	Elementos de construcción:
					Pisos: piso de concreto, pasto natural.
					Instalaciones especiales: malla ciclónica, iluminación.
39	Canchas sin techar	Económica	40	\$429.90	Elementos de construcción:
					Pisos: piso de concreto.
					Instalaciones especiales: no aplica.

A cada uno de los valores unitarios de construcción a que se refiere la tabla anterior, se aplicará un factor de depreciación. Este factor se obtendrá multiplicando el factor de calificación por el resultado obtenido de restar a la unidad la potencia 1.4 del cociente de la edad entre la vida útil de la construcción. Aplicando la siguiente fórmula:

$$FD = (1 - (E/Vut)^{1.4}) F$$

Donde:

FD = Factor de depreciación

E = Edad

Vut = Vida útil total



F= Factor de calificación

El factor de calificación se obtendrá de la siguiente tabla:

Estado de conservación

Clave	Factor de calificación	Conservación
1	1	Excelente
2	0.99	Bueno
3	0.92	Regular
4	0.82	Reparaciones menores
5	0.64	Reparaciones regulares
6	0.47	Reparaciones mayores

En los casos en los que el factor de depreciación resultante sea menor a 0.40, se deberá utilizar una vida útil distinta a la establecida en la tabla de valores por metro cuadrado por tipo de construcción, calidad y vida útil, la cual será el resultado de la suma de la edad cronológica más la vida útil remanente. Dicha vida remanente se estimará con base en observar las características físicas de la construcción y en ningún caso se aplicará un factor de depreciación menor a 0.40.



II. Inmuebles suburbanos

- A) Los valores unitarios de terreno por metro cuadrado atenderán a la delimitación señalada en el Plano de Valores de Terreno para el Municipio de León, Guanajuato, que establece el presente Ordenamiento:

Zona suburbana

Sector	Colonia	Valor
19070	(Pro) Fracciones de Loza de los Padres	\$94.28
21072	(Pro) Sur de los López	\$106.23
21076	(Pro) Fracciones de los Sauces de Abajo	\$99.60
9031	Los Naranjos	\$241.68
14076	Planta de Tratamiento	\$151.38
15004	Alfaro	\$580.27
16001	La Laborcita	\$717.04
16070	(Pro) Fracciones de la Laborcita	\$207.14
18001	Duarte	\$750.24
18002	Primavera	\$249.65
19005	Lomas de Comanjilla	\$610.81
19006	Loza de los Padres	\$560.00
19008	Los Jacales Norte	\$328.31
19071	(Pro) Fracciones de los Sauces de Arriba	\$182.40
19072	(Pro) Sur los Jacales	\$146.06



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

Sector	Colonia	Valor
21001	Los Jacales	\$371.80
21005	Lomas de los Sauces	\$235.02
21012	Los Sauces	\$750.24
21013	Granjas Económicas los Sauces	\$316.16
21016	Granjas las Palomas	\$398.36
21026	Lomas del Suspiro (La Trilla)	\$289.46
21027	San Isidro de los Sauces	\$483.34
21070	(Por) Sur las Palomas	\$289.46
22001	Lomas del Paraíso	\$255.36
22002	Sauces del Bosque	\$305.41
22003	Campestre la Luz	\$239.01
22012	Comunidad Noria de Septiem	\$88.54
22020	Caja Popular San Nicolás	\$292.14
22027	Los Tepetates	\$345.25
22048	Valle de Santa Rita	\$441.91
23001	Santa Rosa Plan de Ayala	\$750.24
23002	La Esmeralda	\$511.22
23005	Rústico San Pedro	\$511.22
23008	Latinoamericana	\$511.22
24003	Puerta del Cerro	\$359.85
26008	Los Encinos	\$580.27



En los casos que existan colonias no contempladas o de nueva creación para el ejercicio fiscal 2024, se fijará el valor de estas a través de un dictamen con base a un estudio de mercado inmobiliario por parte de la Dirección de Catastro de la Tesorería Municipal.

A los valores de zona o vía de acceso, resultantes de la derrama se les aplicarán los siguientes factores:

1. Factor de topografía:

Es el factor de 0.60 hasta 1.00 que se aplica a los terrenos, dependiendo del porcentaje de inclinación del terreno. El porcentaje de inclinación se obtiene del cociente de la altura del desnivel entre la longitud horizontal del desnivel, de conformidad con los rangos establecidos en el manual de valuación emitido por la Tesorería Municipal.

2. Factor de superficie:

Se determinará de acuerdo a lo siguiente:

Superficie	Factor
a) De 0 a 5 hectáreas	1.00
b) De 5.1 a 10 hectáreas	0.95
c) De 10.1 a 20 hectáreas	0.90
d) De 20.1 a 50 hectáreas	0.85



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

Superficie	Factor
e) Más de 50 hectáreas	0.80

3. Factor por falta de servicios:

Es el factor que influye en el valor unitario del suelo, de acuerdo a la falta de los servicios básicos de la zona como:

Servicios básicos	Ponderación
a) Agua	0.060
b) Drenaje	0.060
c) Energía eléctrica y alumbrado público	0.090
d) Pavimento y banquetas	0.090

Factor de servicios = $1 - SP$

Donde:

SP = sumatoria de ponderación de servicios básicos

B) Para determinar los valores unitarios de construcción, se aplicará lo dispuesto en el inciso B de la fracción anterior.



III. Inmuebles rústicos

A) Valores unitarios de terreno para inmuebles rústicos

1. Tabla de valores base por hectárea:

Tipo de zona	Valor
a) Riego	\$159,696.87
b) Temporal	\$59,147.93
c) Agostadero	\$21,291.55
d) Cerril o monte	\$3,785.06

Los valores base serán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación, obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

Elementos	Factor
1.1. Espesor del suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08



Elementos	Factor
d) Mayor de 60 centímetros	1.10
1.2. Topografía:	
a) Terrenos planos	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1
d) Muy accidentado	0.95
1.3. Distancias a centros de población (excepto caserío):	
a) A menos de 3 kilómetros	1.50
b) A más de 3 kilómetros	1
1.4. Acceso a vías de comunicación:	
a) Todo el año	1.20
b) Tiempo de secas	1
c) Sin acceso	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el de 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.



B) Tabla de valores por metro cuadrado para inmuebles rústicos, no dedicados a la agricultura y que cuenten con las características, de acuerdo a la siguiente tabla

1. Tabla de valores por metro cuadrado:

Características	Valor mínimo	Valor máximo
a) Inmuebles cercanos a rancherías, sin ningún tipo de servicio	\$10.17	\$24.90
b) Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	\$24.91	\$52.02
c) Inmuebles en rancherías, con calle sin servicios	\$52.05	\$72.44
d) Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	\$72.47	\$90.54
e) Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	\$90.55	\$115.74

2. Para determinar los valores unitarios de construcción se aplicará lo dispuesto en el inciso B de la fracción I de este artículo.

La clasificación de los inmuebles en urbano, suburbano y rústico, será conforme a lo establecido por el Plano de Valores de Terreno para el Municipio de León, Guanajuato, que establece el presente Ordenamiento y por el artículo 196 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.



Artículo 7. Para la práctica de los avalúos, el Municipio y los peritos valuadores inmobiliarios autorizados por la Tesorería Municipal, atenderán a las tablas contenidas en el presente Ordenamiento y el valor resultante será equiparable al valor de mercado, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a lo siguiente:

I. Tratándose de inmuebles urbanos, se sujetarán a lo siguiente:
a) Las características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
b) El tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual se deberá considerar el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;
c) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y
d) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro que afecte su valor de mercado.
II. Tratándose de inmuebles suburbanos, se sujetarán a lo siguiente:
a) La factibilidad de introducción de servicios municipales;
b) La cercanía a polos de desarrollo;
c) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables;
d) Las características geológicas y topográficas, así como la superficie, que afecte su valor de mercado; y
e) El tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual se deberá considerar el uso actual y potencial del suelo.



III. Para el caso de inmuebles rústicos, se atenderá a los siguientes factores:
a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
b) La infraestructura y servicios integrados al área; y
c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.
IV. Tratándose de construcción en inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos se atenderá a lo siguiente:
a) Uso y calidad de la construcción;
b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados;
c) Costo de la mano de obra empleada; y
d) Antigüedad y estado de conservación.

SECCIÓN SEGUNDA
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 8. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

T A S A S

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	Tasa para aplicarse sobre excedente del Límite Inferior
\$0.01	\$1,050,000.00	\$0.00	0.56%



Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	Tasa para aplicarse sobre excedente del Límite Inferior
\$1'050,000.01	\$1'200,000.00	\$5,880.00	0.89%
\$1'200,000.01	\$1'400,000.00	\$7,215.00	1.26%
\$1'400,000.01	\$1'800,000.00	\$9,735.00	1.60%
\$1'800,000.01	\$2'400,000.00	\$16,135.00	1.66%
\$2'400,000.01	\$3'200,000.00	\$26,095.00	1.90%
\$3'200,000.01	\$4'000,000.00	\$41,295.00	2.40%
\$4'000,000.01	En adelante	\$60,495.00	2.90%

Para el cálculo del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, a la base del impuesto se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia del excedente del límite inferior, se le aplicará la tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda, y el importe de dicha operación será el impuesto a pagar.

Para el cálculo del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se deberá de aplicar la siguiente fórmula:

$$((BI-LI)*T)+CF = \text{Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles a pagar}$$

En donde:

BI= Base del impuesto



LI= Límite inferior correspondiente

T= Tasa para aplicarse sobre excedente del límite inferior correspondiente

CF= Cuota fija correspondiente

Las cantidades establecidas entre el límite inferior y superior se refieren al valor que señala el artículo 180 de la Ley, una vez hecha la reducción a que se refiere el artículo 181 de la misma Ley.

SECCIÓN TERCERA IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 9. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

T A S A S

I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos	0.89%
II. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles rústicos	0.56%
III. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos	0.56%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley.



SECCIÓN CUARTA IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 10. El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará conforme a la siguiente:

Tarifa por metro cuadrado de superficie vendible

I. Fraccionamiento residencial «A»	\$0.75
II. Fraccionamiento residencial «B»	\$0.51
III. Fraccionamiento residencial «C»	\$0.51
IV. Fraccionamiento de habitación popular o interés social	\$0.34
V. Fraccionamiento para industria ligera	\$0.34
VI. Fraccionamiento para industria mediana	\$0.34
VII. Fraccionamiento para industria pesada	\$0.40
VIII. Fraccionamiento campestre residencial	\$0.75
IX. Fraccionamiento campestre rústico	\$0.34
X. Fraccionamiento turístico, recreativo-deportivo	\$0.41
XI. Fraccionamiento comercial	\$0.77
XII. Fraccionamiento agropecuario	\$0.26
XIII. Fraccionamiento mixto de usos compatibles	\$0.49



SECCIÓN QUINTA IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 11. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará conforme a las siguientes:

T A S A S

I. Los juegos permitidos de:	
a) Boliches	0%
b) Billares, futbolitos, y máquinas de juegos de video	8%
II. Las apuestas permitidas que se realicen en los frontones de cualquier modalidad, carreras de caballos, peleas de gallos y otros espectáculos, sobre el total de las apuestas que se crucen. Este impuesto se causará independientemente del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	15%

SECCIÓN SEXTA IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 12. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará conforme a las siguientes:

T A S A S

I. Espectáculos en palenque en el que se realicen peleas de gallos con cruce de apuestas	10%
II. Corridas de toros y festivales taurinos	7%



III. Espectáculos deportivos, teatro y circo	0%
IV. Otros espectáculos distintos a los previstos en las fracciones anteriores	2%

SECCIÓN SÉPTIMA
IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 13. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 6%.

SECCIÓN OCTAVA
IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES

Artículo 14. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Por metro cúbico de cantera sin labrar	\$8.70
II. Por metro cuadrado de cantera labrada	\$3.85
III. Por metro cuadrado de chapa de cantera para revestir edificios	\$3.85
IV. Por tonelada de pedacería de cantera	\$1.28
V. Por kilogramo de mármol	\$0.30



VI. Por tonelada de pedacería de mármol	\$7.96
VII. Por metro cuadrado de adoquín derivado de cantera	\$1.25
VIII. Por metro lineal de guarnición	\$0.04
IX. Por tonelada de basalto, pizarras, cal y caliza	\$0.77
X. Por metro cúbico de arena	\$0.62
XI. Por metro cúbico de grava	\$0.53
XII. Por metro cúbico de tepetate	\$0.42
XIII. Por metro cúbico de tezontle	\$3.24

CAPÍTULO CUARTO DERECHOS

Artículo 15. Los derechos por la prestación de los servicios públicos que proporcionan las dependencias y entidades del Municipio se cubrirán en la forma establecida en el presente Capítulo.

SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 16. Las contraprestaciones por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:



I. Servicio de agua potable: Las contraprestaciones correspondientes a estos servicios se causarán y pagarán mensualmente de acuerdo a lo siguiente:

Para cualquier nivel de consumo se pagará una cuota base y se agregará el importe que corresponda de acuerdo al nivel de consumo, con base en la siguiente tabla:

a) Uso Doméstico: Se cobrará una cuota base mensual conforme a los importes siguientes:

Doméstico	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$132.55	\$132.55	\$132.55	\$132.55	\$132.55	\$132.55	\$132.55	\$132.55	\$132.55	\$132.55	\$132.55	\$132.55

A la cuota base se le sumará el importe que resulte de multiplicar los metros cúbicos consumidos por el precio unitario que le corresponda de la siguiente tabla:

Consumo m ³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
0												
1	\$9.57	\$9.61	\$9.65	\$9.69	\$9.74	\$9.78	\$9.82	\$9.86	\$9.90	\$9.95	\$9.99	\$10.03
2	\$9.63	\$9.67	\$9.71	\$9.75	\$9.80	\$9.84	\$9.88	\$9.92	\$9.97	\$10.01	\$10.05	\$10.10
3	\$9.70	\$9.74	\$9.78	\$9.83	\$9.87	\$9.91	\$9.95	\$10.00	\$10.04	\$10.08	\$10.13	\$10.17
4	\$9.75	\$9.79	\$9.83	\$9.88	\$9.92	\$9.96	\$10.00	\$10.05	\$10.09	\$10.13	\$10.18	\$10.22
5	\$9.80	\$9.84	\$9.88	\$9.93	\$9.97	\$10.01	\$10.06	\$10.10	\$10.14	\$10.19	\$10.23	\$10.27
6	\$9.86	\$9.90	\$9.94	\$9.99	\$10.03	\$10.07	\$10.12	\$10.16	\$10.20	\$10.25	\$10.29	\$10.34
7	\$9.92	\$9.96	\$10.01	\$10.05	\$10.09	\$10.14	\$10.18	\$10.22	\$10.27	\$10.31	\$10.35	\$10.40
8	\$9.98	\$10.02	\$10.07	\$10.11	\$10.15	\$10.20	\$10.24	\$10.28	\$10.33	\$10.37	\$10.42	\$10.46
9	\$10.03	\$10.07	\$10.12	\$10.16	\$10.20	\$10.25	\$10.29	\$10.34	\$10.38	\$10.42	\$10.47	\$10.51
10	\$10.08	\$10.12	\$10.17	\$10.21	\$10.25	\$10.30	\$10.34	\$10.39	\$10.43	\$10.48	\$10.52	\$10.57
11	\$10.81	\$10.86	\$10.90	\$10.95	\$11.00	\$11.04	\$11.09	\$11.14	\$11.19	\$11.24	\$11.28	\$11.33
12	\$11.93	\$11.98	\$12.03	\$12.08	\$12.14	\$12.19	\$12.24	\$12.29	\$12.35	\$12.40	\$12.45	\$12.51



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y
Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales
suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio
de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

Consumo m ³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
13	\$13.04	\$13.10	\$13.15	\$13.21	\$13.27	\$13.32	\$13.38	\$13.44	\$13.50	\$13.55	\$13.61	\$13.67
14	\$14.15	\$14.21	\$14.27	\$14.33	\$14.39	\$14.46	\$14.52	\$14.58	\$14.64	\$14.71	\$14.77	\$14.83
15	\$16.37	\$16.44	\$16.51	\$16.58	\$16.65	\$16.72	\$16.80	\$16.87	\$16.94	\$17.01	\$17.09	\$17.16
16	\$19.04	\$19.12	\$19.20	\$19.29	\$19.37	\$19.45	\$19.54	\$19.62	\$19.70	\$19.79	\$19.87	\$19.96
17	\$21.32	\$21.41	\$21.50	\$21.60	\$21.69	\$21.78	\$21.88	\$21.97	\$22.06	\$22.16	\$22.25	\$22.35
18	\$23.59	\$23.69	\$23.79	\$23.90	\$24.00	\$24.10	\$24.21	\$24.31	\$24.41	\$24.52	\$24.62	\$24.73
19	\$25.87	\$25.98	\$26.09	\$26.21	\$26.32	\$26.43	\$26.54	\$26.66	\$26.77	\$26.89	\$27.00	\$27.12
20	\$28.13	\$28.25	\$28.37	\$28.49	\$28.62	\$28.74	\$28.86	\$28.99	\$29.11	\$29.24	\$29.36	\$29.49
21	\$29.29	\$29.42	\$29.54	\$29.67	\$29.80	\$29.93	\$30.05	\$30.18	\$30.31	\$30.44	\$30.57	\$30.71
22	\$30.42	\$30.55	\$30.68	\$30.81	\$30.95	\$31.08	\$31.21	\$31.35	\$31.48	\$31.62	\$31.75	\$31.89
23	\$31.56	\$31.70	\$31.83	\$31.97	\$32.11	\$32.24	\$32.38	\$32.52	\$32.66	\$32.80	\$32.94	\$33.09
24	\$32.69	\$32.83	\$32.97	\$33.11	\$33.26	\$33.40	\$33.54	\$33.69	\$33.83	\$33.98	\$34.12	\$34.27
25	\$33.89	\$34.04	\$34.18	\$34.33	\$34.48	\$34.62	\$34.77	\$34.92	\$35.07	\$35.22	\$35.38	\$35.53
26	\$34.52	\$34.67	\$34.82	\$34.97	\$35.12	\$35.27	\$35.42	\$35.57	\$35.73	\$35.88	\$36.03	\$36.19
27	\$35.15	\$35.30	\$35.45	\$35.61	\$35.76	\$35.91	\$36.07	\$36.22	\$36.38	\$36.53	\$36.69	\$36.85
28	\$35.80	\$35.95	\$36.11	\$36.26	\$36.42	\$36.58	\$36.73	\$36.89	\$37.05	\$37.21	\$37.37	\$37.53
29	\$36.43	\$36.59	\$36.74	\$36.90	\$37.06	\$37.22	\$37.38	\$37.54	\$37.70	\$37.86	\$38.03	\$38.19
30	\$37.05	\$37.21	\$37.37	\$37.53	\$37.69	\$37.85	\$38.02	\$38.18	\$38.34	\$38.51	\$38.67	\$38.84
31	\$37.40	\$37.56	\$37.72	\$37.88	\$38.05	\$38.21	\$38.38	\$38.54	\$38.71	\$38.87	\$39.04	\$39.21
32	\$37.75	\$37.91	\$38.08	\$38.24	\$38.40	\$38.57	\$38.73	\$38.90	\$39.07	\$39.24	\$39.41	\$39.57
33	\$38.09	\$38.25	\$38.42	\$38.58	\$38.75	\$38.92	\$39.08	\$39.25	\$39.42	\$39.59	\$39.76	\$39.93
34	\$38.44	\$38.61	\$38.77	\$38.94	\$39.11	\$39.27	\$39.44	\$39.61	\$39.78	\$39.95	\$40.13	\$40.30
35	\$38.78	\$38.95	\$39.11	\$39.28	\$39.45	\$39.62	\$39.79	\$39.96	\$40.13	\$40.31	\$40.48	\$40.65
36	\$39.13	\$39.30	\$39.47	\$39.64	\$39.81	\$39.98	\$40.15	\$40.32	\$40.50	\$40.67	\$40.85	\$41.02
37	\$39.48	\$39.65	\$39.82	\$39.99	\$40.16	\$40.34	\$40.51	\$40.68	\$40.86	\$41.03	\$41.21	\$41.39
38	\$39.82	\$39.99	\$40.16	\$40.34	\$40.51	\$40.68	\$40.86	\$41.03	\$41.21	\$41.39	\$41.57	\$41.74
39	\$40.16	\$40.33	\$40.51	\$40.68	\$40.86	\$41.03	\$41.21	\$41.38	\$41.56	\$41.74	\$41.92	\$42.10



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y
Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales
suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio
de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

Consumo m ³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
40	\$40.51	\$40.68	\$40.86	\$41.03	\$41.21	\$41.39	\$41.57	\$41.75	\$41.92	\$42.10	\$42.29	\$42.47
41	\$40.87	\$41.05	\$41.22	\$41.40	\$41.58	\$41.76	\$41.94	\$42.12	\$42.30	\$42.48	\$42.66	\$42.85
42	\$41.22	\$41.40	\$41.58	\$41.75	\$41.93	\$42.11	\$42.29	\$42.48	\$42.66	\$42.84	\$43.03	\$43.21
43	\$41.57	\$41.75	\$41.93	\$42.11	\$42.29	\$42.47	\$42.65	\$42.84	\$43.02	\$43.21	\$43.39	\$43.58
44	\$41.90	\$42.08	\$42.26	\$42.44	\$42.63	\$42.81	\$42.99	\$43.18	\$43.36	\$43.55	\$43.74	\$43.93
45	\$42.25	\$42.43	\$42.61	\$42.80	\$42.98	\$43.17	\$43.35	\$43.54	\$43.73	\$43.91	\$44.10	\$44.29
46	\$42.60	\$42.78	\$42.97	\$43.15	\$43.34	\$43.52	\$43.71	\$43.90	\$44.09	\$44.28	\$44.47	\$44.66
47	\$42.95	\$43.13	\$43.32	\$43.51	\$43.69	\$43.88	\$44.07	\$44.26	\$44.45	\$44.64	\$44.83	\$45.03
48	\$43.29	\$43.48	\$43.66	\$43.85	\$44.04	\$44.23	\$44.42	\$44.61	\$44.80	\$44.99	\$45.19	\$45.38
49	\$43.64	\$43.83	\$44.02	\$44.21	\$44.40	\$44.59	\$44.78	\$44.97	\$45.16	\$45.36	\$45.55	\$45.75
50	\$43.98	\$44.17	\$44.36	\$44.55	\$44.74	\$44.93	\$45.13	\$45.32	\$45.52	\$45.71	\$45.91	\$46.11
51	\$44.33	\$44.52	\$44.71	\$44.90	\$45.10	\$45.29	\$45.49	\$45.68	\$45.88	\$46.08	\$46.27	\$46.47
52	\$44.68	\$44.87	\$45.07	\$45.26	\$45.45	\$45.65	\$45.85	\$46.04	\$46.24	\$46.44	\$46.64	\$46.84
53	\$45.03	\$45.22	\$45.42	\$45.61	\$45.81	\$46.01	\$46.20	\$46.40	\$46.60	\$46.80	\$47.00	\$47.21
54	\$45.38	\$45.58	\$45.77	\$45.97	\$46.17	\$46.36	\$46.56	\$46.76	\$46.96	\$47.17	\$47.37	\$47.57
55	\$45.73	\$45.93	\$46.12	\$46.32	\$46.52	\$46.72	\$46.92	\$47.12	\$47.33	\$47.53	\$47.73	\$47.94
56	\$46.06	\$46.26	\$46.46	\$46.66	\$46.86	\$47.06	\$47.26	\$47.46	\$47.67	\$47.87	\$48.08	\$48.29
57	\$46.41	\$46.61	\$46.81	\$47.01	\$47.21	\$47.42	\$47.62	\$47.83	\$48.03	\$48.24	\$48.44	\$48.65
58	\$46.76	\$46.96	\$47.16	\$47.37	\$47.57	\$47.77	\$47.98	\$48.19	\$48.39	\$48.60	\$48.81	\$49.02
59	\$47.11	\$47.31	\$47.52	\$47.72	\$47.93	\$48.13	\$48.34	\$48.55	\$48.76	\$48.96	\$49.18	\$49.39
60	\$47.46	\$47.66	\$47.87	\$48.07	\$48.28	\$48.49	\$48.70	\$48.91	\$49.12	\$49.33	\$49.54	\$49.75
61	\$47.66	\$47.86	\$48.07	\$48.28	\$48.49	\$48.69	\$48.90	\$49.11	\$49.32	\$49.54	\$49.75	\$49.96
62	\$47.87	\$48.08	\$48.28	\$48.49	\$48.70	\$48.91	\$49.12	\$49.33	\$49.54	\$49.75	\$49.97	\$50.18
63	\$48.08	\$48.29	\$48.49	\$48.70	\$48.91	\$49.12	\$49.33	\$49.55	\$49.76	\$49.97	\$50.19	\$50.40
64	\$48.27	\$48.48	\$48.69	\$48.90	\$49.11	\$49.32	\$49.53	\$49.74	\$49.96	\$50.17	\$50.39	\$50.60
65	\$48.48	\$48.69	\$48.90	\$49.11	\$49.32	\$49.53	\$49.74	\$49.96	\$50.17	\$50.39	\$50.61	\$50.82
66	\$48.68	\$48.89	\$49.10	\$49.31	\$49.52	\$49.74	\$49.95	\$50.16	\$50.38	\$50.60	\$50.81	\$51.03



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

Consumo m ³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
67	\$48.89	\$49.10	\$49.31	\$49.52	\$49.74	\$49.95	\$50.16	\$50.38	\$50.60	\$50.81	\$51.03	\$51.25
68	\$49.10	\$49.31	\$49.52	\$49.74	\$49.95	\$50.16	\$50.38	\$50.60	\$50.81	\$51.03	\$51.25	\$51.47
69	\$49.30	\$49.51	\$49.72	\$49.94	\$50.15	\$50.37	\$50.59	\$50.80	\$51.02	\$51.24	\$51.46	\$51.68
70	\$49.50	\$49.71	\$49.93	\$50.14	\$50.36	\$50.57	\$50.79	\$51.01	\$51.23	\$51.45	\$51.67	\$51.89
71	\$49.71	\$49.92	\$50.14	\$50.35	\$50.57	\$50.79	\$51.01	\$51.23	\$51.45	\$51.67	\$51.89	\$52.11
72	\$49.91	\$50.12	\$50.34	\$50.56	\$50.77	\$50.99	\$51.21	\$51.43	\$51.65	\$51.88	\$52.10	\$52.32
73	\$50.12	\$50.34	\$50.55	\$50.77	\$50.99	\$51.21	\$51.43	\$51.65	\$51.87	\$52.09	\$52.32	\$52.54
74	\$50.32	\$50.54	\$50.75	\$50.97	\$51.19	\$51.41	\$51.63	\$51.85	\$52.08	\$52.30	\$52.53	\$52.75
75	\$50.53	\$50.75	\$50.97	\$51.18	\$51.40	\$51.63	\$51.85	\$52.07	\$52.29	\$52.52	\$52.75	\$52.97
76	\$50.73	\$50.95	\$51.17	\$51.39	\$51.61	\$51.83	\$52.05	\$52.28	\$52.50	\$52.73	\$52.95	\$53.18
77	\$50.93	\$51.15	\$51.37	\$51.59	\$51.81	\$52.03	\$52.26	\$52.48	\$52.71	\$52.94	\$53.16	\$53.39
78	\$51.14	\$51.36	\$51.58	\$51.80	\$52.03	\$52.25	\$52.47	\$52.70	\$52.93	\$53.15	\$53.38	\$53.61
79	\$51.35	\$51.57	\$51.79	\$52.02	\$52.24	\$52.46	\$52.69	\$52.92	\$53.14	\$53.37	\$53.60	\$53.83
80	\$51.55	\$51.77	\$51.99	\$52.22	\$52.44	\$52.67	\$52.89	\$53.12	\$53.35	\$53.58	\$53.81	\$54.04
81	\$51.68	\$51.90	\$52.13	\$52.35	\$52.57	\$52.80	\$53.03	\$53.26	\$53.48	\$53.71	\$53.95	\$54.18
82	\$51.81	\$52.03	\$52.26	\$52.48	\$52.71	\$52.93	\$53.16	\$53.39	\$53.62	\$53.85	\$54.08	\$54.31
83	\$51.94	\$52.16	\$52.39	\$52.61	\$52.84	\$53.07	\$53.29	\$53.52	\$53.75	\$53.99	\$54.22	\$54.45
84	\$52.08	\$52.30	\$52.53	\$52.75	\$52.98	\$53.21	\$53.44	\$53.67	\$53.90	\$54.13	\$54.36	\$54.60
85	\$52.22	\$52.44	\$52.67	\$52.90	\$53.12	\$53.35	\$53.58	\$53.81	\$54.04	\$54.28	\$54.51	\$54.74
86	\$52.36	\$52.59	\$52.81	\$53.04	\$53.27	\$53.50	\$53.73	\$53.96	\$54.19	\$54.42	\$54.66	\$54.89
87	\$52.49	\$52.72	\$52.94	\$53.17	\$53.40	\$53.63	\$53.86	\$54.09	\$54.32	\$54.56	\$54.79	\$55.03
88	\$52.62	\$52.85	\$53.07	\$53.30	\$53.53	\$53.76	\$53.99	\$54.22	\$54.46	\$54.69	\$54.93	\$55.16
89	\$52.76	\$52.99	\$53.21	\$53.44	\$53.67	\$53.90	\$54.14	\$54.37	\$54.60	\$54.84	\$55.07	\$55.31
90	\$52.89	\$53.12	\$53.35	\$53.58	\$53.81	\$54.04	\$54.27	\$54.50	\$54.74	\$54.97	\$55.21	\$55.45
91	\$53.02	\$53.25	\$53.48	\$53.71	\$53.94	\$54.17	\$54.40	\$54.64	\$54.87	\$55.11	\$55.34	\$55.58
92	\$53.15	\$53.38	\$53.61	\$53.84	\$54.07	\$54.30	\$54.54	\$54.77	\$55.01	\$55.24	\$55.48	\$55.72
93	\$53.28	\$53.51	\$53.74	\$53.97	\$54.20	\$54.44	\$54.67	\$54.90	\$55.14	\$55.38	\$55.62	\$55.86



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y
Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales
suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio
de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

Consumo m ³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
94	\$53.42	\$53.65	\$53.88	\$54.11	\$54.34	\$54.58	\$54.81	\$55.05	\$55.29	\$55.52	\$55.76	\$56.00
95	\$53.55	\$53.78	\$54.01	\$54.24	\$54.48	\$54.71	\$54.95	\$55.18	\$55.42	\$55.66	\$55.90	\$56.14
96	\$53.68	\$53.91	\$54.14	\$54.38	\$54.61	\$54.84	\$55.08	\$55.32	\$55.55	\$55.79	\$56.03	\$56.27
97	\$53.81	\$54.04	\$54.27	\$54.51	\$54.74	\$54.98	\$55.21	\$55.45	\$55.69	\$55.93	\$56.17	\$56.41
98	\$53.95	\$54.18	\$54.41	\$54.65	\$54.88	\$55.12	\$55.36	\$55.59	\$55.83	\$56.07	\$56.32	\$56.56
99	\$54.10	\$54.33	\$54.57	\$54.80	\$55.04	\$55.27	\$55.51	\$55.75	\$55.99	\$56.23	\$56.47	\$56.71
100	\$54.23	\$54.46	\$54.70	\$54.93	\$55.17	\$55.41	\$55.64	\$55.88	\$56.12	\$56.37	\$56.61	\$56.85
101	\$54.36	\$54.59	\$54.83	\$55.06	\$55.30	\$55.54	\$55.78	\$56.02	\$56.26	\$56.50	\$56.74	\$56.99
102	\$54.49	\$54.72	\$54.96	\$55.20	\$55.43	\$55.67	\$55.91	\$56.15	\$56.39	\$56.64	\$56.88	\$57.12
103	\$54.63	\$54.86	\$55.10	\$55.34	\$55.58	\$55.81	\$56.05	\$56.30	\$56.54	\$56.78	\$57.03	\$57.27
104	\$54.76	\$55.00	\$55.23	\$55.47	\$55.71	\$55.95	\$56.19	\$56.43	\$56.67	\$56.92	\$57.16	\$57.41
105	\$54.89	\$55.13	\$55.36	\$55.60	\$55.84	\$56.08	\$56.32	\$56.56	\$56.81	\$57.05	\$57.30	\$57.54
106	\$55.02	\$55.26	\$55.49	\$55.73	\$55.97	\$56.21	\$56.45	\$56.70	\$56.94	\$57.19	\$57.43	\$57.68
107	\$55.15	\$55.39	\$55.63	\$55.86	\$56.10	\$56.35	\$56.59	\$56.83	\$57.08	\$57.32	\$57.57	\$57.82
108	\$55.30	\$55.54	\$55.78	\$56.02	\$56.26	\$56.50	\$56.74	\$56.99	\$57.23	\$57.48	\$57.72	\$57.97
109	\$55.43	\$55.67	\$55.91	\$56.15	\$56.39	\$56.63	\$56.88	\$57.12	\$57.37	\$57.61	\$57.86	\$58.11
110	\$55.56	\$55.80	\$56.04	\$56.28	\$56.52	\$56.76	\$57.01	\$57.25	\$57.50	\$57.75	\$58.00	\$58.25
111	\$55.69	\$55.93	\$56.17	\$56.41	\$56.65	\$56.90	\$57.14	\$57.39	\$57.63	\$57.88	\$58.13	\$58.38
112	\$55.82	\$56.06	\$56.30	\$56.54	\$56.79	\$57.03	\$57.28	\$57.52	\$57.77	\$58.02	\$58.27	\$58.52
113	\$55.96	\$56.20	\$56.44	\$56.68	\$56.93	\$57.17	\$57.42	\$57.67	\$57.91	\$58.16	\$58.41	\$58.66
114	\$56.09	\$56.33	\$56.57	\$56.82	\$57.06	\$57.31	\$57.55	\$57.80	\$58.05	\$58.30	\$58.55	\$58.80
115	\$56.23	\$56.47	\$56.71	\$56.96	\$57.20	\$57.45	\$57.70	\$57.94	\$58.19	\$58.44	\$58.70	\$58.95
116	\$56.36	\$56.60	\$56.85	\$57.09	\$57.34	\$57.58	\$57.83	\$58.08	\$58.33	\$58.58	\$58.83	\$59.08
117	\$56.49	\$56.73	\$56.98	\$57.22	\$57.47	\$57.72	\$57.96	\$58.21	\$58.46	\$58.71	\$58.97	\$59.22
118	\$56.63	\$56.87	\$57.12	\$57.36	\$57.61	\$57.86	\$58.11	\$58.36	\$58.61	\$58.86	\$59.11	\$59.37
119	\$56.76	\$57.00	\$57.25	\$57.50	\$57.74	\$57.99	\$58.24	\$58.49	\$58.74	\$58.99	\$59.25	\$59.50
120	\$56.90	\$57.14	\$57.39	\$57.64	\$57.89	\$58.13	\$58.38	\$58.63	\$58.89	\$59.14	\$59.39	\$59.65



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y
Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales
suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio
de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

Consumo m ³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
121	\$56.99	\$57.24	\$57.48	\$57.73	\$57.98	\$58.23	\$58.48	\$58.73	\$58.98	\$59.23	\$59.49	\$59.74
122	\$57.09	\$57.34	\$57.58	\$57.83	\$58.08	\$58.33	\$58.58	\$58.83	\$59.08	\$59.34	\$59.59	\$59.85
123	\$57.19	\$57.44	\$57.68	\$57.93	\$58.18	\$58.43	\$58.68	\$58.93	\$59.19	\$59.44	\$59.70	\$59.95
124	\$57.29	\$57.54	\$57.78	\$58.03	\$58.28	\$58.53	\$58.78	\$59.04	\$59.29	\$59.55	\$59.80	\$60.06
125	\$57.39	\$57.64	\$57.88	\$58.13	\$58.38	\$58.63	\$58.89	\$59.14	\$59.39	\$59.65	\$59.91	\$60.16
126	\$57.47	\$57.72	\$57.97	\$58.21	\$58.46	\$58.72	\$58.97	\$59.22	\$59.48	\$59.73	\$59.99	\$60.25
127	\$57.58	\$57.83	\$58.08	\$58.33	\$58.58	\$58.83	\$59.08	\$59.34	\$59.59	\$59.85	\$60.10	\$60.36
128	\$57.68	\$57.93	\$58.18	\$58.43	\$58.68	\$58.93	\$59.18	\$59.44	\$59.69	\$59.95	\$60.21	\$60.47
129	\$57.78	\$58.03	\$58.28	\$58.53	\$58.78	\$59.03	\$59.29	\$59.54	\$59.80	\$60.05	\$60.31	\$60.57
130	\$57.87	\$58.12	\$58.37	\$58.62	\$58.87	\$59.12	\$59.38	\$59.63	\$59.89	\$60.15	\$60.41	\$60.67
131	\$57.97	\$58.22	\$58.47	\$58.72	\$58.97	\$59.23	\$59.48	\$59.74	\$59.99	\$60.25	\$60.51	\$60.77
132	\$58.07	\$58.32	\$58.57	\$58.82	\$59.08	\$59.33	\$59.58	\$59.84	\$60.10	\$60.36	\$60.62	\$60.88
133	\$58.17	\$58.42	\$58.67	\$58.92	\$59.18	\$59.43	\$59.69	\$59.94	\$60.20	\$60.46	\$60.72	\$60.98
134	\$58.27	\$58.52	\$58.77	\$59.02	\$59.28	\$59.53	\$59.79	\$60.05	\$60.30	\$60.56	\$60.82	\$61.09
135	\$58.36	\$58.61	\$58.86	\$59.12	\$59.37	\$59.63	\$59.88	\$60.14	\$60.40	\$60.66	\$60.92	\$61.18
136	\$58.46	\$58.71	\$58.96	\$59.22	\$59.47	\$59.73	\$59.98	\$60.24	\$60.50	\$60.76	\$61.02	\$61.29
137	\$58.56	\$58.81	\$59.06	\$59.32	\$59.57	\$59.83	\$60.09	\$60.35	\$60.61	\$60.87	\$61.13	\$61.39
138	\$58.66	\$58.91	\$59.17	\$59.42	\$59.68	\$59.93	\$60.19	\$60.45	\$60.71	\$60.97	\$61.23	\$61.50
139	\$58.76	\$59.01	\$59.27	\$59.52	\$59.78	\$60.03	\$60.29	\$60.55	\$60.81	\$61.07	\$61.34	\$61.60
140	\$58.87	\$59.12	\$59.38	\$59.63	\$59.89	\$60.15	\$60.41	\$60.67	\$60.93	\$61.19	\$61.45	\$61.72
141	\$58.95	\$59.20	\$59.46	\$59.71	\$59.97	\$60.23	\$60.49	\$60.75	\$61.01	\$61.27	\$61.53	\$61.80
142	\$59.05	\$59.30	\$59.56	\$59.82	\$60.07	\$60.33	\$60.59	\$60.85	\$61.11	\$61.37	\$61.64	\$61.90
143	\$59.15	\$59.40	\$59.66	\$59.92	\$60.17	\$60.43	\$60.69	\$60.95	\$61.22	\$61.48	\$61.74	\$62.01
144	\$59.25	\$59.50	\$59.76	\$60.02	\$60.28	\$60.53	\$60.80	\$61.06	\$61.32	\$61.58	\$61.85	\$62.11
145	\$59.35	\$59.61	\$59.86	\$60.12	\$60.38	\$60.64	\$60.90	\$61.16	\$61.42	\$61.69	\$61.95	\$62.22
146	\$59.44	\$59.70	\$59.95	\$60.21	\$60.47	\$60.73	\$60.99	\$61.25	\$61.52	\$61.78	\$62.05	\$62.31
147	\$59.54	\$59.80	\$60.05	\$60.31	\$60.57	\$60.83	\$61.09	\$61.36	\$61.62	\$61.88	\$62.15	\$62.42



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y
Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales
suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio
de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

Consumo m ³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
148	\$59.64	\$59.90	\$60.15	\$60.41	\$60.67	\$60.93	\$61.20	\$61.46	\$61.72	\$61.99	\$62.25	\$62.52
149	\$59.75	\$60.01	\$60.26	\$60.52	\$60.78	\$61.05	\$61.31	\$61.57	\$61.84	\$62.10	\$62.37	\$62.64
150	\$59.84	\$60.10	\$60.36	\$60.62	\$60.88	\$61.14	\$61.40	\$61.66	\$61.93	\$62.20	\$62.46	\$62.73
151	\$59.93	\$60.19	\$60.45	\$60.71	\$60.97	\$61.23	\$61.49	\$61.76	\$62.02	\$62.29	\$62.56	\$62.83
152	\$60.03	\$60.29	\$60.55	\$60.81	\$61.07	\$61.33	\$61.60	\$61.86	\$62.13	\$62.39	\$62.66	\$62.93
153	\$60.14	\$60.40	\$60.66	\$60.92	\$61.18	\$61.44	\$61.71	\$61.97	\$62.24	\$62.51	\$62.78	\$63.05
154	\$60.24	\$60.50	\$60.76	\$61.02	\$61.28	\$61.55	\$61.81	\$62.08	\$62.34	\$62.61	\$62.88	\$63.15
155	\$60.33	\$60.59	\$60.85	\$61.11	\$61.37	\$61.64	\$61.90	\$62.17	\$62.44	\$62.71	\$62.97	\$63.25
156	\$60.42	\$60.68	\$60.94	\$61.20	\$61.47	\$61.73	\$62.00	\$62.26	\$62.53	\$62.80	\$63.07	\$63.34
157	\$60.52	\$60.78	\$61.04	\$61.30	\$61.57	\$61.83	\$62.10	\$62.37	\$62.63	\$62.90	\$63.17	\$63.44
158	\$60.63	\$60.89	\$61.15	\$61.42	\$61.68	\$61.94	\$62.21	\$62.48	\$62.75	\$63.02	\$63.29	\$63.56
159	\$60.72	\$60.98	\$61.24	\$61.51	\$61.77	\$62.04	\$62.30	\$62.57	\$62.84	\$63.11	\$63.38	\$63.65
160	\$60.81	\$61.07	\$61.33	\$61.60	\$61.86	\$62.13	\$62.40	\$62.66	\$62.93	\$63.20	\$63.48	\$63.75
161	\$60.91	\$61.17	\$61.43	\$61.70	\$61.96	\$62.23	\$62.50	\$62.77	\$63.04	\$63.31	\$63.58	\$63.85
162	\$61.02	\$61.28	\$61.55	\$61.81	\$62.08	\$62.34	\$62.61	\$62.88	\$63.15	\$63.42	\$63.70	\$63.97
163	\$61.12	\$61.38	\$61.65	\$61.91	\$62.18	\$62.45	\$62.71	\$62.98	\$63.25	\$63.53	\$63.80	\$64.07
164	\$61.21	\$61.47	\$61.74	\$62.00	\$62.27	\$62.54	\$62.81	\$63.08	\$63.35	\$63.62	\$63.89	\$64.17
165	\$61.30	\$61.56	\$61.83	\$62.09	\$62.36	\$62.63	\$62.90	\$63.17	\$63.44	\$63.71	\$63.99	\$64.26
166	\$61.40	\$61.66	\$61.93	\$62.20	\$62.46	\$62.73	\$63.00	\$63.27	\$63.54	\$63.82	\$64.09	\$64.37
167	\$61.51	\$61.77	\$62.04	\$62.31	\$62.57	\$62.84	\$63.11	\$63.39	\$63.66	\$63.93	\$64.21	\$64.48
168	\$61.60	\$61.86	\$62.13	\$62.40	\$62.67	\$62.94	\$63.21	\$63.48	\$63.75	\$64.03	\$64.30	\$64.58
169	\$61.70	\$61.97	\$62.23	\$62.50	\$62.77	\$63.04	\$63.31	\$63.58	\$63.85	\$64.13	\$64.41	\$64.68
170	\$61.79	\$62.06	\$62.32	\$62.59	\$62.86	\$63.13	\$63.40	\$63.67	\$63.95	\$64.22	\$64.50	\$64.78
171	\$61.90	\$62.17	\$62.43	\$62.70	\$62.97	\$63.24	\$63.51	\$63.79	\$64.06	\$64.34	\$64.61	\$64.89
172	\$62.00	\$62.27	\$62.53	\$62.80	\$63.07	\$63.34	\$63.62	\$63.89	\$64.17	\$64.44	\$64.72	\$65.00
173	\$62.09	\$62.36	\$62.63	\$62.89	\$63.16	\$63.44	\$63.71	\$63.98	\$64.26	\$64.53	\$64.81	\$65.09
174	\$62.19	\$62.46	\$62.73	\$63.00	\$63.27	\$63.54	\$63.81	\$64.09	\$64.36	\$64.64	\$64.92	\$65.20



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

Consumo m ³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
175	\$62.30	\$62.57	\$62.84	\$63.11	\$63.38	\$63.65	\$63.92	\$64.20	\$64.48	\$64.75	\$65.03	\$65.31
176	\$62.39	\$62.66	\$62.93	\$63.20	\$63.47	\$63.74	\$64.02	\$64.29	\$64.57	\$64.85	\$65.13	\$65.41
177	\$62.48	\$62.75	\$63.02	\$63.29	\$63.56	\$63.83	\$64.11	\$64.39	\$64.66	\$64.94	\$65.22	\$65.50
178	\$62.58	\$62.85	\$63.12	\$63.39	\$63.66	\$63.94	\$64.21	\$64.49	\$64.77	\$65.04	\$65.32	\$65.60
179	\$62.68	\$62.95	\$63.22	\$63.49	\$63.77	\$64.04	\$64.31	\$64.59	\$64.87	\$65.15	\$65.43	\$65.71
180	\$62.79	\$63.06	\$63.33	\$63.60	\$63.88	\$64.15	\$64.43	\$64.70	\$64.98	\$65.26	\$65.54	\$65.82
181	\$62.88	\$63.15	\$63.42	\$63.69	\$63.97	\$64.24	\$64.52	\$64.80	\$65.08	\$65.36	\$65.64	\$65.92
182	\$62.97	\$63.24	\$63.51	\$63.79	\$64.06	\$64.34	\$64.61	\$64.89	\$65.17	\$65.45	\$65.73	\$66.01
183	\$63.07	\$63.34	\$63.61	\$63.89	\$64.16	\$64.44	\$64.71	\$64.99	\$65.27	\$65.55	\$65.84	\$66.12
184	\$63.18	\$63.45	\$63.72	\$64.00	\$64.27	\$64.55	\$64.83	\$65.11	\$65.39	\$65.67	\$65.95	\$66.23
185	\$63.27	\$63.54	\$63.82	\$64.09	\$64.37	\$64.64	\$64.92	\$65.20	\$65.48	\$65.76	\$66.04	\$66.33
186	\$63.36	\$63.63	\$63.91	\$64.18	\$64.46	\$64.73	\$65.01	\$65.29	\$65.57	\$65.85	\$66.14	\$66.42
187	\$63.46	\$63.73	\$64.01	\$64.28	\$64.56	\$64.84	\$65.11	\$65.39	\$65.68	\$65.96	\$66.24	\$66.53
188	\$63.56	\$63.83	\$64.11	\$64.38	\$64.66	\$64.94	\$65.22	\$65.50	\$65.78	\$66.06	\$66.35	\$66.63
189	\$63.67	\$63.94	\$64.22	\$64.49	\$64.77	\$65.05	\$65.33	\$65.61	\$65.89	\$66.18	\$66.46	\$66.75
190	\$63.76	\$64.03	\$64.31	\$64.59	\$64.86	\$65.14	\$65.42	\$65.70	\$65.99	\$66.27	\$66.56	\$66.84
191	\$63.85	\$64.12	\$64.40	\$64.68	\$64.96	\$65.23	\$65.52	\$65.80	\$66.08	\$66.36	\$66.65	\$66.94
192	\$63.95	\$64.22	\$64.50	\$64.78	\$65.06	\$65.34	\$65.62	\$65.90	\$66.18	\$66.47	\$66.75	\$67.04
193	\$64.06	\$64.34	\$64.61	\$64.89	\$65.17	\$65.45	\$65.73	\$66.01	\$66.30	\$66.58	\$66.87	\$67.16
194	\$64.16	\$64.44	\$64.71	\$64.99	\$65.27	\$65.55	\$65.83	\$66.12	\$66.40	\$66.69	\$66.97	\$67.26
195	\$64.24	\$64.52	\$64.79	\$65.07	\$65.35	\$65.63	\$65.92	\$66.20	\$66.48	\$66.77	\$67.06	\$67.34
196	\$64.34	\$64.62	\$64.89	\$65.17	\$65.45	\$65.74	\$66.02	\$66.30	\$66.59	\$66.87	\$67.16	\$67.45
197	\$64.45	\$64.73	\$65.01	\$65.28	\$65.57	\$65.85	\$66.13	\$66.42	\$66.70	\$66.99	\$67.28	\$67.56
198	\$64.55	\$64.83	\$65.11	\$65.39	\$65.67	\$65.95	\$66.23	\$66.52	\$66.80	\$67.09	\$67.38	\$67.67
199	\$64.65	\$64.93	\$65.21	\$65.49	\$65.77	\$66.05	\$66.34	\$66.62	\$66.91	\$67.20	\$67.48	\$67.77

En consumos iguales o mayores a 200 m³ se cobrará cada metro cúbico a los precios siguientes y al importe que resulte se le sumará la cuota base



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

200 m ³ o más	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por m ³	\$64.73	\$65.01	\$65.29	\$65.57	\$65.85	\$66.13	\$66.42	\$66.70	\$66.99	\$67.28	\$67.57	\$67.86

b) Uso comercial y de servicios: Se cobrará una cuota base mensual conforme a los importes siguientes:

Comercial y de servicios	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$266.30	\$266.30	\$266.30	\$266.30	\$266.30	\$266.30	\$266.30	\$266.30	\$266.30	\$266.30	\$266.30	\$266.30

A la cuota base se le sumará el importe que resulte de multiplicar los metros cúbicos consumidos por el precio unitario que le corresponda de la siguiente tabla:

Consumo m ³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
0												
1	\$34.71	\$34.86	\$35.01	\$35.16	\$35.31	\$35.46	\$35.62	\$35.77	\$35.92	\$36.08	\$36.23	\$36.39
2	\$35.69	\$35.84	\$36.00	\$36.15	\$36.31	\$36.46	\$36.62	\$36.78	\$36.94	\$37.10	\$37.25	\$37.41
3	\$36.68	\$36.84	\$37.00	\$37.16	\$37.31	\$37.48	\$37.64	\$37.80	\$37.96	\$38.12	\$38.29	\$38.45
4	\$37.65	\$37.81	\$37.97	\$38.14	\$38.30	\$38.47	\$38.63	\$38.80	\$38.96	\$39.13	\$39.30	\$39.47
5	\$38.64	\$38.81	\$38.97	\$39.14	\$39.31	\$39.48	\$39.65	\$39.82	\$39.99	\$40.16	\$40.33	\$40.51
6	\$39.61	\$39.78	\$39.95	\$40.12	\$40.30	\$40.47	\$40.64	\$40.82	\$40.99	\$41.17	\$41.35	\$41.52
7	\$40.59	\$40.76	\$40.94	\$41.12	\$41.29	\$41.47	\$41.65	\$41.83	\$42.01	\$42.19	\$42.37	\$42.55
8	\$41.55	\$41.73	\$41.91	\$42.09	\$42.27	\$42.45	\$42.63	\$42.82	\$43.00	\$43.19	\$43.37	\$43.56
9	\$42.52	\$42.70	\$42.89	\$43.07	\$43.26	\$43.44	\$43.63	\$43.82	\$44.00	\$44.19	\$44.38	\$44.57
10	\$43.49	\$43.68	\$43.86	\$44.05	\$44.24	\$44.43	\$44.62	\$44.82	\$45.01	\$45.20	\$45.40	\$45.59
11	\$44.47	\$44.66	\$44.85	\$45.05	\$45.24	\$45.43	\$45.63	\$45.83	\$46.02	\$46.22	\$46.42	\$46.62
12	\$45.43	\$45.63	\$45.82	\$46.02	\$46.22	\$46.42	\$46.61	\$46.82	\$47.02	\$47.22	\$47.42	\$47.63



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y
Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales
suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio
de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

Consumo m ³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
13	\$46.41	\$46.61	\$46.81	\$47.01	\$47.21	\$47.42	\$47.62	\$47.83	\$48.03	\$48.24	\$48.44	\$48.65
14	\$47.38	\$47.58	\$47.79	\$47.99	\$48.20	\$48.41	\$48.62	\$48.82	\$49.03	\$49.25	\$49.46	\$49.67
15	\$48.36	\$48.57	\$48.78	\$48.99	\$49.20	\$49.41	\$49.62	\$49.83	\$50.05	\$50.26	\$50.48	\$50.70
16	\$49.32	\$49.53	\$49.75	\$49.96	\$50.17	\$50.39	\$50.61	\$50.82	\$51.04	\$51.26	\$51.48	\$51.70
17	\$50.30	\$50.52	\$50.73	\$50.95	\$51.17	\$51.39	\$51.61	\$51.83	\$52.06	\$52.28	\$52.51	\$52.73
18	\$51.27	\$51.49	\$51.71	\$51.93	\$52.16	\$52.38	\$52.61	\$52.83	\$53.06	\$53.29	\$53.52	\$53.75
19	\$52.25	\$52.47	\$52.70	\$52.93	\$53.15	\$53.38	\$53.61	\$53.84	\$54.07	\$54.31	\$54.54	\$54.78
20	\$53.22	\$53.45	\$53.68	\$53.91	\$54.14	\$54.37	\$54.61	\$54.84	\$55.08	\$55.32	\$55.55	\$55.79
21	\$54.17	\$54.40	\$54.64	\$54.87	\$55.11	\$55.34	\$55.58	\$55.82	\$56.06	\$56.30	\$56.54	\$56.79
22	\$55.15	\$55.39	\$55.63	\$55.86	\$56.10	\$56.35	\$56.59	\$56.83	\$57.08	\$57.32	\$57.57	\$57.82
23	\$56.12	\$56.36	\$56.60	\$56.85	\$57.09	\$57.34	\$57.58	\$57.83	\$58.08	\$58.33	\$58.58	\$58.83
24	\$57.09	\$57.34	\$57.58	\$57.83	\$58.08	\$58.33	\$58.58	\$58.83	\$59.08	\$59.34	\$59.59	\$59.85
25	\$58.06	\$58.31	\$58.56	\$58.81	\$59.07	\$59.32	\$59.57	\$59.83	\$60.09	\$60.35	\$60.61	\$60.87
26	\$59.04	\$59.29	\$59.55	\$59.80	\$60.06	\$60.32	\$60.58	\$60.84	\$61.10	\$61.36	\$61.63	\$61.89
27	\$60.01	\$60.27	\$60.53	\$60.79	\$61.05	\$61.31	\$61.57	\$61.84	\$62.11	\$62.37	\$62.64	\$62.91
28	\$60.98	\$61.24	\$61.51	\$61.77	\$62.04	\$62.30	\$62.57	\$62.84	\$63.11	\$63.38	\$63.65	\$63.93
29	\$61.95	\$62.22	\$62.48	\$62.75	\$63.02	\$63.29	\$63.57	\$63.84	\$64.11	\$64.39	\$64.67	\$64.94
30	\$62.93	\$63.20	\$63.47	\$63.75	\$64.02	\$64.29	\$64.57	\$64.85	\$65.13	\$65.41	\$65.69	\$65.97
31	\$63.26	\$63.53	\$63.81	\$64.08	\$64.36	\$64.63	\$64.91	\$65.19	\$65.47	\$65.75	\$66.03	\$66.32
32	\$63.59	\$63.86	\$64.14	\$64.41	\$64.69	\$64.97	\$65.25	\$65.53	\$65.81	\$66.09	\$66.38	\$66.66
33	\$63.92	\$64.19	\$64.47	\$64.75	\$65.03	\$65.31	\$65.59	\$65.87	\$66.15	\$66.44	\$66.72	\$67.01
34	\$64.24	\$64.52	\$64.79	\$65.07	\$65.35	\$65.63	\$65.92	\$66.20	\$66.48	\$66.77	\$67.06	\$67.34
35	\$64.58	\$64.86	\$65.14	\$65.42	\$65.70	\$65.98	\$66.26	\$66.55	\$66.84	\$67.12	\$67.41	\$67.70
36	\$64.92	\$65.20	\$65.48	\$65.76	\$66.04	\$66.33	\$66.61	\$66.90	\$67.19	\$67.48	\$67.77	\$68.06
37	\$65.26	\$65.54	\$65.82	\$66.11	\$66.39	\$66.68	\$66.96	\$67.25	\$67.54	\$67.83	\$68.12	\$68.41
38	\$65.57	\$65.85	\$66.14	\$66.42	\$66.71	\$66.99	\$67.28	\$67.57	\$67.86	\$68.15	\$68.44	\$68.74
39	\$65.91	\$66.19	\$66.48	\$66.76	\$67.05	\$67.34	\$67.63	\$67.92	\$68.21	\$68.51	\$68.80	\$69.10



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y
Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales
suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio
de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

Consumo m ³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
40	\$66.24	\$66.52	\$66.81	\$67.10	\$67.39	\$67.68	\$67.97	\$68.26	\$68.55	\$68.85	\$69.14	\$69.44
41	\$66.57	\$66.86	\$67.14	\$67.43	\$67.72	\$68.01	\$68.31	\$68.60	\$68.89	\$69.19	\$69.49	\$69.79
42	\$66.91	\$67.20	\$67.49	\$67.78	\$68.07	\$68.36	\$68.65	\$68.95	\$69.25	\$69.54	\$69.84	\$70.14
43	\$67.23	\$67.52	\$67.81	\$68.10	\$68.39	\$68.69	\$68.98	\$69.28	\$69.58	\$69.88	\$70.18	\$70.48
44	\$67.56	\$67.85	\$68.14	\$68.44	\$68.73	\$69.03	\$69.32	\$69.62	\$69.92	\$70.22	\$70.52	\$70.83
45	\$67.90	\$68.19	\$68.49	\$68.78	\$69.08	\$69.37	\$69.67	\$69.97	\$70.27	\$70.57	\$70.88	\$71.18
46	\$68.23	\$68.52	\$68.82	\$69.11	\$69.41	\$69.71	\$70.01	\$70.31	\$70.61	\$70.92	\$71.22	\$71.53
47	\$68.57	\$68.86	\$69.16	\$69.46	\$69.76	\$70.06	\$70.36	\$70.66	\$70.96	\$71.27	\$71.58	\$71.88
48	\$68.89	\$69.19	\$69.48	\$69.78	\$70.08	\$70.38	\$70.69	\$70.99	\$71.30	\$71.60	\$71.91	\$72.22
49	\$69.22	\$69.52	\$69.82	\$70.12	\$70.42	\$70.72	\$71.03	\$71.33	\$71.64	\$71.95	\$72.25	\$72.57
50	\$69.56	\$69.86	\$70.16	\$70.46	\$70.76	\$71.07	\$71.37	\$71.68	\$71.99	\$72.30	\$72.61	\$72.92
51	\$69.88	\$70.18	\$70.48	\$70.79	\$71.09	\$71.40	\$71.70	\$72.01	\$72.32	\$72.63	\$72.94	\$73.26
52	\$70.22	\$70.52	\$70.83	\$71.13	\$71.44	\$71.74	\$72.05	\$72.36	\$72.67	\$72.98	\$73.30	\$73.61
53	\$70.56	\$70.86	\$71.17	\$71.47	\$71.78	\$72.09	\$72.40	\$72.71	\$73.02	\$73.34	\$73.65	\$73.97
54	\$70.87	\$71.17	\$71.48	\$71.79	\$72.10	\$72.41	\$72.72	\$73.03	\$73.34	\$73.66	\$73.98	\$74.30
55	\$71.21	\$71.52	\$71.82	\$72.13	\$72.44	\$72.75	\$73.07	\$73.38	\$73.70	\$74.01	\$74.33	\$74.65
56	\$71.55	\$71.86	\$72.17	\$72.48	\$72.79	\$73.10	\$73.42	\$73.73	\$74.05	\$74.37	\$74.69	\$75.01
57	\$71.88	\$72.19	\$72.50	\$72.81	\$73.12	\$73.44	\$73.75	\$74.07	\$74.39	\$74.71	\$75.03	\$75.35
58	\$72.21	\$72.52	\$72.83	\$73.15	\$73.46	\$73.78	\$74.09	\$74.41	\$74.73	\$75.05	\$75.38	\$75.70
59	\$72.54	\$72.85	\$73.17	\$73.48	\$73.80	\$74.11	\$74.43	\$74.75	\$75.07	\$75.40	\$75.72	\$76.05
60	\$72.87	\$73.18	\$73.50	\$73.81	\$74.13	\$74.45	\$74.77	\$75.09	\$75.41	\$75.74	\$76.06	\$76.39
61	\$72.91	\$73.22	\$73.54	\$73.85	\$74.17	\$74.49	\$74.81	\$75.13	\$75.46	\$75.78	\$76.11	\$76.43
62	\$72.94	\$73.25	\$73.57	\$73.88	\$74.20	\$74.52	\$74.84	\$75.16	\$75.49	\$75.81	\$76.14	\$76.47
63	\$72.98	\$73.29	\$73.61	\$73.93	\$74.24	\$74.56	\$74.88	\$75.21	\$75.53	\$75.85	\$76.18	\$76.51
64	\$73.01	\$73.32	\$73.64	\$73.96	\$74.27	\$74.59	\$74.91	\$75.24	\$75.56	\$75.88	\$76.21	\$76.54
65	\$73.05	\$73.36	\$73.68	\$74.00	\$74.31	\$74.63	\$74.96	\$75.28	\$75.60	\$75.93	\$76.25	\$76.58
66	\$73.08	\$73.39	\$73.71	\$74.03	\$74.35	\$74.66	\$74.99	\$75.31	\$75.63	\$75.96	\$76.28	\$76.61



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y
Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales
suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio
de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

Consumo m ³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
67	\$73.12	\$73.43	\$73.75	\$74.07	\$74.39	\$74.71	\$75.03	\$75.35	\$75.67	\$76.00	\$76.33	\$76.65
68	\$73.17	\$73.48	\$73.80	\$74.12	\$74.44	\$74.76	\$75.08	\$75.40	\$75.73	\$76.05	\$76.38	\$76.71
69	\$73.20	\$73.51	\$73.83	\$74.15	\$74.47	\$74.79	\$75.11	\$75.43	\$75.76	\$76.08	\$76.41	\$76.74
70	\$73.24	\$73.55	\$73.87	\$74.19	\$74.51	\$74.83	\$75.15	\$75.47	\$75.80	\$76.12	\$76.45	\$76.78
71	\$73.28	\$73.60	\$73.91	\$74.23	\$74.55	\$74.87	\$75.19	\$75.51	\$75.84	\$76.17	\$76.49	\$76.82
72	\$73.31	\$73.63	\$73.94	\$74.26	\$74.58	\$74.90	\$75.22	\$75.55	\$75.87	\$76.20	\$76.52	\$76.85
73	\$73.35	\$73.67	\$73.98	\$74.30	\$74.62	\$74.94	\$75.26	\$75.59	\$75.91	\$76.24	\$76.57	\$76.90
74	\$73.38	\$73.70	\$74.01	\$74.33	\$74.65	\$74.97	\$75.29	\$75.62	\$75.94	\$76.27	\$76.60	\$76.93
75	\$73.42	\$73.74	\$74.05	\$74.37	\$74.69	\$75.01	\$75.33	\$75.66	\$75.98	\$76.31	\$76.64	\$76.97
76	\$73.45	\$73.77	\$74.08	\$74.40	\$74.72	\$75.04	\$75.37	\$75.69	\$76.02	\$76.34	\$76.67	\$77.00
77	\$73.49	\$73.81	\$74.12	\$74.44	\$74.76	\$75.08	\$75.41	\$75.73	\$76.06	\$76.38	\$76.71	\$77.04
78	\$73.53	\$73.85	\$74.16	\$74.48	\$74.80	\$75.12	\$75.45	\$75.77	\$76.10	\$76.43	\$76.75	\$77.08
79	\$73.56	\$73.88	\$74.19	\$74.51	\$74.83	\$75.16	\$75.48	\$75.80	\$76.13	\$76.46	\$76.78	\$77.12
80	\$73.60	\$73.92	\$74.23	\$74.55	\$74.87	\$75.20	\$75.52	\$75.84	\$76.17	\$76.50	\$76.83	\$77.16
81	\$73.63	\$73.95	\$74.26	\$74.58	\$74.90	\$75.23	\$75.55	\$75.88	\$76.20	\$76.53	\$76.86	\$77.19
82	\$73.67	\$73.99	\$74.30	\$74.62	\$74.95	\$75.27	\$75.59	\$75.92	\$76.24	\$76.57	\$76.90	\$77.23
83	\$73.70	\$74.02	\$74.34	\$74.65	\$74.98	\$75.30	\$75.62	\$75.95	\$76.27	\$76.60	\$76.93	\$77.26
84	\$73.74	\$74.06	\$74.38	\$74.70	\$75.02	\$75.34	\$75.66	\$75.99	\$76.32	\$76.64	\$76.97	\$77.30
85	\$73.78	\$74.10	\$74.42	\$74.74	\$75.06	\$75.38	\$75.70	\$76.03	\$76.36	\$76.68	\$77.01	\$77.35
86	\$73.81	\$74.13	\$74.45	\$74.77	\$75.09	\$75.41	\$75.73	\$76.06	\$76.39	\$76.72	\$77.05	\$77.38
87	\$73.85	\$74.17	\$74.49	\$74.81	\$75.13	\$75.45	\$75.78	\$76.10	\$76.43	\$76.76	\$77.09	\$77.42
88	\$73.88	\$74.20	\$74.52	\$74.84	\$75.16	\$75.48	\$75.81	\$76.13	\$76.46	\$76.79	\$77.12	\$77.45
89	\$73.92	\$74.24	\$74.56	\$74.88	\$75.20	\$75.52	\$75.85	\$76.17	\$76.50	\$76.83	\$77.16	\$77.49
90	\$73.96	\$74.28	\$74.60	\$74.92	\$75.24	\$75.56	\$75.89	\$76.22	\$76.54	\$76.87	\$77.20	\$77.53
91	\$73.99	\$74.31	\$74.63	\$74.95	\$75.27	\$75.59	\$75.92	\$76.25	\$76.57	\$76.90	\$77.23	\$77.57
92	\$74.03	\$74.35	\$74.67	\$74.99	\$75.31	\$75.64	\$75.96	\$76.29	\$76.62	\$76.94	\$77.28	\$77.61
93	\$74.06	\$74.38	\$74.70	\$75.02	\$75.34	\$75.67	\$75.99	\$76.32	\$76.65	\$76.98	\$77.31	\$77.64



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y
Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales
suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio
de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

Consumo m ³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
94	\$74.10	\$74.42	\$74.74	\$75.06	\$75.38	\$75.71	\$76.03	\$76.36	\$76.69	\$77.02	\$77.35	\$77.68
95	\$74.14	\$74.46	\$74.78	\$75.10	\$75.42	\$75.75	\$76.07	\$76.40	\$76.73	\$77.06	\$77.39	\$77.72
96	\$74.18	\$74.50	\$74.82	\$75.14	\$75.46	\$75.79	\$76.11	\$76.44	\$76.77	\$77.10	\$77.43	\$77.77
97	\$74.22	\$74.54	\$74.86	\$75.18	\$75.50	\$75.83	\$76.16	\$76.48	\$76.81	\$77.14	\$77.47	\$77.81
98	\$74.25	\$74.57	\$74.89	\$75.21	\$75.54	\$75.86	\$76.19	\$76.51	\$76.84	\$77.17	\$77.51	\$77.84
99	\$74.29	\$74.61	\$74.93	\$75.25	\$75.58	\$75.90	\$76.23	\$76.56	\$76.88	\$77.21	\$77.55	\$77.88
100	\$74.33	\$74.65	\$74.97	\$75.29	\$75.62	\$75.94	\$76.27	\$76.60	\$76.93	\$77.26	\$77.59	\$77.92
101	\$74.36	\$74.68	\$75.00	\$75.32	\$75.65	\$75.97	\$76.30	\$76.63	\$76.96	\$77.29	\$77.62	\$77.95
102	\$74.39	\$74.71	\$75.03	\$75.35	\$75.68	\$76.00	\$76.33	\$76.66	\$76.99	\$77.32	\$77.65	\$77.99
103	\$74.43	\$74.75	\$75.07	\$75.39	\$75.72	\$76.04	\$76.37	\$76.70	\$77.03	\$77.36	\$77.69	\$78.03
104	\$74.47	\$74.79	\$75.11	\$75.43	\$75.76	\$76.08	\$76.41	\$76.74	\$77.07	\$77.40	\$77.73	\$78.07
105	\$74.50	\$74.82	\$75.14	\$75.47	\$75.79	\$76.12	\$76.44	\$76.77	\$77.10	\$77.43	\$77.77	\$78.10
106	\$74.54	\$74.86	\$75.18	\$75.51	\$75.83	\$76.16	\$76.48	\$76.81	\$77.14	\$77.47	\$77.81	\$78.14
107	\$74.58	\$74.90	\$75.22	\$75.55	\$75.87	\$76.20	\$76.52	\$76.85	\$77.18	\$77.52	\$77.85	\$78.18
108	\$74.61	\$74.93	\$75.25	\$75.58	\$75.90	\$76.23	\$76.56	\$76.88	\$77.22	\$77.55	\$77.88	\$78.22
109	\$74.64	\$74.96	\$75.28	\$75.61	\$75.93	\$76.26	\$76.59	\$76.92	\$77.25	\$77.58	\$77.91	\$78.25
110	\$74.68	\$75.00	\$75.32	\$75.65	\$75.97	\$76.30	\$76.63	\$76.96	\$77.29	\$77.62	\$77.95	\$78.29
111	\$74.72	\$75.04	\$75.36	\$75.69	\$76.01	\$76.34	\$76.67	\$77.00	\$77.33	\$77.66	\$78.00	\$78.33
112	\$74.75	\$75.07	\$75.39	\$75.72	\$76.04	\$76.37	\$76.70	\$77.03	\$77.36	\$77.69	\$78.03	\$78.36
113	\$74.79	\$75.11	\$75.43	\$75.76	\$76.08	\$76.41	\$76.74	\$77.07	\$77.40	\$77.73	\$78.07	\$78.40
114	\$74.83	\$75.15	\$75.47	\$75.80	\$76.13	\$76.45	\$76.78	\$77.11	\$77.44	\$77.78	\$78.11	\$78.45
115	\$74.86	\$75.18	\$75.51	\$75.83	\$76.16	\$76.48	\$76.81	\$77.14	\$77.47	\$77.81	\$78.14	\$78.48
116	\$74.89	\$75.21	\$75.54	\$75.86	\$76.19	\$76.51	\$76.84	\$77.17	\$77.51	\$77.84	\$78.17	\$78.51
117	\$74.93	\$75.25	\$75.58	\$75.90	\$76.23	\$76.55	\$76.88	\$77.21	\$77.55	\$77.88	\$78.22	\$78.55
118	\$74.97	\$75.29	\$75.62	\$75.94	\$76.27	\$76.60	\$76.93	\$77.26	\$77.59	\$77.92	\$78.26	\$78.59
119	\$75.00	\$75.32	\$75.65	\$75.97	\$76.30	\$76.63	\$76.96	\$77.29	\$77.62	\$77.95	\$78.29	\$78.62



En consumos iguales o mayores a 120 m³ se cobrará cada metro cúbico a los precios siguientes y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

120 m ³ o más	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por m ³	\$75.04	\$75.36	\$75.69	\$76.01	\$76.34	\$76.67	\$77.00	\$77.33	\$77.66	\$77.99	\$78.33	\$78.67

c) Uso Industrial: Se cobrará una cuota base mensual conforme a los importes siguientes:

Industrial	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$290.63	\$290.63	\$290.63	\$290.63	\$290.63	\$290.63	\$290.63	\$290.63	\$290.63	\$290.63	\$290.63	\$290.63

A la cuota base se le sumará el importe que resulte de multiplicar los metros cúbicos consumidos por el precio unitario que le corresponda de la siguiente tabla:

Consumo m ³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
0												
1	\$34.82	\$34.97	\$35.12	\$35.27	\$35.42	\$35.58	\$35.73	\$35.88	\$36.04	\$36.19	\$36.35	\$36.50
2	\$35.62	\$35.77	\$35.93	\$36.08	\$36.24	\$36.39	\$36.55	\$36.71	\$36.86	\$37.02	\$37.18	\$37.34
3	\$36.44	\$36.60	\$36.75	\$36.91	\$37.07	\$37.23	\$37.39	\$37.55	\$37.71	\$37.87	\$38.04	\$38.20
4	\$37.24	\$37.40	\$37.56	\$37.72	\$37.88	\$38.05	\$38.21	\$38.38	\$38.54	\$38.71	\$38.87	\$39.04
5	\$38.06	\$38.22	\$38.39	\$38.55	\$38.72	\$38.89	\$39.05	\$39.22	\$39.39	\$39.56	\$39.73	\$39.90
6	\$38.87	\$39.04	\$39.21	\$39.37	\$39.54	\$39.71	\$39.88	\$40.06	\$40.23	\$40.40	\$40.57	\$40.75
7	\$39.69	\$39.86	\$40.03	\$40.20	\$40.38	\$40.55	\$40.73	\$40.90	\$41.08	\$41.25	\$41.43	\$41.61
8	\$40.50	\$40.67	\$40.85	\$41.02	\$41.20	\$41.38	\$41.56	\$41.73	\$41.91	\$42.09	\$42.28	\$42.46
9	\$41.32	\$41.50	\$41.68	\$41.86	\$42.04	\$42.22	\$42.40	\$42.58	\$42.76	\$42.95	\$43.13	\$43.32
10	\$42.12	\$42.30	\$42.48	\$42.67	\$42.85	\$43.03	\$43.22	\$43.40	\$43.59	\$43.78	\$43.97	\$44.16
11	\$42.93	\$43.11	\$43.30	\$43.49	\$43.67	\$43.86	\$44.05	\$44.24	\$44.43	\$44.62	\$44.81	\$45.00



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y
Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales
suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio
de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

Consumo m ³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
12	\$43.74	\$43.93	\$44.12	\$44.31	\$44.50	\$44.69	\$44.88	\$45.07	\$45.27	\$45.46	\$45.66	\$45.85
13	\$44.55	\$44.74	\$44.93	\$45.13	\$45.32	\$45.52	\$45.71	\$45.91	\$46.11	\$46.30	\$46.50	\$46.70
14	\$45.38	\$45.58	\$45.77	\$45.97	\$46.17	\$46.36	\$46.56	\$46.76	\$46.96	\$47.17	\$47.37	\$47.57
15	\$46.18	\$46.38	\$46.58	\$46.78	\$46.98	\$47.18	\$47.38	\$47.59	\$47.79	\$48.00	\$48.20	\$48.41
16	\$47.00	\$47.20	\$47.41	\$47.61	\$47.81	\$48.02	\$48.23	\$48.43	\$48.64	\$48.85	\$49.06	\$49.27
17	\$47.81	\$48.02	\$48.22	\$48.43	\$48.64	\$48.85	\$49.06	\$49.27	\$49.48	\$49.69	\$49.91	\$50.12
18	\$48.62	\$48.83	\$49.04	\$49.25	\$49.46	\$49.67	\$49.89	\$50.10	\$50.32	\$50.53	\$50.75	\$50.97
19	\$49.43	\$49.64	\$49.86	\$50.07	\$50.29	\$50.50	\$50.72	\$50.94	\$51.16	\$51.38	\$51.60	\$51.82
20	\$50.25	\$50.47	\$50.68	\$50.90	\$51.12	\$51.34	\$51.56	\$51.78	\$52.00	\$52.23	\$52.45	\$52.68
21	\$51.06	\$51.28	\$51.50	\$51.72	\$51.94	\$52.17	\$52.39	\$52.62	\$52.84	\$53.07	\$53.30	\$53.53
22	\$51.88	\$52.10	\$52.33	\$52.55	\$52.78	\$53.01	\$53.23	\$53.46	\$53.69	\$53.92	\$54.15	\$54.39
23	\$52.68	\$52.91	\$53.13	\$53.36	\$53.59	\$53.82	\$54.05	\$54.29	\$54.52	\$54.75	\$54.99	\$55.23
24	\$53.50	\$53.73	\$53.96	\$54.19	\$54.43	\$54.66	\$54.90	\$55.13	\$55.37	\$55.61	\$55.85	\$56.09
25	\$54.30	\$54.53	\$54.77	\$55.00	\$55.24	\$55.48	\$55.72	\$55.96	\$56.20	\$56.44	\$56.68	\$56.92
26	\$54.83	\$55.07	\$55.30	\$55.54	\$55.78	\$56.02	\$56.26	\$56.50	\$56.74	\$56.99	\$57.23	\$57.48
27	\$55.36	\$55.60	\$55.84	\$56.08	\$56.32	\$56.56	\$56.80	\$57.05	\$57.29	\$57.54	\$57.79	\$58.04
28	\$55.88	\$56.12	\$56.36	\$56.60	\$56.85	\$57.09	\$57.34	\$57.58	\$57.83	\$58.08	\$58.33	\$58.58
29	\$56.41	\$56.65	\$56.90	\$57.14	\$57.39	\$57.63	\$57.88	\$58.13	\$58.38	\$58.63	\$58.88	\$59.14
30	\$56.93	\$57.17	\$57.42	\$57.67	\$57.92	\$58.16	\$58.41	\$58.67	\$58.92	\$59.17	\$59.43	\$59.68
31	\$57.40	\$57.65	\$57.89	\$58.14	\$58.39	\$58.64	\$58.90	\$59.15	\$59.40	\$59.66	\$59.92	\$60.17
32	\$57.86	\$58.11	\$58.36	\$58.61	\$58.86	\$59.11	\$59.37	\$59.62	\$59.88	\$60.14	\$60.40	\$60.66
33	\$58.32	\$58.57	\$58.82	\$59.08	\$59.33	\$59.58	\$59.84	\$60.10	\$60.36	\$60.62	\$60.88	\$61.14
34	\$58.79	\$59.04	\$59.30	\$59.55	\$59.81	\$60.06	\$60.32	\$60.58	\$60.84	\$61.10	\$61.37	\$61.63
35	\$59.26	\$59.51	\$59.77	\$60.03	\$60.29	\$60.55	\$60.81	\$61.07	\$61.33	\$61.59	\$61.86	\$62.12
36	\$59.72	\$59.98	\$60.23	\$60.49	\$60.75	\$61.02	\$61.28	\$61.54	\$61.81	\$62.07	\$62.34	\$62.61
37	\$60.18	\$60.44	\$60.70	\$60.96	\$61.22	\$61.49	\$61.75	\$62.01	\$62.28	\$62.55	\$62.82	\$63.09
38	\$60.65	\$60.91	\$61.17	\$61.44	\$61.70	\$61.97	\$62.23	\$62.50	\$62.77	\$63.04	\$63.31	\$63.58



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y
Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales
suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio
de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

Consumo m ³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
39	\$61.12	\$61.38	\$61.65	\$61.91	\$62.18	\$62.45	\$62.71	\$62.98	\$63.25	\$63.53	\$63.80	\$64.07
40	\$61.58	\$61.84	\$62.11	\$62.38	\$62.65	\$62.92	\$63.19	\$63.46	\$63.73	\$64.00	\$64.28	\$64.56
41	\$62.04	\$62.31	\$62.57	\$62.84	\$63.11	\$63.39	\$63.66	\$63.93	\$64.21	\$64.48	\$64.76	\$65.04
42	\$62.52	\$62.79	\$63.06	\$63.33	\$63.60	\$63.88	\$64.15	\$64.43	\$64.70	\$64.98	\$65.26	\$65.54
43	\$62.98	\$63.25	\$63.52	\$63.80	\$64.07	\$64.35	\$64.62	\$64.90	\$65.18	\$65.46	\$65.74	\$66.02
44	\$63.45	\$63.72	\$64.00	\$64.27	\$64.55	\$64.83	\$65.10	\$65.38	\$65.67	\$65.95	\$66.23	\$66.52
45	\$63.92	\$64.19	\$64.47	\$64.75	\$65.03	\$65.31	\$65.59	\$65.87	\$66.15	\$66.44	\$66.72	\$67.01
46	\$64.39	\$64.67	\$64.94	\$65.22	\$65.50	\$65.79	\$66.07	\$66.35	\$66.64	\$66.93	\$67.21	\$67.50
47	\$64.84	\$65.12	\$65.40	\$65.68	\$65.96	\$66.25	\$66.53	\$66.82	\$67.10	\$67.39	\$67.68	\$67.97
48	\$65.31	\$65.59	\$65.87	\$66.16	\$66.44	\$66.73	\$67.01	\$67.30	\$67.59	\$67.88	\$68.17	\$68.47
49	\$65.78	\$66.06	\$66.35	\$66.63	\$66.92	\$67.21	\$67.50	\$67.79	\$68.08	\$68.37	\$68.66	\$68.96
50	\$66.24	\$66.52	\$66.81	\$67.10	\$67.39	\$67.68	\$67.97	\$68.26	\$68.55	\$68.85	\$69.14	\$69.44
51	\$66.70	\$66.99	\$67.27	\$67.56	\$67.85	\$68.15	\$68.44	\$68.73	\$69.03	\$69.33	\$69.62	\$69.92
52	\$67.17	\$67.46	\$67.75	\$68.04	\$68.33	\$68.63	\$68.92	\$69.22	\$69.52	\$69.81	\$70.11	\$70.42
53	\$67.64	\$67.93	\$68.22	\$68.52	\$68.81	\$69.11	\$69.40	\$69.70	\$70.00	\$70.30	\$70.61	\$70.91
54	\$68.10	\$68.39	\$68.69	\$68.98	\$69.28	\$69.58	\$69.88	\$70.18	\$70.48	\$70.78	\$71.09	\$71.39
55	\$68.57	\$68.86	\$69.16	\$69.46	\$69.76	\$70.06	\$70.36	\$70.66	\$70.96	\$71.27	\$71.58	\$71.88
56	\$69.05	\$69.35	\$69.65	\$69.94	\$70.25	\$70.55	\$70.85	\$71.16	\$71.46	\$71.77	\$72.08	\$72.39
57	\$69.50	\$69.80	\$70.10	\$70.40	\$70.70	\$71.01	\$71.31	\$71.62	\$71.93	\$72.24	\$72.55	\$72.86
58	\$69.97	\$70.27	\$70.57	\$70.88	\$71.18	\$71.49	\$71.79	\$72.10	\$72.41	\$72.72	\$73.04	\$73.35
59	\$70.44	\$70.74	\$71.05	\$71.35	\$71.66	\$71.97	\$72.28	\$72.59	\$72.90	\$73.21	\$73.53	\$73.84
60	\$70.91	\$71.21	\$71.52	\$71.83	\$72.14	\$72.45	\$72.76	\$73.07	\$73.39	\$73.70	\$74.02	\$74.34
61	\$70.98	\$71.29	\$71.59	\$71.90	\$72.21	\$72.52	\$72.83	\$73.14	\$73.46	\$73.77	\$74.09	\$74.41
62	\$71.08	\$71.39	\$71.69	\$72.00	\$72.31	\$72.62	\$72.93	\$73.25	\$73.56	\$73.88	\$74.20	\$74.52
63	\$71.18	\$71.49	\$71.79	\$72.10	\$72.41	\$72.72	\$73.04	\$73.35	\$73.67	\$73.98	\$74.30	\$74.62
64	\$71.26	\$71.57	\$71.87	\$72.18	\$72.49	\$72.81	\$73.12	\$73.43	\$73.75	\$74.07	\$74.38	\$74.70
65	\$71.35	\$71.66	\$71.96	\$72.27	\$72.59	\$72.90	\$73.21	\$73.53	\$73.84	\$74.16	\$74.48	\$74.80



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y
Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales
suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio
de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

Consumo m ³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
66	\$71.45	\$71.76	\$72.07	\$72.38	\$72.69	\$73.00	\$73.31	\$73.63	\$73.95	\$74.26	\$74.58	\$74.90
67	\$71.54	\$71.85	\$72.16	\$72.47	\$72.78	\$73.09	\$73.41	\$73.72	\$74.04	\$74.36	\$74.68	\$75.00
68	\$71.63	\$71.94	\$72.25	\$72.56	\$72.87	\$73.18	\$73.50	\$73.81	\$74.13	\$74.45	\$74.77	\$75.09
69	\$71.72	\$72.03	\$72.34	\$72.65	\$72.96	\$73.28	\$73.59	\$73.91	\$74.22	\$74.54	\$74.86	\$75.19
70	\$71.81	\$72.12	\$72.43	\$72.74	\$73.05	\$73.37	\$73.68	\$74.00	\$74.32	\$74.64	\$74.96	\$75.28
71	\$71.91	\$72.22	\$72.53	\$72.84	\$73.15	\$73.47	\$73.79	\$74.10	\$74.42	\$74.74	\$75.06	\$75.39
72	\$72.00	\$72.31	\$72.62	\$72.93	\$73.25	\$73.56	\$73.88	\$74.20	\$74.51	\$74.83	\$75.16	\$75.48
73	\$72.08	\$72.39	\$72.70	\$73.01	\$73.33	\$73.64	\$73.96	\$74.28	\$74.60	\$74.92	\$75.24	\$75.56
74	\$72.18	\$72.49	\$72.80	\$73.12	\$73.43	\$73.75	\$74.06	\$74.38	\$74.70	\$75.02	\$75.34	\$75.67
75	\$72.28	\$72.59	\$72.90	\$73.22	\$73.53	\$73.85	\$74.16	\$74.48	\$74.80	\$75.13	\$75.45	\$75.77
76	\$72.36	\$72.67	\$72.98	\$73.30	\$73.61	\$73.93	\$74.25	\$74.57	\$74.89	\$75.21	\$75.53	\$75.86
77	\$72.45	\$72.76	\$73.07	\$73.39	\$73.70	\$74.02	\$74.34	\$74.66	\$74.98	\$75.30	\$75.63	\$75.95
78	\$72.54	\$72.85	\$73.17	\$73.48	\$73.80	\$74.11	\$74.43	\$74.75	\$75.07	\$75.40	\$75.72	\$76.05
79	\$72.63	\$72.94	\$73.26	\$73.57	\$73.89	\$74.21	\$74.52	\$74.84	\$75.17	\$75.49	\$75.81	\$76.14
80	\$72.73	\$73.04	\$73.36	\$73.67	\$73.99	\$74.31	\$74.63	\$74.95	\$75.27	\$75.59	\$75.92	\$76.25
81	\$72.81	\$73.12	\$73.44	\$73.75	\$74.07	\$74.39	\$74.71	\$75.03	\$75.35	\$75.68	\$76.00	\$76.33
82	\$72.91	\$73.22	\$73.54	\$73.85	\$74.17	\$74.49	\$74.81	\$75.13	\$75.46	\$75.78	\$76.11	\$76.43
83	\$73.00	\$73.31	\$73.63	\$73.95	\$74.26	\$74.58	\$74.90	\$75.23	\$75.55	\$75.87	\$76.20	\$76.53
84	\$73.08	\$73.39	\$73.71	\$74.03	\$74.35	\$74.66	\$74.99	\$75.31	\$75.63	\$75.96	\$76.28	\$76.61
85	\$73.18	\$73.49	\$73.81	\$74.13	\$74.45	\$74.77	\$75.09	\$75.41	\$75.74	\$76.06	\$76.39	\$76.72
86	\$73.28	\$73.60	\$73.91	\$74.23	\$74.55	\$74.87	\$75.19	\$75.51	\$75.84	\$76.17	\$76.49	\$76.82
87	\$73.36	\$73.68	\$73.99	\$74.31	\$74.63	\$74.95	\$75.27	\$75.60	\$75.92	\$76.25	\$76.58	\$76.91
88	\$73.45	\$73.77	\$74.08	\$74.40	\$74.72	\$75.04	\$75.37	\$75.69	\$76.02	\$76.34	\$76.67	\$77.00
89	\$73.55	\$73.87	\$74.18	\$74.50	\$74.82	\$75.14	\$75.47	\$75.79	\$76.12	\$76.45	\$76.77	\$77.10
90	\$73.63	\$73.95	\$74.26	\$74.58	\$74.90	\$75.23	\$75.55	\$75.88	\$76.20	\$76.53	\$76.86	\$77.19
91	\$73.73	\$74.05	\$74.37	\$74.69	\$75.01	\$75.33	\$75.65	\$75.98	\$76.30	\$76.63	\$76.96	\$77.29
92	\$73.82	\$74.14	\$74.46	\$74.78	\$75.10	\$75.42	\$75.75	\$76.07	\$76.40	\$76.73	\$77.06	\$77.39



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y
Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales
suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio
de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

Consumo m ³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
93	\$73.91	\$74.23	\$74.55	\$74.87	\$75.19	\$75.51	\$75.84	\$76.16	\$76.49	\$76.82	\$77.15	\$77.48
94	\$74.00	\$74.32	\$74.64	\$74.96	\$75.28	\$75.60	\$75.93	\$76.26	\$76.58	\$76.91	\$77.24	\$77.58
95	\$74.10	\$74.42	\$74.74	\$75.06	\$75.38	\$75.71	\$76.03	\$76.36	\$76.69	\$77.02	\$77.35	\$77.68
96	\$74.18	\$74.50	\$74.82	\$75.14	\$75.46	\$75.79	\$76.11	\$76.44	\$76.77	\$77.10	\$77.43	\$77.77
97	\$74.28	\$74.60	\$74.92	\$75.24	\$75.57	\$75.89	\$76.22	\$76.54	\$76.87	\$77.20	\$77.54	\$77.87
98	\$74.36	\$74.68	\$75.00	\$75.32	\$75.65	\$75.97	\$76.30	\$76.63	\$76.96	\$77.29	\$77.62	\$77.95
99	\$74.46	\$74.78	\$75.10	\$75.42	\$75.75	\$76.07	\$76.40	\$76.73	\$77.06	\$77.39	\$77.72	\$78.06
100	\$74.55	\$74.87	\$75.19	\$75.52	\$75.84	\$76.17	\$76.49	\$76.82	\$77.15	\$77.49	\$77.82	\$78.15
101	\$74.63	\$74.95	\$75.27	\$75.60	\$75.92	\$76.25	\$76.58	\$76.91	\$77.24	\$77.57	\$77.90	\$78.24
102	\$74.73	\$75.05	\$75.37	\$75.70	\$76.02	\$76.35	\$76.68	\$77.01	\$77.34	\$77.67	\$78.01	\$78.34
103	\$74.83	\$75.15	\$75.47	\$75.80	\$76.13	\$76.45	\$76.78	\$77.11	\$77.44	\$77.78	\$78.11	\$78.45
104	\$74.91	\$75.23	\$75.56	\$75.88	\$76.21	\$76.53	\$76.86	\$77.19	\$77.53	\$77.86	\$78.19	\$78.53
105	\$75.00	\$75.32	\$75.65	\$75.97	\$76.30	\$76.63	\$76.96	\$77.29	\$77.62	\$77.95	\$78.29	\$78.62
106	\$75.10	\$75.42	\$75.75	\$76.07	\$76.40	\$76.73	\$77.06	\$77.39	\$77.72	\$78.06	\$78.39	\$78.73
107	\$75.19	\$75.51	\$75.84	\$76.16	\$76.49	\$76.82	\$77.15	\$77.48	\$77.82	\$78.15	\$78.49	\$78.82
108	\$75.27	\$75.59	\$75.92	\$76.25	\$76.57	\$76.90	\$77.23	\$77.57	\$77.90	\$78.23	\$78.57	\$78.91
109	\$75.37	\$75.69	\$76.02	\$76.35	\$76.67	\$77.00	\$77.34	\$77.67	\$78.00	\$78.34	\$78.67	\$79.01
110	\$75.46	\$75.78	\$76.11	\$76.44	\$76.77	\$77.10	\$77.43	\$77.76	\$78.10	\$78.43	\$78.77	\$79.11
111	\$75.56	\$75.88	\$76.21	\$76.54	\$76.87	\$77.20	\$77.53	\$77.86	\$78.20	\$78.53	\$78.87	\$79.21
112	\$75.64	\$75.97	\$76.29	\$76.62	\$76.95	\$77.28	\$77.61	\$77.95	\$78.28	\$78.62	\$78.96	\$79.30
113	\$75.73	\$76.06	\$76.38	\$76.71	\$77.04	\$77.37	\$77.70	\$78.04	\$78.37	\$78.71	\$79.05	\$79.39
114	\$75.83	\$76.16	\$76.48	\$76.81	\$77.14	\$77.47	\$77.81	\$78.14	\$78.48	\$78.82	\$79.15	\$79.49
115	\$75.93	\$76.26	\$76.58	\$76.91	\$77.24	\$77.58	\$77.91	\$78.25	\$78.58	\$78.92	\$79.26	\$79.60
116	\$76.00	\$76.33	\$76.66	\$76.98	\$77.32	\$77.65	\$77.98	\$78.32	\$78.65	\$78.99	\$79.33	\$79.67
117	\$76.10	\$76.43	\$76.76	\$77.09	\$77.42	\$77.75	\$78.08	\$78.42	\$78.76	\$79.10	\$79.44	\$79.78
118	\$76.19	\$76.52	\$76.85	\$77.18	\$77.51	\$77.84	\$78.18	\$78.51	\$78.85	\$79.19	\$79.53	\$79.87
119	\$76.27	\$76.60	\$76.93	\$77.26	\$77.59	\$77.92	\$78.26	\$78.60	\$78.93	\$79.27	\$79.61	\$79.96



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y
Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales
suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio
de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

Consumo m ³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
120	\$76.37	\$76.70	\$77.03	\$77.36	\$77.69	\$78.03	\$78.36	\$78.70	\$79.04	\$79.38	\$79.72	\$80.06
121	\$76.42	\$76.75	\$77.08	\$77.41	\$77.74	\$78.08	\$78.41	\$78.75	\$79.09	\$79.43	\$79.77	\$80.11
122	\$76.45	\$76.78	\$77.11	\$77.44	\$77.77	\$78.11	\$78.44	\$78.78	\$79.12	\$79.46	\$79.80	\$80.14
123	\$76.48	\$76.81	\$77.14	\$77.47	\$77.80	\$78.14	\$78.47	\$78.81	\$79.15	\$79.49	\$79.83	\$80.18
124	\$76.51	\$76.84	\$77.17	\$77.50	\$77.83	\$78.17	\$78.51	\$78.84	\$79.18	\$79.52	\$79.86	\$80.21
125	\$76.57	\$76.90	\$77.23	\$77.56	\$77.90	\$78.23	\$78.57	\$78.90	\$79.24	\$79.58	\$79.93	\$80.27
126	\$76.60	\$76.93	\$77.26	\$77.59	\$77.93	\$78.26	\$78.60	\$78.94	\$79.28	\$79.62	\$79.96	\$80.30
127	\$76.63	\$76.96	\$77.29	\$77.62	\$77.96	\$78.29	\$78.63	\$78.97	\$79.31	\$79.65	\$79.99	\$80.33
128	\$76.68	\$77.01	\$77.34	\$77.67	\$78.01	\$78.34	\$78.68	\$79.02	\$79.36	\$79.70	\$80.04	\$80.39
129	\$76.71	\$77.04	\$77.37	\$77.70	\$78.04	\$78.37	\$78.71	\$79.05	\$79.39	\$79.73	\$80.07	\$80.42
130	\$76.74	\$77.07	\$77.40	\$77.73	\$78.07	\$78.40	\$78.74	\$79.08	\$79.42	\$79.76	\$80.10	\$80.45
131	\$76.80	\$77.13	\$77.46	\$77.79	\$78.13	\$78.47	\$78.80	\$79.14	\$79.48	\$79.82	\$80.17	\$80.51
132	\$76.83	\$77.16	\$77.49	\$77.83	\$78.16	\$78.50	\$78.83	\$79.17	\$79.51	\$79.85	\$80.20	\$80.54
133	\$76.86	\$77.19	\$77.52	\$77.86	\$78.19	\$78.53	\$78.86	\$79.20	\$79.54	\$79.89	\$80.23	\$80.57
134	\$76.90	\$77.23	\$77.56	\$77.90	\$78.23	\$78.57	\$78.91	\$79.24	\$79.59	\$79.93	\$80.27	\$80.62
135	\$76.94	\$77.27	\$77.60	\$77.94	\$78.27	\$78.61	\$78.95	\$79.29	\$79.63	\$79.97	\$80.31	\$80.66
136	\$76.97	\$77.30	\$77.63	\$77.97	\$78.30	\$78.64	\$78.98	\$79.32	\$79.66	\$80.00	\$80.34	\$80.69
137	\$77.01	\$77.34	\$77.67	\$78.01	\$78.34	\$78.68	\$79.02	\$79.36	\$79.70	\$80.04	\$80.39	\$80.73
138	\$77.06	\$77.39	\$77.72	\$78.06	\$78.39	\$78.73	\$79.07	\$79.41	\$79.75	\$80.09	\$80.44	\$80.78
139	\$77.09	\$77.42	\$77.75	\$78.09	\$78.42	\$78.76	\$79.10	\$79.44	\$79.78	\$80.13	\$80.47	\$80.82
140	\$77.12	\$77.45	\$77.78	\$78.12	\$78.46	\$78.79	\$79.13	\$79.47	\$79.81	\$80.16	\$80.50	\$80.85
141	\$77.17	\$77.50	\$77.84	\$78.17	\$78.51	\$78.84	\$79.18	\$79.52	\$79.86	\$80.21	\$80.55	\$80.90
142	\$77.20	\$77.53	\$77.87	\$78.20	\$78.54	\$78.87	\$79.21	\$79.55	\$79.90	\$80.24	\$80.58	\$80.93
143	\$77.24	\$77.57	\$77.91	\$78.24	\$78.58	\$78.92	\$79.25	\$79.60	\$79.94	\$80.28	\$80.63	\$80.97
144	\$77.29	\$77.62	\$77.96	\$78.29	\$78.63	\$78.97	\$79.31	\$79.65	\$79.99	\$80.33	\$80.68	\$81.03
145	\$77.32	\$77.65	\$77.99	\$78.32	\$78.66	\$79.00	\$79.34	\$79.68	\$80.02	\$80.36	\$80.71	\$81.06
146	\$77.35	\$77.68	\$78.02	\$78.35	\$78.69	\$79.03	\$79.37	\$79.71	\$80.05	\$80.40	\$80.74	\$81.09



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y
Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales
suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio
de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

Consumo m ³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
147	\$77.39	\$77.72	\$78.06	\$78.39	\$78.73	\$79.07	\$79.41	\$79.75	\$80.09	\$80.44	\$80.78	\$81.13
148	\$77.43	\$77.76	\$78.10	\$78.43	\$78.77	\$79.11	\$79.45	\$79.79	\$80.13	\$80.48	\$80.82	\$81.17
149	\$77.47	\$77.80	\$78.14	\$78.47	\$78.81	\$79.15	\$79.49	\$79.83	\$80.18	\$80.52	\$80.87	\$81.21
150	\$77.50	\$77.83	\$78.17	\$78.50	\$78.84	\$79.18	\$79.52	\$79.86	\$80.21	\$80.55	\$80.90	\$81.25
151	\$77.55	\$77.88	\$78.22	\$78.55	\$78.89	\$79.23	\$79.57	\$79.91	\$80.26	\$80.60	\$80.95	\$81.30
152	\$77.58	\$77.91	\$78.25	\$78.59	\$78.92	\$79.26	\$79.60	\$79.95	\$80.29	\$80.63	\$80.98	\$81.33
153	\$77.61	\$77.94	\$78.28	\$78.62	\$78.95	\$79.29	\$79.63	\$79.98	\$80.32	\$80.67	\$81.01	\$81.36
154	\$77.65	\$77.98	\$78.32	\$78.66	\$78.99	\$79.33	\$79.68	\$80.02	\$80.36	\$80.71	\$81.05	\$81.40
155	\$77.70	\$78.03	\$78.37	\$78.71	\$79.05	\$79.38	\$79.73	\$80.07	\$80.41	\$80.76	\$81.11	\$81.46
156	\$77.73	\$78.06	\$78.40	\$78.74	\$79.08	\$79.42	\$79.76	\$80.10	\$80.44	\$80.79	\$81.14	\$81.49
157	\$77.77	\$78.10	\$78.44	\$78.78	\$79.12	\$79.46	\$79.80	\$80.14	\$80.49	\$80.83	\$81.18	\$81.53
158	\$77.81	\$78.14	\$78.48	\$78.82	\$79.16	\$79.50	\$79.84	\$80.18	\$80.53	\$80.87	\$81.22	\$81.57
159	\$77.84	\$78.17	\$78.51	\$78.85	\$79.19	\$79.53	\$79.87	\$80.21	\$80.56	\$80.90	\$81.25	\$81.60
160	\$77.87	\$78.20	\$78.54	\$78.88	\$79.22	\$79.56	\$79.90	\$80.24	\$80.59	\$80.94	\$81.28	\$81.63
161	\$77.93	\$78.27	\$78.60	\$78.94	\$79.28	\$79.62	\$79.96	\$80.31	\$80.65	\$81.00	\$81.35	\$81.70
162	\$77.96	\$78.30	\$78.63	\$78.97	\$79.31	\$79.65	\$79.99	\$80.34	\$80.68	\$81.03	\$81.38	\$81.73
163	\$77.99	\$78.33	\$78.66	\$79.00	\$79.34	\$79.68	\$80.02	\$80.37	\$80.71	\$81.06	\$81.41	\$81.76
164	\$78.03	\$78.37	\$78.70	\$79.04	\$79.38	\$79.72	\$80.06	\$80.41	\$80.75	\$81.10	\$81.45	\$81.80
165	\$78.07	\$78.41	\$78.74	\$79.08	\$79.42	\$79.76	\$80.11	\$80.45	\$80.80	\$81.14	\$81.49	\$81.84
166	\$78.10	\$78.44	\$78.77	\$79.11	\$79.45	\$79.79	\$80.14	\$80.48	\$80.83	\$81.17	\$81.52	\$81.87
167	\$78.15	\$78.49	\$78.82	\$79.16	\$79.50	\$79.84	\$80.19	\$80.53	\$80.88	\$81.23	\$81.58	\$81.93
168	\$78.19	\$78.53	\$78.86	\$79.20	\$79.54	\$79.89	\$80.23	\$80.57	\$80.92	\$81.27	\$81.62	\$81.97
169	\$78.22	\$78.56	\$78.89	\$79.23	\$79.57	\$79.92	\$80.26	\$80.61	\$80.95	\$81.30	\$81.65	\$82.00
170	\$78.26	\$78.60	\$78.93	\$79.27	\$79.61	\$79.96	\$80.30	\$80.65	\$80.99	\$81.34	\$81.69	\$82.04
171	\$78.30	\$78.64	\$78.97	\$79.31	\$79.66	\$80.00	\$80.34	\$80.69	\$81.03	\$81.38	\$81.73	\$82.08
172	\$78.33	\$78.67	\$79.01	\$79.34	\$79.69	\$80.03	\$80.37	\$80.72	\$81.07	\$81.41	\$81.76	\$82.12
173	\$78.38	\$78.72	\$79.06	\$79.40	\$79.74	\$80.08	\$80.42	\$80.77	\$81.12	\$81.47	\$81.82	\$82.17



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y
Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales
suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio
de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

Consumo m ³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
174	\$78.42	\$78.76	\$79.10	\$79.44	\$79.78	\$80.12	\$80.47	\$80.81	\$81.16	\$81.51	\$81.86	\$82.21
175	\$78.45	\$78.79	\$79.13	\$79.47	\$79.81	\$80.15	\$80.50	\$80.84	\$81.19	\$81.54	\$81.89	\$82.24
176	\$78.48	\$78.82	\$79.16	\$79.50	\$79.84	\$80.18	\$80.53	\$80.87	\$81.22	\$81.57	\$81.92	\$82.27
177	\$78.52	\$78.86	\$79.20	\$79.54	\$79.88	\$80.22	\$80.57	\$80.91	\$81.26	\$81.61	\$81.96	\$82.31
178	\$78.56	\$78.90	\$79.24	\$79.58	\$79.92	\$80.26	\$80.61	\$80.96	\$81.30	\$81.65	\$82.00	\$82.36
179	\$78.60	\$78.94	\$79.28	\$79.62	\$79.96	\$80.30	\$80.65	\$81.00	\$81.34	\$81.69	\$82.05	\$82.40
180	\$78.64	\$78.98	\$79.32	\$79.66	\$80.00	\$80.35	\$80.69	\$81.04	\$81.39	\$81.74	\$82.09	\$82.44
181	\$78.68	\$79.02	\$79.36	\$79.70	\$80.04	\$80.39	\$80.73	\$81.08	\$81.43	\$81.78	\$82.13	\$82.48
182	\$78.71	\$79.05	\$79.39	\$79.73	\$80.07	\$80.42	\$80.76	\$81.11	\$81.46	\$81.81	\$82.16	\$82.51
183	\$78.75	\$79.09	\$79.43	\$79.77	\$80.11	\$80.46	\$80.80	\$81.15	\$81.50	\$81.85	\$82.20	\$82.56
184	\$78.78	\$79.12	\$79.46	\$79.80	\$80.14	\$80.49	\$80.83	\$81.18	\$81.53	\$81.88	\$82.23	\$82.59
185	\$78.83	\$79.17	\$79.51	\$79.85	\$80.19	\$80.54	\$80.89	\$81.23	\$81.58	\$81.93	\$82.29	\$82.64
186	\$78.87	\$79.21	\$79.55	\$79.89	\$80.24	\$80.58	\$80.93	\$81.27	\$81.62	\$81.98	\$82.33	\$82.68
187	\$78.90	\$79.24	\$79.58	\$79.92	\$80.27	\$80.61	\$80.96	\$81.31	\$81.66	\$82.01	\$82.36	\$82.71
188	\$78.94	\$79.28	\$79.62	\$79.96	\$80.31	\$80.65	\$81.00	\$81.35	\$81.70	\$82.05	\$82.40	\$82.76
189	\$78.97	\$79.31	\$79.65	\$79.99	\$80.34	\$80.68	\$81.03	\$81.38	\$81.73	\$82.08	\$82.43	\$82.79
190	\$79.01	\$79.35	\$79.69	\$80.03	\$80.38	\$80.72	\$81.07	\$81.42	\$81.77	\$82.12	\$82.47	\$82.83
191	\$79.06	\$79.40	\$79.74	\$80.08	\$80.43	\$80.77	\$81.12	\$81.47	\$81.82	\$82.17	\$82.53	\$82.88
192	\$79.09	\$79.43	\$79.77	\$80.11	\$80.46	\$80.81	\$81.15	\$81.50	\$81.85	\$82.20	\$82.56	\$82.91
193	\$79.13	\$79.47	\$79.81	\$80.16	\$80.50	\$80.85	\$81.19	\$81.54	\$81.89	\$82.25	\$82.60	\$82.95
194	\$79.17	\$79.51	\$79.85	\$80.20	\$80.54	\$80.89	\$81.23	\$81.58	\$81.93	\$82.29	\$82.64	\$83.00
195	\$79.20	\$79.54	\$79.88	\$80.23	\$80.57	\$80.92	\$81.27	\$81.61	\$81.97	\$82.32	\$82.67	\$83.03
196	\$79.24	\$79.58	\$79.92	\$80.27	\$80.61	\$80.96	\$81.31	\$81.66	\$82.01	\$82.36	\$82.71	\$83.07
197	\$79.28	\$79.62	\$79.96	\$80.31	\$80.65	\$81.00	\$81.35	\$81.70	\$82.05	\$82.40	\$82.76	\$83.11
198	\$79.32	\$79.66	\$80.00	\$80.35	\$80.69	\$81.04	\$81.39	\$81.74	\$82.09	\$82.44	\$82.80	\$83.15
199	\$79.36	\$79.70	\$80.04	\$80.39	\$80.73	\$81.08	\$81.43	\$81.78	\$82.13	\$82.48	\$82.84	\$83.20



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

En consumos iguales o mayores a 200 m³ se cobrará cada metro cúbico a los precios siguientes y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

200 m ³ o más	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por m ³	\$79.39	\$79.73	\$80.07	\$80.42	\$80.76	\$81.11	\$81.46	\$81.81	\$82.16	\$82.52	\$82.87	\$83.23

d) Uso Mixto: Se cobrará una cuota base mensual conforme a los importes siguientes:

Mixto	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$152.42	\$152.42	\$152.42	\$152.42	\$152.42	\$152.42	\$152.42	\$152.42	\$152.42	\$152.42	\$152.42	\$152.42

A la cuota base se le sumará el importe que resulte de multiplicar los metros cúbicos consumidos por el precio unitario que le corresponda de la siguiente tabla:

Consumo m ³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
0												
1	\$11.57	\$11.62	\$11.67	\$11.72	\$11.77	\$11.82	\$11.87	\$11.92	\$11.97	\$12.03	\$12.08	\$12.13
2	\$11.64	\$11.69	\$11.74	\$11.79	\$11.84	\$11.89	\$11.94	\$11.99	\$12.05	\$12.10	\$12.15	\$12.20
3	\$11.69	\$11.74	\$11.79	\$11.84	\$11.89	\$11.94	\$11.99	\$12.05	\$12.10	\$12.15	\$12.20	\$12.25
4	\$11.78	\$11.83	\$11.88	\$11.93	\$11.98	\$12.04	\$12.09	\$12.14	\$12.19	\$12.24	\$12.30	\$12.35
5	\$11.84	\$11.89	\$11.94	\$11.99	\$12.04	\$12.10	\$12.15	\$12.20	\$12.25	\$12.31	\$12.36	\$12.41
6	\$11.91	\$11.96	\$12.01	\$12.06	\$12.12	\$12.17	\$12.22	\$12.27	\$12.33	\$12.38	\$12.43	\$12.49
7	\$11.96	\$12.01	\$12.06	\$12.11	\$12.17	\$12.22	\$12.27	\$12.32	\$12.38	\$12.43	\$12.48	\$12.54
8	\$12.05	\$12.10	\$12.15	\$12.21	\$12.26	\$12.31	\$12.36	\$12.42	\$12.47	\$12.52	\$12.58	\$12.63
9	\$12.12	\$12.17	\$12.22	\$12.28	\$12.33	\$12.38	\$12.44	\$12.49	\$12.54	\$12.60	\$12.65	\$12.71
10	\$12.19	\$12.24	\$12.30	\$12.35	\$12.40	\$12.45	\$12.51	\$12.56	\$12.62	\$12.67	\$12.72	\$12.78
11	\$12.75	\$12.80	\$12.86	\$12.92	\$12.97	\$13.03	\$13.08	\$13.14	\$13.20	\$13.25	\$13.31	\$13.37
12	\$14.04	\$14.10	\$14.16	\$14.22	\$14.28	\$14.34	\$14.41	\$14.47	\$14.53	\$14.59	\$14.66	\$14.72



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

Consumo m³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
13	\$15.37	\$15.44	\$15.50	\$15.57	\$15.64	\$15.70	\$15.77	\$15.84	\$15.91	\$15.98	\$16.04	\$16.11
14	\$16.66	\$16.73	\$16.80	\$16.88	\$16.95	\$17.02	\$17.09	\$17.17	\$17.24	\$17.32	\$17.39	\$17.47
15	\$19.29	\$19.37	\$19.46	\$19.54	\$19.62	\$19.71	\$19.79	\$19.88	\$19.96	\$20.05	\$20.14	\$20.22
16	\$21.90	\$21.99	\$22.09	\$22.18	\$22.28	\$22.37	\$22.47	\$22.57	\$22.66	\$22.76	\$22.86	\$22.96
17	\$24.52	\$24.63	\$24.73	\$24.84	\$24.94	\$25.05	\$25.16	\$25.27	\$25.38	\$25.49	\$25.59	\$25.71
18	\$27.12	\$27.24	\$27.35	\$27.47	\$27.59	\$27.71	\$27.83	\$27.95	\$28.07	\$28.19	\$28.31	\$28.43
19	\$29.74	\$29.87	\$30.00	\$30.13	\$30.25	\$30.38	\$30.52	\$30.65	\$30.78	\$30.91	\$31.04	\$31.18
20	\$32.37	\$32.51	\$32.65	\$32.79	\$32.93	\$33.07	\$33.21	\$33.36	\$33.50	\$33.64	\$33.79	\$33.93
21	\$33.67	\$33.81	\$33.96	\$34.11	\$34.25	\$34.40	\$34.55	\$34.70	\$34.85	\$35.00	\$35.15	\$35.30
22	\$34.98	\$35.13	\$35.28	\$35.43	\$35.59	\$35.74	\$35.89	\$36.05	\$36.20	\$36.36	\$36.51	\$36.67
23	\$36.30	\$36.46	\$36.61	\$36.77	\$36.93	\$37.09	\$37.25	\$37.41	\$37.57	\$37.73	\$37.89	\$38.05
24	\$37.60	\$37.76	\$37.92	\$38.09	\$38.25	\$38.42	\$38.58	\$38.75	\$38.91	\$39.08	\$39.25	\$39.42
25	\$38.98	\$39.15	\$39.32	\$39.49	\$39.65	\$39.83	\$40.00	\$40.17	\$40.34	\$40.51	\$40.69	\$40.86
26	\$39.70	\$39.87	\$40.04	\$40.21	\$40.39	\$40.56	\$40.74	\$40.91	\$41.09	\$41.26	\$41.44	\$41.62
27	\$40.41	\$40.58	\$40.76	\$40.93	\$41.11	\$41.29	\$41.46	\$41.64	\$41.82	\$42.00	\$42.18	\$42.36
28	\$41.16	\$41.34	\$41.51	\$41.69	\$41.87	\$42.05	\$42.23	\$42.42	\$42.60	\$42.78	\$42.96	\$43.15
29	\$41.87	\$42.05	\$42.23	\$42.41	\$42.59	\$42.78	\$42.96	\$43.15	\$43.33	\$43.52	\$43.71	\$43.89
30	\$42.62	\$42.80	\$42.99	\$43.17	\$43.36	\$43.54	\$43.73	\$43.92	\$44.11	\$44.30	\$44.49	\$44.68
31	\$42.99	\$43.17	\$43.36	\$43.55	\$43.73	\$43.92	\$44.11	\$44.30	\$44.49	\$44.68	\$44.87	\$45.07
32	\$43.41	\$43.60	\$43.78	\$43.97	\$44.16	\$44.35	\$44.54	\$44.73	\$44.93	\$45.12	\$45.31	\$45.51
33	\$43.82	\$44.01	\$44.20	\$44.39	\$44.58	\$44.77	\$44.96	\$45.16	\$45.35	\$45.55	\$45.74	\$45.94
34	\$44.21	\$44.40	\$44.59	\$44.78	\$44.98	\$45.17	\$45.36	\$45.56	\$45.75	\$45.95	\$46.15	\$46.35
35	\$44.60	\$44.79	\$44.98	\$45.18	\$45.37	\$45.57	\$45.76	\$45.96	\$46.16	\$46.36	\$46.56	\$46.76
36	\$45.00	\$45.19	\$45.39	\$45.58	\$45.78	\$45.98	\$46.17	\$46.37	\$46.57	\$46.77	\$46.97	\$47.17
37	\$45.41	\$45.61	\$45.80	\$46.00	\$46.20	\$46.39	\$46.59	\$46.79	\$47.00	\$47.20	\$47.40	\$47.60
38	\$45.78	\$45.98	\$46.17	\$46.37	\$46.57	\$46.77	\$46.97	\$47.18	\$47.38	\$47.58	\$47.79	\$47.99
39	\$46.21	\$46.41	\$46.61	\$46.81	\$47.01	\$47.21	\$47.42	\$47.62	\$47.82	\$48.03	\$48.24	\$48.44



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

Consumo m³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
40	\$46.60	\$46.80	\$47.00	\$47.20	\$47.41	\$47.61	\$47.82	\$48.02	\$48.23	\$48.43	\$48.64	\$48.85
41	\$47.00	\$47.20	\$47.41	\$47.61	\$47.81	\$48.02	\$48.23	\$48.43	\$48.64	\$48.85	\$49.06	\$49.27
42	\$47.38	\$47.58	\$47.79	\$47.99	\$48.20	\$48.41	\$48.62	\$48.82	\$49.03	\$49.25	\$49.46	\$49.67
43	\$47.79	\$48.00	\$48.20	\$48.41	\$48.62	\$48.83	\$49.04	\$49.25	\$49.46	\$49.67	\$49.89	\$50.10
44	\$48.19	\$48.40	\$48.61	\$48.81	\$49.02	\$49.24	\$49.45	\$49.66	\$49.87	\$50.09	\$50.30	\$50.52
45	\$48.57	\$48.78	\$48.99	\$49.20	\$49.41	\$49.62	\$49.84	\$50.05	\$50.27	\$50.48	\$50.70	\$50.92
46	\$48.99	\$49.20	\$49.41	\$49.62	\$49.84	\$50.05	\$50.27	\$50.48	\$50.70	\$50.92	\$51.14	\$51.36
47	\$49.39	\$49.60	\$49.82	\$50.03	\$50.25	\$50.46	\$50.68	\$50.90	\$51.11	\$51.33	\$51.56	\$51.78
48	\$49.78	\$49.99	\$50.21	\$50.42	\$50.64	\$50.86	\$51.08	\$51.30	\$51.52	\$51.74	\$51.96	\$52.19
49	\$50.18	\$50.40	\$50.61	\$50.83	\$51.05	\$51.27	\$51.49	\$51.71	\$51.93	\$52.16	\$52.38	\$52.61
50	\$50.61	\$50.83	\$51.05	\$51.27	\$51.49	\$51.71	\$51.93	\$52.15	\$52.38	\$52.60	\$52.83	\$53.06
51	\$50.98	\$51.20	\$51.42	\$51.64	\$51.86	\$52.09	\$52.31	\$52.53	\$52.76	\$52.99	\$53.22	\$53.44
52	\$51.39	\$51.61	\$51.83	\$52.06	\$52.28	\$52.50	\$52.73	\$52.96	\$53.18	\$53.41	\$53.64	\$53.87
53	\$51.79	\$52.01	\$52.24	\$52.46	\$52.69	\$52.91	\$53.14	\$53.37	\$53.60	\$53.83	\$54.06	\$54.29
54	\$52.19	\$52.41	\$52.64	\$52.87	\$53.09	\$53.32	\$53.55	\$53.78	\$54.01	\$54.24	\$54.48	\$54.71
55	\$52.56	\$52.79	\$53.01	\$53.24	\$53.47	\$53.70	\$53.93	\$54.16	\$54.40	\$54.63	\$54.86	\$55.10
56	\$53.00	\$53.23	\$53.46	\$53.69	\$53.92	\$54.15	\$54.38	\$54.62	\$54.85	\$55.09	\$55.32	\$55.56
57	\$53.40	\$53.63	\$53.86	\$54.09	\$54.32	\$54.56	\$54.79	\$55.03	\$55.26	\$55.50	\$55.74	\$55.98
58	\$53.78	\$54.01	\$54.24	\$54.48	\$54.71	\$54.95	\$55.18	\$55.42	\$55.66	\$55.90	\$56.14	\$56.38
59	\$54.17	\$54.40	\$54.64	\$54.87	\$55.11	\$55.34	\$55.58	\$55.82	\$56.06	\$56.30	\$56.54	\$56.79
60	\$54.57	\$54.80	\$55.04	\$55.28	\$55.51	\$55.75	\$55.99	\$56.23	\$56.48	\$56.72	\$56.96	\$57.21
61	\$54.82	\$55.06	\$55.29	\$55.53	\$55.77	\$56.01	\$56.25	\$56.49	\$56.73	\$56.98	\$57.22	\$57.47
62	\$55.06	\$55.30	\$55.53	\$55.77	\$56.01	\$56.25	\$56.50	\$56.74	\$56.98	\$57.23	\$57.47	\$57.72
63	\$55.30	\$55.54	\$55.78	\$56.02	\$56.26	\$56.50	\$56.74	\$56.99	\$57.23	\$57.48	\$57.72	\$57.97
64	\$55.52	\$55.76	\$56.00	\$56.24	\$56.48	\$56.72	\$56.97	\$57.21	\$57.46	\$57.71	\$57.95	\$58.20
65	\$55.75	\$55.99	\$56.23	\$56.47	\$56.72	\$56.96	\$57.20	\$57.45	\$57.70	\$57.95	\$58.19	\$58.44
66	\$55.99	\$56.23	\$56.47	\$56.72	\$56.96	\$57.20	\$57.45	\$57.70	\$57.95	\$58.19	\$58.44	\$58.70



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y
Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales
suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio
de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

Consumo m³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
67	\$56.21	\$56.45	\$56.69	\$56.94	\$57.18	\$57.43	\$57.68	\$57.92	\$58.17	\$58.42	\$58.67	\$58.93
68	\$56.44	\$56.68	\$56.93	\$57.17	\$57.42	\$57.66	\$57.91	\$58.16	\$58.41	\$58.66	\$58.91	\$59.17
69	\$56.68	\$56.92	\$57.17	\$57.41	\$57.66	\$57.91	\$58.16	\$58.41	\$58.66	\$58.91	\$59.16	\$59.42
70	\$56.93	\$57.17	\$57.42	\$57.67	\$57.92	\$58.16	\$58.41	\$58.67	\$58.92	\$59.17	\$59.43	\$59.68
71	\$57.16	\$57.41	\$57.65	\$57.90	\$58.15	\$58.40	\$58.65	\$58.90	\$59.16	\$59.41	\$59.67	\$59.92
72	\$57.41	\$57.66	\$57.90	\$58.15	\$58.40	\$58.65	\$58.91	\$59.16	\$59.41	\$59.67	\$59.93	\$60.18
73	\$57.64	\$57.89	\$58.14	\$58.39	\$58.64	\$58.89	\$59.14	\$59.40	\$59.65	\$59.91	\$60.17	\$60.43
74	\$57.87	\$58.12	\$58.37	\$58.62	\$58.87	\$59.12	\$59.38	\$59.63	\$59.89	\$60.15	\$60.41	\$60.67
75	\$58.13	\$58.38	\$58.63	\$58.88	\$59.14	\$59.39	\$59.65	\$59.90	\$60.16	\$60.42	\$60.68	\$60.94
76	\$58.34	\$58.59	\$58.84	\$59.10	\$59.35	\$59.61	\$59.86	\$60.12	\$60.38	\$60.64	\$60.90	\$61.16
77	\$58.56	\$58.81	\$59.06	\$59.32	\$59.57	\$59.83	\$60.09	\$60.35	\$60.61	\$60.87	\$61.13	\$61.39
78	\$58.80	\$59.05	\$59.31	\$59.56	\$59.82	\$60.08	\$60.33	\$60.59	\$60.85	\$61.12	\$61.38	\$61.64
79	\$59.05	\$59.30	\$59.56	\$59.82	\$60.07	\$60.33	\$60.59	\$60.85	\$61.11	\$61.37	\$61.64	\$61.90
80	\$59.27	\$59.52	\$59.78	\$60.04	\$60.30	\$60.56	\$60.82	\$61.08	\$61.34	\$61.60	\$61.87	\$62.13
81	\$59.42	\$59.68	\$59.93	\$60.19	\$60.45	\$60.71	\$60.97	\$61.23	\$61.50	\$61.76	\$62.03	\$62.29
82	\$59.60	\$59.86	\$60.11	\$60.37	\$60.63	\$60.89	\$61.15	\$61.42	\$61.68	\$61.95	\$62.21	\$62.48
83	\$59.75	\$60.01	\$60.26	\$60.52	\$60.78	\$61.05	\$61.31	\$61.57	\$61.84	\$62.10	\$62.37	\$62.64
84	\$59.91	\$60.17	\$60.43	\$60.69	\$60.95	\$61.21	\$61.47	\$61.74	\$62.00	\$62.27	\$62.54	\$62.81
85	\$60.04	\$60.30	\$60.56	\$60.82	\$61.08	\$61.34	\$61.61	\$61.87	\$62.14	\$62.40	\$62.67	\$62.94
86	\$60.21	\$60.47	\$60.73	\$60.99	\$61.25	\$61.52	\$61.78	\$62.05	\$62.31	\$62.58	\$62.85	\$63.12
87	\$60.38	\$60.64	\$60.90	\$61.16	\$61.43	\$61.69	\$61.95	\$62.22	\$62.49	\$62.76	\$63.03	\$63.30
88	\$60.51	\$60.77	\$61.03	\$61.29	\$61.56	\$61.82	\$62.09	\$62.36	\$62.62	\$62.89	\$63.16	\$63.43
89	\$60.67	\$60.93	\$61.19	\$61.46	\$61.72	\$61.99	\$62.25	\$62.52	\$62.79	\$63.06	\$63.33	\$63.60
90	\$60.83	\$61.09	\$61.35	\$61.62	\$61.88	\$62.15	\$62.42	\$62.68	\$62.95	\$63.23	\$63.50	\$63.77
91	\$60.97	\$61.23	\$61.50	\$61.76	\$62.03	\$62.29	\$62.56	\$62.83	\$63.10	\$63.37	\$63.64	\$63.92
92	\$61.13	\$61.39	\$61.66	\$61.92	\$62.19	\$62.46	\$62.72	\$62.99	\$63.26	\$63.54	\$63.81	\$64.08
93	\$61.28	\$61.54	\$61.81	\$62.07	\$62.34	\$62.61	\$62.88	\$63.15	\$63.42	\$63.69	\$63.97	\$64.24



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

Consumo m³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
94	\$61.45	\$61.71	\$61.98	\$62.25	\$62.51	\$62.78	\$63.05	\$63.32	\$63.60	\$63.87	\$64.14	\$64.42
95	\$61.60	\$61.86	\$62.13	\$62.40	\$62.67	\$62.94	\$63.21	\$63.48	\$63.75	\$64.03	\$64.30	\$64.58
96	\$61.73	\$62.00	\$62.26	\$62.53	\$62.80	\$63.07	\$63.34	\$63.61	\$63.89	\$64.16	\$64.44	\$64.71
97	\$61.89	\$62.16	\$62.42	\$62.69	\$62.96	\$63.23	\$63.50	\$63.78	\$64.05	\$64.33	\$64.60	\$64.88
98	\$62.04	\$62.31	\$62.57	\$62.84	\$63.11	\$63.39	\$63.66	\$63.93	\$64.21	\$64.48	\$64.76	\$65.04
99	\$62.20	\$62.47	\$62.74	\$63.01	\$63.28	\$63.55	\$63.82	\$64.10	\$64.37	\$64.65	\$64.93	\$65.21
100	\$62.09	\$62.36	\$62.63	\$62.89	\$63.16	\$63.44	\$63.71	\$63.98	\$64.26	\$64.53	\$64.81	\$65.09
101	\$62.44	\$62.71	\$62.98	\$63.25	\$63.52	\$63.79	\$64.07	\$64.34	\$64.62	\$64.90	\$65.18	\$65.46
102	\$62.31	\$62.58	\$62.85	\$63.12	\$63.39	\$63.66	\$63.93	\$64.21	\$64.49	\$64.76	\$65.04	\$65.32
103	\$62.60	\$62.87	\$63.14	\$63.41	\$63.68	\$63.96	\$64.23	\$64.51	\$64.79	\$65.06	\$65.34	\$65.63
104	\$62.95	\$63.22	\$63.49	\$63.77	\$64.04	\$64.32	\$64.59	\$64.87	\$65.15	\$65.43	\$65.71	\$65.99
105	\$62.98	\$63.25	\$63.52	\$63.80	\$64.07	\$64.35	\$64.62	\$64.90	\$65.18	\$65.46	\$65.74	\$66.02
106	\$63.33	\$63.60	\$63.88	\$64.15	\$64.43	\$64.70	\$64.98	\$65.26	\$65.54	\$65.82	\$66.11	\$66.39
107	\$63.36	\$63.63	\$63.91	\$64.18	\$64.46	\$64.73	\$65.01	\$65.29	\$65.57	\$65.85	\$66.14	\$66.42
108	\$63.53	\$63.80	\$64.08	\$64.35	\$64.63	\$64.91	\$65.19	\$65.47	\$65.75	\$66.03	\$66.32	\$66.60
109	\$63.76	\$64.03	\$64.31	\$64.59	\$64.86	\$65.14	\$65.42	\$65.70	\$65.99	\$66.27	\$66.56	\$66.84
110	\$64.06	\$64.34	\$64.61	\$64.89	\$65.17	\$65.45	\$65.73	\$66.01	\$66.30	\$66.58	\$66.87	\$67.16
111	\$63.94	\$64.21	\$64.49	\$64.77	\$65.05	\$65.33	\$65.61	\$65.89	\$66.17	\$66.46	\$66.74	\$67.03
112	\$64.24	\$64.52	\$64.79	\$65.07	\$65.35	\$65.63	\$65.92	\$66.20	\$66.48	\$66.77	\$67.06	\$67.34
113	\$64.29	\$64.57	\$64.84	\$65.12	\$65.40	\$65.68	\$65.97	\$66.25	\$66.54	\$66.82	\$67.11	\$67.40
114	\$64.65	\$64.93	\$65.21	\$65.49	\$65.77	\$66.05	\$66.34	\$66.62	\$66.91	\$67.20	\$67.48	\$67.77
115	\$64.94	\$65.22	\$65.50	\$65.78	\$66.06	\$66.35	\$66.63	\$66.92	\$67.21	\$67.50	\$67.79	\$68.08
116	\$64.71	\$64.99	\$65.27	\$65.55	\$65.83	\$66.11	\$66.40	\$66.68	\$66.97	\$67.26	\$67.55	\$67.84
117	\$64.97	\$65.25	\$65.53	\$65.81	\$66.09	\$66.38	\$66.66	\$66.95	\$67.24	\$67.53	\$67.82	\$68.11
118	\$65.02	\$65.30	\$65.58	\$65.86	\$66.15	\$66.43	\$66.72	\$67.00	\$67.29	\$67.58	\$67.87	\$68.16
119	\$65.27	\$65.55	\$65.83	\$66.12	\$66.40	\$66.69	\$66.97	\$67.26	\$67.55	\$67.84	\$68.13	\$68.42
120	\$65.08	\$65.36	\$65.64	\$65.92	\$66.21	\$66.49	\$66.78	\$67.06	\$67.35	\$67.64	\$67.93	\$68.23



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y FISCALIZACIÓN y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

Consumo m³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
121	\$65.09	\$65.37	\$65.65	\$65.93	\$66.22	\$66.50	\$66.79	\$67.07	\$67.36	\$67.65	\$67.94	\$68.24
122	\$65.34	\$65.62	\$65.90	\$66.19	\$66.47	\$66.76	\$67.04	\$67.33	\$67.62	\$67.91	\$68.20	\$68.50
123	\$65.56	\$65.84	\$66.13	\$66.41	\$66.69	\$66.98	\$67.27	\$67.56	\$67.85	\$68.14	\$68.43	\$68.73
124	\$65.78	\$66.06	\$66.35	\$66.63	\$66.92	\$67.21	\$67.50	\$67.79	\$68.08	\$68.37	\$68.66	\$68.96
125	\$65.98	\$66.26	\$66.55	\$66.83	\$67.12	\$67.41	\$67.70	\$67.99	\$68.28	\$68.58	\$68.87	\$69.17
126	\$66.19	\$66.47	\$66.76	\$67.05	\$67.34	\$67.63	\$67.92	\$68.21	\$68.50	\$68.80	\$69.09	\$69.39
127	\$66.39	\$66.68	\$66.96	\$67.25	\$67.54	\$67.83	\$68.12	\$68.41	\$68.71	\$69.00	\$69.30	\$69.60
128	\$66.60	\$66.89	\$67.17	\$67.46	\$67.75	\$68.04	\$68.34	\$68.63	\$68.93	\$69.22	\$69.52	\$69.82
129	\$66.82	\$67.11	\$67.40	\$67.69	\$67.98	\$68.27	\$68.56	\$68.86	\$69.15	\$69.45	\$69.75	\$70.05
130	\$67.04	\$67.33	\$67.62	\$67.91	\$68.20	\$68.49	\$68.79	\$69.08	\$69.38	\$69.68	\$69.98	\$70.28
131	\$67.23	\$67.52	\$67.81	\$68.10	\$68.39	\$68.69	\$68.98	\$69.28	\$69.58	\$69.88	\$70.18	\$70.48
132	\$67.43	\$67.72	\$68.01	\$68.30	\$68.60	\$68.89	\$69.19	\$69.49	\$69.78	\$70.08	\$70.39	\$70.69
133	\$67.66	\$67.95	\$68.24	\$68.54	\$68.83	\$69.13	\$69.42	\$69.72	\$70.02	\$70.32	\$70.63	\$70.93
134	\$67.87	\$68.16	\$68.45	\$68.75	\$69.04	\$69.34	\$69.64	\$69.94	\$70.24	\$70.54	\$70.85	\$71.15
135	\$68.08	\$68.37	\$68.67	\$68.96	\$69.26	\$69.56	\$69.86	\$70.16	\$70.46	\$70.76	\$71.06	\$71.37
136	\$68.27	\$68.56	\$68.86	\$69.15	\$69.45	\$69.75	\$70.05	\$70.35	\$70.65	\$70.96	\$71.26	\$71.57
137	\$68.48	\$68.77	\$69.07	\$69.37	\$69.67	\$69.97	\$70.27	\$70.57	\$70.87	\$71.18	\$71.48	\$71.79
138	\$68.71	\$69.01	\$69.30	\$69.60	\$69.90	\$70.20	\$70.50	\$70.81	\$71.11	\$71.42	\$71.72	\$72.03
139	\$68.91	\$69.21	\$69.50	\$69.80	\$70.10	\$70.40	\$70.71	\$71.01	\$71.32	\$71.62	\$71.93	\$72.24
140	\$69.12	\$69.42	\$69.72	\$70.02	\$70.32	\$70.62	\$70.92	\$71.23	\$71.53	\$71.84	\$72.15	\$72.46
141	\$69.32	\$69.62	\$69.92	\$70.22	\$70.52	\$70.82	\$71.13	\$71.43	\$71.74	\$72.05	\$72.36	\$72.67
142	\$69.53	\$69.83	\$70.13	\$70.43	\$70.73	\$71.04	\$71.34	\$71.65	\$71.96	\$72.27	\$72.58	\$72.89
143	\$69.75	\$70.05	\$70.35	\$70.65	\$70.96	\$71.26	\$71.57	\$71.88	\$72.19	\$72.50	\$72.81	\$73.12
144	\$69.96	\$70.26	\$70.56	\$70.87	\$71.17	\$71.48	\$71.78	\$72.09	\$72.40	\$72.71	\$73.03	\$73.34
145	\$70.19	\$70.49	\$70.79	\$71.10	\$71.41	\$71.71	\$72.02	\$72.33	\$72.64	\$72.95	\$73.27	\$73.58
146	\$70.37	\$70.67	\$70.98	\$71.28	\$71.59	\$71.90	\$72.21	\$72.52	\$72.83	\$73.14	\$73.46	\$73.77
147	\$70.58	\$70.88	\$71.19	\$71.49	\$71.80	\$72.11	\$72.42	\$72.73	\$73.04	\$73.36	\$73.67	\$73.99



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y
Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales
suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio
de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

Consumo m³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
148	\$70.81	\$71.11	\$71.42	\$71.73	\$72.04	\$72.35	\$72.66	\$72.97	\$73.28	\$73.60	\$73.91	\$74.23
149	\$71.03	\$71.34	\$71.64	\$71.95	\$72.26	\$72.57	\$72.88	\$73.20	\$73.51	\$73.83	\$74.14	\$74.46
150	\$71.20	\$71.51	\$71.81	\$72.12	\$72.43	\$72.74	\$73.06	\$73.37	\$73.69	\$74.00	\$74.32	\$74.64
151	\$71.32	\$71.63	\$71.93	\$72.24	\$72.55	\$72.87	\$73.18	\$73.49	\$73.81	\$74.13	\$74.45	\$74.77
152	\$71.50	\$71.81	\$72.12	\$72.43	\$72.74	\$73.05	\$73.36	\$73.68	\$74.00	\$74.32	\$74.63	\$74.96
153	\$71.66	\$71.97	\$72.28	\$72.59	\$72.90	\$73.21	\$73.53	\$73.84	\$74.16	\$74.48	\$74.80	\$75.12
154	\$71.81	\$72.12	\$72.43	\$72.74	\$73.05	\$73.37	\$73.68	\$74.00	\$74.32	\$74.64	\$74.96	\$75.28
155	\$71.99	\$72.30	\$72.61	\$72.92	\$73.24	\$73.55	\$73.87	\$74.19	\$74.50	\$74.82	\$75.15	\$75.47
156	\$72.12	\$72.43	\$72.74	\$73.05	\$73.37	\$73.68	\$74.00	\$74.32	\$74.64	\$74.96	\$75.28	\$75.61
157	\$72.30	\$72.61	\$72.92	\$73.24	\$73.55	\$73.87	\$74.19	\$74.50	\$74.82	\$75.15	\$75.47	\$75.79
158	\$72.45	\$72.76	\$73.07	\$73.39	\$73.70	\$74.02	\$74.34	\$74.66	\$74.98	\$75.30	\$75.63	\$75.95
159	\$72.61	\$72.92	\$73.24	\$73.55	\$73.87	\$74.18	\$74.50	\$74.82	\$75.15	\$75.47	\$75.79	\$76.12
160	\$72.79	\$73.10	\$73.42	\$73.73	\$74.05	\$74.37	\$74.69	\$75.01	\$75.33	\$75.66	\$75.98	\$76.31
161	\$72.92	\$73.23	\$73.55	\$73.86	\$74.18	\$74.50	\$74.82	\$75.14	\$75.47	\$75.79	\$76.12	\$76.44
162	\$73.08	\$73.39	\$73.71	\$74.03	\$74.35	\$74.66	\$74.99	\$75.31	\$75.63	\$75.96	\$76.28	\$76.61
163	\$73.25	\$73.56	\$73.88	\$74.20	\$74.52	\$74.84	\$75.16	\$75.48	\$75.81	\$76.13	\$76.46	\$76.79
164	\$73.36	\$73.68	\$73.99	\$74.31	\$74.63	\$74.95	\$75.27	\$75.60	\$75.92	\$76.25	\$76.58	\$76.91
165	\$73.48	\$73.80	\$74.11	\$74.43	\$74.75	\$75.07	\$75.40	\$75.72	\$76.05	\$76.37	\$76.70	\$77.03
166	\$73.56	\$73.88	\$74.19	\$74.51	\$74.83	\$75.16	\$75.48	\$75.80	\$76.13	\$76.46	\$76.78	\$77.12
167	\$73.68	\$74.00	\$74.32	\$74.63	\$74.96	\$75.28	\$75.60	\$75.93	\$76.25	\$76.58	\$76.91	\$77.24
168	\$73.79	\$74.11	\$74.43	\$74.75	\$75.07	\$75.39	\$75.71	\$76.04	\$76.37	\$76.70	\$77.03	\$77.36
169	\$73.89	\$74.21	\$74.53	\$74.85	\$75.17	\$75.49	\$75.82	\$76.14	\$76.47	\$76.80	\$77.13	\$77.46
170	\$74.01	\$74.33	\$74.65	\$74.97	\$75.29	\$75.61	\$75.94	\$76.27	\$76.59	\$76.92	\$77.25	\$77.59
171	\$74.10	\$74.42	\$74.74	\$75.06	\$75.38	\$75.71	\$76.03	\$76.36	\$76.69	\$77.02	\$77.35	\$77.68
172	\$74.22	\$74.54	\$74.86	\$75.18	\$75.50	\$75.83	\$76.16	\$76.48	\$76.81	\$77.14	\$77.47	\$77.81
173	\$74.33	\$74.65	\$74.97	\$75.29	\$75.62	\$75.94	\$76.27	\$76.60	\$76.93	\$77.26	\$77.59	\$77.92
174	\$74.43	\$74.75	\$75.07	\$75.39	\$75.72	\$76.04	\$76.37	\$76.70	\$77.03	\$77.36	\$77.69	\$78.03



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

Consumo m³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
175	\$74.54	\$74.86	\$75.18	\$75.51	\$75.83	\$76.16	\$76.48	\$76.81	\$77.14	\$77.47	\$77.81	\$78.14
176	\$74.63	\$74.95	\$75.27	\$75.60	\$75.92	\$76.25	\$76.58	\$76.91	\$77.24	\$77.57	\$77.90	\$78.24
177	\$74.75	\$75.07	\$75.39	\$75.72	\$76.04	\$76.37	\$76.70	\$77.03	\$77.36	\$77.69	\$78.03	\$78.36
178	\$74.86	\$75.18	\$75.51	\$75.83	\$76.16	\$76.48	\$76.81	\$77.14	\$77.47	\$77.81	\$78.14	\$78.48
179	\$74.97	\$75.29	\$75.62	\$75.94	\$76.27	\$76.60	\$76.93	\$77.26	\$77.59	\$77.92	\$78.26	\$78.59
180	\$75.05	\$75.37	\$75.70	\$76.02	\$76.35	\$76.68	\$77.01	\$77.34	\$77.67	\$78.00	\$78.34	\$78.68
181	\$75.11	\$75.43	\$75.76	\$76.08	\$76.41	\$76.74	\$77.07	\$77.40	\$77.73	\$78.07	\$78.40	\$78.74
182	\$75.20	\$75.52	\$75.85	\$76.17	\$76.50	\$76.83	\$77.16	\$77.49	\$77.83	\$78.16	\$78.50	\$78.83
183	\$75.27	\$75.59	\$75.92	\$76.25	\$76.57	\$76.90	\$77.23	\$77.57	\$77.90	\$78.23	\$78.57	\$78.91
184	\$75.36	\$75.68	\$76.01	\$76.34	\$76.66	\$76.99	\$77.33	\$77.66	\$77.99	\$78.33	\$78.66	\$79.00
185	\$75.45	\$75.77	\$76.10	\$76.43	\$76.76	\$77.09	\$77.42	\$77.75	\$78.08	\$78.42	\$78.76	\$79.10
186	\$75.52	\$75.84	\$76.17	\$76.50	\$76.83	\$77.16	\$77.49	\$77.82	\$78.16	\$78.49	\$78.83	\$79.17
187	\$75.60	\$75.93	\$76.25	\$76.58	\$76.91	\$77.24	\$77.57	\$77.91	\$78.24	\$78.58	\$78.91	\$79.25
188	\$75.69	\$76.02	\$76.34	\$76.67	\$77.00	\$77.33	\$77.66	\$78.00	\$78.33	\$78.67	\$79.01	\$79.35
189	\$75.76	\$76.09	\$76.41	\$76.74	\$77.07	\$77.40	\$77.74	\$78.07	\$78.41	\$78.74	\$79.08	\$79.42
190	\$75.84	\$76.17	\$76.49	\$76.82	\$77.15	\$77.48	\$77.82	\$78.15	\$78.49	\$78.83	\$79.16	\$79.51
191	\$75.93	\$76.26	\$76.58	\$76.91	\$77.24	\$77.58	\$77.91	\$78.25	\$78.58	\$78.92	\$79.26	\$79.60
192	\$75.99	\$76.32	\$76.64	\$76.97	\$77.31	\$77.64	\$77.97	\$78.31	\$78.64	\$78.98	\$79.32	\$79.66
193	\$76.08	\$76.41	\$76.74	\$77.07	\$77.40	\$77.73	\$78.06	\$78.40	\$78.74	\$79.08	\$79.42	\$79.76
194	\$76.15	\$76.48	\$76.81	\$77.14	\$77.47	\$77.80	\$78.14	\$78.47	\$78.81	\$79.15	\$79.49	\$79.83
195	\$76.24	\$76.57	\$76.90	\$77.23	\$77.56	\$77.89	\$78.23	\$78.56	\$78.90	\$79.24	\$79.58	\$79.92
196	\$76.33	\$76.66	\$76.99	\$77.32	\$77.65	\$77.99	\$78.32	\$78.66	\$79.00	\$79.34	\$79.68	\$80.02
197	\$76.38	\$76.71	\$77.04	\$77.37	\$77.70	\$78.04	\$78.37	\$78.71	\$79.05	\$79.39	\$79.73	\$80.07
198	\$76.48	\$76.81	\$77.14	\$77.47	\$77.80	\$78.14	\$78.47	\$78.81	\$79.15	\$79.49	\$79.83	\$80.18
199	\$76.59	\$76.92	\$77.25	\$77.58	\$77.92	\$78.25	\$78.59	\$78.93	\$79.26	\$79.61	\$79.95	\$80.29

En consumos iguales o mayores a 200 m³ se cobrará cada metro cúbico a los precios siguientes y al importe que resulte se le sumará la cuota base.



200 m ³ o más	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por m ³	\$76.69	\$77.02	\$77.35	\$77.68	\$78.02	\$78.35	\$78.69	\$79.03	\$79.37	\$79.71	\$80.05	\$80.40

- e)** Los usuarios clasificados como de beneficencia, entendiéndose aquellas instituciones sin fines de lucro, así como los inmuebles federales y estatales, siempre y cuando se destinen al servicio público, y aquellos ubicados en la zona rural de acuerdo a la clasificación vigente del Municipio y que estén registrados en el padrón de usuarios de SAPAL, pagarán lo correspondiente al servicio de agua potable para el uso doméstico hasta un consumo de 30 metros cúbicos mensuales. Cuando el consumo mensual exceda este volumen, el importe a pagar será el que resulte de multiplicar el consumo total por el importe correspondiente a 30 m³ en la tabla de tarifa doméstica del inciso a de esta fracción, como precio unitario por cada metro cúbico más la cuota base.
- f)** Las escuelas públicas, las estancias infantiles, los centros asistenciales y los inmuebles de propiedad o en posesión municipal, siempre y cuando se destinen al servicio público, recibirán un subsidio en el pago de las cuotas establecidas en esta fracción, por una asignación gratuita de 25 litros de agua potable diarios por alumno y personal administrativo por turno, y en el caso de los centros asistenciales, personas atendidas. El consumo excedente a dicha asignación deberá de ser pagado mensualmente, de conformidad con las tarifas correspondientes al uso de beneficencia.



- g)** Los cambios de tarifa estarán sujetos a la inspección e informe que para tal efecto se realice por parte y con cargo al SAPAL. El cambio de tarifa será previo aviso al usuario, el cual contará con un plazo de 10 días para realizar las aclaraciones necesarias ante el SAPAL.
- h)** Para aquellos desarrollos habitacionales bajo el régimen de condominio, viviendas construidas en privadas y todos aquellos que siendo varios usuarios se suministren de una toma común, además del medidor individual que se les instalará en cada vivienda, se les instalará un medidor de control, a fin de contabilizar el agua entregada, y la diferencia que existiera entre el volumen registrado en el medidor de control y la suma de los consumos individuales, se cargará al desarrollador o a la asociación condominal. En caso de no existir las figuras anteriores, la diferencia será cargada de forma proporcional en cada cuenta individual conforme al importe que resulte.
- i)** Para los usuarios con servicio suspendido, no se aplicará la cuota base contenida en los incisos a, b, c y d de esta fracción.
- j)** Cuando un inmueble de uso doméstico se destine de manera adicional para actividades económicas y el uso del agua sea preponderantemente doméstico, se clasificará como uso mixto.
- k)** Aquellos usuarios clasificados como uso doméstico que acrediten ante el SAPAL mediante la documentación oficial correspondiente, estar en una condición de adulto mayor o alguna discapacidad, recibirán un subsidio en el pago de las cuotas establecidas en esta fracción por una bonificación mensual de \$28.52 por cada usuario acreditado en la vivienda.



El consumo excedente a dicha asignación deberá ser pagado mensualmente de conformidad con las tarifas correspondientes, con base en la tabla contenida en el inciso a, uso doméstico de esta fracción, así como su cuota base. El incentivo a que se refiere esta fracción beneficiará únicamente a los usuarios que no tengan adeudos por concepto de servicios de agua potable y alcantarillado.

Lo anterior se aplicará solo a un domicilio por interesado y solo por una condición de las mencionadas a partir de su acreditación, en el siguiente mes de consumo. El SAPAL comprobará anualmente, que el acreditado aún habite en el domicilio en el que se aplicó el beneficio, de acuerdo a los mecanismos que para tal efecto establezca SAPAL.

II. Servicio de alcantarillado

- a)** El servicio de la red de alcantarillado sanitario se cubrirá por los usuarios industriales, así como por los usuarios que utilicen suministro de agua alterno al del SAPAL, a una tasa del 20% sobre el importe facturado mensual de agua o volumen convenido o descargado o estimado por el SAPAL, de conformidad con las tarifas aplicables.

- b)** Los usuarios que habitan un fraccionamiento habitacional y se suministran de agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el SAPAL, pero que tengan conexión a la red de alcantarillado del organismo, pagarán por concepto de descarga residual el equivalente al 20% de la tarifa de agua potable que corresponda a 20 metros cúbicos de consumo mensual, incluida la cuota base.



III. Derechos de incorporación a la red de agua potable y red de alcantarillado

- a)** Para la incorporación de nuevas urbanizaciones, desarrollos habitacionales o la conexión de predios ya urbanizados que demanden el servicio por primera vez, divisiones de predios o incremento de los mismos, en función del uso, población a servir, jardines, terracerías y construcciones en proyecto o existentes en la zona de servicios establecida por la autoridad municipal en materia de uso del suelo, deberán cubrir por una sola vez de acuerdo a la demanda máxima diaria por litro por segundo que se requiera, la incorporación a la red de agua potable y red de alcantarillado, incluyendo el costo marginal, para la mayor capacidad en el desalojo de efluentes, utilizando como base los importes mencionados en esta fracción. En los casos que se registre un incremento en la demanda con relación al gasto que hubiera sido autorizado, el usuario deberá pagar la diferencia que resulte y se le aplicarán los precios vigentes al momento del ajuste correspondiente.

Para usos habitacionales:

- b)** El cobro por derechos de incorporación se hará conforme al tipo de lote o vivienda que se trate, y de acuerdo con los importes indicados en la tabla siguiente, debiéndose pagar conforme a lo establecido en el convenio respectivo.



Importe por concepto de derechos por lote o vivienda:

1. Por incorporación a la red para el suministro de agua potable doméstica:

Tipo de vivienda	Superficie de lote o área privativa condominal	Importe base	Superficie adicional de lote o área privativa condominal	Por m² o fracción adicional
Residencial	Iguales o menores a 105 m ²	\$20,517.19	Mayores a los 105 m ² y hasta 1,000 m ²	\$82.40

El tope máximo a cobrar para superficie igual o mayor a los 1,000 m² será de \$94,264.48.

Tipo de vivienda	Precios preferenciales para vivienda popular y de interés social
Popular y económica	Cuando su precio de venta no exceda el valor de once veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización elevado al año, se le aplicará un estímulo del 27% sobre el precio del importe respecto a la vivienda tipo residencial.
Interés social	Cuando su precio de venta no exceda el valor de veinticinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización elevado al año, se aplicará un estímulo del 10% sobre el precio del importe respecto a la vivienda tipo residencial.

Incorporación a la red de alcantarillado:

2. Se aplicará una tasa del 15.6% con relación al importe que resulte para el pago de incorporación a la red de agua potable contenido en el numeral 1 del presente inciso.



Para usos no habitacionales:

- c) Por la incorporación a la red de agua potable y red de alcantarillado, para el caso de desarrollos o establecimientos con actividades no habitacionales, se cobrará el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto autorizado por el SAPAL por el precio por litro por segundo, tanto por el servicio de agua potable, como por el de alcantarillado contenidos en los incisos d y e de esta fracción.
- d) Por la incorporación a la red de agua potable se pagará la cantidad de \$1'853,524.84 por litro por segundo, de la demanda máxima diaria.
- e) Por la incorporación a la red de alcantarillado se pagará la cantidad de \$384,874.02 por litro por segundo.
- f) **Gasto máximo diario de agua potable:** El gasto de agua potable, para usos no habitacionales, será determinado aplicando a la demanda prevista, un factor de demanda máxima diaria, de acuerdo con las especificaciones del proyecto establecidas por el SAPAL y será validado por los consumos promedios posteriores a su conexión.

El gasto medio diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto autorizado se multiplicará por el coeficiente de variación diaria para obtener el gasto máximo diario y el resultado se multiplicará por el precio litro por segundo contenido en el inciso d de esta fracción.



Cvd = Coeficiente de variación diaria para la ciudad de León, Guanajuato, deberá considerarse de 1.3

- g) Gasto máximo diario de alcantarillado:** Para determinar el gasto máximo diario del alcantarillado, se multiplicará el gasto máximo diario de agua que hubiera resultado por un factor del 0.75 y el gasto obtenido se multiplicará por el precio por litro segundo contenido en el inciso e de esta fracción.

IV. Recepción de obras de cabecera, títulos de concesión y pozos

- a)** Cuando el desarrollador realice obras de cabecera de agua potable o alcantarillado de acuerdo con lo indicado en el dictamen técnico de factibilidad, así como la infraestructura que específicamente le indique SAPAL para el reúso de agua tratada, podrá compensarse hasta un 70% del importe total a pagar por derechos de incorporación. El remanente constituirá un saldo a favor para el desarrollador, mismo que podrá acreditarse contra el pago de derechos en posteriores desarrollos conforme a las disposiciones que establezca el SAPAL para tal efecto. El valor de tales obras será determinado por el presupuesto autorizado emitido por el SAPAL o avalúo colegiado conforme sea el caso. Todas las obras de infraestructura hidráulica y sanitaria que hubieran sido operadas para suministrar servicios antes de ser entregadas al SAPAL, se compensarán en los términos que establezca el Manual de Incorporaciones.



- b)** Si el desarrollador o particular entrega títulos de concesión que se encuentren en regla, se tomarán a un importe de \$12.16 por cada metro cúbico anual entregado. Para el caso de incorporación de nuevos clientes, se podrá tomar a cuenta del pago de derechos de incorporación que resulte del cálculo correspondiente.
- c)** El SAPAL podrá recibir pozos de parte de los desarrolladores o particulares, estableciendo para ello las condiciones normativas y técnicas, así como los requisitos específicos que deberán cumplirse conforme a lo establecido dentro del Instructivo y Manual Técnico.
- d)** Si el dictamen que emita el SAPAL es positivo para la recepción del pozo, este se podrá recibir a un valor de \$375,697.91 por cada litro por segundo de acuerdo con el caudal óptimo que resulte del aforo realizado.
- e)** El importe resultante de los litros por segundo a recibir se podrá tomar a cuenta del cargo por derechos de incorporación que corresponda pagar al desarrollador.
- f)** En caso de un particular, la fuente de abastecimiento se podrá incorporar al SAPAL atendiendo a las consideraciones expuestas en los incisos b, c y d de esta fracción.
- g)** Todas las disposiciones y criterios de aplicación correspondientes a nuevos desarrollos se establecerán mediante el Manual de Incorporaciones de SAPAL.

V. Supervisión de obras hidráulica y sanitaria

Por la supervisión de obras hidráulica y sanitaria, se pagará un porcentaje del valor total del presupuesto de obra autorizado por el SAPAL, y será de acuerdo con la tabla siguiente:



Rangos	Importe del presupuesto de obra	Porcentaje de aplicación
1	Menor o igual a \$ 6'500,000.00	5%
2	Mayor de \$ 6'500,000.00 y hasta los \$30'000,000.00	Del 5% al 2%, de acuerdo con el monto del presupuesto y la aplicación del cálculo
	Para calcular la tasa de aplicación se usará la fórmula siguiente:	
	$Ts = Tb - ((Tb - Tm) / (Ls - Li)) (Po - LI)$	
	Donde:	
	Ts: Es la tasa por supervisión que se aplicará para todo el presupuesto de obra dentro de este rango.	
	Tb: Es la tasa base (5%)	
	Tm: Es la tasa menor (2%)	
	Ls: Es el límite superior del rango 2 (\$30'000,000.00)	
	Li: Es el límite inferior del rango 2 (\$6'500,000.00)	
	Po: Es el presupuesto de obra sobre el cual se calculará el cobro de supervisión	
3	Mayor de \$30'000,000.00	2%

VI. Servicio público de alcantarillado

Concepto	Importe	Unidad
a) Sondeo con varilla a descarga de agua residual de casa habitación	\$485.67	por servicio



Concepto	Importe	Unidad
b) Sondeo con varilla a descarga de agua residual de comercio	\$810.33	por servicio
c) Sondeo con varilla a descarga de agua residual de industria	\$810.33	por servicio
d) Sondeo a presión a descarga de agua residual en casa habitación	\$659.91	por servicio
e) Sondeo a presión a descargas comerciales y de servicios e industriales	\$1,298.07	por servicio
f) Sondeo interno a presión a descarga de agua residual en casa habitación de 1 a 50 metros	\$1,094.63	por servicio
g) Sondeo con malacate a comercio o industria	\$1,413.58	por hora
h) Sondeo a presión de agua por tiempo	\$2,541.40	por hora
i) Sondeo interno a presión a descarga de agua residual de comercios y de servicios e industrias de 1 a 50 metros	\$2,028.02	por servicio
j) Limpieza de fosa séptica en casa habitación	\$1,228.51	por servicio
k) Limpieza de fosa séptica en comercio o industria	\$1,842.70	por remolque con capacidad de 1 a 4 m ³
l) Sondeo interno con varilla a descarga de aguas residuales de casa habitación	\$1,002.94	por servicio



Concepto	Importe	Unidad
m) Sondeo interno con varilla a descarga de aguas residuales de comercio o industria	\$1,123.93	por servicio

VII. Otros servicios que presta el SAPAL

Concepto	Importe
a) Duplicado de recibo	\$9.09
b) Aviso a domicilio por causa imputable al usuario	\$9.09
c) Reformar cuadro de medidor (casa)	\$340.24
d) Reformar cuadro de medidor (comercio/industria)	\$469.85
e) Mover medidor por cada metro toma (casa)	\$255.36
f) Mover medidor por cada metro toma (comercio o industria)	\$340.24
g) Reconexión de toma de agua en cuadro	\$187.26
h) Reconexión de toma de agua en línea	\$918.93
i) Reconexión de drenaje hasta 5 metros	\$2,901.94
j) Reubicación de medidor a la calle	\$744.80



Concepto	Importe
k) Histórico de estado de cuenta	\$57.75
l) Constancia de factibilidad	\$44.14
m) Dictamen técnico de factibilidad	\$50.23
n) Carta de no adeudo casa	\$43.76
o) Carta de no adeudo comercio	\$50.23
p) Suspensión del servicio a solicitud del usuario	\$531.87
q) Cambio de nombre uso comercial y de servicios	\$104.21
r) Cambio de nombre uso industrial	\$187.26
s) Reactivar cuenta suspensión temporal	\$531.87
t) Análisis fisicoquímicos de aguas residuales (3 parámetros) por muestra	\$1,390.83
u) Análisis fisicoquímicos de aguas residuales (12 parámetros)	\$5,502.34
v) Análisis fisicoquímicos de agua residual (perfil completo) por muestra	\$8,994.39
w) Análisis fisicoquímicos de agua potable (perfil completo) por muestra	\$9,938.60



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

Concepto	Importe
x) Suministro de agua a pipas particulares por m ³	\$27.32
y) Suministro de agua en bloque en instalaciones del SAPAL por m ³	\$27.32

VIII. Reposición e instalación de medidores de agua potable, agua tratada o agua residual a petición o por responsabilidad del usuario

Concepto	Importe
a) Para tomas de ½ pulgada de agua potable	\$1,011.94
b) Para tomas de 1 pulgada de agua potable	\$5,489.93
c) Para tomas de 1 ½ pulgadas de agua potable	\$12,197.30
d) Para tomas de 2 pulgadas de agua potable	\$15,542.85
e) Para tomas de 3 pulgadas de agua potable	\$18,566.00
f) Para tomas de ½ pulgada de agua tratada y agua potable	\$5,689.16
g) Para tomas de 1 pulgada de agua tratada	\$6,611.47



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

Concepto	Importe
h) Para tomas de 1 ½ pulgadas de agua tratada	\$12,197.30
i) Para tomas de 2 pulgadas de agua tratada	\$15,542.85
j) Para tomas de 3 pulgadas de agua tratada	\$37,223.78
k) Para tomas de 4 pulgadas de agua tratada	\$44,844.50
l) Para descargas de 2 pulgadas	\$82,185.97
m) Para descargas de 3 pulgadas	\$89,116.06
n) Para descargas de 4 pulgadas	\$98,927.71

En caso de que la instalación requiera reponer alguna de las piezas del cuadro, se cobrará de manera adicional al costo del medidor.



IX. Tratamiento de aguas residuales

Tabla de valores para el cobro del tratamiento de aguas residuales	
a) Comercial y de servicios e industrial	Carga contaminante de 1 hasta 350 miligramos por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno: 17.6% sobre el servicio de agua.
	De 351 hasta 2000 miligramos por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno: \$47.60 por metro cúbico descargado.
	De 2001 miligramos por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno en adelante: \$64.64 por metro cúbico descargado.

- b)** Los usuarios que habitan un fraccionamiento habitacional y se suministran de agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el SAPAL, pero que tengan conexión a la red de alcantarillado del organismo, pagarán por concepto de tratamiento de agua residual el equivalente al 17.6% de la tarifa de agua potable que corresponda a 20 metros cúbicos de consumo mensual.
- c)** Los usuarios industriales que utilicen suministro de agua alterno al del SAPAL, o usuarios con convenio para el pago de los servicios de drenaje y tratamiento de aguas residuales que no se encuentren adheridos al programa de regulación ecológica, pagarán adicionalmente a la tabla del inciso a) \$12.75 por m³ facturado. No aplica cuando se trate de industrias ubicadas en fraccionamientos industriales autorizados por el Municipio.



X. Contratación e instalación del servicio de agua potable, agua tratada y alcantarillado

- a) El contrato del servicio de agua potable, agua tratada y alcantarillado para todos los giros, sin incluir los costos de medidor, toma, descarga, materiales e instalación es de \$278.47.
- b) Dependiendo de las características del servicio determinado, se pagará de acuerdo con la siguiente tabla:

Diámetro de toma

Concepto	½"	1"	1½"	2"	3"	4"
Instalación de toma y cuadro de medición de agua potable o agua tratada	\$3,047.73	\$3,931.61	\$4,086.67	\$4,751.47	\$6,199.45	
Medidor de agua potable	\$1,012.00	\$5,489.93	\$12,197.30	\$15,542.85	\$18,566.01	
Medidor de agua tratada	\$5,689.16	\$6,611.47	\$12,197.30	\$15,542.85	\$37,223.78	\$44,844.50

- c) Para zonas con toma de medición remota, los medidores de agua potable de ½" y 1" tendrán un costo adicional de \$3,129.32.
- d) Para la instalación de medidores de agua residual para los giros comercial e industrial se pagará de acuerdo con la siguiente tabla:



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

Concepto	2"	3"	4"
Instalación de medidor y piezas especiales para medición de agua residual	\$6,091.62	\$6,331.73	\$7,731.64
Medidor de agua residual	\$82,185.97	\$89,116.06	\$98,927.71

- e) El SAPAL establecerá las condiciones y preparaciones correspondientes para la correcta instalación del medidor de agua residual, y de acuerdo con los conceptos establecidos en la tabla del inciso d de la presente fracción.
- f) La instalación de la descarga domiciliaria tendrá un costo de \$5,549.14.
- g) Los conceptos de los incisos a, b y c de esta fracción se aplicarán a fraccionamientos o colonias regularizados ya urbanizados y que hayan cubierto el pago por derechos de incorporación de agua potable y drenaje.
- h) Los propietarios de predios que soliciten los servicios de agua potable y alcantarillado en fraccionamientos o colonias que no hayan cubierto en su momento los derechos de incorporación de los servicios prestados por el SAPAL, deberán pagar, además de lo anterior, los derechos de incorporación en forma proporcional por predio, conforme a la siguiente fórmula:
- $$\frac{(\text{Vol. de dotación litros por segundo del fracc.}) \times (\text{precio del litro por segundo para incorporación de fracc.})}{\text{Número de viviendas o lotes}} = \text{Monto de derechos de dotación por lote}$$
- i) En el caso de que sea necesaria la infraestructura hidráulica y sanitaria, esta deberá ser pagada en forma proporcional por los propietarios de predios de fraccionamientos o colonias citados en el inciso anterior, de conformidad con la siguiente fórmula:



(Costo total de infraestructura hidráulica y sanitaria) = Monto de cooperación por lote
Número de unidades de vivienda

- j)** Las tomas para uso doméstico y comercial y de servicios, serán de media pulgada de diámetro y contarán con su descarga correspondiente a la red de alcantarillado. Para tomas de diámetro mayor a media pulgada se cobrará con base a los montos previstos en el inciso b de esta fracción y el volumen de agua que el usuario demande, aplicando lo dispuesto en el último párrafo de la fracción III de este artículo.
- k)** Por la ampliación a los servicios ya existentes a que se refiere este artículo, el usuario pagará conjuntamente con la contratación, el costo de la ampliación conforme al proyecto y presupuesto de la misma.
- l)** La contratación de servicios contenidos en la tabla del inciso b de esta fracción están considerados hasta 12 metros lineales de tubería de agua y 12 metros lineales de tubería de alcantarillado.
- m)** En el caso de que los trabajos de instalación de tomas o descargas se efectúen en condiciones fuera de la operación normal, se tendrá que cubrir el costo de manera adicional al momento de realizar el contrato, de acuerdo a lo que determine el SAPAL, para cada caso en específico.
- n)** Los usuarios domésticos que cambien de uso a comercial y de servicios o industrial, o usuarios comerciales y de servicios que cambien a uso industrial, deberán realizar el pago por la demanda adicional de agua que corresponda, de acuerdo con las tarifas establecidas en los incisos c y d de la fracción III de este artículo. En cuanto al cobro de contrato, toma y medidor, se aplicará de acuerdo con lo establecido en esta fracción.



- o) Para los usuarios domésticos, comerciales y de servicios e industriales que rebasen la dotación contratada, según corresponda a su giro, deberán pagar de acuerdo con las tarifas de la fracción III de este artículo, la diferencia de derechos de incorporación que corresponda con la nueva dotación requerida, la cual se calculará de acuerdo con el promedio de consumo de los últimos 3 meses.
- p) No se cobrarán derechos de incorporación a la red de agua potable y alcantarillado a los usuarios de comunidades rurales integradas al SAPAL que ya cuenten con los servicios y transfieran la infraestructura hidráulica que se encuentre en operación de acuerdo con el dictamen técnico autorizado por el SAPAL.

XI. Suministro de agua residual con tratamiento secundario

- a) El suministro de agua residual con tratamiento secundario para uso industrial, procesos de la construcción y riego de áreas verdes, que se realice dentro de las instalaciones de las plantas de tratamiento municipales, o por la red municipal de agua tratada se cobrará a \$10.83 por cada metro cúbico.
- b) Cuando la distribución se realice en pipas del SAPAL, el costo por viaje será de \$303.41, más el importe del volumen de agua suministrado.
- c) Para los inmuebles de propiedad o en posesión municipal, siempre y cuando se destinen al servicio público, no se cobrará el servicio de agua tratada, así como los importes por la contratación e instalación del servicio de agua tratada.



XII. Suministro de aguas residuales crudas

El suministro de aguas residuales crudas se cobrará a \$1.09 por metro cúbico. Este servicio estará sujeto a la disponibilidad de la zona, a la infraestructura existente, así como a la evaluación que realice el SAPAL.

XIII. Recepción de aguas residuales, provenientes de sistemas sanitarios de depuración en las instalaciones de las plantas de tratamiento municipales

Por la recepción de aguas residuales provenientes de sistemas sanitarios de depuración en las instalaciones de las plantas de tratamiento municipales, el interesado deberá pagar a razón de \$65.74 por cada metro cúbico que descargue. Para contar con este servicio, el interesado deberá contratarlo mediante un pago de \$58,178.14 por concepto de aportación a infraestructura.

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 17. La prestación de los servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos será gratuita, salvo cuando la prestación de dichos servicios se realice a solicitud de particulares por razones especiales. En tal caso, se causarán y liquidarán los derechos correspondientes, conforme a lo siguiente:

I. Servicio de limpia:



TARIFA

a) Limpieza manual, retiro de basura, hierba, incluye su traslado y confinamiento	\$13.77	por m ²
b) Limpieza mecánica, retiro de escombros, basura, hierba, incluye su traslado y su confinamiento	\$26.38	por m ²
c) Barrido manual en zona urbana, incluye traslado y confinamiento	\$14.81	por m ²
d) Retiro de pendones, gallardetes, publicidad y propaganda colgante en vía pública, incluye traslado y confinamiento	\$12.23	por unidad

La limpieza de lotes baldíos se realizará a petición del particular o cuando la autoridad municipal competente así lo determine, dadas las condiciones de afectación al interés público que aquellos presenten. El importe de los derechos que procedan conforme a la tabla anterior, serán cubiertos por los solicitantes o pueden ser cobrados por la autoridad a los propietarios de los inmuebles, sin perjuicio de las sanciones que correspondan conforme a la reglamentación municipal.

II. El cobro a empresas y comercios por recolección se calculará y pagará mensualmente, con base en la siguiente:



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

TARIFA

a) A una entidad generadora de hasta 2.5 kilogramos	\$47.79
b) Por kilogramo excedente hasta 10 kilogramos	\$19.13
c) Por kilogramo excedente a 10 kilogramos	\$38.33
d) Por contenedor de 200 litros	\$859.93
e) Por contenedor de 500 litros	\$2,150.75
f) Por contenedor de 750 litros	\$3,226.10
g) Por contenedor de 2,600 litros	\$11,187.84

III. Recolección de llantas, incluyendo la operación y el confinamiento del producto, por kilogramo	\$1.76
IV. Disposición final de los residuos de la industria de la construcción (escombros), por m ³	\$4.65



SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 18. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Inhumación:	
a) En fosa común sin caja	Exento
b) En fosa separada	\$96.10
c) En gaveta para adulto	\$958.68
d) En gaveta infantil	\$732.63
e) Por anualidad en fosa separada	\$229.23
f) Por quinquenio en gaveta o bóveda	\$458.41
II. Exhumación	\$188.40
III. Por depósito de restos o cenizas en osario de panteones municipales	\$1,052.83
IV. Por el uso de osario en panteones municipales por un periodo de veinticinco años	\$2,658.34



V. Por permiso para colocación de lápida en fosa, gaveta u osario y construcción de monumentos en panteones municipales	\$387.24
VI. Por autorización para el traslado de cadáveres para inhumación en otro Municipio	\$366.29
VII. Por autorización de cremación de cadáveres o restos	\$498.19

SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE RASTRO

Artículo 19. Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

T A R I F A

I. Por sacrificio de:		
a) Pollo de engorda	\$5.00	por ave
b) Gallina	\$3.96	por ave
c) Avestruz	\$117.21	por ave
II. Lavado y desinfectado de jaulas en:		
a) Camioneta de 1 a 3.5 toneladas	\$154.48	
b) Camión tipo torton o similar hasta 18 toneladas	\$177.91	



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

c) Tráiler de más de 18 toneladas	\$242.81	
--	----------	--

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 20. Los derechos en materia de seguridad pública se causarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por la prestación de los servicios extraordinarios de seguridad pública:		
a) Policía	\$26,843.12	mensual, por elemento policial
b) Servicios extraordinarios de seguridad pública, por jornada de 6 horas de servicio	\$1,257.09	por elemento policial
c) Servicios extraordinarios de seguridad pública, por jornada de 3 horas de servicio	\$734.35	por elemento policial
d) Servicios extraordinarios de seguridad pública, por jornada de 6 horas de servicio en espectáculos masivos	\$1,476.97	por elemento policial
II. Por certificación de requisitos a empresas de seguridad privada	\$9,795.50	



SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

Artículo 21. Los derechos por la prestación del servicio de transporte público de personas, urbano y suburbano en ruta fija, se pagarán por los concesionarios, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Concesión del servicio público de transporte de personas urbano en ruta fija:		
a) Ruta alimentadora, auxiliar y troncal	\$9,013.65	por autobús
b) Ruta convencional	\$10,545.38	por autobús
II. Concesión del servicio público de transporte de personas suburbano en ruta fija	\$9,013.65	por autobús
III. Permiso:		
a) Eventual	\$900.76	mensual, por autobús
b) Supletorio	\$33.72	diarios, por autobús



IV. Permiso para servicio extraordinario	\$450.38	mensual, por autobús
V. Autorización por prórroga de concesión del servicio público de transporte de personas urbano en ruta fija	\$9,013.65	por autobús
VI. Autorización por prórroga en la concesión del servicio público de transporte de personas suburbano en ruta fija	\$9,013.65	por autobús
VII. Modificación del título concesión del servicio público de transporte de personas a petición del concesionario	\$4,095.14	por autobús
VIII. Incorporación al Fideicomiso de Garantía o Fondo de Responsabilidad	\$5,416.55	por autobús
IX. Transmisión de derechos de concesión del servicio público de transporte de personas urbano en ruta fija	\$9,013.65	por autobús
X. Transmisión de derechos de concesión del servicio público de transporte de personas suburbano en ruta fija	\$9,013.65	por autobús
XI. Por el canje de título concesión se pagará el 10% sobre el valor de su otorgamiento.		
XII. Por los derechos de refrendo anual de concesión se pagará el 10% sobre el importe a que se refieren las		



fracciones I y II de este artículo, conforme al tipo de ruta y modalidad de servicio de que se trate, el cual podrá realizarse en dos exhibiciones, la primera en el mes de abril y la segunda en el mes de agosto.		
XIII. Constancia de despintado	\$87.29	por autobús
XIV. Por cada verificación físico-mecánica:		
a) Autobuses de rutas troncales	\$742.04	por autobús
b) Autobuses de rutas alimentadora, auxiliar y convencional	\$257.91	por autobús
XV. Por cada verificación físico-mecánica del servicio público de transporte de personas suburbano	\$259.91	por autobús
XVI. Por cada verificación físico-mecánica extemporánea:		
a) Autobuses de rutas troncales	\$1,238.08	por autobús
b) Autobuses de rutas alimentadora, auxiliar y convencional	\$432.55	por autobús
XVII. Por cada verificación físico-mecánica extemporánea por autobús del servicio suburbano	\$432.55	por autobús



XVIII. Trámite anual de enrolamiento de autobús	\$259.91	por autobús
XIX. Expedición o reposición de cédula para conductor	\$87.29	
XX. Revalidación anual o actualización de cédula de conductor	\$87.29	
XXI. Anuencia para el establecimiento de sitios de taxis	\$863.06	
XXII. Por uso de estaciones de transferencia por año:		
a) Autobuses de rutas troncales	\$14,444.12	por autobús
b) Autobuses de rutas alimentadoras y auxiliares	\$7,634.73	por autobús
El pago por el uso de estaciones de transferencia e intermedias podrá realizarse en dos exhibiciones como sigue: 50% en el mes de febrero y el resto en el mes de junio.		
XXIII. Dictamen de modificación de horarios, derroteros y flota de una ruta	\$829.35	

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 22. Los derechos por la prestación de los servicios de policía vial se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

TARIFA

I. Servicios extraordinarios de policía vial, por jornada de 6 horas de servicio	\$1,209.83	por elemento
II. Servicios extraordinarios de policía vial, por jornada de 6 horas de servicio en espectáculos masivos	\$1,357.16	por elemento
III. Expedición de constancia de no infracción	\$83.32	

Artículo 23. Los derechos por la expedición del estudio técnico de impacto vial se pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Estudio técnico de impacto vial tipo A	\$1,016.26
II. Estudio técnico de impacto vial tipo B	\$4,867.47
III. Estudio técnico de impacto vial tipo C	\$13,513.28

El impacto vial y sus clasificaciones deberán de cumplir con los requisitos y especificaciones técnicas que en materia de movilidad, desarrollo urbano y ordenamiento territorial establezcan los ordenamientos legales.



SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

Artículo 24. Los derechos por la prestación del servicio de estacionamientos públicos se causarán y liquidarán por vehículo conforme a la siguiente:

TARIFA

I. En el estacionamiento <i>Fundadores</i> :		
a) Estacionamiento	\$18.16	por hora o fracción que exceda de 15 minutos
b) Pensión diurna	\$689.90	mensual
c) Pensión de 24 horas	\$913.12	mensual
Las bicicletas estarán exentas del pago de estos derechos.		
II. En el estacionamiento <i>Juárez</i>	\$17.34	por hora o fracción que exceda de 15 minutos
III. En el estacionamiento <i>Tlacuache</i>	\$11.30	por hora o fracción que exceda de 15 minutos
IV. En el estacionamiento <i>Mercado Aldama</i> :		
a) Estacionamiento	\$14.55	por hora o fracción que exceda de 15 minutos



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

b) Pensión nocturna	\$470.50	mensual
----------------------------	----------	---------

**SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA**

Artículo 25. Los derechos por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

T A R I F A

I. Certificado médico	\$61.10	por certificado
II. Consulta médica en consultorios de salud integral	Exenta	
III. Consulta psicológica individual, familiar o de pareja	\$210.31	

IV. Servicios prestados en materia dental en las unidades móviles:

a) Consulta general	\$32.95
b) Resina	\$86.47
c) Cementado	\$51.89
d) Curación	\$51.89
e) Limpieza dental con curetaje	\$86.47



f) Extracción	\$51.89
----------------------	---------

Cuando los servicios a que se refiere esta fracción se presten a niños menores de dieciséis años y adultos mayores, se exentarán del costo por los servicios en materia dental.

V. Los servicios prestados en materia del centro de control y bienestar animal:

a) Por observación del animal agresor	\$60.61	diarios
b) Por disposición del cadáver del animal	\$156.32	
c) Por disposición del animal para análisis de rabia en laboratorio	\$76.19	
d) Por pensión de animal	\$76.19	diarios
e) Por sacrificio de animal con sobredosis de barbitúricos	\$334.17	
f) Por esterilización de perros y gatos	\$402.54	
g) Por desparasitación de perros y gatos:		
1. Endoparásitos y ectoparásitos	\$201.27	
2. Endoparásitos por tableta	\$40.70	



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

h) Consulta veterinaria	\$65.79	
i) Cirugía menor mastectomía	\$754.27	
j) Cirugía menor excresis de glándula nictitante	\$355.99	
k) Certificado médico para mascotas	\$54.04	
l) Curación menor	\$158.78	
m) Curación mayor	\$362.54	

VI. Servicios de rehabilitación prestados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el municipio de León, Guanajuato:

a) Audiometría	\$372.57
b) Electroencefalograma	\$761.94
c) Sesiones de terapia de rehabilitación	\$782.83
d) Estudio del potencial evocado auditivo	\$1,524.18
e) Electromiografía	\$1,219.35
f) Emisiones otoacústicas	\$406.46
g) Timpanometría	\$146.86



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

h) Impedansimetría	\$146.86
i) Sesión de hidroterapia	\$32.90

VII. Otros servicios asistenciales prestados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de León, Guanajuato:

Tipo de Servicio	Costo único por sesión	
a) Técnicas de alimentación	\$10.88	
b) Padres eficaces	\$10.88	
c) Pintura	\$28.74	
d) Área escolar	\$10.88	
e) Terapia de lenguaje y comunicación	\$23.50	
f) Terapia psicológica	\$76.17	
g) Psicodiagnóstico	\$65.34	
h) Transporte	\$65.34	
i) Rx. Placa simple	\$205.16	
j) Rx. Placa doble	\$246.19	



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

Tipo de Servicio	Costo único por sesión	
k) Terapia ocupacional	\$30.49	
l) Programa de casa	\$182.89	
m) Potenciales evocados somatosensoriales	\$1,524.18	
n) Potenciales evocados dermatomales	\$1,524.18	
o) P300 (potenciales evocados cognitivos)	\$1,524.18	
p) Certificado de discapacidad permanente	\$87.94	
q) Consulta médica	\$54.39	
r) Campo libre	\$376.15	
s) Curso de verano	\$88.19	por niño, por semana
t) Consulta médica de especialidad, rehabilitación y medicina física	\$93.98	
u) Aplicación de toxina botulínica	\$1,264.83	

VIII. Por servicios asistenciales en materia de niñas, niños y adolescentes y familia:



a) Reporte de evaluación psicológica	\$261.23
b) Sesión por persona en terapia psicológica individual	\$30.41
c) Sesión por persona en grupo de apoyo terapéutico	\$30.41
d) Sesión por peritaje psicológico	\$2,349.73
e) Sesión por peritaje trabajo social	\$1,174.86

En lo que se refiere a los conceptos por sutura, inyección y curación, estos servicios serán gratuitos.

IX. En materia de servicios asistenciales y de orientación familiar:

a) Entrevista en trabajo social	Exento
--	--------

X. Servicios en el Centro *San Juan de Dios*:

a) Por persona con ayuda familiar	\$350.21
b) Por persona pensionada	\$547.19
c) Por persona con trabajo propio	\$663.81



XI. Servicios asistenciales en estancia infantil:

a) Inscripción	\$439.22
b) Mensualidad	\$592.20
c) Servicios intermedios por cuatro horas diarias	\$81.48 mensual

XII. Servicios de los centros asistenciales infantiles comunitarios:

a) En los centros asistenciales infantiles comunitarios urbanos:

1. Inscripción	\$441.41
2. Mensualidad	\$560.58

b) En los centros asistenciales infantiles comunitarios ubicados en zona rural:

Comunidad	Inscripción	Mensualidad
1. Rancho Nuevo de la Venta	\$35.28	\$25.54
2. San José del Consuelo	\$35.29	\$25.54
3. San José de los Sapos	\$35.29	\$25.54
4. Duarte	\$35.29	\$31.62



- XIII.** Servicios asistenciales en estancia para adultos mayores \$13.38 por día
- XIV.** Emisión de constancia de servicios asistenciales en centros infantiles \$27.36
- XV.** Servicio de estancias para niñas y niños en edad de 6 a 12 años, como complemento a su actividad escolar:

a) Inscripción	Exenta
b) Mensualidad	\$587.43

- XVI.** Realización de estudio socioeconómico para becas de actividad escolar en Club de Peques en Desarrollo, Club Infantil Comunitario y estancias complementarias (Club-DIF) \$454.05

Los cobros materia de asistencia y salud pública referidos en las fracciones I, II, III, IV, VI, VII incisos e, f, g, i, j, k, m, n, o, q, t y u y VIII de este artículo, únicamente aplicarán a los usuarios que, teniendo seguridad social, opten por solicitar los servicios municipales.

SECCIÓN DÉCIMA SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 26. Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

- I.** Por conformidad para uso y quema de pirotecnia sobre:



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

a) Artificios pirotécnicos	\$198.56
b) Pirotecnia fría	\$439.40

II. Por dictamen de seguridad para permisos de la Secretaría de la Defensa Nacional sobre:

a) Cartuchos	\$589.31
b) Fabricación de pirotécnicos	\$685.74
c) Materiales explosivos	\$685.74

III. Por dictamen de seguridad para permisos de la Secretaría de la Defensa Nacional para el uso de materiales explosivos fuera de instalaciones establecidas \$1,016.12.

IV. Por dictamen de seguridad para programa de protección civil sobre:

a) Programa interno	\$411.67	
b) Plan de contingencias	\$369.28	
c) Constancia al cumplimiento de medidas de seguridad	\$159.18	



d) Resolutivo al análisis de riesgo sin funcionamiento	\$214.05	
e) Especial:		
1. En su modalidad de eventos masivos o espectáculos públicos:		
1.a. Con una asistencia de 50 a 499 personas sin consumo de alcohol o actividades de beneficio comunitario	\$209.28	
1.b. Con una asistencia de 50 a 499 personas con consumo de alcohol	\$627.94	
1.c. Con una asistencia de 500 a 2,500 personas	\$1,046.59	
1.d. Con una asistencia de 2,501 a 10,000 personas	\$2,616.50	
1.e. Con una asistencia mayor a 10,000 personas	\$5,233.03	
2. En su modalidad de instalaciones temporales:		
2.a. Instalación de circos y estructuras varias en periodos máximos de 2 semanas	\$1,046.59	
2.b. Juegos por periodos máximos de 2 semanas sobre:		



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

2.b.1. Brincolines y juegos mecánicos impulsados manualmente	\$50.79	por dictamen
2.b.2. Juegos mecánicos y eléctricos	\$203.24	hasta 3 juegos
2.b.3. Juegos mecánicos y eléctricos	\$782.40	mayor a 3 juegos
f) Análisis de riesgo	\$357.02	
g) Programa de prevención de accidentes	\$357.02	

V. Personal asignado a la evaluación de simulacros \$141.51, por elemento

VI. Servicios extraordinarios de medidas de seguridad:

a) Por quema de pirotecnia en espacio público y quema de pirotecnia fría, por servicio	\$737.81	por elemento
b) Eventos especiales o espectáculos públicos de afluencia masiva; maniobras de operación en la vía pública por obra de carga y descarga de materiales peligrosos, maquinaria y todas aquellas que impliquen un riesgo a la integridad física de las personas, por 6 horas de servicio	\$1,250.06	por elemento

VII. Por dictamen de acreditación para consultores, capacitadores y dictaminadores \$967.72



SECCIÓN UNDÉCIMA SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

Artículo 27. Los derechos por la prestación de los servicios de desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por permiso de construcción		
a) Uso habitacional:		
1. Popular o marginado	\$4.34	por m ²
2. Económico	\$8.58	por m ²
3. Media	\$12.51	por m ²
4. Residencial	\$15.77	por m ²
b) Uso no habitacional:		por m ²
1. Comercio, servicio, industria y taller familiar	\$18.08	por m ²
2. Escuelas, equipamiento zonal, vecinal o especializado	\$2.91	por m ²
3. Áreas pavimentadas	\$6.40	por m ²



4. Áreas de jardines	\$3.17	por m ²
c) Bardas o muros	\$5.76	por metro lineal
II. Por permiso de regularización de construcción, se cobrará el 50% adicional de los derechos que establece la fracción I de este artículo.		
III. Por prórroga de permiso de construcción se causará el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.		
IV. Por autorización para el asentamiento de construcciones móviles	\$13.06	por m ²
V. Por autorización para la instalación de terrazas móviles	\$152.40	por m ² al mes
VI. Por peritaje de evaluación de riesgos	\$6.38	por m ² de construcción
En inmuebles de construcción ruinoso o peligrosa	\$13.06	por m ²
VII. Por permiso de división o fusión, el cual se pagará previo al inicio de los trámites	\$687.30	
VIII. Por alineamiento y asignación del número oficial en predios de uso habitacional:		



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

a) Marginados y populares sin importar superficie	\$95.78	cuota fija
b) Predios de 0.01 hasta 90.00 m ²	\$95.79	cuota fija más \$6.91 por m ²
c) Predios de 90.01 a 1,000.00 m ²	\$613.90	cuota fija más \$1.43 por m ²
d) Predios mayores de 1,000.00 m ²	\$2,222.63	cuota fija
IX. Por alineamiento y asignación del número oficial en predios de uso industrial:		
a) Predios de 0.01 hasta 300.00 m ²	\$95.78	cuota fija más \$5.61 por m ²
b) Predios de 300.01 a 5,000.00 m ²	\$1,748.06	cuota fija más \$0.12 por m ²
c) Predios mayores de 5,000.00 m ²	\$2,527.44	cuota fija
X. Por alineamiento y asignación del número oficial en predios de uso comercial:		
a) Predios de 0.01 hasta 100.00 m ²	\$97.88	cuota fija más \$15.67 por m ²
b) Predios de 100.01 a 5,000.00 m ²	\$1,632.68	cuota fija más \$0.33 por m ²
c) Predios mayores de 5,000.00 m ²	\$3,178.32	cuota fija



XI. Por permiso de uso de suelo o autorización de uso y ocupación en inmuebles construidos de uso industrial:		
a) Predios considerados como industria de intensidad baja con dimensión máxima de predio de 600 m ² y taller familiar, de conformidad con la normatividad municipal en materia de Desarrollo Urbano	\$1,887.40	
b) Predios considerados como industria de intensidad media con dimensión máxima del predio de 10,000 m ² , de conformidad con la normatividad municipal en materia de Desarrollo Urbano	\$2,211.76	
c) Predios considerados como industria de intensidad alta con dimensión del predio de más de 10,000 m ² y actividades de riesgo independiente de las dimensiones, de conformidad con la normatividad municipal en materia de Desarrollo Urbano	\$2,514.36	
XII. Por permiso de uso o autorización de uso y ocupación en inmuebles construidos de uso comercial, de servicios y de equipamientos urbanos:		
a) Predios considerados de intensidad mínima, con dimensión máxima del predio de 90 m ² , de		



conformidad con la normatividad municipal en materia de Desarrollo Urbano	\$633.47	
b) Predios considerados de intensidad baja, con dimensión máxima del predio de 300 m ² , de conformidad con la normatividad municipal en materia de Desarrollo Urbano	\$1,887.40	
c) Predios considerados de intensidad media, con dimensión máxima del predio de 3,200 m ² , de conformidad con la normatividad municipal en materia de Desarrollo Urbano	\$2,514.36	
d) Predios considerados de intensidad alta, con dimensión del predio de más de 3,201 m ² , así como servicios carreteros independientemente de la dimensión del predio, de conformidad con la normatividad municipal en materia de Desarrollo Urbano	\$3,147.46	
XIII. Por autorización de uso y ocupación de obras que se deriven de un permiso de construcción, se pagarán las mismas cuotas señaladas en las fracciones XI y XII de este artículo.		
XIV. Por certificación de número oficial de cualquier uso	\$130.62	
XV. Por aviso de terminación de obra:		



a) Para uso habitacional	\$346.10	cuota fija más \$2.36 por m ² de construcción
b) Para uso distinto del habitacional	\$631.32	cuota fija más \$2.83 por m ² de construcción
Tratándose de uso habitacional popular y marginado ubicado dentro de los polígonos de desarrollo y que no formen parte de un desarrollo o fraccionamiento, no se causará este concepto, independientemente de las dimensiones del predio.		
XVI. Por constancia de factibilidad	\$658.46	
XVII. Por permiso para instalación de antenas e infraestructura de telecomunicaciones, incluyen antenas arriostradas, antenas autosoportadas, antenas monopolio, antenas de mástiles, platos y paneles:		
a) Por permiso de uso de suelo	\$7,013.94	
b) Por permiso de construcción	\$5,580.60	
c) Por autorización de uso y ocupación anual	\$2,901.91	por antena

El otorgamiento de los permisos anteriores incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de obra.



Artículo 28. Los derechos por la expedición del dictamen elaborado por el Instituto Municipal de Planeación de asignación de uso de suelo en predios ubicados en las zonas de reserva para el crecimiento, de consolidación urbana y agrícolas del Municipio, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Por dictamen de asignación de usos y destinos para uso de suelo:	
a) Uso industrial:	
1. Predios considerados como industria de intensidad baja con dimensión máxima del predio de 600 m ²	\$1,723.74
2. Predios considerados como industria de intensidad media con dimensión máxima del predio de 10,000 m ²	\$3,792.24
3. Predios considerados como industria de intensidad alta con dimensión del predio de más de 10,000 m ²	\$4,710.05
4. Predios considerados como industria de intensidad alta con dimensión del predio a partir de 50,000 m ²	\$13,126.43
b) Uso comercial y de servicios:	



1. Predios considerados como comercio y servicio de intensidad baja con dimensión máxima del predio de 300 m ²	\$1,723.74
2. Predios considerados como comercio y servicio de intensidad media con dimensión máxima del predio de 3,200 m ²	\$2,640.73
3. Predios considerados como comercio y servicio de intensidad alta con dimensión del predio de más de 3,201 m ²	\$4,710.05
4. Predios considerados como comercio y servicio de intensidad alta con dimensión del predio a partir de 50,000 m ²	\$13,126.43
c) Uso de suelo habitacional:	
1. Hasta 600 m ²	\$1,723.74
2. Hasta 10,000 m ²	\$3,850.97
3. Más de 10,000 m ²	\$4,710.05
4. Más de 50,000 m ²	\$13,126.43



SECCIÓN DUODÉCIMA SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA

Artículo 29. Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por permiso de construcción para ocupar o modificar la vía pública para:		
a) Realizar instalaciones subterráneas en la vía pública, tales como:		
1. Excavaciones, rellenos, romper pavimento o hacer cortes en el arroyo vehicular, banquetas y guarniciones de la vía pública, hasta 10 m ²	\$943.14	
2. Excavaciones, rellenos en el arroyo vehicular, banquetas y guarniciones de la vía pública sin pavimentar, hasta 10 m ²	\$654.57	
3. En el caso de excavaciones, rellenos, romper pavimento o hacer cortes en arroyo vehicular, banquetas y guarniciones de la vía pública mayores de 10 m ² , el costo se determinará de acuerdo a su programa de obra autorizado	\$764.00	por cada día que dure la obra



<p>4. En caso de instalaciones de postería y perforación direccional, el costo se determinará de acuerdo a su programa de obra autorizado</p>	<p>\$764.00</p>	<p>por cada día que dure la obra</p>
<p>b) Construir o rehabilitar banquetas, escalones, áreas jardinadas, rampas para dar acceso vehicular a viviendas o predios particulares y comercios</p>	<p>\$110.10</p>	<p>por m²</p>
<p>II. Certificación de terminación de obra</p>	<p>\$169.17</p>	
<p>III. Prórroga del permiso para la construcción de las obras a que se refiere este artículo se determinará de acuerdo a su programa de obra autorizado</p>	<p>\$764.00</p>	<p>por cada día que dure la obra</p>

**SECCIÓN DECIMOTERCERA
SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS**

Artículo 30. Los derechos por servicios catastrales y práctica de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

<p>I. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, realizados por los peritos valuadores inmobiliarios internos de la Tesorería Municipal, se cobrará una cuota fija de \$130.92 más 0.062% sobre el valor que arroje el peritaje</p>		
<p>II. Por el avalúo de inmuebles rústicos que realicen los peritos valuadores inmobiliarios internos de la</p>		



Tesorería Municipal que no requieran levantamiento topográfico del terreno:		
a) Hasta una hectárea	\$352.68	
b) Superiores a una hectárea	\$13.05	por hectárea excedente
c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.		
III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que realicen los peritos valuadores inmobiliarios internos de la Tesorería Municipal y que requieran levantamiento topográfico del terreno:		
a) Hasta una hectárea	\$2,703.73	
b) Superiores a una hectárea y hasta 20 hectáreas	\$352.68	por hectárea excedente
c) Superiores a 20 hectáreas	\$290.11	por hectárea excedente
IV. Por consulta remota vía internet de servicios catastrales	\$20.23	por cada minuto del servicio



V. Por cada folio generado en la revisión de avalúo fiscal tramitado por perito valuador inmobiliario externo autorizado por la Tesorería Municipal	\$92.33	
--	---------	--

El costo de los insumos proporcionado por la Dirección General de Ingresos para el desempeño de las funciones como perito valuador inmobiliario externo de la Tesorería Municipal, será determinado por el Municipio.

SECCIÓN DECIMOCUARTA SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN CONDOMINIO

Artículo 31. Los desarrolladores están obligados a cubrir los derechos en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio al realizarse los trámites para la autorización correspondiente, conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Por la expedición del permiso de uso de suelo, una cuota fija	\$2,221.75	más \$0.01 por m ² de superficie total
II. Por la revisión de proyectos de fraccionamientos y desarrollos en condominio, una cuota fija	\$4,136.51	más \$0.01 por m ² de superficie total.
III. Por la aprobación de traza	\$0.31	por m ² de la superficie total
IV. Por la revisión de proyectos ejecutivos de los órganos operadores para la expedición del		



permiso de urbanización, lotificación y modificación de traza, adicionalmente se cobrará:	\$1,199.41	
a) Por lote en fraccionamientos de tipo residencial, de urbanización progresiva, popular y de interés social, así como en conjuntos habitacionales y comerciales	\$4.98	
b) Por m ² de superficie vendible en fraccionamientos campestres, rústicos, agropecuarios, industriales y turísticos, recreativo-deportivos	\$0.34	
V. Por supervisión de obras, con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar, se aplicará:		
a) El 1% en los fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como de instalación de guarniciones.		
b) El 1.5% tratándose de los demás fraccionamientos y desarrollos en condominio.		
Este derecho sólo se cobrará por el organismo operador de que se trate.		



<p>VI. Por permiso de seccionamiento, modificación de traza, venta, recepción en fase de operación, recepción en fase final y entrega-recepción</p>	<p>\$0.31</p>	<p>por m² de la superficie vendible</p>
--	---------------	--

**SECCIÓN DECIMOQUINTA
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS**

Artículo 32. Los derechos por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

<p>I. Permiso para la colocación de anuncios en muros y fachadas, autosoportados, de azotea, electrónicos y no denominativos:</p>		
<p>a) Autosoportados y de azotea, incluyendo luminosos y electrónicos, una cuota fija de</p>	<p>\$7,368.89</p>	<p>más \$36.98 por m²</p>
<p>b) Autosoportados hasta una altura máxima de 2.10 metros, una cuota fija de</p>	<p>\$1,663.17</p>	<p>más \$36.98 por m²</p>
<p>c) Autosoportados o adosados (vallas publicitarias)</p>	<p>\$418.61</p>	<p>por m² por área de exhibición</p>
<p>d) Toldos publicitarios</p>	<p>\$91.43</p>	<p>por cada uno</p>
<p>e) Anuncio no denominativo rotulado o adosado en muros y fachadas</p>	<p>\$91.43</p>	<p>por m²</p>



La vigencia de los permisos previstos en los incisos a, b, c, d y e de esta fracción será anual, pudiendo refrendarse cada año.		
Por expedición del dictamen de factibilidad de la ubicación del anuncio de acuerdo con los planos de zonas para su instalación, que deberá pagarse previo a la solicitud del permiso de anuncio para regular características, contenido, dimensiones o espacios en que se fijen o instalen, se causará un pago único de	\$341.82	
Los derechos previstos en esta fracción se aplicarán por cada carátula, vista, pantalla o área de exhibición.		
II. Permiso por cada anuncio colocado en autobuses del servicio público de transporte de competencia municipal:		
a) En el exterior e interior del autobús	\$71.82	al mes
b) Difusión fonética a bordo de autobuses	\$11.76	por emisión
III. Permiso para la difusión fonética de publicidad en la vía pública:		
a) En la vía pública:		
1. Comercio ambulante por personas físicas	\$69.64	por bimestre



2. Comercio ambulante por personas morales, o por la simple difusión de la publicidad, por unidad portadora de equipo de sonido	\$115.36	por mes
3. Comercio fijo realizado en vía pública	\$69.64	por bimestre
b) En eventos comerciales	\$165.45	por evento diario
IV. Permiso para la colocación de cada anuncio móvil o temporal:		
a) Comercios ambulantes	\$200.26	por día
V. Por constancia de validación para anuncios denominativos adosados a las fachadas	\$341.78	
VI. Permiso para la colocación de cada inflable	\$237.27	por día
El otorgamiento de los permisos incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación y estructura del anuncio.		

SECCIÓN DECIMOSEXTA SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 33. Los derechos por servicios en materia ambiental se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:



TARIFA

I. Autorización de la evaluación de impacto ambiental en las siguientes modalidades:	
a) General:	\$4,614.58
b) Específica	\$8,534.40
II. Permiso de intervención al arbolado urbano:	
a) Trasplante de árbol o palmera en zona urbana en área pública, por espécimen	\$405.37
b) Tala de árbol o palmera en zona urbana en área pública, por espécimen	\$540.52
c) Trasplante de seto en zona urbana en área pública, por metro lineal	\$10.67
d) Tala de seto en zona urbana en área pública, por metro lineal	\$14.22
Para realizar la poda o la tala del árbol, deberá contarse con la autorización de la unidad administrativa municipal en materia de arbolado urbano y cumplirse con las disposiciones del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.	
III. Programa de manejo de vegetación urbana en área pública:	



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

a) Autorización	\$2,218.92
b) Renovación de autorización	\$1,479.30
IV. Permiso ambiental de funcionamiento	\$832.10
V. Dictamen de la cédula de operación anual	\$277.35
VI. Autorización del programa de reducción de emisión de ruido	\$2,218.92
VII. Permiso de operación de dispositivos emisores de luz de alta densidad, por día	\$163.57
VIII. Programa de remediación de sitio contaminado con residuos sólidos urbanos:	
a) Autorización	\$2,218.92
b) Renovación de la autorización	\$1,479.30
IX. Centro de acopio de residuos sólidos urbanos:	
a) Autorización	\$2,218.92
b) Renovación de la autorización	\$1,479.30
X. Permiso de reciclaje de residuos sólidos urbanos	\$832.10



XI. Permiso para la prestación de servicios relativos a la instalación, arrendamiento u operación de sanitarios portátiles o móviles	\$832.10
XII. Permiso para la prestación del servicio de limpieza de fosas sépticas	\$832.10

**SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA
EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICADOS,
CERTIFICACIONES Y CARTAS**

Artículo 34. Los derechos por la expedición de constancias, certificados, certificaciones y cartas se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

T A R I F A

I. Constancias de inscripción o no inscripción en el padrón fiscal y valor fiscal de la propiedad raíz	\$85.34
II. Constancias de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	\$85.34
III. Constancias de existencia o no existencia de documentos en archivo de la Dirección General de Ingresos	\$199.16
IV. Constancias expedidas por las dependencias de la administración pública municipal, con excepción de las mencionadas en las fracciones anteriores o por reposición de documentos	\$85.34
V. Constancia de factibilidad expedida por la Dirección General de Fiscalización y Control	\$546.00



VI. Certificaciones	\$8.24 por foja
VII. Por la certificación de las constancias que obren en los expedientes, por el Secretario de Estudio y Cuenta de los juzgados administrativos municipales. El costo de la fotocopia será a cargo del solicitante	\$24.32
VIII. Por la certificación de trámites por alta de cuenta predial solicitada por el contribuyente y las relativas a fraccionamientos, lotificación, régimen en condominio, división, constitución y disolución de copropiedad, corrección a los datos registrados en el padrón inmobiliario y adquisición de bienes inmuebles	\$81.07
IX. Certificación de cuenta catastral	\$122.32
X. Cartas de origen	\$85.34

SECCIÓN DECIMOCTAVA SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 35. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley y el presente Ordenamiento, y con base en la siguiente:

I.	\$942.79	Mensual
II.	\$1,885.57	Bimestral



Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO QUINTO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS

Artículo 36. La contribución de mejora se causará y liquidará en los términos de la Ley.

CAPÍTULO SEXTO PRODUCTOS

Artículo 37. Los productos que percibirá el Municipio se regularán por las disposiciones administrativas de recaudación que expida el Ayuntamiento o por los contratos o convenios que se celebren y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezcan y de conformidad con las disposiciones relativas de la Ley. Para tal efecto el Ayuntamiento fijará los montos mínimos y máximos aplicables.

También se considerarán productos los generados por venta o usufructo de bienes muebles o inmuebles.

CAPÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

Artículo 38. Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán, además de los previstos en la Ley, aquellos recursos que se obtengan de los fondos de aportación federal.



Artículo 39. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 1.13% mensual.

Los recargos se causarán sobre saldos insolutos por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 0.75% mensual.

Artículo 40. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

I. Por el requerimiento de pago;

II. Por la del embargo; y

III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refieren cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

Artículo 41. Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en las leyes, reglamentos municipales o en las disposiciones administrativas de recaudación que emita el Ayuntamiento.

CAPÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 42. El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

CAPÍTULO NOVENO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 43. El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPÍTULO DÉCIMO FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL

Artículo 44. La cuota mínima anual del impuesto predial que se pagará dentro del primer bimestre del año será de \$369.27.

En el caso de casas habitación pertenecientes a pensionados, jubilados o al cónyuge, concubina, concubinario, viudo o viuda de aquellos y personas adultas mayores, así como las personas con alguna discapacidad que les impida trabajar y las personas que tengan el usufructo vitalicio de la vivienda que habitan y que se encuentran en el supuesto de pensionados o adultos mayores, la cuota mínima será de



\$299.72. Este beneficio se otorgará respecto de una sola casa-habitación y cuyo valor fiscal no exceda de cuarenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización elevado al año. En caso de que el valor del inmueble exceda el límite señalado en el presente artículo, sólo se aplicará la tasa correspondiente sobre el 75% del excedente.

Artículo 45. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el importe de la anualidad de este impuesto, excepto los que tributen bajo cuota mínima, tendrán un descuento del 10% si lo hacen en el mes de enero; y del 8% en el mes de febrero.

Se aplicarán los descuentos referidos en el párrafo anterior sobre el excedente señalado en el artículo 44 del presente Ordenamiento, siempre que realicen el pago total de la anualidad.

Artículo 46. A los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que son destinados con fines agrícolas o ganaderos y que acrediten con constancia emitida en el ejercicio fiscal 2024 por la Dirección General de Desarrollo Rural, se le aplicarán a la base gravable, las tasas establecidas en el artículo 5 del presente Ordenamiento que les sea aplicable, y una vez determinado el impuesto predial a pagar, se le va a disminuir el factor del 0.50.

Para fines agrícolas y ganaderos, se deberá atender a lo establecido en el glosario del presente Ordenamiento, relacionado con lo que disponen la Norma Oficial Mexicana NOM-007-STPS-2000 y la Ley Ganadera para el Estado de Guanajuato.

Artículo 47. Se aplicarán las tasas establecidas en el artículo 5, fracción I, inciso a, fracción II, inciso a y fracción III, inciso a del presente Ordenamiento, en los siguientes casos:



- I. A los contribuyentes del impuesto predial de inmuebles suburbanos sin edificaciones o aquellos que cuenten con menos del 5% en metros de construcción sobre la superficie total del terreno, que se encuentren en las zonas industrial de intensidad alta, reserva para el crecimiento-ZRC y reserva para el crecimiento condicionado-ZRC-C, de acuerdo al Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico y Territorial de León, Guanajuato; y
- II. A los contribuyentes del impuesto predial de predios ubicados en comunidades rurales, así como a predios clasificados como rústicos.

En el supuesto señalado en la fracción I del presente artículo, se dejará de aplicar la tasa prevista en este artículo, una vez que el contribuyente cuente con la declaratoria de asignación de uso de suelo; excepción hecha de las asignaciones del uso de suelo que se otorguen para zonas de reserva forestal, ecológica y agrícola, quienes seguirán gozando del beneficio de la aplicación de la tasa prevista en este artículo.

Artículo 48. A los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que manifiesten el valor de los mismos, aplicando los valores unitarios de suelo y construcciones que señale el presente Ordenamiento y se acredite con avalúo emitido por la Dirección de Catastro Municipal, se le aplicará a partir del primer bimestre del ejercicio fiscal 2024 a la base gravable, la tasa que le corresponda consignada en el artículo 5 fracción I, incisos a o b del presente Ordenamiento.

SECCIÓN SEGUNDA IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 49. A los contribuyentes del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles de predios sin edificaciones, cuya base del impuesto sea mayor a \$10'000,000.00, se les aplicará una tasa preferencial del 0.75%, siempre y cuando el inmueble se encuentre ubicado dentro del límite de la zona urbana y se acredite que el adquirente es promotor de desarrollos inmobiliarios o fraccionador, exhibiendo para tal efecto, el acta constitutiva tratándose de personas morales, su registro ante la Secretaría



de Hacienda y Crédito Público con dicha actividad y la validación que expida la Dirección General de Desarrollo Urbano.

Artículo 50. Cuando el Municipio o alguna de sus entidades adquieran algún inmueble cuya utilidad pública sea el desarrollo de vivienda social, la regularización de asentamientos humanos de origen irregular o la reserva territorial, no se causará el impuesto por adquisición de bienes inmuebles.

SECCIÓN TERCERA IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN

Artículo 51. Los contribuyentes del impuesto sobre división y lotificación de inmuebles cuya división se genere por causa de utilidad pública, gozarán de un beneficio fiscal equivalente al 100% de dicho impuesto.

Artículo 52. Los contribuyentes del impuesto sobre división por constitución de régimen en condominios verticales y horizontales que realicen desarrollos habitacionales ubicados dentro del límite de zona urbana establecida en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico y Territorial de León, Guanajuato, gozarán de un beneficio fiscal equivalente al 100% de dicho impuesto, siempre y cuando su valor fiscal por lote de terreno condominal o unidad habitacional, no exceda del valor que resulte de multiplicar por 50 la Unidad de Medida y Actualización elevada al año.

SECCIÓN CUARTA DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 53. Los contribuyentes de los derechos por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública a que se refiere el artículo 25 del presente Ordenamiento, podrán acceder a los descuentos que enseguida se señalan, atendiendo al resultado de los análisis socioeconómicos a que se refiere el presente artículo.

- I.** Por los servicios prestados en materia dental en las unidades móviles hasta el 100%. Este descuento aplicará de manera colectiva a petición expresa de las escuelas públicas y asociaciones con fines asistenciales o en eventos organizados por la Administración Pública Municipal, debidamente validados por



quien sea titular de la Dirección General de Salud Municipal, siendo aplicable al 100% de las personas atendidas en el día o los días especificados o a petición de los solicitantes.

- II.** Por los servicios de desparasitación por tableta y esterilización de perros y gatos hasta el 100%, cuando se desarrollen campañas específicas o en eventos promocionales de ferias de la salud.
- III.** Por los servicios de curación contemplados en el artículo 25 fracción V, incisos l y m, se exentarán de pago atendiendo al estudio socioeconómico que al efecto realice la Dirección General de Salud.
- IV.** Por los servicios proporcionados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, hasta el 100%.
- V.** En el centro gerontológico San Juan de Dios se podrá otorgar un descuento de hasta el 100%, atendiendo al estudio socioeconómico que al efecto realice el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, tomando en cuenta lo siguiente:
 - a)** Ingreso por pensión recibida;
 - b)** Ingreso por salario;
 - c)** Ingreso por ayuda económica familiar;
 - d)** Equipamiento de la vivienda; y
 - e)** Ingreso por caridad.
- VI.** Estancia infantil, se otorgará un descuento de conformidad con lo siguiente:
 - a)** Hasta el 77.5% por concepto de inscripción en el porcentaje que corresponda.
 - b)** Hasta el 85% por concepto de mensualidad en el porcentaje que corresponda.



VII. En los centros asistenciales infantiles comunitarios ubicados en la zona urbana se otorgará un descuento conforme a lo siguiente:

- a) Hasta el 80% por concepto de inscripción en el porcentaje que corresponda.
- b) Hasta el 85% por concepto de mensualidad en el porcentaje que corresponda.

VIII. Tratándose de la constancia a que se refiere el artículo 25 fracción XIV del presente Ordenamiento, su primera emisión será gratuita.

Los descuentos a que se refieren las fracciones IV, VI y VII del presente artículo, atenderán al estudio socioeconómico que al efecto realice el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, tomando en cuenta lo siguiente:

- 1. Ingreso familiar y número de dependientes económicos;
- 2. Condiciones y tipo de vivienda;
- 3. Servicios públicos que recibe; y
- 4. Tipo de alimentación

Cuando los servicios establecidos en materia de asistencia y salud pública contenidos en el presente Ordenamiento sean requeridos por personas, que teniendo seguridad social y siendo de escasos recursos o que se encuentren en condiciones económicas desfavorables, se procederá a realizar estudio socioeconómico previa solicitud del interesado, a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio. Para acceder a la condonación total o parcial deberán acreditar mediante estudio socioeconómico dicha situación.



SECCIÓN QUINTA
INCENTIVOS POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS
RESIDUALES

Artículo 54. Para la aplicación de los incentivos correspondientes a la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, a que se refiere este artículo se estará a lo siguiente:

I. Incentivos en materia de tratamiento de aguas residuales

- a) Se aplicará un incentivo en materia de tratamiento de aguas residuales sobre la tarifa establecida en la fracción IX del artículo 16 del presente Ordenamiento, de conformidad con la siguiente tabla:

Por carga contaminante sobre la tarifa de tratamiento de agua residual comercial y de servicios e industrial:

Carga contaminante demanda bioquímica de oxígeno o sólidos suspendidos totales (miligramos por litro)	Porcentaje de incentivo sobre tarifa aprobada	Grasas y aceites (miligramos por litro)
De 351 a 600	60%	Menos de 100
De 601 a 800	40%	Menos de 100
De 801 a 1000	20%	Menos de 100

Para los usuarios que utilicen suministro de agua alternativo al del SAPAL, el máximo porcentaje de incentivo será de 60%.



Los incentivos a que se refiere esta fracción beneficiarán únicamente a los usuarios que no tengan adeudos con SAPAL y que tengan cubierto su trámite de registro de descarga.

- II.** Para la vivienda de interés social financiada por INFONAVIT, ISSEG, FOVISSSTE, FONHAPO o programas de vivienda impulsados por el municipio de León, se tendrá un descuento del 30% sobre los importes que correspondan al contrato, medidor, instalación de toma domiciliaria y descarga domiciliaria, de acuerdo con la fracción X del artículo 16 del presente Ordenamiento, al momento de la contratación individual por parte del usuario.

A los propietarios de los predios ubicados en los desarrollos regularizados por el municipio de León y aquellos que se ubiquen en fraccionamientos que no forman parte de convenios de pago de derechos suscritos con el SAPAL, y que no se consideren como área de reserva dentro del polígono de un fraccionamiento ya incorporado, se les otorgará un descuento del 60% del monto por incorporación individual a la red de agua potable establecido en la fracción III, incisos b y c, del artículo 16 del presente Ordenamiento. Esta medida se hará extensiva a los inmuebles habitacionales y comerciales que tengan una demanda de agua menor a los 0.16 litros por segundo y también para los que presten servicios públicos.

- III.** Para los usuarios con tarifa comercial y de servicios o industrial que se abastezcan única y exclusivamente del agua potable suministrada por el SAPAL según corresponda, mediante la red municipal, se aplicará una tarifa por suministro de agua potable de \$49.44 por metro cúbico consumido, aplicable al excedente de 200 metros cúbicos de agua suministrada. Este incentivo beneficiará, previa solicitud realizada ante el SAPAL, únicamente a los usuarios que no tengan adeudos por concepto de servicios de agua potable, alcantarillado, drenaje y tratamiento de aguas residuales. El cómputo de los metros consumidos será por unidad de consumo.



IV. Para los usuarios con tarifa comercial y de servicios o industrial que consuman mensualmente, mediante la red municipal, más de dieciséis mil metros cúbicos de agua potable suministrada por el SAPAL, se aplicará una tarifa por suministro de agua potable de \$49.44 por metro cúbico consumido, aplicable al excedente de 200 metros cúbicos de agua suministrada. Este incentivo beneficiará, previa solicitud realizada ante el SAPAL, únicamente a los usuarios que no tengan adeudos por concepto de servicios de agua potable, alcantarillado, drenaje y tratamiento de aguas residuales. El cómputo de los metros consumidos será por unidad de consumo.

V. Programas especiales para control de descargas contaminantes

- a) Los usuarios que se adhieran al programa de regulación ecológica, tratándose de usuarios reubicados y los no reubicados que hacen el proceso RTE, pagarán el metro cúbico de agua suministrado por el SAPAL a un precio de \$33.68 por metro cúbico, y al importe que resulte se le sumará la cuota base de acuerdo al inciso c fracción I artículo 16 del presente Ordenamiento más la descarga de agua residual y el tratamiento de la misma a un precio de \$7.37 y \$17.12 por metro cúbico respectivamente.
- b) Podrán adherirse al programa de regulación ecológica usuarios de todos los giros y para ellos los volúmenes de suministro, descarga y tratamiento se cobrarán conforme a los precios establecidos en el inciso anterior y podrán incluirse todos los cobros en un mismo recibo o en recibos diferentes, cuando no coincida el periodo de lectura del medidor de agua con la del totalizador de descargas.

Los usuarios que estén dentro de este programa y que tengan suministro de agua tratada, pagarán el volumen suministrado conforme al precio establecido en la fracción XI del artículo 16 del presente Ordenamiento y estarán exentos del pago de los \$7.37 por servicios de descarga de agua residual, pero deberán pagar \$17.12 por concepto de tratamiento. Para hacerse acreedores a este incentivo deberán cumplir al menos con uno de los siguientes requisitos:



1. Para los usuarios que se ubiquen en una zona de servicio de agua tratada del SAPAL mediante red, se aplicará un incentivo de conformidad con la siguiente tabla:

Porcentaje de consumo de agua SAPAL	Porcentaje de exención pago drenaje
75 o más	100
70 a 74	93
65 a 69	87
60 a 64	80
55 a 59	73
50 a 54	67
49 o menos	0

2. Para los usuarios que se ubiquen en una zona donde no se cuente con el servicio de agua tratada de SAPAL mediante red, se aplicará un incentivo de conformidad con la siguiente tabla:

Porcentaje de consumo de agua SAPAL	Porcentaje de exención pago drenaje
40 o más	100
35 a 39	88
30 a 34	75
25 a 29	63
20 a 24	50
19 o menos	0



Porcentaje de consumo de agua SAPAL	Porcentaje de exención pago drenaje

- c) El SAPAL establecerá las condiciones para aquellos usuarios que pretendan incorporarse al programa de regulación ecológica y será requisito indispensable el contar con medidor totalizador para poder verificar el volumen de las descargas y su componente contaminante.
- d) Estos beneficios son exclusivamente para quienes se adhieran a estos programas especiales y cumplan con los requisitos que el SAPAL establezca y no son compatibles con algún otro beneficio administrativo contenido en este artículo.

Los incentivos a que se refiere esta fracción beneficiarán únicamente a los usuarios que no tengan adeudos con SAPAL.

VI. Medidor de Control

Para el caso de los desarrolladores de vivienda, el pago de las diferencias entre el registro del medidor de control y la suma de los consumos individuales a que se refiere el inciso h de la fracción I del artículo 16 del presente Ordenamiento, se cobrarán como agua en bloque al precio establecido en el inciso y de la fracción VII del artículo 16 del presente Ordenamiento. Del volumen resultante se descontará un 20% correspondiente al factor de pérdidas.

VII. Recepción de abastecimiento

Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el SAPAL podrá recibir cada pozo de acuerdo con lo indicado en los incisos c, d y e de la fracción IV del artículo 16 del presente Ordenamiento.



VIII. Beneficencia

A las instituciones de beneficencia que, mediante la documentación oficial correspondiente, acrediten ante el SAPAL estar clasificadas como centros asistenciales sin fines de lucro, entendiéndose aquellas que brinden apoyo a adultos mayores, niños en orfandad o personas con discapacidad, no se les cobrarán los importes contenidos en las fracciones III y IV del artículo 16 del presente Ordenamiento, para lo cual deberán presentar una solicitud y cumplir con los requisitos que establezca el SAPAL.

IX. Tarifas Rurales

Los usuarios domésticos y mixtos que habitan dentro de la zona rural de acuerdo a la clasificación vigente del Municipio podrán tener un descuento del 50% en relación a los importes contenidos en la fracción III del artículo 16 del presente Ordenamiento. No aplica para tomas comerciales o industriales.

X. Incorporaciones con agua de segundo uso

Para los usuarios que soliciten incorporación a la red morada mediante el agua de segundo uso, se les aplicará un descuento del 75% con relación a los precios contenidos en el artículo 16, fracción III, inciso b, numeral 1 para lo habitacional y del inciso d numeral 2 de la misma fracción y artículo para los no habitacionales. La autorización se otorgará previa revisión por el departamento de Giros Especiales.

XI. En comunidades rurales los lotes o viviendas de tipo popular e interés social que se pretendan incorporar pagarán los derechos de incorporación contenidos en los numerales 1 y 2 de la fracción III, artículo 16 de este Ordenamiento, con base en el área construida, y no respecto a la superficie del lote.



- XII.** En las tomas que tenga disponibles SAPAL para el suministro de agua potable mediante hidrantes públicos, y donde esto sea posible, se podrá disponer del agua mediante la aplicación de la tarjeta de beneficio que podrá solicitarse directamente en SAPAL y que se otorgará de forma gratuita para tal fin.
- XIII.** Para los casos en que se ejecute obra para la incorporación a los servicios prestados por el SAPAL en los fraccionamientos regularizados, en proceso de regularización o desarrollados directamente por el Instituto Municipal de Vivienda de León, incluidos los de urbanización progresiva, se otorgará una exención a dicho Instituto del 100% del monto de los derechos correspondientes a la incorporación.

SECCIÓN SEXTA DERECHO POR SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 55. Tratándose de los derechos por inhumación a que se refiere el artículo 18, fracción I del presente Ordenamiento, se otorgará un descuento de hasta el 100%, en los siguientes supuestos:

- I.** Por inhumación en gaveta infantil, atendiendo al estudio socioeconómico que al efecto realicen el Hospital General Regional, el Hospital Regional de Alta Especialidad, el Hospital Materno Infantil o el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de León, Gto., y
- II.** Por inhumación, cuando tenga relación con la búsqueda y localización de una persona desaparecida, de conformidad con el expediente generado por las autoridades competentes.



SECCIÓN SÉPTIMA DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 56. Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del Artículo 30 del presente Ordenamiento.

SECCIÓN OCTAVA DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CARTAS

Artículo 57. Los derechos por la expedición de constancias, certificados, certificaciones y cartas se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 34 de este Ordenamiento, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

SECCIÓN NOVENA DERECHOS POR SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

Artículo 58. Tratándose del pago por uso del estacionamiento ubicado en el predio denominado el *Tlacuache*, este será gratuito siempre y cuando el automóvil permanezca en el mismo un periodo de tiempo menor a una hora.



SECCIÓN DÉCIMA DERECHOS POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 59. Los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad pagarán como facilidad administrativa o beneficio fiscal, y en sustitución a lo señalado en el artículo 35 de este Ordenamiento, por concepto de derecho de alumbrado público, el 12% respecto del consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de esta operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará esta última.

Artículo 60. Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad gozarán de una facilidad administrativa o beneficio fiscal consistente en un subsidio equivalente al 100% de la tarifa por el derecho de alumbrado público, en relación a dichos predios.

SECCIÓN UNDÉCIMA DERECHOS POR SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 61. Tratándose de los derechos por servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, las estancias infantiles pagarán un 25% de la tarifa establecida en la fracción II del artículo 17 del presente Ordenamiento.

SECCIÓN DUODÉCIMA DERECHOS POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 62. Tratándose de los derechos por servicios de protección civil a las estancias infantiles se les cobrará un 25% de la tarifa establecida en las fracciones IV y V del artículo 26 del presente Ordenamiento.



SECCIÓN DECIMOTERCERA DERECHOS POR SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 63. Tratándose de los derechos por el estudio técnico de impacto vial para tiendas de abarrotes y tendajones a establecerse en el sistema vial primario, podrán gozar de un beneficio fiscal consistente en un subsidio equivalente hasta del 50% de la tarifa establecida en el artículo 23 del presente Ordenamiento, previa valoración y dictaminación para su otorgamiento por la Dirección General de Movilidad, atendiendo a la situación socioeconómica del poseedor o propietario.

SECCIÓN DECIMOCUARTA CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

Artículo 64. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados frente a las vialidades primarias existentes o nuevas dentro del Municipio, que resulten beneficiados de manera directa por la construcción, mejora o rehabilitación de las banquetas o guarniciones, por la ejecución de una obra pública conforme a la Ley, se les otorgará un beneficio fiscal del 70% del costo de la obra.

CAPÍTULO UNDÉCIMO MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES EN IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN ÚNICA RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 65. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la Tesorería Municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sean aplicables las tasas para inmuebles con edificaciones establecidas en el artículo 5 fracción I, inciso a, fracción II, inciso a y fracción III, inciso a, de este Ordenamiento, cuando consideren que sus predios no representan un problema de salud



pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa para inmuebles con edificaciones establecidas en el artículo 5 fracción I, inciso a, fracción II, inciso a y fracción III, inciso a, de este Ordenamiento.

CAPÍTULO DUODÉCIMO AJUSTES

SECCIÓN ÚNICA AJUSTES TARIFARIOS

Artículo 66. Las cantidades que resulten de la aplicación de las tasas, tarifas y cuotas que establece el presente Ordenamiento se ajustarán de conformidad con la siguiente:

T A B L A

Cantidades	Unidad de ajuste
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2024

T R A N S I T O R I O

Artículo Único. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2024, una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 11 de diciembre de 2023
Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de
Gobernación y Puntos Constitucionales

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta

Diputada Susana Bermúdez Cano

Diputado Cuauhtémoc Becerra González

Diputada Briseida Anabel Magdaleno González

Diputado Miguel Ángel Salim Alle

Diputada Laura Cristina Márquez Alcalá

Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia

Diputado Gustavo Adolfo Alfaro Reyes

Diputado José Alfonso Borja Pimentel

Diputado Gerardo Fernández González

Diputado Rolando Fortino Alcántar Rojas